



VISTOS, la Resolución Directoral N° 000331-2022-OGRH/MC, de fecha 1 de diciembre de 2022, y el Informe N° 000487-2023-OGRH/MC, de fecha 27 de noviembre de 2023, emitidos por el Director General de la Oficina General de Recursos Humanos, en su condición de Órgano Instructor del procedimiento administrativo disciplinario seguido contra el señor **Ítalo Luis Ilizarbe Ayala** (expediente N° 338-A-2021-ST/MC);

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), se aprobó el nuevo régimen del Servicio Civil, con el objeto de establecer un régimen único y exclusivo para las personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas; estableciéndose un nuevo régimen sancionador y proceso administrativo disciplinario;

Que, a través del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se aprobó el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil (en adelante, Reglamento General), el cual entró en vigencia desde el día 14 de septiembre de 2014, en lo relacionado al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, conforme lo señala en su Undécima Disposición Complementaria y Transitoria;

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" (en adelante, Directiva), modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, la cual dispone en su numeral 6.3 que: *"Los procedimientos administrativos disciplinarios – PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento"*;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del Reglamento General, el acto que pone fin al procedimiento administrativo disciplinario (en adelante, PAD) debe contener al menos lo siguiente: a) la referencia a la falta incurrida, incluyendo la descripción de los hechos y las normas vulneradas, precisando la responsabilidad del servidor respecto de la falta que se estime cometida, b) la sanción impuesta, c) el plazo para impugnar y d) la autoridad que resuelve el recurso de apelación;

Que, habiéndose llevado cabo la fase instructiva y la fase sancionadora del PAD seguido contra el señor **Ítalo Luis Ilizarbe Ayala** (en adelante, imputado), corresponde a este Órgano Sancionador culminarlo con la emisión de la presente resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 115 del Reglamento General;



I. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO

Que, el 6 de diciembre de 2021, a través del Oficio N° 000217-2021-OCI/MC, el Órgano de Control Institucional remitió al Despacho Ministerial el Informe de Auditoría N° 027-2021-2-5765-AC, Auditoría de Cumplimiento al Ministerio de Cultura “Procedimientos para las contrataciones de servicios por montos iguales o inferiores a 8 UIT efectuadas por la Unidad Ejecutora 001: Sede Central del Ministerio de Cultura”, periodo: 2 de enero al 31 de diciembre de 2020 (en adelante, Informe de Auditoría);

Que, el 7 de diciembre de 2021, con el Proveído N° 002741-2021-DM/MC, el Despacho Ministerial derivó el Informe de Auditoría a la Secretaría General, para el inicio de las acciones correspondientes;

Que, el 9 de diciembre de 2021, a través del Memorando Múltiple N° 000082-2021-SG/MC, la Secretaría General remitió el Informe de Auditoría a la Oficina General de Recursos Humanos para efectuar las acciones correspondientes e implementar las recomendaciones efectuadas por el Órgano de Control Institucional;

Que, el 21 de diciembre de 2021, con el Proveído N° 012268-2021-OGRH/MC, la Oficina General de Recursos Humanos remitió el Informe de Auditoría a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura (en adelante, Secretaría Técnica);

Que, el 28 de noviembre de 2022, mediante el Informe N° 000112-2022-ST/MC, la Secretaría Técnica recomendó iniciar PAD contra el imputado, por la presunta comisión múltiple de la falta tipificada en el literal q) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC);

Que, el 1 de diciembre de 2022, a través de la Resolución Directoral N° 000331-2022-OGRH/MC, el Director General de la Oficina General de Recursos Humanos resolvió iniciar PAD contra el imputado, por la presunta comisión múltiple de la falta tipificada en el literal q) del artículo 85 de la LSC;

Que, el 1 de diciembre de 2022 se notificó al imputado la Resolución Directoral N° 000331-2022-OGRH/MC, iniciándose el PAD;

II. LA FALTA INCURRIDA, INCLUYENDO LA DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS Y LAS NORMAS VULNERADAS, DEBIENDO EXPRESAR CON TODA PRECISIÓN LA RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR CIVIL RESPECTO DE LA FALTA QUE SE ESTIME COMETIDA

Que, de acuerdo con lo señalado en el acto de inicio del PAD, el imputado cometió veinticuatro (24) hechos que constituyen falta de carácter disciplinario, los cuales son los siguientes:

2.1 HECHO INFRACTOR A:

2.1.1 Hecho infractor

Que, el imputado, en su condición de Director de la Dirección de Elencos Nacionales, no justificó adecuadamente la necesidad de continuar la contratación del



proveedor José Francisco Corzo Sifuentes, pese a que la ejecución del segundo y tercer entregable de las actividades descritas en los Términos de referencia N° 1274-2020, no podría llevarse a cabo debido a la declaración del estado de emergencia nacional por la pandemia de COVID 19;

2.1.2 Medios probatorios

Que, el imputado, en su condición de Director de la Dirección de Elencos Nacionales y área usuaria de la contratación, autorizó el Requerimiento de Gastos de Servicios N° 2020-1274 de fecha 2 de marzo de 2020 (**ver el Apéndice N° 13 del Informe de Auditoría**), solicitando la contratación de servicio de director de arte, adjuntando para ello los Términos de Referencia N° 1274-2020, elaborados y aprobados por él, contando con el visto bueno del Director de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, cuyas características y condiciones se detallan en **anexo N° 1 (ver el Apéndice N° 14 del Informe de Auditoría)**;

Que, es preciso señalar que los Términos de Referencia N° 1274-2020 (**ver el Apéndice N° 13 del Informe de Auditoría**), contemplan como finalidad pública de esta contratación: *“Cumplimiento de las metas establecidas en el PPR 140 “Desarrollo y promoción de las artes y las industrias culturales”, Organización de eventos dirigidos a incrementar la diversidad de la oferta cultural y su reconocimiento”*, de lo cual se advierte que la finalidad pública se orienta a la promoción de artes e industrias culturales, y a la organización de eventos para el incremento de la diversidad de la oferta cultural;

Que, la Oficina General de Administración aprobó el requerimiento de contratación a través del SIGA QUIPU, remitiéndolo a la Oficina de Abastecimiento para su trámite; que el 6 de marzo de 2020 emitió la Orden de Servicio N° 000952-2020-S (**ver el Apéndice N° 15 del Informe de Auditoría**), siendo notificada en la misma fecha, contratando a José Francisco Corzo Sifuentes por la suma de S/ 33 000,00, para que brinde el servicio de director de arte para el Ballet Folclórico Nacional durante el período del 7 de marzo de 2020 al 25 de mayo de 2020, que incluía la presentación de tres (3) entregables, cuyo período de ejecución se detalla a continuación:

Cuadro N° 1

Requerimiento de Gastos de Servicios y Términos de Referencia	N° Orden de Servicio	Notificación	Entregables	Periodo de Ejecución	Informe de actividades
Requerimiento de Gastos de Servicios N° 2020-1274 Términos de Referencia N° 1274-2020	00952-2020-S de fecha 06/03/2020	06/03/2020	Primer	07/03/2020 al 26/03/2020	26/03/2020
			Segundo	27/03/2020 al 27/04/2020	27/04/2020
			Tercer	28/04/2020 al 25/05/2020	25/05/2020

Que, los Términos de Referencia N° 1274-2020 no contemplan la actividad artística con la cual se relaciona la referida contratación; sin embargo, el director artístico del Ballet Folclórico Nacional, a través del Informe N° 000042-2021-DEN-FVT/MC¹⁰ de 6 de setiembre de 2021 (**ver el Apéndice N° 10 del Informe de Auditoría**) señaló que: *“Las actividades realizadas por el proveedor en el TDR N° 1274-2020 están relacionadas a la realización del servicio de dirección de arte para el espectáculo Retablo Amazónico. La temporada del Retablo Amazónico estaba planificada del **14 al 22 de marzo de 2020**. Por motivo del Estado de Emergencia Sanitaria y Cuarentena*



dictada a causa de la pandemia de la Covid-19, esta se postergó”; agrega además que la temporada del Retablo Amazónico fue postergada debido a la declaración del estado de emergencia nacional y aislamiento social obligatorio (cuarentena), para los días del 11 al 19 de julio de 2021;

Que, en atención a la declaratoria de emergencia nacional, el Gran Teatro Nacional emitió el día 13 de marzo de 2020, un comunicado suspendiendo las actividades programadas desde el 12 de marzo de 2020 al 9 de junio de 2020, medida que incluyó a los espectáculos, conciertos, ensayos, visitas, entre otras actividades;

Que, al respecto, el imputado tenía conocimiento que el espectáculo “*Retablo Amazónico*”, cuya dirección estaba a cargo del proveedor José Francisco Corzo Sifuentes, iba a realizarse en el mes de marzo de 2020 (del 14 al 22 de marzo de 2020), no obstante, los plazos de ejecución de las actividades del segundo y tercer entregable se habrían producido los días 27 de marzo al 27 de abril del 2020 y en los días 28 de abril al 25 de mayo del 2020, respectivamente, en consecuencia, el imputado no habría justificado la necesidad que el mencionado proveedor continúe con un servicio que no iba a poder realizarse de forma presencial debido a la declaratoria de Estado de Emergencia, que obligó el aislamiento social obligatorio (cuarentena).

Que, ante ello, el imputado debió prever, teniendo en cuenta que el espectáculo Retablo Amazónico se había postergado para los días del 11 al 19 de julio de 2021 y que el proveedor José Francisco Corzo Sifuentes solicitará la ampliación de plazo para que cumpliera con la presentación del segundo y tercer entregable, toda vez que, en los Términos de Referencia N° 1274-2020, ya se había estipulado que las actividades debían realizarse de forma presencial y en los períodos señalados en el Cuadro N° 1, todo ello, para justificar la continuación de la contratación del referido proveedor.

2.1.3 Norma vulnerada

Que el imputado con su conducta vulneró las siguientes normas

- a) Numeral 3 del Anexo 2 de la Directiva N° 004-2019-SG/MC “Procedimiento para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias”, aprobada con la Resolución de Secretaría General N° 158-2019-SG/MC: Por no haberse expresado el beneficio público que se logrará con la contratación.
- b) Literal f) del artículo 2 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- c) Artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1440, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.1.4 Falta cometida

Que, los hechos antes descritos permiten deducir que el imputado favoreció al proveedor José Francisco Corzo Sifuentes debido a que no existía la necesidad de continuar la contratación de este y, por ende, no se habría cumplido la finalidad pública de la contratación;

Que, en síntesis, tanto el principio de causalidad como el principio de culpabilidad se encontrarían vinculados en este extremo, debido a que se ha determinado que el imputado no justificó adecuadamente la necesidad de continuar la contratación del proveedor luego de declarada la emergencia sanitaria por la pandemia de COVID-19 y



establecida la inmovilización sanitaria, pues debido a esta última, el segundo y tercer entregable del proveedor resultaban innecesarios para la entidad;

Que, por lo tanto, se evidencia que el imputado transgredió lo dispuesto en el numeral 3 del anexo 2 de la Directiva N° 004-2019-SG/MC, así como lo establecido en el artículo 2 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y lo previsto en el artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1440, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto Público; incurriendo con ello en la vulneración del deber de responsabilidad establecido en el numeral 6) del artículo 7 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en consecuencia, resulta evidente que el imputado cometió la falta tipificada en el literal q) del artículo 85 de la LSC;

2.2 HECHO INFRACTOR B

2.2.1 Hecho infractor

Que, el imputado otorgó conformidad al segundo y tercer entregable del proveedor José Francisco Corzo Sifuentes, pese a que este no cumplió lo establecido en los Términos de referencia N° 1274-2020;

2.2.2 Medios probatorios

Que, mediante el Informe de Actividades N° 002 de fecha 27 de abril del 2020, el proveedor José Francisco Corzo Sifuentes habría efectuado las siguientes actividades en cumplimiento al segundo y tercer entregable requerido por la Orden de Servicios N° 000952-2020-S:

SEGUNDO ENTREGABLE

Imagen N° 1

(Segundo entregable – Orden de Servicio N° 000952-2020-S)

<p style="text-align: center;">INFORME DE ACTIVIDADES N° 002-2020</p> <p style="text-align: right;">Lima, 27 de abril de 2020</p> <p>A: Fabricio Varela Travesí Director Artístico del Ballet Folclórico Nacional</p> <p>De: José Francisco Corzo Sifuentes</p> <p>Asunto: Informe de cumplimiento de las actividades realizadas Segundo entregable de la Orden de Servicio N° 952-2020</p> <p>Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez informarle de las actividades realizadas por el suscrito, según la Orden de Servicio 952-2020 SERVICIO DE DIRECCION DE ART PARA EL BALLE FOLCLORICO NACIONAL.</p> <p>Según las actividades descritas en los términos de referencia:</p> <ul style="list-style-type: none">El proveedor deberá establecer reuniones de coordinación con el director artístico del elenco para entender su línea de trabajo.El proveedor deberá estar en constante comunicación con el Director artístico y la producción del Ballet Folclórico Nacional.El proveedor deberá reunirse con los proveedores de vestuario, accesorios, utilería, elaboración de videos y elementos de escenografía.El proveedor deberá indicar los materiales a utilizar y proporcionar muestras de las telas para que el confeccionista pueda realizar los vestuarios.El proveedor deberá encargarse de supervisar la realización del vestuario de los bailarines y músicos del Ballet Folclórico Nacional.El proveedor deberá asistir a las pruebas de vestuario, evaluar la calidad requerida y durabilidad para las acciones que realizarán el personal artístico durante la puesta en escena.El proveedor deberá preparar las 455 piezas del vestuario por escenas y velar por el uso adecuado por los bailarines y músicos del Ballet Folclórico Nacional de acuerdo a la conceptualización artística coordinado con el Director Artístico.El proveedor deberá asegurarse que la conceptualización artística sea plasmada en imágenes para la puesta en escena, mediante pruebas entregadas y probadas antes del estreno del espectáculo para realizar los ajustes necesarios.El proveedor deberá asegurarse que la conceptualización artística sea plasmada en los vestuarios y accesorios adquiridos para la puesta en escena, mediante pruebas entregadas y probadas antes del estreno del espectáculo para realizar los ajustes necesarios.El proveedor coordinará con el encargado del servicio de los patrones artísticos de los animales amazónicos y de la ambientación de la escenografía.El proveedor deberá acercarse al lugar de realización del espectáculo para coordinar la correcta disposición de los elementos de escenografía.El proveedor deberá indicar los materiales a utilizar para la realización de escenografía.El proveedor deberá supervisar la realización de todos los elementos y su correcta instalación de escenografía en cuanto a utilería, materiales, colores y sistema de funcionamiento en lugar de actuación.El proveedor deberá supervisar la realización de los videos y animaciones que se proyectarán en las presentaciones.	<p>Durante el plazo descrito en el asunto, realicé las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none">Participé en reuniones virtuales de coordinación con el director artístico y la producción del Ballet Folclórico Nacional.Mantuve constante comunicación vía telefónica con mi asistente y el ilustrador para darles indicaciones y asegurar la óptima realización de las ilustraciones artísticas para el Ballet Folclórico Nacional. (ANEXO 1)Supervisé, mediante videollamadas, a los proveedores de vestuario para la correcta realización de los arreglos solicitados en los vestuarios del Ballet Folclórico Nacional, así como la culminación de detalles pendientes.Entregué un figurín digital conteniendo los vestuarios propuestos para el Ballet Folclórico Nacional, de acuerdo a lo coordinado con el director artístico. <p>Es cuanto informo a usted para su conocimiento y fines que estime conveniente.</p> <p>Atentamente,</p>
--	---



Que, posteriormente, el imputado otorgó la conformidad al segundo entregable, a través del Informe de Conformidad N° 01924-2020-Dirección de Elencos Nacionales (**ver el Apéndice N° 15 del Informe de Auditoría**) en mérito a la recomendación emitida mediante el Informe N° 003-2020-JGD/DEN/MC (**ver el Apéndice N° 15 del Informe de Auditoría**) pese a que no cumplía con lo establecido en los Términos de Referencia N° 1274-2020, conforme se detalla a continuación:

Imagen N° 2

Términos de Referencia N° 1274-2020

<p>5. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO A REALIZAR</p> <ul style="list-style-type: none">• El proveedor deberá establecer reuniones de coordinación con el director artístico del elenco para entender su línea de trabajo.• El proveedor deberá estar en constante comunicación con el Director artístico y la producción del Ballet Folclórico Nacional.• El proveedor deberá reunirse con los proveedores de vestuario, accesorios, utilería, elaboración de videos y elementos de escenografía.• El proveedor deberá indicar los materiales a utilizar y proporcionar muestras de las telas para que el confeccionista pueda realizar los vestuarios.• El proveedor deberá encargarse de supervisar la realización del vestuario de los bailarines y músicos del Ballet Folclórico Nacional.• El proveedor deberá asistir a las pruebas de vestuario, evaluar la calidad requerida y durabilidad para las acciones que realizarán el personal artístico durante la puesta en escena.• El proveedor deberá preparar las 455 piezas del vestuario por escenas y velar por el uso adecuado por los bailarines y músicos del Ballet Folclórico Nacional de acuerdo a la conceptualización artística coordinado con el Director Artístico.• El proveedor deberá responder y atender las consultas del confeccionista a la hora de realizar las prendas.• El proveedor deberá asegurarse que la conceptualización artística sea plasmada en la ambientación de la escenografía, la instalación de iluminación y proyección de imágenes para la puesta en escena, mediante pruebas entregadas y probadas antes del estreno del espectáculo para realizar los ajustes necesarios.• El proveedor deberá asegurarse que la conceptualización artística sea plasmada en los vestuarios y accesorios adquiridos para la puesta en escena, mediante	<p>pruebas entregadas y probadas antes del estreno del espectáculo para realizar los ajustes necesarios.</p> <ul style="list-style-type: none">• El proveedor coordinará con el encargado del servicio de los patrones artísticos de los animales amazónicos y de la ambientación de la escenografía.• El proveedor deberá acercarse al lugar de realización del espectáculo para coordinar la correcta disposición de los elementos de escenografía.• El proveedor deberá indicar los materiales a utilizar para la realización de escenografía.• El proveedor deberá supervisar la realización de todos los elementos y su correcta instalación de escenografía en cuanto a utilería, materiales, colores y sistema de funcionamiento en lugar de actuación.• El proveedor deberá supervisar la realización de los videos y animaciones que se proyectarán en las presentaciones.
--	---

Que, no obstante, se advierten las siguientes irregularidades en el Informe de Actividades N° 002 de fecha 27 de abril del 2020:

- **Sobre las actividades: Reuniones Virtuales de coordinación con el director artístico y la producción del Ballet Folclórico Nacional, comunicación vía telefónica con asistente y el ilustrador para asegurar la realización de las ilustraciones artísticas y comunicación vía telefónica con asistente y el ilustrador para asegurar la realización de las ilustraciones artísticas**

Que, ahora bien, en cuanto a estas actividades, el imputado con el Informe N° 000137-2021-DEN/MC de 11 de agosto de 2021 (**ver el Apéndice N° 18 del Informe de Auditoría**), señaló que:

“Se reunió con Fabricio Varela Travesí (director artístico del Ballet Folclórico Nacional), Paola Barrenechea Mogrovejo (coordinadora de producción de la Dirección de Elencos Nacionales) y Samantha Solano Cruz (productora del Ballet Folclórico Nacional) en la plataforma Zoom. Las fechas y horas de las reuniones se realizaron dentro del periodo contratado. No es posible precisar debido al tiempo transcurrido”.



“Las indicaciones fueron dadas al asistente de dirección de arte, Julio Guerrero Urresti, y al ilustrador, Juan Andrés Varela Yaicate “Pirata12”. Las reuniones de coordinación se realizaron dentro del período contratado. Las fechas y horarios no son posibles de precisar debido al tiempo transcurrido”.

Que, el servicio de dirección de arte fue contratado para el espectáculo “Retablo Amazónico”, conforme se indicó en el informe N° 000042-2021-DEN-FVT/MC de fecha 6 de septiembre de 2021 (**ver el Apéndice N° 10 del Informe de Auditoría**), así como el servicio de ilustración artística para representaciones escenográficas del Ballet Folclórico Nacional, de acuerdo con lo señalado en el Oficio N° 000041-2021-DEN/MC de fecha 1 de octubre de 2021 (**ver el Apéndice N° 19 del Informe de Auditoría**);

Que, en ese sentido, al haberse considerado las actividades de: **Reuniones Virtuales de coordinación con el director artístico y la producción del BFN [Ballet Folclórico Nacional], Comunicación vía telefónica con asistente y el ilustrador para asegurar la realización de las ilustraciones artísticas y Comunicación vía telefónica con asistente y el ilustrador para asegurar la realización de las ilustraciones artísticas**, para el segundo entregable del servicio de dirección de arte para el espectáculo “Retablo Amazónico”, correspondía que esta se ejecute antes y/o durante el evento; por lo cual, no ameritaba que se programen dichas actividades durante la ejecución del segundo entregable (27 de marzo al 27 de abril de 2020), por cuanto el evento estuvo programado del 14 al 22 de marzo de 2020, tal como fue corroborado por el director artístico del Ballet Folclórico Nacional, a través del Informe N° 000042-2021-DEN-FVT/MC (**ver el Apéndice N° 10 del Informe de Auditoría**);

Que, además, al haberse suspendido toda actividad artística en el Gran Teatro Nacional del 12 de marzo hasta el 9 de junio de 2020, debido a la emergencia sanitaria por el gobierno nacional, de acuerdo al comunicado del Gran Teatro Nacional de fecha 13 de marzo de 2020; no correspondía continuar con la ejecución de la prestación del servicio respecto al segundo entregable (27 de marzo al 27 de abril de 2020), toda vez que de acuerdo a los Términos de Referencia, el segundo entregable estaba relacionado con la supervisión, coordinación y gestión del desarrollo de escenografía, escenografía, vestuario y video, sin embargo, durante el referido periodo no se presentaron espectáculos presenciales;

- **Sobre la actividad: Supervisión por videollamadas a los proveedores de vestuario**

Que, de acuerdo a los Términos de Referencia, el proveedor José Francisco Corzo Sifuentes debía encargarse de supervisar la realización del vestuario de los bailarines y músicos del Ballet Folclórico Nacional; en ese sentido, se advierte que el proveedor José Francisco Corzo Sifuentes, informó que realizó la supervisión por videollamadas a los proveedores de vestuario;

Que, en relación a ello, con el Informe N° 000137-2021-DEN/MC (**ver el Apéndice N° 18 del Informe de Auditoría**), el imputado señaló:

“(…) proveedor se encargó de supervisar el vestuario entregado por los siguientes proveedores:

1. *Innovate Producciones SAC*

(…)

2. *Sucasaca Cari Fabio*



(...)
3. Néstor Eloy Campos Huapaya

(...)
4. Navarro Rodríguez Jessica Patricia

(...)"

Que, con la finalidad de verificar la ejecución de la actividad por parte del proveedor José Francisco Corzo Sifuentes, la comisión auditora procedió a revisar las órdenes de servicio y compra emitidas a favor de los proveedores mencionados por el imputado, cuyo detalle se muestra en **anexo 2 (ver el Apéndice N° 20 del Informe de Auditoría)**, referido a la indumentaria de personajes guerreros, accesorios inspirados en comunidades indígenas, alzados y vestuario y conceptualización y creación de animales amazónicos, de acuerdo a Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia de la Orden de Compra N° 0089-2020-C (**ver el Apéndice N° 21 del Informe de Auditoría**) y las Órdenes de Servicio N° 986-2020-S (**ver el Apéndice N° 22 del Informe de Auditoría**), N° 1001-2020-S (**ver el Apéndice N° 23 del Informe de Auditoría**) y N° 960-2020-S (**ver el Apéndice N° 24 del Informe de Auditoría**);

Que, en ese sentido, se ha evidenciado que los proveedores de vestuario fueron contratados para el espectáculo "Retablo Amazónico", siendo que los mismos ejecutaron la prestación de su servicio y entrega del 11 al 13 de marzo de 2020, por lo cual no se condice con lo informado por el proveedor antes citado y el imputado, por cuanto la supervisión se produjo con anterioridad al segundo entregable; conforme se detalla en anexo 2 (**ver el Apéndice N° 20 del Informe de Auditoría**) y se resume en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 2

Requerimientos efectuados por la Dirección de Elencos Nacionales relacionados al servicio de vestuario para el Ballet Folclórico Nacional

ÍTEM	REQUERIMIENTO			PROVEEDOR	ORDEN DE SERVICIO / ORDEN DE COMPRA		PLAZO DE EJECUCIÓN	FECHA DE ENTREGA
	NÚMERO	FECHA	DENOMINACIÓN		NÚMERO	FECHA		
1	2020-073	5/03/2020	Adquisición de indumentaria de personajes guerreros para el Ballet Folclórico Nacional.	Innovate Producciones S.A.C	00089-2020-C	6/03/2020	Del 7 al 11 de marzo de 2020	11 de marzo de 2020
2	2020-01288	10/03/2020	Servicio de elaboración de accesorios inspirados en comunidades indígenas para el Ballet Folclórico Nacional.	Fabio Sucasaca Cari	00986-2020-S	10/03/2020	Del 12 al 19 de marzo de 2020	13 de marzo de 2020
3	2020-01251	27/02/2020	Servicio de confección de calzados y vestuario para el Ballet Folclórico Nacional.	Néstor Eloy Campos Huapaya	01001-2020-S	11/03/2020	Del 12 al 19 de marzo de 2020	13 de marzo de 2020
4	2020-01247	9/03/2020	Servicio de conceptualización y creación de animales amazónicos para el Ballet Folclórico Nacional.	Jessica Patricia Navarro Rodríguez	00960-2020-S	9/03/2020	Del 11 al 18 de marzo de 2020	13 de marzo de 2020



Que, lo antes expuesto, se condice con lo informado por el proveedor José Francisco Corzo Sifuentes a través del escrito s/n de 17 de septiembre de 2021 (**ver el Apéndice Nº 25 del Informe de Auditoría**) enviado por correo electrónico de la misma fecha, por cuanto señaló que: *“Del 7 al 13 de marzo de 2020 en el Gran Teatro Nacional y en el Ministerio de Cultura, en distintos horarios y durante todo el día e incluso noche. Los vestuarios se iban a utilizar en el Retablo Amazónico (...)”*, lo que denota que la actividad de supervisión a los proveedores del vestuario se realizó del **7 al 13 de marzo de 2020**;

Que, como puede verse, queda evidenciado que lo informado por el proveedor José Francisco Corzo Sifuentes y por el imputado, resulta incongruente debido a que durante la ejecución del servicio del segundo entregable (del 27 de marzo al 27 de abril de 2020) ya habían culminado la ejecución de los servicios relacionados a la adquisición de indumentaria de personajes guerreros, elaboración de accesorios inspirados en comunidades indígenas, confección de calzados y vestuario, y de conceptualización y creación de animales para el Ballet Folclórico Nacional, máxime si la fecha de entrega de estos servicios se efectuó el 13 de marzo del 2020, y, en el caso de la orden de compra fue el 11 de marzo de 2020;

- **Respecto a la actividad: Entrega del figurín conteniendo los vestuarios propuestos para el Ballet Folclórico Nacional.**

Que, de acuerdo a los Términos de Referencia, se advierte que esta actividad efectuada por el proveedor José Francisco Corzo Sifuentes no fue requerida por el área usuaria; sin embargo, el citado proveedor informó que realizó la entrega del figurín conteniendo los vestuarios propuestos para el Ballet Folclórico Nacional, el mismo que estaba relacionado con el espectáculo “Retablo Amazónico”; toda vez que señaló lo siguiente:

*Figurines y estampados
Comunidades – Guerreros
Retablo Amazónico
Ballet Folclórico Nacional del Perú
Director de Arte: Pepe Corzo*

Que, en relación a ello, con el Informe Nº 000137-2021-DEN/MC (**ver el Apéndice Nº 18 del Informe de Auditoría**), el imputado señaló: *“El figurín digital fue entregado por el proveedor en un dispositivo USB a la producción del Ballet Folclórico Nacional”*;

Que, además, mediante el Informe Nº 000077-2021-DEN/MC de fecha 27 de abril de 2021 (**ver el Apéndice Nº 26 del Informe de Auditoría**), la Dirección de Elencos Nacionales informó: *“(…) que las actividades correspondientes al TDR n.º 1274-2020, la cual fue notificada al proveedor José Francisco Corzo Sifuentes mediante orden de servicio n.º 952-2020-S, que corresponden al segundo y tercer entregable se realizaron a través de trabajo remoto (...) se evidencia que las matrices, bocetos, moldes, etc., presentado por el proveedor en su segundo y tercer entregable corresponden al diseño de contenidos artísticos – visuales del desarrollo de la conceptualización artística de la escenografía para la puesta en escena. Además, refleja la conceptualización artística de los vestuarios y videos. Cabe destacar, que los diseños artísticos presentado por el proveedor en su segundo y tercer entregable es el producto de las coordinaciones, supervisiones y gestiones realizadas, por tal motivo se procedió con la conformidad de*



cada entregable. Dicho trabajo fue validado por el director artístico del Ballet Folclórico Nacional. (...);

Que, no obstante ello, el figurín digital presentado por el proveedor como producto en su segundo entregable (del 27 de marzo al 27 de abril de 2020) corresponde a las actividades a realizar por el proveedor Fabio Sucasaca Cari, referida a la confección de accesorios que se detallan en el anexo 1 de los Términos de Referencia N° 1288-2020 “Servicio de elaboración de accesorios inspiradas en comunidades indígenas para el Ballet Folclórico Nacional” (ver el Apéndice N° 22 del Informe de Auditoría), que fueron entregados el 13 de marzo de 2020 por el proveedor antes mencionado, los cuales se encuentran relacionados al espectáculo Retablo Amazónico, evento que tenía como fecha de estreno el 14 de marzo de 2020; es decir, antes de la suspensión de las actividades en el Gran Teatro Nacional, contándose a la fecha de la presentación del segundo entregable, por parte del proveedor José Francisco Corzo Sifuentes, con la confección de los accesorios y entregados a la entidad;

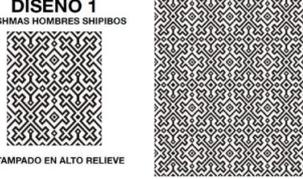
Que, a continuación, se muestran que los accesorios que formaron parte del “Servicio de elaboración de accesorios inspiradas en comunidades indígenas para el Ballet Folclórico Nacional” ejecutado el 13 de marzo de 2020 y que correspondían al figurín digital que habría presentado por el proveedor José Francisco Corzo Sifuentes:

Cuadro N° 3

Accesorios presentados para el “Servicio de elaboración de accesorios inspiradas en comunidades indígenas para el Ballet Folclórico Nacional” (Fabio Sucasaca Cari) y los presentados en el figurín digital

OC/OS	Proveedor	Descripción de los accesorios de los Términos de Referencia 1288-2020	Imágenes que formarían parte del figurín digital presentado por el proveedor en el segundo entregable
986-2020	Fabio Sucasaca Cari	Ítem 1: Tocado de comunidad Ashaninka Material: Microporoso y paja. Plumas de notex Diseño: Tocado circular en forma de plato de microporoso con aplicación de 6 plumas pintadas a mano.	
		Ítem 2: Cushma para hombres de comunidad Ashaninka Material: Algodón estampado en alto relieve. Plumas de notex Diseño: Cushma de algodón estampado en alto relieve de color beige con diseños en marrón oscuro. Banda de plumas de notex	<p>DISEÑO 1 CUSHMAS HOMBRES ASHANINKAS</p>



OC/OS	Proveedor	Descripción de los accesorios de los Términos de Referencia 1288-2020	Imágenes que formarían parte del figurín digital presentado por el proveedor en el segundo entregable
		<p>Ítem 3: Cushma para mujeres de comunidad Ashaninka</p> <p>Material: Algodón estampado en alto relieve. Plumas de notex</p> <p>Diseño: Cushma de algodón estampado en alto relieve de color rojo tierra con aplicaciones de plumas en los hombros.</p>	<p>DISEÑO 1 CUSHMAS MUJERES ASHANINKAS</p>  <p>ESTAMPADO EN ALTO RELIEVE</p> <p>DISEÑO 2 CUSHMAS MUJERES ASHANINKAS</p>  <p>ESTAMPADO EN ALTO RELIEVE</p>
		<p>Ítem 4: Tocado para mujeres de comunidad Shipibo</p> <p>Material: Microporoso forrado con tela estampada. Pluma de notex.</p> <p>Diseño: Tocado microporoso forrado con tela estampada diseño turquesa y amarillo con aplicaciones de plumas notex.</p> <p>Color: Plumas de diversos colores</p>	
		<p>Ítem 5: Saya para mujeres de comunidad Shipibo</p> <p>Material: Algodón estampado en alto relieve</p> <p>Diseño: Saya de algodón blanca estampada con colores blanco, rojo, turquesa, amarillo, verde en alto relieve</p>	<p>FALDA MUJERES SHIPIBAS</p> 
		<p>Ítem 6: Chabra para mujeres de comunidad Shipibo</p> <p>Material: Seda polyester</p> <p>Color: Varios colores</p>	
		<p>Ítem 7: Tocado para hombres de comunidad Shipibo</p> <p>Material: Seda polyester</p> <p>Color: Varios colores</p>	
		<p>Ítem 8: Cushma para hombres de comunicad Shipibo</p> <p>Material: Algodón estampado en alto relieve</p> <p>Diseño: Cushma de algodón estampada en alto relieve con diseño en colores negro, rojo, amarillo y turquesa</p>	<p>DISEÑO 1 CUSHMAS HOMBRES SHIPIBOS</p>  <p>ESTAMPADO EN ALTO RELIEVE</p> <p>DISEÑO 2 CUSHMAS HOMBRES SHIPIBOS</p> 



OC/OS	Proveedor	Descripción de los accesorios de los Términos de Referencia 1288-2020	Imágenes que formarían parte del figurín digital presentado por el proveedor en el segundo entregable
		Ítem 9: Tocado de comunidad Bora Material: Microporoso Diseño: Tocado de microporoso con aplicaciones de plumas de notex Color: Plumas color rojo, turquesa, amarillo, verde hoja y verde limón	No se ubica imágenes del tocado, saya y collar de comunidad Bora en el segundo entregable presentado por el proveedor
		Ítem 10: Saya de comunidad Bora Material: Algodón estampado en alto relieve Diseño: Saya de algodón estampado en alto relieve en tonos beige y marrón	
		Ítem 11: Collar para mujeres Bora Diseño: Collar pechera con aplicaciones diversas.	

Que, como puede verse, queda evidenciado que lo informado por el proveedor José Francisco Corzo Sifuentes en su informe de actividades y el imputado, resulta incongruente debido a que durante la ejecución del servicio del segundo entregable (del 27 de marzo al 27 de abril de 2020) ya se habían culminado con la ejecución de las prestaciones de los servicios relacionados a la adquisición de indumentaria de personajes guerreros, elaboración de accesorios inspirados en comunidades indígenas, confección de calzados y vestuario, y de conceptualización y creación de animales para el Ballet Folclórico Nacional, máxime si las fechas de entrega de los servicios se efectuaron el 13 de marzo del 2020, y, en el caso de la orden de compra fue el día 11 de marzo de 2020;

Que, además, el director de artístico del Ballet Folclórico Nacional, en el Informe N° 000069-2021-DEN-FVT/MC de fecha 18 de octubre de 2021 (**ver el Apéndice N° 27 del Informe de Auditoría**), respecto al figurín digital, señaló: “El figurín digital es un resumen posterior de las piezas de vestuario ejecutadas. Es un compendio de trabajo realizado, una guía de los conjuntos de vestuario y su uso correcto en el cuerpo, que permitirá a los bailarines y técnicos reproducir el espectáculo en cualquier momento (...)”;

Que, asimismo, con el Informe N° 000042-2021-DEN-FVT/MC de 6 de septiembre de 2021 (**ver el Apéndice N° 10 del Informe de Auditoría**), el referido director artístico, respecto al figurín digital, señaló: “(...) los vestuarios diseñados contenidos en el figurín digital se utilizaron en la grabación del reels y fotos promocionales y video documental del espectáculo Retablo Amazónico (...)”; además, señaló que los diseños del figurín digital fueron confeccionados por el proveedor Sucasaca Cari Fabio (Orden de Servicio N° 00986-2020-S) y entregados a la Entidad el día 13 de marzo de 2020, con lo cual se corrobora que los diseños contenidos en el figurín digital fueron presentados antes de la ejecución del segundo entregable;

- **Respecto a la actividad: Supervisión, coordinación y gestión del desarrollo de escenografía, vestuario y video, las cuales se sustenten con evidencia fotográfica**

Que, no se adjuntó la evidencia fotográfica que acredite el cumplimiento de esta actividad, a pesar que los Términos de Referencia lo establecieron;



TERCER ENTREGABLE

Que, a través del Informe de Actividades N° 003-2020 de fecha 25 de mayo de 2020, se advierte que el proveedor José Francisco Corzo Sifuentes habría efectuado las siguientes actividades en cumplimiento al segundo y tercer entregable requerido por la Orden de Servicios N° 000952-2020-S:

Imagen N° 3

(Tercer entregable – O.S. N° 000952-2020-S)

<p style="text-align: center;"><u>INFORME DE ACTIVIDADES N° 003-2020</u></p> <p style="text-align: right;">Lima, 25 de mayo de 2020</p> <p>A: Fabrizio Varela Travesí Director Artístico del Ballet Folclórico Nacional</p> <p>De: José Francisco Corzo Sifuentes</p> <p>Asunto: Informe de cumplimiento de las actividades realizadas Tercer entregable de la Orden de Servicio N°952-2020</p> <hr/> <p>Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez informarle de las actividades realizadas por el suscrito, según la Orden de Servicio 952-2020 SERVICIO DE DIRECCIÓN DE ARTE PARA EL BALET FOLCLÓRICO NACIONAL</p> <p>Según las actividades descritas en los términos de referencia:</p> <ul style="list-style-type: none">El proveedor deberá establecer reuniones de coordinación con el director artístico del elenco para entender su línea de trabajo.El proveedor deberá estar en constante comunicación con el Director artístico y la producción del Ballet Folclórico Nacional.El proveedor deberá reunirse con los proveedores de vestuario, accesorios, utilería, elaboración de videos y elementos de escenografía.El proveedor deberá indicar los materiales a utilizar y proporcionar muestras de las telas para que el confeccionista pueda realizar los vestuarios.El proveedor deberá encargarse de supervisar la realización del vestuario de los bailarines y músicos del Ballet Folclórico Nacional.El proveedor deberá asistir a las pruebas de vestuario, evaluar la calidad requerida y durabilidad para las acciones que realizarán el personal artístico durante la puesta en escena.El proveedor deberá preparar las 455 piezas del vestuario por escenas y velar por el uso adecuado por los bailarines y músicos del Ballet Folclórico Nacional de acuerdo a la conceptualización artística coordinado con el Director Artístico.El proveedor deberá responder y atender las consultas del confeccionista a la hora de realizar las prendas.El proveedor deberá asegurarse que la conceptualización artística sea plasmada en la ambientación de la escenografía, la instalación de iluminación y proyección de imágenes para la puesta en escena, mediante pruebas entregadas y probadas antes del estreno del espectáculo para realizar los ajustes necesarios.El proveedor deberá asegurarse que la conceptualización artística sea plasmada en los vestuarios y accesorios adquiridos para la puesta en escena, mediante	<p>pruebas entregadas y probadas antes del estreno del espectáculo para realizar los ajustes necesarios.</p> <ul style="list-style-type: none">El proveedor coordinará con el encargado del servicio de los patrones artísticos de los animales amazónicos y de la ambientación de la escenografía.El proveedor deberá acercarse al lugar de realización del espectáculo para coordinar la correcta disposición de los elementos de escenografía.El proveedor deberá indicar los materiales a utilizar para la realización de escenografía.El proveedor deberá supervisar la realización de todos los elementos y su correcta instalación de escenografía en cuanto a utilería, materiales, colores y sistema de funcionamiento en lugar de actuación.El proveedor deberá supervisar la realización de los videos y animaciones que se proyectarán en las presentaciones. <p>De acuerdo al plan descrito en el asunto, realizó las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none">Participé en reuniones virtuales de coordinación con el asistente de dirección de arte y el director artístico del Ballet Folclórico Nacional.Elaboré, en conjunto con el asistente de dirección de arte, dos álbumes digitales con series de fotografías de los tocados elaborados para el Ballet Folclórico Nacional, de acuerdo a lo coordinado con el director artístico; los mismos que fueron enviados a la producción del Ballet Folclórico Nacional. (ANEXO 1)Mantuve constante comunicación por medio de videollamadas con mi asistente para trabajar el diseño de la utilería para el Ballet Folclórico Nacional, tales como flechas, arcos, carbatanas y plumas. Finalmente, entregué el documento digitalizado en PDF a la producción del Ballet Folclórico Nacional. (ANEXO 2) <p>Es un gusto haber estado a su servicio y espero que este informe le sea de su conocimiento y le sea de utilidad.</p> <p>Atentamente,</p>
--	--

Que, el imputado otorgó la conformidad al segundo entregable a través del Informe de Conformidad N° 02417-2020-Dirección de Elencos Nacionales (**ver el Apéndice N° 17 del Informe de Auditoría**) en mérito a la recomendación emitida mediante el Informe N° 005-2020-FVT/DEN/MC (**ver el Apéndice N° 17 del Informe de Auditoría**) pese a que no cumplía con lo establecido en los Términos de Referencia N° 1274-2020;

Que, en lo que concierne a las actividades efectuadas por el proveedor José Francisco Corzo Sifuentes a través del Informe N° 003-2020 de fecha 25 de mayo del 2020 (**ver el Apéndice N° 17 del Informe de Auditoría**), visualizadas en la imagen N° 3, se ha advertido las siguientes irregularidades:

- **Respecto a las reuniones de coordinación con el asistente de la Dirección de Arte y el director Artístico del Ballet Folclórico**

Que, según los Términos de Referencia N° 1274-2020, el proveedor debía establecer reuniones de coordinación y estar en constante comunicación con el director artístico y la producción del Ballet Folclórico Nacional; en ese sentido, se advierte que el proveedor José Francisco Corzo Sifuentes informó que participó en reuniones



virtuales de coordinación con el asistente de dirección de arte y el director artístico del Ballet Folclórico Nacional;

Que, respecto a lo señalado anteriormente, con el Informe N° 000137-2021-DEN/MC (**ver el Apéndice N° 18 del Informe de Auditoría**), el imputado indicó:

“Las fecha y horas de las reuniones se realizaron dentro del período contratado. No es posible precisar debido al tiempo transcurrido”.

“El asistente de Dirección de Arte fue Julio Guerrero Urresti. Las reuniones de coordinación se realizaron dentro del período contratado. Las fechas y horarios no son posibles de precisar debido al tiempo transcurrido (...)”.

Que, en ese sentido, no ameritaba que se programen dichas actividades (reuniones y/o comunicaciones con el director artístico, asistente de dirección e ilustrador) durante la ejecución del tercer entregable (28 de abril al 25 de mayo de 2020) por cuanto el servicio estaba relacionado al espectáculo *“Retablo Amazónico”*, evento programado para del 14 al 22 de marzo de 2020; conforme a lo señalado por el director artístico del Ballet Folclórico Nacional, mediante el Informe N° 000042-2021-DEN-FVT/MC (**ver el Apéndice N° 10 del Informe de Auditoría**); además, al haberse suspendido toda actividad artística en el Gran Teatro Nacional del 12 de marzo hasta el 9 de junio de 2020, debido a la emergencia sanitaria por el gobierno nacional, de acuerdo al comunicado del Gran Teatro Nacional de 13 de marzo de 2020; no correspondía continuar la ejecución de la prestación del servicio respecto al tercer entregable (28 de abril al 25 de mayo de 2020), más aún si de acuerdo con los Términos de Referencia N° 1274-2020, el tercer entregable estaba relacionado con la supervisión, coordinación y gestión del desarrollo de escenografía, escenografía, vestuario y video, sin embargo, durante el referido periodo no se presentaron espectáculos presenciales;

- **Respecto a la actividad: Elaboración de dos (2) álbumes digitales con serie de fotografías de los tocados elaborados para el Ballet Folclórico Nacional**

Que, a través del escrito s/n de 17 de septiembre de 2021 (**ver el Apéndice N° 25 del Informe de Auditoría**), el proveedor José Francisco Corzo Sifuentes, respecto a la referida actividad, informó lo siguiente:

“Los álbumes fueron enviados por correo al Ballet Folclórico Nacional, además, forman parte del tercer entregable, el cual fue ingresado por Plataforma de Mesa de Partes Virtual. Se adjunta enlaces: (...)”
https://drive.google.com/file/d/1LYA2_wpurK9UuOYwiUN1jEiBePmRRzDp/view?usp=sharing (...)”

Que, sin embargo, de la revisión a los enlaces referidos por el proveedor José Francisco Corzo Sifuentes para sustentar la elaboración de los álbumes con series de fotografías de tocados, se advierte que los mismos están referidos a animales amazónicos (paiche, bufeo colorado, otorongo, guacamayo x2, lagarto, mono, mariposa), los cuales correspondían a la conceptualización y creación de animales amazónicos para el Ballet Folclórico Nacional de la Orden de Servicio N° 00960-2020-S, emitida a nombre de Jessica Patricia Navarro Rodríguez, siendo que la proveedora ejecutó el servicio del 11 al 13 de marzo de 2020, según cuadro N° 2, servicio que se encontró relacionado al espectáculo *Retablo Amazónico*, el cual tenía fecha de estreno el 14 de marzo de 2020, información que ha sido corroborada con el informe N° 000042-2021-DEN-FVT/MC de fecha 6 de septiembre de 2021; es decir, que antes de la



suspensión de las actividades en el Gran Teatro Nacional, por lo que al momento de la presentación del tercer entregable, la Entidad ya contaba con la conceptualización y creación de animales amazónicos para el Ballet Folclórico Nacional, evidenciándose que dicha entrega no cumpliría con el principio de eficiencia que rigen las contrataciones públicas, ni garantiza la oportuna satisfacción de la finalidad pública relacionada al desarrollo y promoción de las artes y las industrias culturales, por cuanto fue presentado el 25 de mayo de 2020, es decir con posterioridad a la fecha del estreno del evento programado;

- **Respecto a la actividad: Mantuve constante comunicación por medio de videollamadas con mi asistente para trabajar el diseño de la utilería para el Ballet Folclórico Nacional, tales como flechas, arcos, cerbatanas y plumas. Finalmente, entregué el documento digitalizado en PDF a la producción del Ballet Folclórico Nacional.**

Que, en relación a la actividad informada por el proveedor José Francisco Corzo Sifuentes, mediante escrito s/n de 17 de septiembre de 2021 (**ver el Apéndice N° 25 del Informe de Auditoría**), este señaló lo siguiente:

“En mi TDR no se especifica que yo tenía que realizar el diseño de utilería. Las referencias de flechas, arcos, cerbatanas y plumas se utilizaron como diseños vectoriales para los videos de las escenas de los guerreros. La necesidad de utilizar elementos realistas en escena fue propuesta durante los ensayos y se preparó un álbum de referencias con Julio Guerrero Urresti y Juan Andrés Varela Yaicate, el cual figura en el tercer entregable, para que se puedan realizar físicamente en un futuro, teniendo en cuenta que la temporada del espectáculo fue reprogramada del 11 al 19 de julio. Adjunto detalle para la realización de las flechas arcos y cerbatanas:

https://drive.google.com/file/d/13U1I_digfaBS4zQcYNzILCbXFeDDCMF/view?usp=sharing

Que, al respecto, conforme a lo establecido en los Términos de Referencia, no se advierte que el proveedor José Francisco Corzo Sifuentes debía presentar el diseño de utilería para el Ballet Folclórico Nacional; no obstante, se apreció que los elementos de utilería diseñados por el José Francisco Corzo Sifuentes, están relacionados a la presentación del espectáculo “Retablo Amazónico” (del 14 al 22 de marzo de 2020), de acuerdo con lo señalado por el imputado en el Informe N° 000137-2020-DEN/MC de fecha 11 de agosto de 2020 (**ver el Apéndice N° 18 del Informe de Auditoría**); evidenciándose que la referida actividad se había realizado en el primer entregable; es decir, para la presentación del referido espectáculo, y no para el tercer entregable cuyo periodo de ejecución fue del 27 de abril al 27 de mayo de 2020;

Que, además, el director de artístico del Ballet Folclórico Nacional, mediante el Informe N° 000042-2021-DEN-FVT/MC de fecha 6 de septiembre de 2021, precisó: “(...) el diseño de las flechas, arcos, cerbatanas y plumas presentadas por el proveedor en su entregable fueron utilizadas como insumos gráficos para las animaciones para el espectáculo Retablo Amazónico (...), las animaciones se utilizaron en el ensayo pregeneral del espectáculo Retablo Amazónico (...)”, adicionalmente, el referido director artístico, en el Oficio N° 000040-2021-DEN/MC de fecha 1 de octubre de 2021 (**ver el Apéndice N° 28 del Informe de Auditoría**) precisó: “el ensayo pregeneral de Retablo Amazónico se realizó el 11 de marzo de 2020 en el escenario del Gran Teatro Nacional; sin embargo, se continuó con ensayos en la mañana del 12 de marzo de 2020”, lo que



evidencia que los materiales de utilería fueron utilizados los días 11 y 12 de marzo de 2020; por lo cual no se justifica que se haya considerado la referida actividad en este entregable, cuya ejecución comprendía del 27 de abril al 27 de mayo de 2020;

Que, adicionalmente, el director de artístico del Ballet Folclórico Nacional, en el Informe N° 000069-2021-DEN-FVT/MC de fecha 18 de octubre de 2021 (**ver el Apéndice N° 27 del Informe de Auditoría**), respecto a la utilería señaló: “(...) el diseño de las armas para ser utilizadas como utilería fue un pedido adicional que se realizó durante los ensayos. Razón por la cual se realizó un dossier con las mismas para que puedan ser construidas por cualquier proveedor capacitado (...)”; es preciso señalar que lo afirmado por el director artístico confirma que la entrega del dossier estaba relacionado al primer entregable, por cuanto, durante este periodo, el Ballet Folclórico Nacional se encontraba realizando los ensayos del espectáculo “*Retablo Amazónico*”, y no durante el periodo de ejecución del tercer entregable; aunado que no adjuntó documentación que lo evidencie;

Que, cabe mencionar que, de la revisión del Informe de actividad N° 003-2020 de fecha 25 de mayo de 2020, presentado por el proveedor, no se ha evidenciado que haya realizado la totalidad de las actividades previstas en los Términos de Referencia para este entregable al haber indicado la ejecución de tres (3) actividades de las quince (15) previstas;

2.2.3 Norma vulnerada

Que el imputado con su conducta vulneró las siguientes normas:

- a) Numeral 7.5.1 de la Directiva N° 004-2019-SG/MC “Procedimiento para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias”, aprobada con la Resolución de Secretaría General N° 158-2019-SG/MC.
- b) Numeral 7.5.2 de la Directiva N° 004-2019-SG/MC “Procedimiento para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias”, aprobada con la Resolución de Secretaría General N° 158-2019-SG/MC.

2.2.4 Falta cometida

Que, todo lo antes señalado nos permite acreditar que el proveedor José Francisco Corzo Sifuentes no cumplió con la ejecución de la actividad señalada en los Términos de Referencia 1274-2020, para la presentación del segundo y tercer entregable pese a ello se dio la conformidad del mismo;

Que, pese a las irregularidades expuestas, el director artístico del Ballet Folclórico Nacional, otorgó la conformidad a los entregables a través de los informes de conformidad N° 003-2020-JGD/DEN/MC de fecha 27 de abril de 2020 (**ver el Apéndice N° 15 del Informe de Auditoría**) y N° 005-2020-FVT/DEN/MC de fecha 27 de mayo de 2020 (**ver el Apéndice N° 17 del Informe de Auditoría**), donde concluyó “(...) se evidencia que el proveedor mencionado en el numeral 2.3 cumplió con el servicio estipulado en el término de referencia para el pago de su (...) armada”; remitiendo a la Dirección de Elencos Nacionales;



Que, en ese sentido, pese a que no se justificó la necesidad de las actividades del segundo y tercer entregable al haber sido ejecutadas con anterioridad al plazo de ejecución de los referidos entregables; el imputado otorgó la conformidad de servicio a través de los Informes de conformidad N° 01924-2020 de fecha 11 de mayo de 2020 (**ver el Apéndice N° 15 del Informe de Auditoría**) y N° 02417-2020 de fecha 5 de abril de 2020 (**ver el Apéndice N° 17 del Informe de Auditoría**), en el cual se precisó que *“El proveedor cumplió con el servicio indicado en la orden de servicio dentro del plazo estipulado (...)”*; sin observar que el proveedor no cumplió con la totalidad de las actividades requeridas para el segundo y tercer entregable, por lo que la conformidad otorgada por el área usuaria no se condice con lo requerido en los Términos de Referencia; además, no observó lo dispuesto por la Oficina General de Administración en su comunicado de 19 de marzo de 2020, en el cual dispuso que cada jefe o director que emita la respectiva conformidad de servicio, sería responsable de la verificación de que las actividades que se han programado en cada orden de servicio se hayan cumplido, caso contrario deberán proceder conforme a la Directiva N° 004-2019-SG/MC, por lo que cada Oficina evaluará cada caso en particular, para que decidan la emisión de la conformidad y por la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas en el comunicado de fecha 26 de abril de 2020;

Que, en consecuencia, resulta evidente que el imputado cometió la falta tipificada en el literal q) del artículo 85 de la LSC;

2.3 HECHO INFRACTOR C

2.3.1 Hecho infractor

Que, el imputado no justificó adecuadamente la necesidad de continuar la contratación del proveedor Juan Andrés Varela Yaiccate, debido a que la ejecución del segundo y tercer entregable de las actividades descritas en los Términos de referencia N° 1274-2020, no podría llevarse a cabo debido a la declaración del estado de emergencia nacional por la pandemia de COVID 19;

2.3.2 Medios probatorios

Que, el imputado autorizó el Requerimiento de Gastos de Servicios N° 2020-01285 de fecha 2 de marzo de 2020 (**ver el Apéndice N° 29 del Informe de Auditoría**), solicitando la contratación del servicio de ilustración artística para representaciones escenográficas de Ballet Folclórico Nacional, adjuntando para ello los Términos de Referencia N° 1285-2020, elaborados y aprobados por el mismo imputado, contando con el visto bueno del Director General de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, cuyas características y condiciones se detallan en **anexo N° 1 (ver el Apéndice N° 14 del Informe de Auditoría)**;

Que, es preciso señalar que los Términos de Referencia N° 1285-2020, contemplan como finalidad pública de la contratación lo siguiente: *“Cumplimiento de las metas establecidas en el PPR 140 “Desarrollo y promoción de las artes y las industrias culturales”, Organización de eventos dirigidos a incrementar la diversidad de la oferta cultural y su reconocimiento”*; de lo cual se advierte que la finalidad pública se orienta a la promoción de artes e industrias culturales, y a la organización de eventos para el incremento de la diversidad de la oferta cultural;

Que, luego, la Oficina General de Administración, aprobó el requerimiento a través del SIGA QUIPU, remitiéndolo a la Oficina de Abastecimiento para su trámite; que el 10



de marzo de 2020 emitió la Orden de Servicio N° 000980-2020-S (**ver el Apéndice N° 30 del Informe de Auditoría**), siendo notificada en la misma fecha, contratándose al señor Juan Andrés Varela Yaicate por la suma de S/ 10 620,00, para que brinde el servicio de ilustración artística para representaciones escenográficas del Ballet Folclórico Nacional durante el período del 11 de marzo de 2020 al 25 de mayo de 2020, que incluye la presentación de tres (3) entregables;

Que, los Términos de Referencia N° 1285-2020 no establecen cuál es la actividad artística relacionada con la referida contratación, sin embargo, la Dirección de Elencos Nacionales a través del Informe N° 000040-2021-DEN/MC de fecha 1 de octubre de 2021 (**ver el Apéndice N° 28 del Informe de Auditoría**) señaló que el servicio de ilustración artística para representaciones escenográficas se relaciona al espectáculo “Retablo Amazónico”;

Que, adicionalmente, la Dirección de Elencos Nacionales en el referido oficio ante la consulta sobre los motivos por los cuales contrató al proveedor para desarrollar actividades desarrolladas al espectáculo “Retablo Amazónico” con tres entregables indicó:

“(...) señaló que debido al estado de Emergencia Sanitaria, a parte de las fechas antes mencionadas por el que se programó Retablo Amazónico en un principio se tenía pensado, una vez haya pasado el aislamiento por el COVID, estrenar dicho espectáculo en julio de dicho año, para lo cual se iba a necesitar de los servicios del proveedor; sin embargo, el estado de emergencia a raíz del COVID empeoró, extendiéndose a través de los meses por ello se tomó la decisión que el proveedor pueda continuar”.

Que, en atención a la declaratoria de emergencia nacional, el Gran Teatro Nacional emitió el 13 de marzo de 2020 un comunicado suspendiendo las actividades programadas desde el 12 de marzo de 2020 hasta el 9 de junio de 2020, medida que incluyó a los espectáculos, conciertos, ensayos, visitas, entre otras actividades;

Que, al respecto, el imputado, como Director de la Dirección de Elencos Nacionales, tenía conocimiento que el servicio de ilustración artística para representaciones escenográficas estaba relacionado al espectáculo “Retablo Amazónico”, evento que iba a realizarse en el mes de marzo de 2020, y que fue postergado por la emergencia sanitaria hasta el mes de julio de 2020, según lo señalado por el director artístico del Ballet Folclórico Nacional, no obstante, los plazos de ejecución de las actividades del segundo y tercer entregable se habrían producido del 27 de marzo al 27 de abril del 2020 y del 28 de abril al 25 de mayo del 2020; en consecuencia, el imputado no habría justificado la necesidad que el mencionado proveedor continúe con el servicio;

Que, así pues, el imputado debió prever, teniendo en cuenta que el espectáculo “Retablo Amazónico” se había postergado para los días del 11 al 19 de julio de 2021, que proveedor Juan Andrés Varela Yaicate solicitará la ampliación de plazo para que cumpliera con la presentación del segundo y tercer entregable, toda vez que, en los Términos de Referencia N° 1285-2020, ya se había estipulado que las actividades debían realizarse de forma presencial y en los períodos del 27 de marzo al 27 de abril del 2020 y del 28 de abril al 25 de mayo del 2020, todo ello para justificar la continuación de la contratación del referido proveedor;



2.3.3 Norma vulnerada

Que el imputado con su conducta vulneró las siguientes normas:

- a) Numeral 3 del Anexo 2 de la Directiva N° 004-2019-SG/MC “Procedimiento para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias”, aprobada con la Resolución de Secretaría General N° 158-2019-SG/MC: Por no haberse expresado el beneficio público que se logrará con la contratación.
- b) Literal f) del artículo 2 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- c) Artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1440, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.3.4 Falta cometida

Que, los hechos antes descritos permiten deducir que el imputado, entonces Director de la Dirección de Elencos Nacionales y como área usuaria favoreció indebidamente al proveedor Juan Andres Varela Yaicate, debido a que ya no existía la necesidad de continuar con la contratación del mencionado proveedor, por ende, no se habría cumplido con la finalidad pública señalada en los Términos de Referencia N° 1285-2020;

Que, en este extremo también resulta aplicable los principios de causalidad y culpabilidad, dado que, se ha alcanzado a determinar, que el imputado no habría justificado adecuadamente la necesidad de continuar con la contratación del proveedor José Francisco Corzo Sifuentes, toda vez que, la ejecución del segundo y tercer entregable de las actividades descritas en el Término de Referencia N° 1285-2020, relacionadas al espectáculo “*Retablo Amazónico*”, culminarían con la presentación del primer entregable, por la declaratoria de estado de emergencia nacional – COVID- 19;

Que, por lo tanto, a través del hecho infractor cometido por el imputado, se habría transgredido la disposición contenida en el numeral 3 del anexo 2 de la Directiva N° 004-2019-SG/MC, artículo 2 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y artículo 20 de la Ley del Sistema Nacional de Presupuesto Público, (aprobado con Decreto Legislativo N° 1440) y al mismo tiempo vulnerado el deber descrito en el numeral 6) del artículo 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815; en consecuencia, resulta evidente que el imputado cometió la falta tipificada en el literal q) del artículo 85 de la LSC;

2.4 HECHO INFRACTOR D

2.4.1 Hecho infractor

Que, el imputado otorgó conformidad al segundo y tercer entregable del proveedor Juan Andrés Varela Yaicate, pese a que este no cumplió lo establecido en los Términos de Referencia N° 1285-2020;

2.4.2 Medios probatorios

SEGUNDO ENTREGABLE



Que, el imputado otorgó la conformidad al segundo y tercer entregable del proveedor a través de los Informes de Conformidad N° 01941-2020 y 02403-2020- Dirección de Elencos Nacionales (**ver los Apéndices N° 30 y N° 31 del Informe de Auditoría**) en mérito a las recomendaciones emitidas mediante el Informe S/N del 29 de abril y 26 de mayo del 2020 (**ver los Apéndices N°s 30 y N° 31 del Informe de Auditoría**), por presuntamente haber cumplido con realizar las siguientes actividades descritas en los Términos de Referencia N° 1285-2020:

Imagen N° 4

Términos de Referencia N° 1285-2020

INFORME DE ACTIVIDADES N° 003-2020
Lima, 25 de mayo de 2020

A: Fabricio Varela Travesí
Director Artístico del Ballet Folclórico Nacional

De: Varela Yaiccate, Juan Andrés

Asunto: Informe de cumplimiento de las actividades realizadas
Orden de Servicio N° 980-2020 – S. - Tercer entregable

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez informarle de las actividades realizadas por el suscrito, según la Orden de Servicio N° 980-2020 – S, Servicio de ilustración artística para representaciones escenográficas del Ballet Folclórico Nacional – Tercer entregable.

Según las actividades descritas en los Términos de referencia:

- El proveedor deberá trabajar en coordinación con el director de arte del Ballet Folclórico Nacional del Perú.
- El proveedor deberá analizar la conceptualización que el director artístico manifiesta y a partir de ella, creará imágenes e ilustraciones para las representaciones escenográficas.
- Las imágenes deberán ser realistas, representativas y narrativas, además deberán transmitir el desarrollo, construcción y ordenamiento de ideas que han sido concebidas por el director artístico del Ballet Folclórico Nacional del Perú.
- A través de la secuencia de imágenes, el proveedor deberá narrar una historia o serie de acontecimientos dentro de un estilo determinado y siguiendo las directrices solicitadas por el director artístico del Ballet Folclórico Nacional del Perú.
- Las ilustraciones serán elaboradas en técnica mixta para la puesta en escena de las actividades que realizará el Ballet Folclórico Nacional.
- Las ilustraciones deberán ser validadas por el director del Ballet Folclórico Nacional. En caso alguna ilustración no sea validada, esta deberá ser modificada.
- El proveedor deberá entregar las ilustraciones en los plazos establecidos por el área usuaria.

Durante el plazo descrito en el asunto, realicé las siguientes actividades:

- Trabajé las ilustraciones en coordinación con el director de arte del Ballet Folclórico Nacional, en base a reuniones virtuales me comunicó las indicaciones.
- Trabajé las ilustraciones de acuerdo con la conceptualización del director de arte del Ballet Folclórico Nacional. Esta conceptualización se basa en trabajar con elementos de la naturaleza manteniendo el realismo de los mismos.
- Las ilustraciones cumplieron con lo requerido, son realistas, representativas y narrativas, plasmando las ideas concebidas por el director artístico del Ballet Folclórico Nacional.
- Elaboré las ilustraciones utilizando técnica mixta para la puesta en escena.
- Las ilustraciones fueron validadas previamente por el director del Ballet Folclórico Nacional y realicé las modificaciones en base a sus sugerencias.
- Todas las ilustraciones realizadas fueron entregadas en los plazos establecidos.
- En el Anexo 1 se encuentran las ilustraciones realizadas.

Es cuanto informo a usted para su conocimiento y fines que estime conveniente.
Atentamente,

INFORME DE ACTIVIDADES N° 002-2020
Lima, 29 de abril de 2020

A: Fabricio Varela Travesí
Director Artístico del Ballet Folclórico Nacional

De: Varela Yaiccate, Juan Andrés

Asunto: Informe de cumplimiento de las actividades realizadas
Orden de Servicio N° 980-2020 – S. - Segundo entregable

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez informarle de las actividades realizadas por el suscrito, según la Orden de Servicio N° 980-2020 – S, Servicio de ilustración artística para representaciones escenográficas del Ballet Folclórico Nacional – Segundo entregable.

Según las actividades descritas en los Términos de referencia:

- El proveedor deberá trabajar en coordinación con el director de arte del Ballet Folclórico Nacional del Perú.
- El proveedor deberá analizar la conceptualización que el director artístico manifiesta y a partir de ella, creará imágenes e ilustraciones para las representaciones escenográficas.
- Las imágenes deberán ser realistas, representativas y narrativas, además deberán transmitir el desarrollo, construcción y ordenamiento de ideas que han sido concebidas por el director artístico del Ballet Folclórico Nacional del Perú.
- A través de la secuencia de imágenes, el proveedor deberá narrar una historia o serie de acontecimientos dentro de un estilo determinado y siguiendo las directrices solicitadas por el director artístico del Ballet Folclórico Nacional del Perú.
- Las ilustraciones serán elaboradas en técnica mixta para la puesta en escena de las actividades que realizará el Ballet Folclórico Nacional.
- Las ilustraciones deberán ser validadas por el director del Ballet Folclórico Nacional. En caso alguna ilustración no sea validada, esta deberá ser modificada.
- El proveedor deberá entregar las ilustraciones en los plazos establecidos por el área usuaria.

Durante el plazo descrito en el asunto, realicé las siguientes actividades:

- Trabajé las ilustraciones en coordinación con el director de arte del Ballet Folclórico Nacional, en base a reuniones virtuales me comunicó las indicaciones.
- Trabajé las ilustraciones de acuerdo con la conceptualización del director de arte del Ballet Folclórico Nacional.
- Las ilustraciones entregadas cumplieron con lo requerido, son realistas, representativas y narrativas, plasmando las ideas concebidas por el director artístico del Ballet Folclórico Nacional.
- Elaboré las ilustraciones utilizando técnica mixta para la puesta en escena.
- Las ilustraciones fueron validadas previamente por el director del Ballet Folclórico Nacional y realicé las modificaciones en base a sus sugerencias.
- Todas las ilustraciones realizadas fueron entregadas en los plazos establecidos.

Es cuanto informo a usted para su conocimiento y fines que estime conveniente.
Atentamente,

Que, sin embargo, de los informes presentado por el proveedor Juan Andres Varela Yaiccate presenta una serie de irregularidades conforme se expone a continuación:

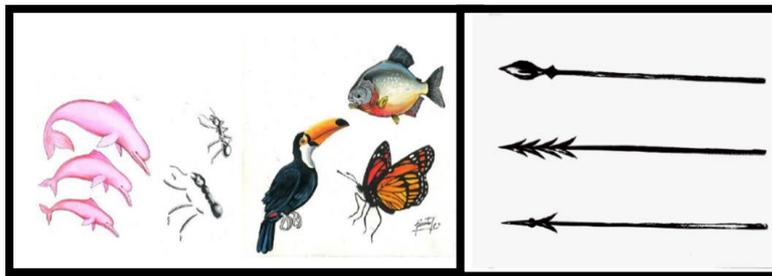
- **Respecto a la actividad: Realización de ilustraciones en coordinación con el director de arte, Actividad: conceptualización de las ilustraciones y Actividad: Validación de ilustraciones con el director del Ballet Folclórico Nacional**

Que, las imágenes elaboradas por el proveedor para el Ballet Folclórico Nacional iban a ser utilizadas en sus espectáculos. Estas ilustraciones realizadas a mano comprendían diferentes tipos de hojas, frutas, flechas, arcos, cerbatanas, plumas, animales (serpiente, delfín rosado, tucán, loros, jaguar, gallito de las rocas, tortuga, peces, mariposa, insecto, etc.), chaman, arco iris, cabañas, flores y río. Estas ilustraciones están relacionadas al primer y tercer entregable del proveedor (...) Estas imágenes se proyectaron en el ensayo pregeneral del espectáculo Retablo Amazónico;

Imagen N° 5



Ilustraciones presentadas por el proveedor



Que, no obstante, las ilustraciones corresponden a las presentadas para los servicios de vestuario, escenografía y utilería del Retablo Amazónico, elementos empleados en los ensayos pregenerales realizados el 11 y 12 de marzo de 2020, de acuerdo con el Oficio N° 000040-2021-DEN/MC de fecha 1 de octubre de 2021 (**ver el Apéndice N° 28 del Informe de Auditoría**); evidenciándose que dicha actividad, se cumplió en el primer entregable; la cual denota que no se justifica la necesidad de la prestación del segundo y tercer entregable del servicio de ilustración; por cuanto la Entidad ya contaba con el producto; permitiendo que el proveedor repita y entregue un producto ya elaborado;

- **Actividad: Elaboración de ilustraciones utilizando la técnica mixta para la puesta en escena**

Que, como se ha mencionado en los párrafos precedentes, las ilustraciones han sido presentadas en el informe del primer entregable (6 de abril de 2020), tal como lo corrobora el imputado en el Oficio N° 000024-2021-DEN/MC de fecha 22 de septiembre de 2021 (**ver el Apéndice N° 32 del Informe de Auditoría**), oportunidad en la que se han aplicado la técnica mixta mencionada en esta actividad; por lo que resulta incongruente lo mencionado por el proveedor en sus informes de actividades que corresponden al segundo y tercer entregable presentados el 29 de abril y el 25 de mayo de 2020, lo que evidencia que no existía la necesidad de la prestación del segundo y tercer entregable del servicio de ilustración;

Que, además, el imputado, a través del Oficio N° 000040-2021-DEN/MC de fecha 1 de octubre de 2021, señaló que las imágenes creadas por el proveedor fueron proyectadas en el ensayo pregeneral del Retablo Amazónico efectuado el 11 de marzo de 2020; lo cual demuestra, que todas las ilustraciones del proveedor al estar relacionadas con el espectáculo Retablo Amazónico se ejecutaron en el primer entregable, oportunidad en el que se aplicó la técnica mixta, y no en el segundo y tercer entregable;

Que, es preciso señalar que la comisión auditora, con la finalidad de tomar conocimiento sobre la ejecución del servicio de ilustración artística para representaciones escenográficas del Ballet Folclórico Nacional realizado por el proveedor Juan Andrés Valera Yaicate, mediante el Oficio N° 146-2021-OCI/MC-AC-UE001-SEDE CENTRAL de fecha 20 de septiembre de 2021 (**ver el Apéndice N° 33 del Informe de Auditoría**), notificado vía correo electrónico en la misma fecha, solicitó al proveedor informar sobre las actividades realizadas; sin recibir respuesta por parte del proveedor;

Que, pese a la irregularidad expuesta, el imputado otorgó conformidad a los entregables del proveedor, a través de los Informes de conformidad s/n de fecha 29 de



abril de 2020 y 26 de mayo de 2020 (**ver los Apéndices N° 30 y N° 31 del Informe de Auditoría**), respectivamente, en los cuales concluyó “(...) se evidencia que el proveedor mencionado en el numeral 2.3 cumplió con el servicio estipulado en el término de referencia para el pago de su (...) armada”; remitiendo a la Dirección de Elencos Nacionales.

Que, en ese sentido, pese a que no se justificó la necesidad de las actividades del segundo y tercer entregable, al haber sido ejecutadas con anterioridad al plazo de ejecución de los referidos entregables, por cuanto se ha evidenciado que las actividades informadas por el proveedor Juan Andrés Varela Yaiccate, se encuentran vinculadas con el espectáculo “Retablo Amazónico”, el mismo que se ejecutó en el primer entregable, situación que fue corroborada por el imputado a través del Oficio N° 000040-2021-DEN/MC; no obstante, otorgó la conformidad de servicios a través de los Informes de conformidad N° 01941-2020 de fecha 5 de mayo de 2020 (**ver el Apéndice N° 30 del Informe de Auditoría**) y N° 02403-2020 de fecha 8 de junio de 2020 (**ver el Apéndice N° 31 del Informe de Auditoría**), en el cual se precisa que “La proveedora cumplió con el servicio indicado en la orden de servicio dentro del plazo estipulado (...)”; sin observar que el proveedor no cumplió con la totalidad de las actividades requeridas para el segundo y tercer entregable, por lo que la conformidad otorgada por el área usuaria no se condice con lo requerido en los Términos de Referencia; además, no contempló lo dispuesto por la Oficina General de Administración, en su comunicado de fecha 19 de marzo de 2020, en el cual dispuso que cada jefe o director que emita la respectiva conformidad de servicio, será responsable de la verificación de que las actividades que se han programado en cada orden de servicio se hayan cumplido, caso contrario deberán proceder conforme a la Directiva N° 004-2019-SG/MC, por lo que cada Oficina evaluará cada caso en particular, para que decidan la emisión de la conformidad y por la Oficina de Abastecimiento en el comunicado de fecha 26 de abril de 2020;

Que, todo lo antes señalado nos permite acreditar que el proveedor Juan Andrés Varela Yaiccate no cumplió con la ejecución de la actividad señalada en los Términos de Referencia N° 1285-2020, para la presentación del segundo y tercer entregable, pese a ello se dio la conformidad del mismo;

Que, en consecuencia, en este extremo también corresponde aplicar los principios de causalidad y culpabilidad al haberse advertido que el imputado, entonces Director de la Dirección de Elencos Nacionales otorgó conformidad al segundo y tercer entregable del proveedor Juan Andrés Varela Yaiccate, pese a que este no cumplió con lo establecido en los Términos de Referencia N° 1285-2020 de la Orden de Servicios N° 0980-2020-S;

Que, finalmente, el hecho infractor cometido por el imputado constituye la transgresión de los subnumerales 7.5.1 y 7.5.2 del numeral 7.5 de la Directiva N° 004-2019-SG/MC y al mismo tiempo significaría la vulneración de los principios, deberes y prohibiciones descritas en los numerales 2), 4) y 5) del artículo 6, numeral 6) del artículo 7 y numeral 2) del artículo 8) de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815.

2.4.3 Norma vulnerada

Que el imputado con su conducta vulneró las siguientes normas:

- a) Numeral 7.5.1 de la Directiva N° 004-2019-SG/MC “Procedimiento para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8)



unidades impositivas tributarias”, aprobada con la Resolución de Secretaría General N° 158-2019-SG/MC.

- b) Numeral 7.5.2 de la Directiva N° 004-2019-SG/MC “Procedimiento para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias”, aprobada con la Resolución de Secretaría General N° 158-2019-SG/MC.

2.4.4 Falta cometida

Que, todo lo antes señalado nos permite acreditar que el proveedor Juan Andrés Varela Yaicate no cumplió con la ejecución de la actividad señalada en los Términos de Referencia N° 1285-2020, para la presentación del segundo y tercer entregable, pese a ello se dio la conformidad a los mismos;

Que, en consecuencia, en este extremo también corresponde aplicar los principios de causalidad y culpabilidad al haberse advertido que el imputado, entonces Director de la Dirección de Elencos Nacionales otorgó conformidad al segundo y tercer entregable del proveedor Juan Andres Varela Yaicate, pese a que este no cumplió con lo establecido en los Términos de Referencia N° 1285-2020 de la Orden de Servicios N° 0980-2020-S;

Que, finalmente, el hecho infractor cometido por el imputado constituye la transgresión de los subnumerales 7.5.1 y 7.5.2 del numeral 7.5 de la Directiva N° 004-2019-SG/MC y al mismo tiempo significaría la vulneración de los principios, deberes y prohibiciones descritas en los numerales 2), 4) y 5) del artículo 6, numeral 6) del artículo 7 y numeral 2) del artículo 8) de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815;

Que, en consecuencia, el imputado cometió la falta tipificada en el literal q) del artículo 85 de la LSC;

2.5 HECHO INFRACTOR E

2.5.1 Hecho infractor

Que, el imputado no justificó adecuadamente la necesidad de requerir la contratación del servicio de montaje y desmontaje del “Retablo Amazónico” en el Gran Teatro Nacional;

2.5.2 Medios probatorios

Que, el imputado autorizó el Requerimiento de Gastos de Servicios N° 2020-03622 de fecha 21 de octubre de 2020 (**ver el Apéndice N° 34 del Informe de Auditoría**), a través del cual se requirió la contratación del **“Servicio tratamiento, montaje y desmontaje de estructuras teatrales para la grabación del documental “Retablo Amazónico” del Ballet Folclórico Nacional del Ministerio de Cultura del Perú”**, a través de servicios específicos y/o consultorías que puedan ser prestados por personas naturales (locación de servicios), adjuntando para ello los Términos de Referencia respectivos debidamente aprobados y con el visto bueno del director de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, cuya finalidad pública era *“La contratación de este servicio tiene como finalidad acondicionar los espacios en donde se realizara la grabación del documental denominado “Retablo Amazónico”, permitiendo*



recrear contenidos artísticos de alta calidad para luego ser difundidos a la población en general, logrando ampliar la oferta cultural del país, en cumplimiento con lo establecido en el PPR 140 “desarrollo y promoción de las artes y las industrias culturales”, organización de eventos dirigidos a incrementar la diversidad de la oferta cultural y su reconocimiento a nivel nacional e internacional a través de los elencos nacionales.”, es decir, **la finalidad pública de esta contratación era la difusión de contenido artístico siendo en este caso, el documental “Retablo Amazónico”;**

Que, en los Términos de Referencia N° 3622-2020 (**ver el Apéndice N° 34 del Informe de Auditoría**), el área usuaria consignó que las características de servicios a realizar entre otros aspectos serían los siguientes:

“5. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

a) Actividades:

(...)

- *El montaje y desmontaje de la maloca (techo y biombos, de 9 m de largo).*
- *Realizar el armado, instalación, desarmado y desinstalación de humisha de 6 m de largo.*
- *Realizar el montaje y desmontaje de los arbustos amazónicos de 5 m de alto aprox.*
- *Construcción del set escenográfico para la grabación del documental “Retablo Amazónico”.*
- *Permanecer durante las grabaciones para acondicionar la escenografía de cada set según se requiera.”*

Que, en ese sentido, se advierte que el área usuaria, como responsable de determinar el servicio de acuerdo a sus necesidades, no planteó de manera adecuada las características del servicio de los Términos de Referencia, debido a que, éstas no corresponderían a una contratación por locación de servicios, sino por el contrario a una contratación por servicios en general, por cuanto, determinó que debía efectuar el montaje y desmontaje de estructuras teatrales del techo y biombos de 9 metros de largo, así como, el armado, instalación, desarmado y desinstalación de humisha de 6 metros de largo, y el montaje y desmontaje de arbustos amazónicos de 5 metros de alto; de acuerdo a dichas dimensiones y/o metrajes de las estructuras estas no podría ser efectuada por un solo proveedor;

Que, aunado a ello, el área usuaria, no estableció como una de las condiciones en los Términos de Referencia, que el proveedor presente el seguro de accidentes personales o seguro de salud, o de ser el caso, carta de compromiso de mantener vigente el seguro de accidentes hasta el término del servicio de su contrato, por lo cual, el área usuaria, incumplió con lo establecido en el sub numeral 7.1.5 del numeral 7.1 de la Directiva N° 004-2019-SG/MC “en caso se requiera contratar personas naturales que realicen prestaciones vinculadas a trabajo en campo y/o riesgo, el requerimiento del servicio deberá contemplar que el proveedor cuente con un seguro de accidentes personales, de salud, u otro que corresponda vigente”;

Que, posteriormente, la Oficina General de Administración autorizó el requerimiento, remitiéndolo a la Oficina de Abastecimiento para su trámite. En tal sentido, mediante la Orden de Servicio N° 02924-2020-S (**ver el Apéndice N° 35 del Informe de Auditoría**), notificada el 10 de noviembre de 2020, la Oficina de Abastecimiento, en atención al requerimiento efectuado, contrató los servicios de María



Sandra Estela Romero, por la suma de S/ 12 000,00, cuyo plazo de ejecución del servicio fue del 11 de noviembre de 2020 al 30 de diciembre de 2020;

Que, la Dirección de Elencos Nacionales, con el Oficio N° 00047-2021-DEN/MC de fecha 12 de octubre de 2021, señaló que la producción audiovisual del documental “Retablo Amazónico” se desarrolló desde julio de 2020 hasta dicha fecha, encontrándose en construcción; por lo cual tampoco se cumplió con la finalidad pública la cual fue difundir los contenidos artísticos, debido a que, las grabaciones realizadas tal como lo señala el imputado, aún no había sido empleada por la Entidad para dicho fin;

Que, de lo expuesto, se evidencia, que el montaje de las estructuras del “Retablo Amazónico” estuvo instalado desde marzo del año 2020 y que dichas estructuras fueron utilizadas para realizar las grabaciones del documental “Retablo Amazónico” del 2 y 3 de julio de 2020, según información remitida por la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, efectuándose el desmontaje el 13 y 14 de julio de 2020 por el personal de la empresa Los Palys E.I.R.L. pese que nunca tuvo vínculo laboral con el Ministerio de Cultura;

2.5.3 Norma vulnerada

Que el imputado con su conducta vulneró las siguientes normas:

- a) Numeral 3 del Anexo 2 de la Directiva N° 004-2019-SG/MC “Procedimiento para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias”, aprobada con la Resolución de Secretaría General N° 158-2019-SG/MC: Por no haberse expresado el beneficio público que se logrará con la contratación.
- b) Literal f) del artículo 2 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- c) Artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1440, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.5.4 Falta cometida

Que, está acreditado que no se encuentra justificada la necesidad del servicio contratado con la Orden de Servicio N° 02924-2020-S, a nombre de la proveedora María Sandra Estela Romero, para la realización del montaje y desmontaje del documental “Retablo Amazónico”, debido a que las grabaciones para el referido documental se realizaron en el mes de julio y en octubre de 2020, tomas fotográficas referidas al documental, y la contratación de la referida proveedora tenía como plazo de ejecución del 11 de noviembre de 2020 al 30 de diciembre de 2020, lo que demuestra que se benefició indebidamente a la proveedora con el pago de S/ 12 000,00 a pesar de no haber realizado el servicio para el cual fue contratada, afectándose la integridad de las contrataciones y el correcto funcionamiento de la administración pública;

Que, por lo tanto, a través del hecho infractor cometido por el imputado se habría transgredido la disposiciones contenidas en el numeral 3 del anexo 2 de la Directiva N° 004-2019-SG/MC, el artículo 2 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 20 de la Ley del Sistema Nacional de Presupuesto Público aprobada con el Decreto Legislativo N° 1440; al mismo tiempo habría vulnerado el deber descrito en el numeral 6) del artículo 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815;



Que, en consecuencia, el imputado cometió la falta tipificada en el literal q) del artículo 85 de la LSC;

2.6 HECHO INFRACTOR F

2.6.1 Hecho infractor

Que, el imputado otorgó conformidad al primer y segundo entregable de la proveedora María Sandra Estela Romero, pese que no realizó el servicio para el cual fue contratada (montaje y desmontaje del “Retablo Amazónico” en el Gran Teatro Nacional), pues el servicio fue prestado por otro proveedor;

2.6.2 Medios probatorios

Que, de acuerdo con los Términos de Referencia N° 3622-2020, la proveedora debía presentar como primer entregable un “(...) Informe de cumplimiento de actividades correspondiente al numeral 5 a), en un plazo no mayor a 25 días calendario contados a partir del día siguiente de notificada la orden de servicio”; y como segundo entregable un “(...) Informe de cumplimiento de actividades correspondiente al numeral 5 a), en un plazo no mayor a 50 días calendario contados a partir del día siguiente de notificada la orden de servicio”; de la revisión a los informes de actividades N° 001-2020 de fecha 30 de noviembre de 2020 (**ver el Apéndice N° 35 del Informe de Auditoría**) y N° 002-2020 de fecha 21 de diciembre de 2020 (**ver el Apéndice N° 36 del Informe de Auditoría**) presentados por la proveedora, señaló haber realizado las actividades vinculadas al documental “Retablo Amazónico”, cuyo detalle es el siguiente:

Cuadro N° 4

Cuadro comparativo de las actividades según Términos de Referencia y el informe de actividades presentado por los proveedores del servicio

ORDEN DE SERVICIO	PROVEEDOR	TÉRMINOS DE REFERENCIA		INFORME DE ACTIVIDADES	
		ACTIVIDADES A REALIZAR EN EL SERVICIO	ENTREGABLE	FECHA S/N	ENTREGABLE
02924-2020-S	María Sandra Estela Romero	<ul style="list-style-type: none">- Mantenimiento y acondicionamiento de la maloca, humisha y arbustos amazónicos para la grabación del documental “Retablo Amazónico”.- Realizar el montaje y desmontaje de la maloca (techo y biombos, de 9 m de largo).- Realizar el armado, instalación, desarmado y desinstalación de humisha de 6 m de alto.- Realizar el montaje y desmontaje de los arbustos amazónicos de 5 m. de alto aprox.- Disponer de todos los materiales, herramientas e insumos para realizar la limpieza, mantenimiento,	<p>Primer entregable:</p> <p>Informe de cumplimiento de actividades correspondiente al numeral 5 a), en un plazo no mayor a 25 días calendario contados a partir del día siguiente de notificada la orden de servicio.</p>	30/11/2020	<p>Primer entregable</p> <ul style="list-style-type: none">- Mantenimiento y acondicionamiento de la maloca, humisha y arbustos amazónicos, para la grabación del documental “Retablo Amazónico”.- Realicé el montaje y desmontaje de la maloca (techo y biombos, de 9 m de largo).- Realicé el armado, instalación, desarmado y desinstalación de humisha de 6 m de alto.- Realicé el montaje y desmontaje de los arbustos amazónicos



ORDEN DE SERVICIO	PROVEEDOR	TÉRMINOS DE REFERENCIA		INFORME DE ACTIVIDADES	
		ACTIVIDADES A REALIZAR EN EL SERVICIO	ENTREGABLE	FECHA S/N	ENTREGABLE
		<p>acondicionamiento e instalación de los elementos escenográficos.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Construcción de set escenográfico para la grabación del documental "Retablo Amazónico". - Permanecer durante las grabaciones para acondicionar la escenografía de cada set según se requiera. 			<p>de 5 m. de alto aprox.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se dispuso de todos los materiales, herramientas e insumos para realizar la limpieza, mantenimiento, acondicionamiento e instalación de los elementos escenográficos. - Se construyó el set escenográfico para la grabación del documental "Retablo Amazónico". - Permanecí durante las grabaciones para acondicionar la escenografía de los sets. - Se adjuntan imágenes de la asistencia en la grabación del documental. ANEXO
		<ul style="list-style-type: none"> - Mantenimiento y acondicionamiento de la maloca, humisha y arbustos amazónicos para la grabación del documental "Retablo Amazónico". - Realizar el montaje y desmontaje de la maloca (techo y biombos, de 9 m de largo). - Realizar el armado, instalación, desarmado y desinstalación de humisha de 6 m de alto. - Realizar el montaje y desmontaje de los arbustos amazónicos de 5 m. de alto aprox. - Disponer de todos los materiales, herramientas e insumos para realizar la limpieza, mantenimiento, acondicionamiento e instalación de los elementos escenográficos. - Construcción de set escenográfico para la grabación del documental "Retablo Amazónico". - Permanecer durante las grabaciones para acondicionar la escenografía de cada set según se requiera. 	<p>Segundo entregable:</p> <p>Informe de cumplimiento de actividades correspondiente al numeral 5 a), en un plazo no mayor a 50 días calendario contados a partir del día siguiente de notificada la orden de servicio.</p>	21/12/2020	<p><u>Segundo entregable</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Mantenimiento y acondicionamiento de la maloca, humisha y arbustos amazónicos, para la grabación del documental "Retablo Amazónico". - Realicé el montaje y desmontaje de la maloca (techo y biombos, de 9 m de largo). - Realicé el armado, instalación, desarmado y desinstalación de humisha de 6 m de alto. - Realicé el montaje y desmontaje de los arbustos amazónicos de 5 m. de alto aprox. - Se dispuso de todos los materiales, herramientas e insumos para realizar la limpieza, mantenimiento, acondicionamiento e instalación de los elementos escenográficos. - Se construyó el set escenográfico para la



ORDEN DE SERVICIO	PROVEEDOR	TÉRMINOS DE REFERENCIA		INFORME DE ACTIVIDADES	
		ACTIVIDADES A REALIZAR EN EL SERVICIO	ENTREGABLE	FECHA S/N	ENTREGABLE
					grabación del documental "Retablo Amazónico". - Permanecí durante las grabaciones para acondicionar la escenografía de los sets. - Se adjuntan imágenes de la asistencia en la grabación del documental. ANEXO

Que, como puede verse, la proveedora en sus informes de actividades, señaló haber efectuado todas las actividades de servicios correspondiente al numeral 5 a), en cumplimiento a los Términos de Referencia; sin embargo, estos servicios no habían sido realizados debido a que la proveedora no ingresó al Gran Teatro Nacional durante el citado periodo de ejecución contractual del primer y segundo entregable y de acuerdo con los Términos de Referencia, la ejecución del servicio debía realizarse en las instalaciones de la Gran Teatro Nacional; aunado a que por el tipo de servicio contratado, "locación de servicios", el servicio se debe prestar de forma personal de acuerdo con lo establecido en el artículo 1766 del Código Civil; adicionalmente, es preciso señalar que la referida proveedora, como sustento de la prestación del servicio, presentó las mismas fotografías tanto para el primer como el segundo entregable;

Que, asimismo, a efectos de corroborar la ejecución de la prestación del servicio, la comisión auditora realizó entrevistas a servidores miembros del elenco del Ballet Folclórico Nacional, de cuyo resultado se obtuvo lo siguiente:

- ☐ *Acta de entrevista N° 022-2021-OCI/MC-AC-UE001-SEDE CENTRAL de 12 de noviembre de 2021 (ver el Apéndice N° 37 del Informe de Auditoría), al servidor Cristhian Javier Ochoa Tipto quien participó como bailarín y maquillador tanto en el espectáculo "Retablo Amazónico" como en el documental "Retablo Amazónico", manifestó que:*

"(...) que hubo un set escenográfico (diseño de luces y escenografía), el escenario es el mismo que se empleó para el espectáculo "Retablo Amazónico" (grabaciones realizadas en fines de febrero e inicios de marzo de 2020), pero la escenografía fue más minimalista".

- ☐ *Acta de entrevista N° 024-2021-OCI/MC-AC-UE001-SEDE CENTRAL de 12 de noviembre de 2021 (ver el Apéndice N° 38 del Informe de Auditoría), a la servidora Analuisa Yadira Tacuri Cuba quien participó tanto en el espectáculo "Retablo Amazónico" como en el documental "Retablo Amazónico", señaló lo siguiente:*

"(...) que hubo un set escenográfico (diseño de luces y escenografía), el escenario es el mismo que se empleó para el espectáculo "Retablo



Amazónico” (grabaciones realizadas en fines de febrero e inicios de marzo de 2020) (...)”

- ☐ Acta de entrevista N° 025-2021-OCI/MC-AC-UE001-SEDE CENTRAL de 15 de noviembre de 2021 (**ver el Apéndice N° 39 del Informe de Auditoría**), al servidor Julio Alonso Figueroa Chapa, quien participó como bailarín tanto en el espectáculo “Retablo Amazónico” como en el documental “Retablo Amazónico”, manifestó lo siguiente:

“(...) cuando entró al escenario encontró la maloca y las luces, pero la escenografía fue básicamente la maloca (...)”

Que, lo expuesto, confirma que el servicio de tratamiento, montaje y desmontaje del documental “Retablo Amazónico” no fue realizado por la proveedora, debido a que se empleó el set escenográfico que se instaló en el mes de marzo de 2020 para el espectáculo “Retablo Amazónico”;

Que, ahora bien, en la información proporcionada por el Gran Teatro Nacional a través de los Memorandos N° 000090-2021-GTN/MC de fecha 6 de septiembre de 2021 (**ver el Apéndice N° 40 del Informe de Auditoría**) y N° 000107-2021-GTN/MC (**ver el Apéndice N° 12 del Informe de Auditoría**) de fecha 27 de septiembre de 2021, solamente figuran ingresos y salidas de la señora María Sandra Estela Romero los días 9 al 12 de marzo de 2020 como trabajadora de la empresa Los Palys E.I.R.L para realizar labores de montaje del espectáculo “Retablo Amazónico”, tal como se muestra a continuación:

Cuadro N° 5

Registro de ingreso y salida de María Sandra Estela Romero en el período 2020

Fechas	N° de Registro de cuaderno	Personal de Palys E.I.R.L.	Hora	
			Ingreso	Salida
09/03/2020	468990	María Sandra Estela Romero	09:45	21:05
10/03/2020	468994	María Sandra Estela Romero	10:24	21:05
11/03/2020	468998	María Sandra Estela Romero	09:58	21:28
12/03/2020	768204		10:20	11:40

Fuente: Cuaderno de registro del Gran Teatro Nacional y Memorando N° 000107-2021-GTN/MC de fecha 27 de septiembre de 2021.

Elaborado por: Comisión auditora.

Leyenda: (*) Ingresó el 11 de marzo de 2020 a las 8:50 am y salió el 12 de marzo de 2020 a las 11:40 am.

Que, es preciso mencionar que los ingresos y salidas de la referida proveedora al Gran Teatro Nacional, como trabajadora de la empresa Los Palys E.I.R.L para realizar labores de montaje del espectáculo “Retablo Amazónico”, se corroboran con la presentación del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) por la empresa Los Palys E.I.R.L. a la Entidad para ingresar al Gran Teatro Nacional, documento remitido por la Gran Teatro Nacional con el Memorando N° 000123-2021-GTN/MC de fecha 19 de octubre de 2021 (**ver el Apéndice N° 41 del Informe de Auditoría**), en el cual figura que la señora María Sandra Estela Romero se encuentra asegurada por la referida empresa; así como de la constancia de trabajo de fecha 20 de octubre de 2020, presentado por la proveedora para acreditar los requisitos mínimos de experiencia en tratamiento escenográfico y/o elaboración de escenografía y/o utilería, apreciándose que laboró en la referida empresa desde el año 2010 hasta el 20 de octubre de 2020; evidenciándose que la proveedora formó parte de los trabajadores que ingresaron en el mes de marzo de 2020 al Gran Teatro Nacional para realizar el montaje del escenario



para el espectáculo “Retablo Amazónico”, por lo que tenía pleno conocimiento que el servicio de montaje y desmontaje para el espectáculo “Retablo Amazónico”, ya se había realizado en el mes de marzo de 2020, por cuanto en el citado mes ingresó al Gran Teatro Nacional como personal de los Palys E.I.R.L., empresa que venía realizando trabajos de montaje para el espectáculo Retablo Amazónico, conforme se aprecia en el cuadro N° 18; aunado a que dentro el periodo de ejecución del servicio (del 11 de noviembre al 30 de diciembre de 2020) que en el Gran Teatro Nacional no registra ingreso y salida para la prestación del servicio contratado;

Que, del mismo modo, el Director de la Oficina de Operaciones y Mantenimiento, Eric Marco Guevara Lavado, mediante el Informe N° 000078-2021-OPM-AMB/MC de fecha 14 de septiembre de 2021 (**ver el Apéndice N° 42 del Informe de Auditoría**) mencionó que se ha verificado en los cuadernos de ocurrencias de la PV-Puerta 5 (ingreso peatonal) y PV-Puerta 6 (ingreso vehicular) ubicadas en la calle comercio que la proveedora María Sandra Estela Romero no registra ingreso a las instalaciones de la sede central del Ministerio de Cultura durante el periodo del año 2020, información que se constata con lo señalado por la coordinadora de Atención al Ciudadano y Tramite Documentario, Patricia Elizabeth Chávez Quispe a través del Informe N° 000036-2021-OACGD-SG-PCQ/MC de fecha 24 de setiembre de 2021 (**ver el Apéndice N° 43 del Informe de Auditoría**), quien informó que se ha registrado la búsqueda a través del aplicativo informático denominado “Sistema de Registro de Visitas” del periodo 2020, por bajo la búsqueda de filtro de nombre María Sandra Estela Romero, no encontrándose de visita alguno a las instalaciones del Ministerio de Cultura;

Que, aunado a que los bailarines Cristhian Javier Ochoa Tipto (**ver el Apéndice N° 37 del Informe de Auditoría**) y Analuisa Yadira Tacuri Cuba (**ver el Apéndice N° 38 del Informe de Auditoría**) quienes participaron tanto en el espectáculo “Retablo Amazónico” como en el documental “Retablo Amazónico” señalaron no conocer a la proveedora María Sandra Estela Romero;

Que, de otro lado, con el Memorando N° 000107-2021-GTN/MC de fecha 27 de septiembre de 2021 (**ver el Apéndice N° 8 del Informe de Auditoría**), el Gran Teatro Nacional informó que el documental de “Retablo Amazónico” se llevó a cabo en sus instalaciones el día 13 de julio de 2020; asimismo, los días 27 y 28 de octubre del 2020 se realizaron tomas adicionales; en relación a ello, de la revisión al cuaderno de registro de ingreso y salida del Gran Teatro Nacional, se advirtió que en los días 13 y 14 de julio de 2020 el personal de la empresa Los Palys E.I.R.L ingresó para realizar el desmontaje de las estructuras del “Retablo Amazónico” según el siguiente detalle:

Cuadro N° 6

Registro de ingreso y salida de personal que efectuó el desmontaje del “Retablo Amazónico”

Fechas	N° de Registro de cuaderno	Personal	Hora		Detalle consignado en el Cuaderno de Registro de ingreso y salida
			Ingreso	Salida	
13/07/2020	470442	Alexander Rolando Vargas Lizarme	10:14	15:44	“Motivo: Desmontaje del Ballet Folclórico del Retablo Amazónico”.
		Bonifacio Marcían Huamani Salvatierra	10:14	15:15	
	470443	Diego Alonso Peña Vizcarra	12:50	15:44	“Motivo: Desmontaje para escenografía Retablo Amazónico”.



Fechas	N° de Registro de cuaderno	Personal	Hora		Detalle consignado en el Cuaderno de Registro de ingreso y salida
			Ingreso	Salida	
14/07/2020	470445	Diego Alonso Peña Vizcarra	11:05	-	"Motivo: Trabajo: Desmontaje escenografía Retablo Amazónico".
		Javier Veliz Torrico	11:05	-	
		César Rojas Castilla	11:05	-	

Fuente: Cuaderno de registro del Gran Teatro Nacional.

Elaborado por: Comisión auditora.

Que, asimismo, con el Memorando N° 000625-2021-DGIA/MC de fecha 11 de junio de 2021 (**ver el Apéndice N° 44 del Informe de Auditoría**) la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, remitió la programación virtual del Ballet Folclórico Nacional desarrollada durante el periodo 2020; verificándose en la programación que el citado elenco desarrolló programas adicionales, en el cual se evidencia que las grabaciones del documental "*Retablo Amazónico*" se efectuaron los días 2 y 3 de julio de 2020, así como los días 26, 27 y 28 de octubre de 2020, respectivamente, fechas en las cuales no ingresó la señora María Sandra Estela Romero al Gran Teatro Nacional, ni estuvo contratada;

Que, es preciso señalar que, la comisión auditora con la finalidad de tomar conocimiento sobre la presunta ejecución de los servicios de tratamiento, montaje y desmontaje de estructuras teatrales para la grabación del documental "*Retablo Amazónico*", por parte de la proveedora María Sandra Estela Romero, remitió a la referida proveedora el Oficio N° 156-2021-OCI/MC-AC-UE001-SEDE CENTRAL de fecha 21 de septiembre de 2021 (**ver el Apéndice N° 45 del Informe de Auditoría**), notificado vía correo electrónico en la misma fecha; no obstante, no se recibió ninguna documentación al respecto por parte de la citada proveedora, pese a que con correo electrónico de fecha 21 de septiembre de 2021, confirmó la recepción del requerimiento enviado;

Que, respecto al cumplimiento de la ejecución de los servicios de montaje y desmontaje de estructuras teatrales para la grabación del documental "*Retablo Amazónico*", realizados por la proveedora, la Dirección de Elencos Nacionales con Oficio N° 00047-2021-DEN/MC de fecha 12 de octubre de 2021 (**ver el Apéndice N° 11 del Informe de Auditoría**), se limitó a señalar que: "*se cuenta con los informes de conformidad de fechas 4 de diciembre y 21 de diciembre de 2020, se supervisó que la grabación del documental Retablo Amazónico fue realizada; cumpliendo con el objeto de la orden de servicio y se dio conformidad*", lo mencionado por el imputado resulta incongruente, debido a que, tal como se ha mencionado el referido funcionario tenía conocimiento que el servicio de escenografía y montaje "*Retablo Amazónico*" se realizó en el mes de marzo de 2020, lo cual se corrobora de la revisión a los cuadernos de ingreso y salida del Gran Teatro Nacional del año 2020, donde se ha registrado que el montaje del "*Retablo Amazónico*" se realizó del 9 al 12 de marzo de 2020, y el desmontaje el 13 y 14 de julio de 2020; además de haber tomado conocimiento que la proveedora durante el periodo de ejecución contractual (11 de noviembre de 2020 al 30 de diciembre de 2020) no ingresó al Ministerio de Cultura para ejecutar el servicio para el cual fue contratada, ni tampoco durante el referido período de ejecución se realizó en el Gran Teatro Nacional grabaciones del documental "*Retablo Amazónico*";

Que, asimismo, se advierte que la proveedora durante el periodo de su ejecución contractual del primer entregable periodo (del 11 al 30 de noviembre de 2020) y del segundo entregable (del 1 al 21 de diciembre de 2020), no cumplió con realizar el



montaje y desmontaje de las estructuras teatrales para las grabaciones del documental “Retablo Amazónico”, debido que en ese período en el Gran Teatro Nacional no se realizaron grabaciones de dicho documental; además que según el registro de ingreso y salida del Gran Teatro Nacional, no se evidencia que durante el mes de noviembre y diciembre de 2020 haya ingresado la proveedora a las instalaciones del Ministerio de Cultura o del Gran Teatro Nacional; consecuentemente, no realizó las actividades de mantenimiento y acondicionamiento de la maloca, húmisha y arbustos amazónicos, para la grabación del documental “Retablo Amazónico”, montaje y desmontaje de la maloca (techo y biombos, de nueve (9) metros de largo), armado, instalación, desarmado y desinstalación de húmisha de seis (6) metros de alto, montaje y desmontaje de los arbustos amazónicos de cinco (5) metros de alto, limpieza, mantenimiento, acondicionamiento e instalación de los elementos escenográficos, ni construyó el set escenográfico para la grabación del documental “Retablo Amazónico”, ni tampoco permaneció durante las grabaciones para acondicionar la escenografía de los sets;

Que, en ese sentido, lo informado por la proveedora María Sandra Estela Romero en sus informes de actividades, no se condice con la realidad al no haberse efectuado el citado servicio, a pesar que la ejecución del servicio debió realizarla de manera personal y presencial, conforme a lo dispuesto en el numeral 9 de los Términos de Referencia, los cuales indican que el lugar de la prestación del servicio es “*en la modalidad presencial en la sede del Ministerio de Cultura, Av. Javier Prado Este 2465, San Borja, previa coordinación con el área usuaria*”;

2.6.3 Norma vulnerada

Que el imputado con su conducta vulneró las siguientes normas:

- a) Numeral 7.5.1 de la Directiva N° 004-2019-SG/MC “Procedimiento para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias”, aprobada con la Resolución de Secretaría General N° 158-2019-SG/MC.
- b) Numeral 7.5.2 de la Directiva N° 004-2019-SG/MC “Procedimiento para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias”, aprobada con la Resolución de Secretaría General N° 158-2019-SG/MC.

2.6.4 Falta cometida

Que, todo lo antes señalado nos permite acreditar que la proveedora María Sandra Estela Romero no cumplió con la ejecución de la actividad señalada en los Términos de Referencia N° 3622-2020, para la presentación del primer y segundo entregable, pese a ello se dio la conformidad del mismo;

Que, en consecuencia, en este extremo también corresponde aplicar los principios de causalidad y culpabilidad al haberse advertido que el imputado habría otorgado la conformidad al primer y segundo entregable de la proveedora María Sandra Estela Romero, pese a que este no cumplió con lo establecido en los Términos de Referencia N° 3622-2020 de la Orden de Servicios N° 02924-2020-S;

Que, finalmente, a través del hecho infractor cometido por el imputado se habrían transgredido los subnumerales 7.5.1 y 7.5.2 del numeral 7.5 de la Directiva N° 004-2019-SG/MC y al mismo tiempo vulnerado los principios y deberes e incurrido en las



prohibiciones descritas en los numerales 2), 4) y 5) del artículo 6, numeral 6) del artículo 7 y numeral 2) del artículo 8) de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815;

Que, en consecuencia, el imputado cometió la falta tipificada en el literal q) del artículo 85 de la LSC;

2.7 HECHO INFRACTOR G

2.7.1 Hecho infractor

Que, el imputado no justificó adecuadamente la necesidad de contratar el servicio de caracterización de personajes teatrales para el documental “Retablo Amazónico”, pues las grabaciones de dicho documental se realizaron antes del requerimiento de la contratación del referido servicio;

2.7.2 Medios probatorios

Que, mediante el Requerimiento de Gastos de Servicios N° 2020-03598 de fecha 20 de octubre de 2020 (**ver el Apéndice N° 46 del Informe de Auditoría**), registrado en la plataforma virtual SIGA QUIPU, el imputado autorizó la “**Contratación de servicios de caracterización de personajes teatrales para el documental "Retablo Amazónico (...)"**”, adjuntando para ello los Términos de Referencia N° 3598-2020, aprobado por el imputado, con el visto bueno del Director de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes;

Que, es preciso señalar que de acuerdo al Términos de Referencia N° 3598-2020 (**ver el Apéndice N° 46 del Informe de Auditoría**), la finalidad pública de esta contratación fue “*(...) acondicionar los espacios en donde se realizará la grabación del documental denominado “Retablo Amazónico”, permitiendo recrear contenidos artísticos de alta calidad para luego ser difundidos a la población en general, logrando ampliar la oferta cultural del país, en cumplimiento con lo establecido en el PPR 140 “desarrollo y promoción de las artes y las industrias culturales”, organización de eventos dirigidos a incrementar la diversidad de la oferta cultural y su reconocimiento a nivel nacional e internacional a través de los elencos nacionales*”, de lo cual se advierte que la finalidad pública se orienta a la promoción de artes e industrias culturales, y a la organización de eventos para el incremento de la diversidad de la oferta cultural;

Que, ahora bien, la Oficina General de Administración, aprobó el requerimiento efectuado por la Dirección de Elencos Nacionales, a través del SIGA QUIPU, remitiéndolo a la Oficina de Abastecimiento para su trámite; que el 10 de noviembre de 2020 emitió la Orden de Servicio N° 02930-2020-S (**ver el Apéndice N° 47 del Informe de Auditoría**), siendo notificada en la misma fecha, contratando a la señora Allison Susana Bravo Rojas de Quiñones por la suma de S/ 10 000,00 para que brinde el servicio de caracterización de personajes teatrales para el documental “Retablo Amazónico” y el espectáculo de Navidad del Ballet durante el período del 11 de noviembre de 2020 al 21 de diciembre de 2020, que incluye la presentación de dos (2) entregables, el primero del 11 de noviembre al 30 de noviembre (ver el Apéndice N° 47 del Informe de Auditoría), y el segundo del 1 de diciembre al 21 de diciembre de 2020 (ver el Apéndice N° 47 del Informe de Auditoría);



Que, sin embargo, de acuerdo a lo informado por la Dirección General de Industrias Culturales y Artes a través del Memorando N° 000625-2021-DGIA/MC de fecha 11 de junio de 2021 (**ver el Apéndice N° 44 del Informe de Auditoría**), las grabaciones del documental "*Retablo Amazónico*" se efectuaron los días 2 y 3 de julio de 2020; es decir, fueron ejecutados con anterioridad a la prestación del primer entregable del servicio de caracterización de personajes a cargo de la proveedora Allison Susana Bravo Rojas de Quiñonez (del 11 de noviembre al 30 de noviembre de 2020); lo que evidencia que el imputado generó una necesidad de contratación innecesaria para el servicio de caracterización de personajes teatrales para el documental "*Retablo Amazónico*" más aún si dicho servicio fue realizado por los bailarines del Ballet Folclórico Nacional y no por la proveedora contratada;

Que, igualmente, las grabaciones del espectáculo de Navidad se efectuaron el día 28 de noviembre 2020; es decir, fue ejecutada con anterioridad a la prestación del segundo entregable a cargo de la proveedora Allison Susana Bravo Rojas de Quiñonez (del 1 de diciembre al 21 de diciembre de 2020); lo que evidencia que también el imputado creó una necesidad de contratación para el servicio de caracterización de personajes teatrales para el espectáculo de Navidad; más aún si dicho servicio fue realizado por los bailarines del Ballet Folclórico Nacional y no por la proveedora contratada;

2.7.3 Norma vulnerada

Que el imputado con su conducta vulneró las siguientes normas:

- a) Numeral 3 del Anexo 2 de la Directiva N° 004-2019-SG/MC "Procedimiento para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias", aprobada con la Resolución de Secretaría General N° 158-2019-SG/MC: Por no haberse expresado el beneficio público que se logrará con la contratación.
- b) Literal f) del artículo 2 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- c) Artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1440, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.7.4 Falta cometida

Que, en consecuencia, en este extremo también corresponde aplicar los principios de causalidad y culpabilidad al haberse advertido que el imputado no habría justificado adecuadamente la necesidad de requerir y tramitar la contratación del servicio de caracterización de personajes teatrales para el documental "*retablo amazónico*", toda vez que, las grabaciones de dicho documental se realizaron antes del requerimiento de la contratación por parte del área usuaria;

Que, por lo tanto, el hecho infractor cometido por el imputado transgredió la disposición contenida en el numeral 3 del anexo 2 de la Directiva N° 004-2019-SG/MC, artículo 2 de la Ley N° 30225, Ley de *Contrataciones* del Estado y artículo 20 de la Ley del Sistema Nacional de Presupuesto Público, (aprobado con Decreto Legislativo N° 1440) y al mismo tiempo vulnerado el deber descrito en el numeral 6) del artículo 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815;

Que, en consecuencia, el imputado cometió la falta tipificada en el literal q) del artículo 85 de la LSC;



2.8 HECHO INFRACTOR H

2.8.1 Hecho infractor

Que, el imputado otorgó conformidad al primer y segundo entregable de la proveedora Allison Susana Bravo Rojas de Quiñones, pese a que dicha proveedora no prestó el servicio de grabaciones del documental del “Retablo Amazónico” y “Natividad: festividad y peruanidad”, así como tampoco prestó el servicio de caracterizaciones de personajes teatrales para el documento del “Retablo Amazónico”;

2.8.2 Medios probatorios

Que, luego de transcurrido el plazo de la ejecución, el imputado emitió y suscribió los Informes de conformidad N° 06188-2020 de fecha 30 de noviembre de 2020 (**ver el Apéndice N° 47 del Informe de Auditoría**) y N° 07394-2020 de fecha 28 de diciembre de 2020 (**ver el Apéndice N° 48 del Informe de Auditoría**), procediendo la Entidad a efectuar el pago de S/ 10 000,00 por el primer y segundo entregable de la proveedora;

Que, en mérito a lo expuesto, se procedió a corroborar el cumplimiento de la ejecución de los servicios prestados por la citada proveedora;

Que, en tal sentido, de la revisión del Informe de actividades S/N de fecha 30 de noviembre de 2020 (**ver el Apéndice N° 47 del Informe de Auditoría**) y de fecha 21 de diciembre de 2020 (**ver el Apéndice N° 48 del Informe de Auditoría**) presentados por la proveedora Allison Susana Bravo Rojas de Quiñones, señaló haber realizado actividades relacionadas al documental Amazónico y Espectáculo de Navidad del Ballet Folclórico Nacional;

Que, respecto a ello, corresponde precisar que las grabaciones del documental “Retablo Amazónico” se efectuaron los días 2 y 3 de julio de 2020, así como, los días 26, 27 y 28 de octubre de 2020, respectivamente, de acuerdo a lo informado con el Memorando N° 000625-2021-DGIA/MC de 11 de junio de 2021 (**ver el Apéndice N° 44 del Informe de Auditoría**), en el cual la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, remitió la programación virtual del Ballet Folclórico Nacional desarrollada durante el periodo 2020; asimismo, el espectáculo “Navidad: festividad y peruanidad” se grabó el 28 de noviembre de 2020 en el Gran Teatro Nacional, de acuerdo a lo informado en el Oficio N° 000047-2021-DEN/MC de fecha 12 de octubre de 2021 (**ver el Apéndice N° 11 del Informe de Auditoría**).

Que, sin embargo, se identificó que la proveedora Allison Susana Bravo Rojas de Quiñones no ejecutó las actividades señaladas en su informe de actividades, toda vez que, de acuerdo a la información proporcionada por el responsable de seguridad de la Oficina de Operaciones y Mantenimiento (en adelante OPM), Alfredo Ruperto Miranda Benavides, con el Informe N° 000078-2021-OPM-AMB/MC de fecha 14 de septiembre de 2021 (**ver el Apéndice N° 42 del Informe de Auditoría**), señaló que “(...) *el Supervisor Residente de la empresa de seguridad PRETORIAN, comunica que verificado los cuadernos de ocurrencias de Puerta 5 ingreso peatonal y Puerta 6 ingreso vehicular, (...) “Allison Susana Bravo Rojas de Quiñonez (...) en el periodo de 2020 NO registran ingreso a las instalaciones del Ministerio (Sede Central)”*;



Que, dicha información se condice con lo señalado a través del Informe N° 000036-2021-OACGD-SG-PCQ/MC de fecha 24 de septiembre de 2021 (**ver el Apéndice N° 43 del Informe de Auditoría**), por la Directora de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, Rosa María Loo Guevara en el cual informó "(...) se ha efectuado la búsqueda a través del aplicativo informático denominado "Sistema de Registro de Visitas", del periodo 2020, bajo la búsqueda por filtro de nombre de visitante Allison Susana Bravo Rojas de Quiñones (...) no encontrándose registro de visita (...)";

Que, también, sobre el registro de ingreso y salida de la citada proveedora Allison Susana Bravo Rojas de Quiñones al Gran Teatro Nacional durante el año 2020, el Gran Teatro Nacional con el Memorando N° 000107-2021-GTN/MC de fecha 27 de septiembre de 2021 (**ver el Apéndice N° 12 del Informe de Auditoría**), señalaron "(...) No se verifican ingresos de la Sra. Allison Susana Bravo Rojas de Quiñones durante el año 2020".

PRIMER ENTREGABLE

- **Actividad: "Caracterización de personajes teatrales", "Caracterización de 12 personajes para los días de grabación del documental Retablo Amazónico", "Realización de maquillaje artístico para la producción audiovisual del documental "Retablo Amazónico", "Se aplicaron peinados y/o peluquería para las caracterizaciones", "Inclusión de materiales para caracterización de fantasía", "Desinfección y esterilización de materiales", "Realizar retoques necesarios" y "Desmaquillar a personajes al final de grabaciones".**

Que, en relación a estas actividades, la proveedora Allison Susana Bravo Rojas de Quiñones en su informe de primer entregable (del 11 de noviembre al 30 de noviembre de 2020) (**ver el Apéndice N° 47 del Informe de Auditoría**), presentó once (11) imágenes de caracterizaciones de personajes teatrales, cuyo detalle se muestra en el **Apéndice N° 49 del Informe de Auditoría**;

Que, de la revisión de las once (11) imágenes alcanzadas por la proveedora Allison Susana Bravo Rojas de Quiñones, se advierte que se realizaron seis (6) caracterizaciones y no las doce (12) que contempla la actividad de caracterización de personajes para los días de grabación; asimismo, no se evidencian que los peinados y/o peluquería, caracterización de fantasía, retoques necesarios realizados, desinfección de materiales ni la ejecución de la actividad de desmaquillaje, hayan sido realizados durante la ejecución del servicio por cuanto no se ha evidenciado que la proveedora haya registrado ingreso y salida al Gran Teatro Nacional durante el año 2020;

Que, cabe señalar que, en el primer entregable en relación a los peinados y/o peluquería, la de inclusión de material para caracterización de fantasía, desinfección de materiales, retoques y desmaquillaje, la proveedora Allison Susana Bravo Rojas de Quiñones en su informe del primer entregable señaló que si realizó dicha actividad; no obstante, no adjuntó documentación que sustente estas actividades;

Que, ahora bien, en relación a las caracterizaciones, el imputado, con el Oficio N° 000047-2021-DEN/MC de fecha 12 de octubre de 2021 (**ver el Apéndice N° 11 del Informe de Auditoría**), indicó lo siguiente:

"(...) tengo entendido que la proveedora realizó caracterizaciones de animales



y personajes amazónicos en base a maquillaje de colores y de fantasía para la grabación de escenas del documental “Retablo Amazónico” que forma parte del primer entregable”.

(...) Tengo entendido que el proveedor elaboró diseños de maquillaje que las bailarinas reprodujeron en sus rostros (...).”

Que, asimismo, adjuntó dieciséis (16) imágenes que representan las doce (12) caracterizaciones que habría realizado la proveedora Allison Susana Bravo Rojas de Quiñones; no obstante, la totalidad de estas imágenes no fue presentada por la proveedora citada en su primer entregable (ver anexo N° 3);

Que, respecto a ello, se puso a la vista y solicitó a los bailarines Cristhian Javier Ochoa Tipto y Analuisa Yadira Tacuri Cuba, quienes participaron en el documental “Retablo Amazónico”, confirmen si la proveedora efectuó las caracterizaciones; siendo que, según declaraciones brindadas por los mismos, señalaron que ellos realizaron el maquillaje artístico, reconociendo como suyos las imágenes del maquillaje presentado por la proveedora en este entregable, conforme se detalla a continuación:

- Actas de entrevista N° 022-2021-OCI/MC-AC-UE001-SEDE CENTRAL (ver el Apéndice N° 37 del Informe de Auditoría) y 027-2021-OCI/MC-AC-UE001-SEDE CENTRAL (ver el Apéndice N° 50 del Informe de Auditoría) de fecha 12 y 16 de noviembre de 2021 realizada al señor Cristhian Javier Ochoa Tipto, respectivamente

“(...) Asimismo, indica que Samantha Solano Cruz (productora) le solicitó que realice el maquillaje artístico a pedido de Fabricio Varela Travesi (director artístico del BFN).

(...) Tal como ya se mencionó, al ser maquillador profesional yo mismo me maquillé, no hubo peinados

(...) el maquillaje artístico lo realizó Yadira Tacuri y yo, ambos somos maquilladores profesionales, no se contrató servicio de maquillador (...)

“(...) maquillé la caracterización de los siguientes bailarines: hombre shipibo (Alejandro Gutiérrez). Guerrero manguaré (Alonso Figueroa), Tucán (Cristina Ochoa), Loro Verde (Cristhian Ochoa), muer ashaninka (Joseline Lavaud), hombre ashaninka (Ricardo Rubiños), guerrero principal (Alonso Figueroa) y mujer shipibo (Sharon Paredes)”.

Que, asimismo, respecto a las imágenes presentadas por la proveedora en su Informe de Actividad N° 001-2020 de 30 de noviembre de 2020 (**ver el Apéndice N° 47 del Informe de Auditoría**), manifestó: *“(...) si reconoce las imágenes y estas se refieren al documental “Retablo Amazónico”. Asimismo, señala que reconoce su imagen de loro (2 imágenes) (...).”;*

- Acta de entrevista N° 024-2021-OCI/MC-AC-UE001-SEDE CENTRAL (ver el Apéndice N° 38 del Informe de Auditoría) de fecha 12 de noviembre de 2021 realizada a la señora **Analuisa Yadira Tacuri Cuba**

“(...) indica que en el chat del whatsapp del grupo de BFN o a través de un chat whatsapp directo me escribió Samantha Solano Cruz (productora) para que realice el maquillaje artístico, al conocer que soy maquilladora profesional.



(...) Tal como ya se mencionó, al ser maquilladora profesional y mismo me maquille, no hubo peinados ni maquilladores profesionales, yo realice el maquillaje a mis compañeros.

(...) Además, indica que el maquillaje artístico del documental “Retablo Amazónico” lo realice con Cristhian Ochoa, ya que ambos somos maquilladores profesionales, no se contrató servicio de maquillador (caracterización) ni para que realice peinados (...).”

Que, asimismo, manifestó: “(...) que las catorce (14) imágenes que obran en el oficio N° 000047-2021-DEN/MC de 12 de octubre de 2021 de la Dirección de Elencos Nacionales, que me han puesto a la vista, corresponden a caracterizaciones que yo he realizado como maquilladora profesional y reconozco cinco (5) imágenes: 1 de mujer shipibo, 1 de guerrero yaminagua, 1 de icameaba (corresponde a mi caracterización donde yo aparezco), y 2 de animal amazónico, de las cuales yo fui la autora de las caracterizaciones”; Señala que si reconoce las imágenes y estas se refieren al documental “Retablo Amazónico”. Asimismo, indica que reconoce que realizó el maquillaje en el caso de seis (6) imágenes (3 guerreros amazónicos y 3 animal amazónico-mujer) y corresponden a fotografías que yo misma tomé y se las remití a Samantha Solano (productora);

- Acta de entrevista N° 025-2021-OCI/MC-AC-UE001-SEDE CENTRAL de fecha 15 de noviembre de 2021 realizada al señor **Julio Alonso Figueroa Chapa** (ver el Apéndice N° 39 del Informe de Auditoría)

“(...) cada bailarín se maquilló y luego Yadira Tacuri y Christian Ochoa perfeccionaron el maquillaje, al ser ellos maquilladores profesionales”.

“(...) si reconoce las imágenes y supongo que estas se refieren al documental “Retablo Amazónico”. Asimismo, señala que reconoce su imagen de guerrero manguaré (1 imagen); indica que él trazó las líneas de su maquillaje y que Christian Ochoa culminó con el maquillaje, precisando que mi rostro solo fue tocado por Christian.

Menciona que la imagen del guerrero manguaré corresponde a una foto que yo mismo me tomé y se la pasé a Christian Ochoa, esta fue tomado el día del documental “Retablo Amazónico”

Que, de lo expuesto, se evidencia que la caracterización de personajes teatrales y el maquillaje artístico para la grabación del documental “Retablo Amazónico” fueron realizados por los bailarines Cristhian Javier Ochoa Tipto y Analuisa Yadira Tacuri Cuba, a pedido de la producción del Ballet Folclórico Nacional y del director artístico (...), al conocer que los referidos bailarines son maquilladores profesionales; consecuentemente, las actividades señaladas por la proveedora Allison Susana Bravo Rojas de Quiñones en su Informe de actividades N° 001-2020 de fecha 30 de noviembre de 2020 y las indicadas por el imputado en el Oficio N° 000047-2021-DEN/MC de fecha 12 de octubre de 2021 **(ver el Apéndice N° 11 del Informe de Auditoría)**, no fueron ejecutadas por la proveedora en mención, conforme el imputado lo reconoce en el oficio antes mencionado;

Que, además, se ha verificado que referida proveedora no ingresó a las instalaciones del Ministerio de Cultura durante el año 2020, de acuerdo a lo señalado en el informe N° 000078-2021-OPM-AMB/MC de fecha 14 de septiembre de 2021 **(ver el Apéndice N° 42 del Informe de Auditoría)**, Informe N° 000036-2021-OACGD-SG-PCQ/MC de fecha 24 de septiembre de 2021 **(ver el Apéndice N° 43 del Informe de Auditoría)** y el Memorando N° 000107-2021-GTN/MC **(ver el Apéndice N° 12 del**



Informe de Auditoría), pese que la ejecución del servicio debió realizarla de manera personal y presencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 1766 del Código Civil y en el numeral 9 de los Términos de Referencia, los cuales indican que el lugar de la prestación del servicio es “*en la modalidad presencial en la sede del Ministerio de Cultura, Av. Javier Prado Este 2465, San Borja, previa coordinación con el área usuaria*”; siendo que se limitó a presentar trabajos realizados por los bailarines; lo cual era conocido por el imputado;

Que aunado a que los bailarines Cristhian Javier Ochoa Tipto, Analuisa Yadira Tacuri Cuba y Julio Alonso Figueroa Chapa, quienes participaron tanto en el espectáculo “*Retablo Amazónico*” como en el documental “*Retablo Amazónico*”, señalaron que no conocieron a la proveedora Allison Susana Bravo Rojas de Quiñones;

- **Actividad: Elaboración de bocetos de caracterización de personajes en función al proyecto artístico de navidad del Ballet Folclórico Nacional.**

Que, al respecto, la proveedora Allison Susana Bravo Rojas de Quiñones señaló en su informe de actividades de primer entregable, haber realizado entre otras actividades la “*Elaboración de bocetos de caracterización de los personajes en función al proyecto artístico de navidad del Ballet Folclórico Nacional.*”; sin embargo, con el Oficio N° 00047-2021-DEN/MC de fecha 12 de octubre de 2021 (**ver el Apéndice N° 11 del Informe de Auditoría**), el imputado informó “*(...) no se cuenta con los bocetos, ya que son una herramienta del trabajo del proveedor*”;

Que, conforme a las declaraciones brindadas por los bailarines Cristhian Javier Ochoa Tipto y Sumilda Tais Cartagena Mosquera, quienes participaron en el proyecto artístico de navidad del Ballet Folclórico Nacional precisan lo siguiente:

- **Acta de entrevista N° 022-2021-OCI/MC-AC-UE001-SEDE CENTRAL de fecha 12 de noviembre de 2021 realizada a Cristhian Javier Ochoa Tipto (ver el Apéndice N° 37 del Informe de Auditoría)**

“(...) cada bailarín se maquilló y peinó, en este espectáculo participe en 3 oportunidades, iniciando como jazz folclor (apertura), huayno y finalmente el rueda rueda, saliendo con el mismo vestuario con el que iniciamos”.

- **Acta de entrevista N° 023-2021-OCI/MC-AC-UE001-SEDE CENTRAL de fecha 12 de noviembre de 2021 realizada a la señora Sumilda Tais Rachel Cartagena Mosquera (ver el Apéndice N° 51 del Informe de Auditoría)**

“(...) yo misma realicé mi maquillaje para lo cual traje mis elementos de maquillaje. No se me entregaron ningún boceto ni maquillaje. Tampoco se realizó ningún maquillaje de fantasía”.

- **Acta de entrevista N° 025-2021-OCI/MC-AC-UE001-SEDE CENTRAL de fecha 15 de noviembre de 2021 realizada al señor Julio Alonso Figueroa Chapa (ver el Apéndice N° 39 del Informe de Auditoría)**

“(...) cada bailarín se maquilló y peinó, asimismo, precisa que participó en los bailes que se hicieron para el espectáculo como payas, atajo de negritos, entre otros”.



Que, de lo mencionado, se advierte que para el espectáculo de Navidad del Ballet Folclórico Nacional no se realizaron bocetos de caracterización de personajes, debido a que cada bailarín/bailarina efectuó su propio maquillaje, asimismo, señalan que no conocen a la proveedora Allison Susana Bravo Rojas de Quiñones;

- **Actividad: “Participación en reuniones de coordinación virtuales y presenciales de acuerdo a indicaciones de la dirección artística del Ballet Folclórico Nacional”**

Que, en el informe de actividades del primer entregable presentado por la proveedora Allison Susana Bravo Rojas de Quiñones informó que participó en reuniones de coordinación virtuales y presenciales de acuerdo a indicaciones de la dirección artística del Ballet Folclórico Nacional; sin embargo, no adjuntó documentos de sustento;

Que, en relación a las reuniones en las que participó la proveedora Allison Susana Bravo Rojas de Quiñones como parte de las actividades previstas en los Términos de Referencia N° 3598-2020, el imputado con el Oficio N° 000047-2021-DEN/MC de fecha 12 de octubre de 2021 (**ver el Apéndice N° 11 del Informe de Auditoría**), indicó lo siguiente: *“Desde la Dirección de Elencos Nacionales recibimos la conformidad de los servicios prestados, supervisamos el objetivo de la contratación que se ha cumplido y se otorgó la conformidad. Esta dirección no cuenta con más información del detalle del servicio”*, como puede verse, el área usuaria no realizó ningún comentario sobre la ejecución de esta actividad; es decir, no verificó el cumplimiento de la actividad conforme a lo dispuesto por el Oficina General de Administración en su comunicado de fecha 19 de marzo de 2020.

Que, de lo expuesto, se advierte que la actividad señalada por la proveedora Allison Susana Bravo Rojas de Quiñones en su Informe de actividades N° 001-2020 de fecha 30 de noviembre de 2020 y las indicadas por el imputado en el Oficio N° 000047-2021-DEN/MC de fecha 12 de octubre de 2021, no fueron ejecutadas por la proveedora, por haberse evidenciado que las caracterizaciones de personajes teatrales, bocetos, maquillajes artísticos, entre otras previstas en los Términos de Referencia, las realizaron los propios bailarines;

Que, además, no existe registro de ingreso de la referida proveedora a las instalaciones del Ministerio de Cultura durante el año 2020, a pesar que la ejecución del servicio debió realizarla de manera personal y presencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 1766 del Código Civil y en el numeral 9 de los Términos de Referencia, que indican que el lugar de la prestación del servicio es *“en la modalidad presencial en la sede del Ministerio de Cultura, Av. Javier Prado Este 2465, San Borja, previa coordinación con el área usuaria”*;

SEGUNDO ENTREGABLE

- **Actividades: “Caracterización de personajes teatrales”, “Caracterización de 12 personajes para los días de grabación del documental Retablo Amazónico”, “Realización de maquillaje artístico para la producción audiovisual de Navidad del Ballet Nacional”, “Se aplicaron peinados y/o peluquería para las caracterizaciones”, “Inclusión de materiales para caracterización de fantasía”, “Desinfección y esterilización de materiales”, “Realizar retoques necesarios” y “Desmaquillar a personajes al final de grabaciones”.**



Que, en relación a estas actividades, la proveedora en su informe del segundo entregable (**ver el Apéndice N° 48 del Informe de Auditoría**), del 1 al 21 de diciembre de 2020, presentó tres (3) imágenes de caracterizaciones de personajes teatrales;

Que, sin embargo, de la revisión a las tres (3) imágenes alcanzadas por la proveedora, se advierte que no se acredita que haya realizado las caracterizaciones de los personajes artísticos, maquillaje artístico para la producción audiovisual del espectáculo “Navidad: festividad y peruanidad”, peinados y/o peluquería, caracterización de fantasía, retoques necesarios realizados, desinfección de materiales ni la ejecución de la actividad de desmaquillaje, durante la ejecución del servicio por cuanto se ha evidenciado que la proveedora no registra ingreso y salida al Gran Teatro Nacional durante el año 2020;

Que, ahora bien, el imputado mediante el Oficio N° 000047-2021-DEN/MC de fecha 12 de octubre de 2021 (**ver el Apéndice N° 11 del Informe de Auditoría**), señaló que el espectáculo “Navidad: Festividad y Peruanidad” se grabó el 28 de noviembre en el Gran Teatro Nacional; y que la producción de la Dirección de Elencos Nacionales verificó el cumplimiento del maquillaje en el espectáculo;

Que, sin embargo, conforme a las declaraciones brindadas por los bailarines Cristhian Javier Ochoa Tipto y Sumilda Tais Rachel Cartagena Mosquera se advierte que fueron los propios bailarines quienes se realizaron el maquillaje:

- Acta de entrevista N° 022-2021-OCI/MC-AC-UE001-SEDE CENTRAL de fecha 12 de noviembre de 2021 realizada al señor **Cristhian Javier Ochoa Tipto** (ver el Apéndice N° 37 del Informe de Auditoría)

“En el caso del espectáculo de Navidad, consistió en el repertorio de danzas que realizaban normalmente (antes de pandemia) pero con atajos de negritos, jolgorios y puesta en escena inspirada en un villancico.

Además, mencionó que, en el espectáculo de Navidad, cada bailarín se maquilló y no fueron asistidos por ninguna persona para el maquillaje”.

- Acta de entrevista N° 023-2021-OCI/MC-AC-UE001-SEDE CENTRAL de fecha 12 de noviembre de 2021 realizada a la señora **Sumilda Tais Rachel Cartagena Mosquera** (ver el Apéndice N° 51 del Informe de Auditoría)

“Señala que en el espectáculo Navidad del Ballet Folclórico Nacional baile Adestes Fideles que es el primer villancico, Navidad de la Selva, Payas de Chincha y el Jolgorio que viene hacer la Navidad Negra, siendo que el maquillaje que utilice fue realizado por mi persona, pues fue un maquillaje social (simple) y los peinados también los realizó cada bailarina”.

Que, de lo expuesto, se advierte que la caracterización de personajes teatrales y el maquillaje artístico para la grabación del espectáculo de Navidad lo realizaron los propios bailarines; consecuentemente, las actividades señaladas por la proveedora en su Informe de actividades N° 002-2020 de 21 de diciembre de 2020 y las indicadas por el imputado en el Oficio N° 000047-2021-DEN/MC de fecha 12 de octubre de 2021 (**ver el Apéndice N° 11 del Informe de Auditoría**), no se condicen con la verdad; por cuanto se ha evidenciado que no fueron ejecutadas por la proveedora;



Que, además, se ha verificado que la referida proveedora no ingresó a las instalaciones del Ministerio de Cultura durante el año 2020, de acuerdo con lo señalado en el Informe N° 000078-2021-OPM-AMB/MC de fecha 14 de septiembre de 2021 (**ver el Apéndice N° 42 del Informe de Auditoría**), el Informe N° 000036-2021-OACGD-SG-PCQ/MC de fecha 24 de septiembre de 2021 (**ver el Apéndice N° 43 del Informe de Auditoría**) y el Memorando N° 000107-2021-GTN/MC (**ver el Apéndice N° 12 del Informe de Auditoría**), pese a que la ejecución del servicio debió realizarla de manera personal y presencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 1766 del Código Civil y en el numeral 9 de los Términos de Referencia, que indican que el lugar de la prestación del servicio es “*en la modalidad presencial en la sede del Ministerio de Cultura, Av. Javier Prado Este 2465, San Borja, previa coordinación con el área usuaria*”;

- **Actividades: “Elaboración de bocetos de caracterización de personajes en función al proyecto artístico de navidad del Ballet Folclórico Nacional” y “Participación en reuniones de coordinación virtuales y presenciales de acuerdo a indicaciones de la dirección artística del BFN”**

Que, al respecto, conforme a lo desarrollado en los párrafos precedentes, se advierte que al haber realizado cada bailarín sus propios maquillajes la proveedora no ejecutó ninguna de estas actividades señaladas en su informe de actividades N° 002-2020 (**Apéndice N° 36**); aunado a que la Sede Central de la Entidad ni el Gran Teatro Nacional no registraron ingreso y salida de la referida proveedora;

Que, es preciso señalar que con la finalidad de tomar conocimiento sobre la presunta ejecución del servicio de personajes teatrales para el documental “*Retablo Amazónico*” y espectáculo de Navidad del Ballet Folclórico Nacional por la proveedora Allison Susana Bravo Rojas de Quiñones, remitió a la referida proveedora el Oficio N° 157-2021-OCI/MC-AC-UE001-SEDE CENTRAL de fecha 21 de setiembre de 2021 (**ver el Apéndice N° 52 del Informe de Auditoría**) notificado vía correo electrónico en la misma fecha; no obstante, a la fecha de la emisión del presente informe no se ha recibido ninguna documentación al respecto por parte de la citada proveedora;

Que, de lo expuesto, se advierte que el imputado tenía conocimiento que la proveedora no realizó el maquillaje artístico para la producción audiovisual del documental “*Retablo Amazónico*” ni del espectáculo de Navidad del Ballet Nacional, y las actividades accesorias a esta, aunado a que, las grabaciones del documental “*Retablo Amazónico*” se efectuaron los días 2 y 3 de julio de 2020; es decir, fueron ejecutados con anterioridad a la prestación del primer entregable del servicio de caracterización de personajes a cargo de la proveedora Allison Susana Bravo Rojas de Quiñonez (del 11 de noviembre al 30 de noviembre de 2020); no encontrándose justificada la contratación del servicio de caracterización de personajes teatrales para el documental “*Retablo Amazónico*” y espectáculo de Navidad del Ballet Folclórico Nacional a favor de la proveedora Allison Susana Bravo Rojas de Quiñones;

Que, además, que no se ha evidenciado el ingreso de la referida proveedora a las instalaciones del Ministerio de Cultura durante el año 2020, a pesar que la ejecución del servicio debió realizarla de manera personal y presencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 1766 del Código Civil y en el numeral 9 de los Términos de Referencia N° 3598-2020, que indican que el lugar de la prestación del servicio es “*en la modalidad presencial en la sede del Ministerio de Cultura, Av. Javier Prado Este 2465, San Borja, previa coordinación con el área usuaria*”, por lo que no se justifica que la necesidad de la contratación de la referida proveedora al haberse ejecutado estas actividades con anterioridad a la prestación del servicio contratado;



2.8.3 Norma vulnerada

Que el imputado con su conducta vulneró las siguientes normas:

- a) Numeral 7.5.1 de la Directiva N° 004-2019-SG/MC “Procedimiento para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias”, aprobada con la Resolución de Secretaría General N° 158-2019-SG/MC.
- b) Numeral 7.5.2 de la Directiva N° 004-2019-SG/MC “Procedimiento para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias”, aprobada con la Resolución de Secretaría General N° 158-2019-SG/MC.

2.8.4 Falta cometida

Que, todo lo antes señalado nos permite acreditar que la proveedora Allison Susana Bravo Rojas de Quiñones no cumplió con la ejecución de la actividad señalada en los Términos de Referencia N° 3598-2020, para la presentación del primer y segundo entregable, pese a ello se dio la conformidad del mismo;

Que, en consecuencia, en este extremo también corresponde aplicar los principios de causalidad y culpabilidad al haberse advertido que el imputado otorgó conformidad al primer y segundo entregable de la proveedora Allison Susana Bravo Rojas de Quiñones, pese a que este no cumplió con lo establecido en los Términos de Referencia N° 3598-2020 de la Orden de Servicios N° 02930-2020-S;

Que, finalmente, a través del hecho infractor cometido por el imputado se transgredió los subnumerales 7.5.1 y 7.5.2 del numeral 7.5 de la Directiva N° 004-2019-SG/MC y al mismo tiempo se vulneraron los principios y deberes e incurrido en las prohibiciones descritas en los numerales 2), 4) y 5) del artículo 6, numeral 6) del artículo 7 y numeral 2) del artículo 8) de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815;

Que, en consecuencia, el imputado cometió la falta tipificada en el literal q) del artículo 85 de la LSC;

2.9 HECHO INFRACTOR I

2.9.1 Hecho infractor

Que, el imputado permitió que una empresa sin vínculo contractual con el Ministerio de Cultura (Los Palys E.I.R.L.) preste el servicio de escenografía y montaje del espectáculo “Retablo Amazónico”;

2.9.2 Medios probatorios

Que, el imputado autorizó los Requerimientos de Gasto de Servicios N° 2020-01250 (**ver el Apéndice N° 53 del Informe de Auditoría**), N° 2020-01217 (**ver el Apéndice N° 54 del Informe de Auditoría**), N° 2020-01249 (**ver el Apéndice N° 55 del Informe de Auditoría**), N° 2020-01218 (**ver el Informe Apéndice N° 56 del Informe de Auditoría**) y N° 2020-01248 (**ver el Apéndice N° 57 del Informe de Auditoría**) de



fecha 26 y 27 de febrero de 2020, respectivamente, solicitando la contratación relacionada al servicio de elaboración de estructura para proyección del Ballet Folclórico Nacional, servicio de elaboración y decorado de bambalinas para presentaciones artísticas del Ballet Folclórico Nacional, servicio de confección de mobiliario teatral para las presentaciones artísticas del BFN, servicio de elaboración de telones para presentaciones artísticas del Ballet Folclórico Nacional y servicio de elaboración de piezas artísticas para las funciones del Ballet Folclórico Nacional; respectivamente, adjuntando para ello los Términos de Referencia N° 1250-2020 (**ver el Apéndice N° 53 del Informe de Auditoría**), N° 1217-2020 (**ver el Apéndice N° 54 del Informe de Auditoría**), N° 1249-2020 (**ver el Apéndice N° 55 del Informe de Auditoría**), N° 1218-2020 (**ver el Apéndice N° 56 del Informe de Auditoría**) y N° 1248-2020 (**ver el Apéndice N° 57 del Informe de Auditoría**), elaborados y aprobados por el imputado, y con el visto bueno del Director General de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, Félix Antonio Lossio Chávez, cuyas características y condiciones se detallan en anexo N° 1 (**ver el Apéndice N° 58 del Informe de Auditoría**);

Que, es preciso señalar que, la finalidad pública de las referidas contrataciones era Términos de Referencia N° 1250-2020: “(...) *proyección el Ballet Folclórico Nacional permitirá que podamos representar de forma óptima las imágenes proyectadas. Con esto lograremos que la población se beneficie de una oferta cultural diversa (...)*”, Términos de Referencia N° 1217-2020: “*Lograr que la población se beneficie de una oferta cultural diversa (...)*”, Términos de Referencia N° 1249-2020: “(...) *presentaciones artísticas del Ballet Folclórico Nacional (...) con lo cual lograremos que la población se beneficie con una oferta cultural diversa (...)*”, Términos de Referencia N° 1218-2020: “*Lograr que la población se beneficie de una oferta cultural diversa (...)*” y Término de Referencia N° 1248-2020: “(...) *para las funciones del Ballet Folclórico Nacional (...) y con esto lograremos que la población se beneficie con una oferta cultural diversa (...)*”; de lo cual se advierte que estas contrataciones, relacionadas al servicio de escenografía y montaje, tenían como finalidad pública la presentación de espectáculos del Ballet Folclórico Nacional;

Que, asimismo, de acuerdo con los Términos de Referencia señalados en el párrafo anterior, estas contrataciones se encontraban vinculadas con la actividad del Plan Operativo Institucional del año 2020: “*Corresponde a la actividad presupuestal 50055771, organización de eventos dirigido a incrementar la diversidad de la oferta cultural y su reconocimiento*”, la cual se encuentra relacionada a la actividad operativa AOI00136300870: Presentación artística de los Elencos Nacionales del Plan Operativo Institucional de la Dirección de Elencos Nacionales;

Que, de otro lado, si bien los Términos de Referencia no indicaron cuál es la presentación artística a la que se encontraba relacionada, la Dirección de Elencos Nacionales a través de los Oficios N° 000029-2021-DEN/MC (**ver el Apéndice N° 59 del Informe de Auditoría**), N° 000030-2021-DEN/MC (**ver el Apéndice N° 60 del Informe de Auditoría**), N° 000031-2021-DEN/MC (**ver el Apéndice N° 61 del Informe de Auditoría**), N° 000032-2021-DEN/MC (**ver el Apéndice N° 62 del Informe de Auditoría**), y N° 000033-2021-DEN/MC (**ver el Apéndice N° 63 del Informe de Auditoría**) de fecha 23 de septiembre de 2020, señaló que los servicios contratados estaban relacionados a la actividad artística del “Retablo Amazónico”;

Que, seguidamente, la Oficina General de Administración aprobó los requerimientos a través del SIGA QUIPU, remitiéndolo a la Oficina de Abastecimiento para su trámite; que emitió las órdenes de servicio correspondientes, formalizando las



contrataciones de los servicios antes referidos por la suma de S/ 159 919,00, de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro N° 8

Órdenes de servicio emitidas por la Oficina de Abastecimiento

N°	N° y Fecha de RGS	N° y Fecha Orden de servicio (OS)	Fecha de notificación	Inicio de la ejecución del servicio	Proveedor	Objeto del servicio	Características del Servicio a realizar
1	2020-01250 de 27/02/2020	00961-2020-S de 09/03/2020	11/03/2020	12/03/2020	Zamora Service E.I.R.L.	Servicio de elaboración de estructura para proyección del Ballet Folclórico Nacional.	(...) i) El contratista deberá traer los elementos pre armados para facilitar el montaje (...) j) El contratista deberá estar presente para asegurar que todos los elementos se encuentren colgados en la tramoya del teatro
2	2020-01217 de 26/02/2020	00962-2020-S de 09/03/2020	10/03/2020	11/03/2020	J&M Grupo Solutions Integrales S.A.C.	Servicio de elaboración y decorado de bambalinas para presentaciones artísticas del Ballet Folclórico Nacional.	(...) k) El contratista deberá traer los elementos pre armados para facilitar el montaje (...) l) El contratista deberá estar presente para asegurar que todos los elementos se encuentren colgados en la tramoya del teatro
3	2020-01249 de 27/02/2020	00963-2020-S de 09/03/2020	10/03/2020	11/03/2020	Grupo Indumaster E.I.R.L.	Servicio de confección de mobiliario teatral para las presentaciones artísticas del Ballet Folclórico Nacional.	(...) ii) El contratista deberá traer los elementos pre armados para facilitar el montaje (...) j) El contratista deberá estar presente para asegurar que todos los elementos se encuentren colgados en la tramoya del teatro
4	2020-01218 de 26/02/2020	00964-2020-S de 09/03/2020	10/03/2020	11/03/2020	Publi Go E.I.R.L.	Servicio de elaboración de telones para presentaciones artísticas del Ballet Folclórico Nacional.	(...) i) El contratista deberá traer los elementos pre armados para facilitar el montaje (...) k) El contratista deberá estar presente para asegurar que todos los elementos se encuentren colgados en la tramoya del teatro
5	2020-01248 de 27/02/2020	00974-2020-S de 09/03/2020	10/03/2020	11/03/2020	Corporación Castillo y Meza Business S.AC.	Servicio de elaboración de piezas artísticas para las funciones del Ballet Folclórico Nacional.	(...) h) El contratista deberá traer los elementos pre armados para facilitar el montaje (...) i) El contratista deberá estar presente para asegurar que todos los elementos se encuentren colgados en la tramoya del teatro



Que, para los servicios de escenografía y montaje se contrató a los proveedores Zamora Service E.I.R.L., J&M Grupo Solutions Integrales S.A.C., Grupo Indumaster E.I.R.L., Publi Go E.I.R.L. y Corporación Castillo y Meza Business S.AC, según Órdenes de Servicios N° 00961-2020-S, N° 00962-2020-S, N° 00963-2020-S, N° 00964-2020-S y N° 00974-2020-S, a quienes les correspondía la ejecución de los servicios en el Gran Teatro Nacional, y de acuerdo a los Términos de Referencia respectivos se establecieron que los proveedores a contratar, debían de cumplir con los siguientes requisitos:

Cuadro N° 9

Requisitos señalados como perfil del proveedor

TÉRMINOS DE REFERENCIA	N° DE ORDEN DE SERVICIO	PERFIL DEL PROVEEDOR
1250-2020	00961-2020-S	<ul style="list-style-type: none">- Persona natural o jurídica con experiencia en elaboración de estructuras escénicas, escenografía, montaje y desmontaje de estructuras y/o servicios similares como mínimo 2 experiencias en los últimos 3 años.- Contar con el Registro Único Contribuyente en condición activo y habido.- Contar con el registro de RNP vigente.- Contar con una póliza de seguro contra accidentes y/o SCTR vigente.- Cumplir con el perfil adjuntando constancias de servicio, certificados, órdenes de servicio, facturas o programas de mano donde se deja constancia de su experiencia.
1217-2020	00962-2020-S	<ul style="list-style-type: none">- Persona natural o jurídica con experiencia en realización de escenografía y/o servicios similares, como mínimo 2 experiencias en los últimos 4 años.- Contar con el Registro Único Contribuyente en condición activo y habido.- Contar con el registro de RNP vigente.- Contar con una póliza de seguro contra accidentes y/o SCTR vigente.- Cumplir con el perfil adjuntando constancias de servicio, certificados, órdenes de servicio, facturas o constancias de servicio donde deja constancia de su experiencia.
1249-2020	00963-2020-S	<ul style="list-style-type: none">- Persona natural o jurídica con experiencia en elaboración de escenografía y/o mobiliario en general y/o servicios similares, como mínimo 2 experiencias en los últimos 4 años.- Contar con una póliza de seguro contra accidentes y/o SCTR vigente.- Contar con el Registro Único Contribuyente en condición activo y habido.- Contar con el registro de RNP vigente. <p>Cumplir con el perfil adjuntando certificados, órdenes de servicio, facturas, constancias de servicios y/o otros similares donde deja constancia de su experiencia.</p>
1218-2020	00964-2020-S	<ul style="list-style-type: none">- Persona natural o jurídica con experiencia en realización de escenografía y/o servicios similares, como mínimo 2 experiencias en los últimos 5 años.- Contar con el Registro Único Contribuyente en condición activo y habido.- Contar con el registro de RNP vigente.- Contar con una póliza de seguro contra accidentes y/o SCTR vigente. <p>Cumplir con el perfil adjuntando constancias de servicio, certificados, órdenes de servicio, facturas y/o otros similares donde deja constancia de su experiencia.</p>
1248-2020	00974-2020-S	<ul style="list-style-type: none">- Persona natural o jurídica con experiencia en mantenimiento y/o reparación de escenografía y/o similares como mínimo 2 experiencias en los últimos 3 años.- Contar con una póliza de seguro contra accidentes y/o SCTR vigente.



TÉRMINOS DE REFERENCIA	N° DE ORDEN DE SERVICIO	PERFIL DEL PROVEEDOR
		<ul style="list-style-type: none">- Contar con el Registro Único Contribuyente en condición activo y habido.- Contar con el registro de RNP vigente. <p>Cumplir con el perfil adjuntando certificados, constancias, órdenes de servicio, y/o similares donde deja constancia de su experiencia.</p>

Que, ahora bien, respecto al ingreso al Gran Teatro Nacional para la ejecución de los cinco (5) servicios contratados, el coordinador y programador del Gran Teatro Nacional, mediante el Memorado N° 000090-2021-GTN/MC de fecha 6 de septiembre de 2021 (**ver el Apéndice N° 40 del Informe de Auditoría**), remitió la relación de personas y/o empresas relacionadas con el montaje de la escenografía del espectáculo "Retablo Amazónico", donde se aprecia que los días 9 al 13 de marzo de 2020, figura registrado el ingreso de la empresa Los Palys E.I.R.L., al Gran Teatro Nacional para realizar el montaje escenográfico del espectáculo "Retablo Amazónico", a pesar que la Entidad contrató a otras empresas para dichos servicios;

Que, en dicho contexto, se consultó al Gran Teatro Nacional respecto al registro de ingreso de la empresa Los Palys E.I.R.L, siendo que a través del Memorando N° 000113-2021-GTN/MC de fecha 30 de septiembre de 2021 (**ver el Apéndice N° 64 del Informe de Auditoría**), se informó que las servidoras Paola Barrenechea y Samantha Solano, personal de la Dirección de Elencos Nacionales a cargo del imputado, autorizaron el ingreso de la referida empresa para que realice los trabajos de montaje y escenografía del espectáculo Retablo Amazónico, siendo que la empresa Los Palys E.I.R.L. ingresó al Gran Teatro Nacional por la puerta peatonal (PV7) y vehicular (PV8), de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro N° 10

Registro de ingreso/salida de Los Palys E.I.R.L.en el Gran Teatro Nacional autorizados por personal de la Dirección de Elencos Nacionales

Fecha	Registro		Puerta
	Ingreso	Salida	
09/03/2020	8.10	21.05	PV 7
	8.10	21.03	PV8
10/03/2020	8.40	21.05	PV7
11/03/2020	8.50	Trabajos de amanecida	PV7
12/03/2020	Trabajos de amanecida	11.40	PV7
13/03/2020	10.50	15.39	PV7

Que, del cuadro precedente se advirtió que desde el día 9 de marzo de 2020, la empresa Los Palys E.I.R.L., ingresó al Gran Teatro Nacional para empezar los trabajos de montaje de escenografía y montaje relacionado al espectáculo "Retablo Amazónico"; sin embargo, las empresas que se contrataron para dichos servicios fueron Publi Go E.I.R.L., J & M Grupo Solutions Integrales S.A.C., Grupo Indumaster E.I.R.L. y Corporación Castillo y Meza Business S.A.C., aunado que el inicio de la prestación de los servicios de las referidas empresas debía iniciarse el 11 y 12 de marzo de 2020 (ver cuadro N° 8), teniendo en cuenta la fecha de notificación de las órdenes de servicio; es decir, pese que la Oficina de Abastecimiento aún no había notificado las órdenes de



servicio a las empresas contratadas, personal de la empresa Los Palys E.I.R.L., ingresó con autorización de la Dirección de Elencos Nacionales al Gran Teatro Nacional los días 9 y 10 de marzo de 2020, a prestar los servicios relacionados a la escenografía y montaje sin que exista una relación contractual con dicha empresa;

Que, con la finalidad de tomar conocimiento sobre la ejecución de los servicios de escenografía y montaje para el espectáculo “*Retablo Amazónico*” realizados por la empresa Los Palys E.I.R.L., a pesar de que las empresas contratadas para dichos servicios fueron Publi Go E.I.R.L., J & M Grupo Solutions Integrales S.A.C., Grupo Indumaster E.I.R.L. y Corporación Castillo y Meza Business S.A.C., remitió a la empresa Los Palys E.I.R.L. el Oficio N° 191-2021-OCI/MC-AC-UE001-SEDE CENTRAL de 24 de septiembre de 2021 (**ver el Apéndice N° 65 del Informe de Auditoría**) notificado vía correo electrónico en la misma fecha, el cual fue reiterado con correo electrónico de fecha 14 de octubre de 2021; no obstante, no se ha recibido ninguna documentación al respecto por parte de la referida empresa;

Que, adicionalmente, mediante documento S/N enviado por vía correo electrónico de fecha 26 de septiembre de 2021 (**ver el Apéndice N° 66 del Informe de Auditoría**), la empresa Los Palys E.I.R.L. remitió a la información sobre los servicios ejecutados como persona jurídica durante los meses de enero a marzo del 2020 en el Ministerio de Cultura; precisando que en el mes de enero de 2020 ejecutó el servicio de clasificación, ordenamiento y embalaje de escenografía del espectáculo Alzira (Orden de Servicio N° 414-2020 de fecha 30 de enero de 2020) y que en el mes de febrero de 2020 ejecutó el servicio de elaboración de escenografía para la Opera El Principito (Orden de Servicio N° 622-2020-S de fecha 10 de febrero de 2020), adjuntando documentación sobre la ejecución de estos servicios; no obstante, lo manifestado por la empresa Los Palys E.I.R.L.; sin embargo, de acuerdo a lo informado por la Dirección de Elencos Nacionales; también en el mes de marzo de 2020 ingresó la referida empresa al Gran Teatro Nacional para ejecutar los servicios de escenografía y montaje del espectáculo “*Retablo Amazónico*”, a pesar que no fue contratado para ejecutar dichos servicios;

Que, en relación al ingreso de la empresa Los Palys E.I.R.L. al Gran Teatro Nacional para trabajos de montaje y escenografía del “*Retablo Amazónico*”, a pesar de no encontrarse contratada por la Entidad para realizar dicho servicio, el imputado, con el Oficio N° 000034-2021-DEN/MC de fecha 23 de septiembre de 2021 (**ver el Apéndice N° 67 del Informe de Auditoría**), señaló **“(…) se tiene conocimiento que dicha empresa, al contar con especialistas y al encontrarnos en una economía social de mercado, fue convocada por empresas privadas, para realizar trabajos de escenografía de Retablo Amazónico en las instalaciones del Gran Teatro Nacional en dicho periodo”** (Subrayado y resaltado nuestro);

Que, también, respecto a la autorización del ingreso de la empresa Los Palys E.I.R.L. al Gran Teatro Nacional para realizar trabajos de escenografía, el director artístico del Ballet Folclórico Nacional, mediante el Informe N° 000063-2021-DEN-FVT/MC de fecha 14 de octubre de 2021 (**ver el Apéndice N° 68 del Informe de Auditoría**) señaló que el servicio de producción de los Elencos Nacionales es tercerizado; no obstante dicha afirmación no resulta válida en tanto que para la ejecución de los servicios de escenografía y montaje se contrató los servicios de las empresas Publi Go E.I.R.L., J & M Grupo Solutions Integrales S.A.C., Grupo Indumaster E.I.R.L. y Corporación Castillo y Meza Business S.A.C, quienes de acuerdo a las órdenes de servicio se encontraban obligados a ejecutar dichos servicios, además se verificó que los Términos de Referencia ni el contrato (orden de servicio) establecen la subcontratación de las referidas prestaciones, tampoco contó con la autorización de la



Oficina de Abastecimiento, para la realización de las prestaciones de escenografía, montaje y desmontaje por parte de la empresa Los Palys E.I.R.L., en lugar de los citados proveedores;

Que, así también, el imputado señaló respecto al trabajo que realizaron cada uno de las cinco (5) empresas contratadas para ejecutar los servicios relacionados al espectáculo “Retablo Amazónico”, a través de los Oficios N° 000029-2021-DEN/MC, N° 000030-2021-DEN/MC, N° 000031-2021-DEN/MC, N° 000032-2021-DEN/MC y N° 000033-2021-DEN/MC **(ver los Apéndices N° 59 al N° 63 del Informe de Auditoría)** de fecha 23 de septiembre de 2021, lo siguiente:

1) En relación a la Orden de Servicio N° 00960-2020-S, que contrató a Publico Go EIRL

“(…) el proveedor por el cual se está preguntando no ingresó al Gran Teatro Nacional, toda vez que el servicio se realizó a través de otra empresa Los Palys en acuerdo con Publi Go”. “Se precisa que la fecha en la que se realizó el montaje fue del 10 al 13 de marzo de 2020 (...)”.

2) Respecto a la Orden de Servicio N° 00961-2020-S, que contrató a Zamora Service EIRL

“(…) el proveedor por el cual se está preguntando no ingresó al Gran Teatro Nacional, toda vez que el servicio se realizó a través de otra empresa Los Palys en acuerdo con Zamora Service”. “Se precisa que la fecha en la que se hizo la entrega de la estructura fue del 11 de marzo de 2020 (...)”.

3) Sobre la Orden de Servicio N° 00962-2020-S, que contrató a J & M Grupo Solutions Integrales SAC

“(…) el proveedor por el cual se está preguntando no ingresó al Gran Teatro Nacional, toda vez que el servicio se realizó a través de otra empresa Los Palys en acuerdo con J&M Grupo Solutions”. “Se precisa que la fecha en la que se realizó el montaje fue el 10 de marzo de 2020 (...)”.

4) En relación a la Orden de Servicio N° 00963-2020-S, que contrató a Grupo Indumaster EIRL

“(…) el proveedor por el cual se está preguntando no ingresó al Gran Teatro Nacional, toda vez que el servicio se realizó a través de otra empresa Los Palys en coordinación con Indumaster quien fue responsable de la ejecución y supervisión”. “Se precisa que la fecha en la que se realizó el montaje fue el 11 de marzo de 2020 (...)”.

5) Respecto a la Orden de Servicio N° 00974-2020-S, que contrató a Corporación Castillo y Meza Business SAC.

“(…) el proveedor por el cual se está preguntando no ingresó al Gran Teatro Nacional, toda vez que el servicio se realizó a través de otra empresa Los Palys en acuerdo con Corporación Castillo y Meza”. “Se precisa que la fecha en la que se realizó el montaje fue del 10 al 13 de marzo de 2020 (...)”.



2.9.3 Norma vulnerada

Que el imputado con su conducta vulneró las siguientes normas:

- a) Numeral 3 del Anexo 2 de la Directiva N° 004-2019-SG/MC “Procedimiento para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias”, aprobada con la Resolución de Secretaría General N° 158-2019-SG/MC: Por no haberse expresado el beneficio público que se logrará con la contratación.
- b) Literal f) del artículo 2 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- c) Artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1440, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.9.4 Falta cometida

Que, lo expuesto, corrobora que el imputado conocía que los servicios por los cuales fueron contratados los proveedores con las Órdenes de Servicio N° 00961-2020-S, N° 00962-2020-S, N° 00963-2020-S, N° 00964-2020-S y N° 00974-2020-S, y que no fueron ejecutadas por ellos sino por la empresa Los Palys E.I.R.L.; no obstante, permitió la ejecución de estos servicios por proveedor distinto al contratado; a pesar que, la Dirección de Elencos Nacionales en calidad de área usuaria, requirió como requisitos mínimos, que los proveedores cuenten con experiencia en la elaboración, realización, mantenimiento y/o reparación de escenografía y montaje, siendo además que las cotizaciones respecto al cumplimiento de los requisitos solicitados fueron validados por el área usuaria; generando que la Entidad contrate a empresas que reunían el requisito de experiencia antes detallada; garantizando, de esta manera, que la prestación del servicio sea realizada con idoneidad;

Que, el imputado permitió que la empresa Los Palys E.I.R.L. realice la ejecución del servicio de escenografía y montaje del espectáculo “*Retablo Amazónico*”, a pesar de tener conocimiento que no mantenía ningún vínculo contractual con la Entidad; además no supervisó que la prestación fuera ejecutada por los proveedores Zamora Service E.I.R.L., J&M Grupo Solutions Integrales S.A.C., Grupo Indumaster E.I.R.L, Publi Go E.I.R.L, Corporación Castillo y Meza Business S.AC.;

Que, por lo tanto, el hecho infractor incurrido por el imputado transgredió la disposición contenida en el numeral 3 del anexo 2 de la Directiva N° 004-2019-SG/MC, artículo 2 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y artículo 20 de la Ley del Sistema Nacional de Presupuesto Público, (aprobado con Decreto Legislativo N° 1440) y al mismo tiempo vulneró el deber descrito en el numeral 6) del artículo 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815;

Que, en consecuencia, el imputado cometió la falta tipificada en el literal q) del artículo 85 de la LSC;

2.10 HECHO INFRACTOR J

2.10.1 Hecho infractor

Que, el imputado otorgó conformidad al único entregable de los proveedores Zamora Service E.I.R.L., J&M Grupo Solutions Integrales S.A.C., Grupo Indumaster E.I.R.L., Publi Go E.I.R.L. y Corporación Castillo y Meza Business S.A.C. pese a que no cumplieron con totalidad de las prestaciones a su cargo;



2.10.2 Medios probatorios

Que, luego de transcurrido el plazo de la ejecución, el director artístico del Ballet Folclórico Nacional emitió informe técnico para la conformidad de los servicios, y el imputado otorgó la conformidad a los servicios realizados por los proveedores, Zamora Service E.I.R.L., J&M Grupo Solutions Integrales S.A.C., Grupo Indumaster E.I.R.L., Publi Go E.I.R.L, Corporación Castillo y Meza Business S.AC.;

Que, ahora bien, las cinco (5) empresas contratadas para ejecutar el montaje y escenografía del espectáculo “Retablo Amazónico”, Zamora Service E.I.R.L., J & M Grupo Solutions Integrales S.A.C., Grupo Indumaster E.I.R.L., Publi Go E.I.R.L., y Corporación Castillo y Meza Business S.A.C., respecto a la ejecución del referido servicio contratado, señalaron lo siguiente:

- *Zamora Service E.I.R.L, en el escrito S/N presentado por correo electrónico el 30 de setiembre de 2021 (ver el Apéndice N° 69 del Informe de Auditoría), por Perfecto Zamora Mendoza, gerente general, señaló: “Las coordinaciones se realizaron desde el 11 de marzo en la mañana, con la producción del Ballet Folclórico Nacional, con el Sr. José Corzo, por medio del Sr. Bonifacio Huamaní de la empresa Los Palys con quienes trabajé el servicio.*

(...) las medidas las tomó el señor Bonifacio el día 11 de marzo en la mañana con el sr. José Corzo y Fabricio Varela, director del Ballet Folclórico Nacional y el personal del Gran Teatro Nacional.

(...) El montaje se realizó por la empresa Los Palys el día 12 de marzo en el escenario del Gran Teatro Nacional en la mañana, supervisados por el sr. José Corzo y Fabricio Varela, director del Ballet Folclórico Nacional.”

- *J&M Grupo Solutions Integrales S.A.C., con escrito s/n presentando por correo electrónico el 29 de setiembre de 2021 (ver el Apéndice N° 70 del Informe de Auditoría), por Gilmer Rafael Ramírez, representante legal, indicó “(...) las coordinaciones se realizaron desde el día 10 de marzo en la mañana con personal del Ballet Folclórico quien nos indicó que la persona encargada para indicar lo referente al detalle artístico del trabajo era el Sr. José Corzo.*

(...) convocamos por su experiencia en el rubro teatral para las coordinaciones necesarias, tomas de medidas del escenario y otras actividades al Sr. Bonifacio Huamanía de la empresa Palys

(...) El montaje fue realizado por el personal de la empresa Palys los días 10 de marzo en la noche y 11 durante todo el día y el 12 de marzo en la mañana (...).”

- *Grupo Indumaster E.I.R.L. en el escrito s/n de 4 de octubre de 2020 (ver el Apéndice N° 71 del Informe de Auditoría) remitido por correo electrónico de la señora Gloria Vega Merino, gerente general, manifestó “Las coordinaciones y gestiones para cumplir con el servicio encomendado, se realizaron desde el 10 de marzo del presente año; al respecto es preciso indicar que horas de la mañana coordino el Sr.*



Bonifacio Huamani (de la empresa Los Palys quien) con el Sr. José Corzo – personal del Ministerio de Cultura, los detalles sobre el servicio indicado

(...) El personal – Sr Bonifacio Huamaní fue quien tomó medidas y verificó el espacio el 10 de marzo en la mañana a efecto de iniciar el servicio encomendado y coordinó con el sr. José Corzo y Fabricio Varela, director del Ballet Folclórico Nacional y con el personal del GTB.”

- *Publi Go E.I.R.L. presentó el escrito s/n el 30 de setiembre de 2021 (ver el **Apéndice Nº 72 del Informe de Auditoría**), mediante correo electrónico de José Luis Murillo Díaz, gerente, manifestando que “Las coordinaciones se realizaron el día 10 de marzo de 2020 en la mañana, con el Ballet Folclórico Nacional, la persona que coordinó fue el Sr. Bonifacio Huamani Salvatierra con el señor José Corzo Sifuentes, quien indico los materiales a utilizar y también se coordinó con el funcionario Fabricio Varela Travesi.*

(...) las medidas las tomó el señor Bonifacio el día 10 de marzo en la mañana en presencia del personal del Gran Teatro Nacional.

(...) Los telones fueron entregados por el Sr. Bonifacio Huamani Salvatierra quien se encargó de llevarlos, armarlos y brindar los acabados en el Gran Teatro Nacional el día 11 de marzo en la tarde, para ser armados y brindar los acabados correspondientes, los días 11, 12 y 13 de marzo de 2021. Fueron supervisados por el Sr. José Corzo Sifuentes.

(...) La instalación de los telones la realizó el Sr. Bonifacio Huamani Salvatierra, el día 11 de marzo durante la noche y de amanecida hasta el día 12 de marzo en la mañana y parte del día 13 de marzo siendo supervisado por el Sr. José Corzo Sifuentes y el personal del Gran Teatro Nacional”.

- *Corporación Castillo y Meza Business S.AC., presentó un escrito s/n de fecha 28 de septiembre de 2021 (ver el **Apéndice Nº 73 del Informe de Auditoría**), del señor Osmar Castillo Gómez, gerente general, indicando: “Las coordinaciones se realizaron el día 10 de marzo de 2020 en la mañana, con la producción del Ballet Folclórico Nacional y con el Sr. José Corzo y el Sr. Fabricio Varela por medio de la empresa con el Sr. Alex Vargas de los Palys con quienes trabajé el servicio.*

(...) las medidas las tomaron por el señor Alex Vargas, el día 10 de marzo en la mañana con el Sr. José Corzo Sifuentes y el señor Fabricio Varela director del Ballet Folclórico Nacional y el personal del Gran Teatro Nacional.

(...) La entrega se realizó por medio del señor Alex Vargas el 11 de marzo en la tarde, en el escenario del Gran Teatro Nacional”.

Asimismo, señaló que la instalación de las piezas artísticas fue realizada por el señor Alex Vargas de la empresa Los Palys.

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo señalado por las empresas Publi Go E.I.R.L., J & M Grupo Solutions Integrales S.A.C., Grupo Indumaster E.I.R.L. y Corporación Castillo y Meza Business S.A.C., la empresa Los Palys EIRL., realizó las actividades relacionadas a toma de medidas, instalación de piezas artísticas, instalación de telones y montaje para el espectáculo “Retablo Amazónico”;



Que, además, los proveedores Publi Go E.I.R.L., J & M Grupo Solutions Integrales S.A.C., Grupo Indumaster E.I.R.L. y Corporación Castillo y Meza Business S.A.C., en sus escritos remitidos manifestaron que recién en horas de la mañana del día 10 de marzo de 2020, coordinaron con el señor Bonifacio Huamaní de la empresa Los Palys E.I.R.L., los detalles del servicio; asimismo, respecto al proveedor Zamora Service E.I.R.L., indicó que fue el día 11 de marzo de 2020 cuando recién coordinó con la empresa Los Palys E.I.R.L.; sin embargo, dicha empresa empezó desde el día 9 de marzo de 2020 a realizar los trabajos de escenografía, con el conocimiento y aprobación de la Dirección de Elencos Nacionales;

Que, como puede verse, los representantes de las referidas empresas reconocen que los servicios por los cuales fueron contratados a través de las Órdenes de Servicio N° 00961-2020-S, N° 00962-2020-S, N° 00963-2020-S, N° 00964-2020-S y N° 00974-2020-S, y que no fueron ejecutadas en su totalidad por ellos, sino en coordinación con la empresa Los Palys E.I.R.L., y que dicha situación era de conocimiento del director artístico del Ballet Folclórico Nacional, y del proveedor José Corzo Sifuentes, locador de servicio que realizaba labores como Director de Arte en el Ballet Folclórico Nacional;

Que, es preciso señalar que el imputado, mediante el Oficio N° 000051-2021-DEN/MC de fecha 13 de octubre de 2021 (**ver el Apéndice N° 74 del Informe de Auditoría**), indicó que no se informó a la Oficina de Abastecimiento respecto a que los trabajos de escenografía y montaje los venía ejecutando la empresa Los Palys E.I.R.L. y no los proveedores Zamora Service E.I.R.L., J & M Grupo Solutions Integrales S.A.C., Grupo Indumaster E.I.R.L., Publi Go E.I.R.L., y Corporación Castillo y Meza Business S.A.C, debido a la coyuntura de las fechas y de la realización de los servicios, primó la consecución de los objetivos para el montaje de la obra y que por ser una tratativa privada entre empresas no era necesario informar sobre ello, sino prever la realización del servicio;

Que, además, se advierte que el imputado otorgó conformidad de los cinco (5) servicios antes referidos, indicando *“El proveedor cumplió con el servicio de (...) para el Ballet Folclórico Nacional, realizando la entrega final del servicio en la fecha 13 de marzo dentro del plazo indicado en los términos de referencia en coordinación con el Ballet Folclórico Nacional, correspondiente a la única armada (...)”*, afirmación que resulta incongruente toda vez que dicho funcionario tenía conocimiento que fue otra empresa quien ejecutó los servicios pese a ello le otorgó la conformidad del servicio;

Que, frente a la ejecución de servicios prestados por la empresa Los Palys E.I.R.L., empresa distinta a la contratada, la Oficina de Abastecimiento, unidad orgánica especializada a cargo de las contrataciones en la Entidad, emitió una opinión técnica a través del Informe N° 000826-2021-OAB/MC de fecha 5 de octubre de 2021 (**ver el Apéndice N° 75 del Informe de Auditoría de Auditoría**), señalando:

“(…) los proveedores contratados a través de las OS 961, 962, 9863, 964 y 974 emitidas en el ejercicio fiscal 2020, se encontraban en la obligación de ejecutar las prestaciones a su cargo con su personal, toda vez que se les contrató por haber acreditado experiencia en el rubro y cumplir con las condiciones previstas en los términos de referencia; a diferencia que la empresa Los Palys E-I-R-L-, sobre la cual no se cuenta con ninguna información sobre su experiencia y/o trayectoria en el rubro, además como se ha indicado no se pueden subcontratar prestaciones esenciales. En ese sentido y a criterio de este despacho la empresa Los Palys E.I.R.L., no pudo haber ejecutado las prestaciones derivadas de las OS 961, 962, 963, 964, y 974-2020”.



Que, asimismo, la Oficina de Abastecimiento señaló: “(...) no puede ser objeto de contratación aquellas prestaciones esenciales que se encuentran vinculadas a los aspectos que determinaron la selección del contratista”;

Que, como puede verse, el imputado, en su condición de área usuaria permitió que los servicios referidos a escenografía y montaje para el espectáculo “*Retablo Amazónico*”, sean ejecutados por la empresa Los Palys E.I.R.L., a sabiendas que esta empresa no fue contratada para estos servicios, a pesar que requirió como requisitos mínimos, que los proveedores cuenten con experiencia en la elaboración, realización, mantenimiento y/o reparación de escenografía y montaje, conforme lo establecido en los Términos de Referencia, generando que la prestación del servicio de escenografía y montaje sea realizada por una empresa que no tenía vínculo contractual con la Entidad; asimismo, no comunicó a la Oficina de Abastecimiento de dicha situación ni le alcanzó documentación sobre dicha empresa;

Que, de lo expuesto, queda evidenciado que la Dirección de Elencos Nacionales como área usuaria permitió que la empresa Los Palys E.I.R.L., ingrese al Gran Teatro Nacional para ejecutar las prestaciones, vinculadas a la determinación de los requisitos de experiencia en la elaboración, realización, mantenimiento y/o reparación de escenografía y montaje, por los cuales fueron contratadas las empresas privadas Zamora Service E.I.R.L., J & M Grupo Solutions Integrales S.A.C., Grupo Indumaster E.I.R.L., Publi Go E.I.R.L., Corporación Castillo y Meza Business S.A.C.; aunado a que Los Palys E.I.R.L. ingresó a la Entidad desde el día 9 de marzo de 2020 cuando aún dichas empresas contratadas no habían sido notificadas con las órdenes de servicio para el inicio de la ejecución contractual (ver cuadro N° 8); además que, dichos servicios fueron ejecutados por una empresa, cuyo perfil no fue evaluado por la Oficina de Abastecimiento, ni mantuvieron relación contractual con la Entidad; situación que fue permitida por el imputado y el director artístico del Ballet Folclórico Nacional, quienes no aseguraron que la prestación del servicio se realice con idoneidad ni cautelaron la integridad de las referidas contrataciones;

2.10.3 Norma vulnerada

Que el imputado con su conducta vulneró las siguientes normas:

- a) Numeral 7.5.1 de la Directiva N° 004-2019-SG/MC “Procedimiento para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias”, aprobada con la Resolución de Secretaría General N° 158-2019-SG/MC.
- b) Numeral 7.5.2 de la Directiva N° 004-2019-SG/MC “Procedimiento para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias”, aprobada con la Resolución de Secretaría General N° 158-2019-SG/MC.

2.10.4 Falta cometida

Que, no obstante las irregularidades señaladas, el director artístico del Ballet Folclórico Nacional, emitió el informe técnico para la conformidad de los servicios, y el imputado otorgó la conformidad a los servicios realizados por los proveedores contratados, a sabiendas que fueron ejecutados por la empresa Los Palys E.I.R.L. e incumpliendo el comunicado de fecha 19 de marzo de 2020 de la Oficina General de Administración referido a que la tramitación del pago está relacionada a las actividades



efectivamente realizadas; pese a ello, validaron y autorizaron el trámite del pago correspondiente, ocasionando que la Entidad efectúe el pago por el único entregable a los proveedores por la suma de S/ 159 919,00;

Que, en consecuencia, en este extremo también corresponde aplicar los principios de causalidad y culpabilidad al haberse advertido que el imputado otorgó la conformidad al único entregable de los proveedores Zamora Service E.I.R.L., J & M Grupo Solutions Integrales S.A.C., Grupo Indumaster E.I.R.L., Publi Go E.I.R.L., Corporación Castillo y Meza Business S.A.C.; pese a que estos no cumplieron en su totalidad lo establecido en los Términos de Referencia N° 1250-2020, N° 1217-2020, N° 1249-2020, N° 1218-2020 y N° 1248-2020 de la Órdenes de Servicio N° 00961-2020-S, N° 00962-2020-S, N° 00963-2020-S, N° 00964-2020-S y N° 00974-2020-S;

Que, el imputado transgredió los subnumerales 7.5.1 y 7.5.2 del numeral 7.5 de la Directiva N° 004-2019-SG/MC y al mismo tiempo se vulneraron los principios y deberes e incurrido en las prohibiciones descritas en los numerales 2), 4) y 5) del artículo 6, numeral 6) del artículo 7 y numeral 2) del artículo 8) de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815;

Que, en consecuencia, el imputado cometió la falta tipificada en el literal q) del artículo 85 de la LSC;

2.11 HECHO INFRACTOR K

2.11.1 Hecho infractor

Que, el imputado no justificó adecuadamente la necesidad de continuar contratando a los bailarines Alfredo Ibáñez Gonzáles, Santiago Gil Meléndez, Yuliana José Bello Rojas, Leonardo Germano Da Silva Freires, Jordy Steven Zambrano Robalino, Fabiana Rafaela Piñero López, Mayra Alexandra Rodríguez Paredes, Pedro Febre Rivera, Juan Pablo Rodríguez Quintero y María José Hernández Pérez para el Ballet Nacional del Perú; toda vez que no se pudo programar la participación en ensayos y presentaciones de las obras coreográficas de la primera temporada del Ballet Nacional del Perú, debido a la declaración de emergencia sanitaria nacional por la pandemia de COVID-19;

2.11.2 Medios probatorios

Que, el día 14 de enero de 2020, el imputado, en condición de área usuaria, requirió la contratación de diez (10) servicios específicos de bailarines para los **entrenamientos, ensayos y presentaciones de la primera temporada del Ballet Nacional**, según los Requerimientos de Gastos de Servicios N° 2020-00380, N° 2020-00381, N° 2020-00383, N° 2020-00384, N° 2020-00385, N° 2020-00386, N° 2020-00387, N° 2020-00390, N° 2020-00393 y N° 2020-00394 (**ver el Apéndice N° 77 del Informe de Auditoría**), registrado en la plataforma virtual SIGA-QUIPU¹³ y los Términos de referencia (**ver el Apéndice N° 77 del Informe de Auditoría**) elaborados y aprobados por el Director de la DEN, con el visto bueno del Director General de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, siendo la finalidad pública: **“Cumplimiento de las metas establecidas en el PPR 140 “Desarrollo y promoción de las artes y las industrias culturales”, Organización de eventos dirigidos a incrementar la diversidad de la oferta cultural y su reconocimiento a nivel nacional e internacional a través de los Elencos Nacionales”**, la cual resulta siendo la misma



en todos los citados requerimientos; cuyas características y condiciones se detallan en anexo N° 1 (**ver el Apéndice N° 78 del Informe de Auditoría**);

Que, en dicho contexto, el Director General de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, mediante Memorando N° 000066-2020-DGIA/MC de fecha 29 de enero de 2020 (**ver el Apéndice N° 79 del Informe de Auditoría**), derivó a la Oficina General de Administración la solicitud de contratación de servicios de personal artístico para el Ballet Nacional, entre otros, formulada por la Dirección de Elencos Nacionales con el Informe N° 00022-2020-DEN/MC de fecha 29 de enero de 2020 (**ver el Apéndice N° 79 del Informe de Auditoría**);

Que, es así que, el imputado, a través del Informe N° 00022-2020-DEN/MC, comunicó que dicha dirección tiene la necesidad de contratar servicios de personal artístico para el Ballet Nacional del Perú para cumplir con la programación artística financiada con el presupuesto inicial, el cual es el mismo que el presupuesto modificado, así como la ejecución de servicios programados en la actividad presupuestal 5005771, "*Organización de eventos dirigidos a incrementar la diversidad de la oferta cultural y su reconocimiento, enmarcado en el Plan Operativo Institucional 2020 de la Dirección de Elencos Nacionales*";

Que, asimismo, en el Informe N° 00022-2020-DEN/MC, se precisó que, en el periodo propuesto de contratación, los bailarines llevarán a cabo clases y ensayos de ballet con miras a la primera temporada. Respecto a la clase, señaló que, es un espacio de entrenamiento colectivo guiado por un(a) profesor(a), en el cual se practican diferentes secuencias de movimiento. En cuanto a los ensayos, estos serían de forma permanente (lunes a viernes) de acuerdo a las indicaciones del coreógrafo (director), en secuencias individuales y luego en grupos más grandes; en el cual trabajan primero los movimientos de una coreografía más sencilla, luego una coreografía más compleja, las cuales están referidas a una obra y música determinada;

Que, de otro lado, en el literal a) del numeral 5 de Términos de Referencia N° 380-2020, 381-2020, N° 383-2020, N° 384-2020, N° 385-2020, N° 386-2020, N° 387-2020, N° 390-2020, N° 393-2020 y N° 394-2020, en el rubro: "*Característica del servicio – Actividades a realizar*" se indicó que las actividades a realizar por los proveedores consistía en participar en entrenamiento diario, ensayos parciales, ensayo pre general, ensayo general y presentaciones de las obras que se presentarían en la primera temporada del Ballet Nacional; así como en las funciones y/o presentaciones didácticas en el Gran Teatro Nacional y otros espacios, de acuerdo a la programación de la Dirección de Elencos Nacionales;

Que, en tal sentido, a través de las Órdenes de Servicio N° 00408-2020-S, N° 00413-2020-S, N° 00416-2020-S, N° 00419-2020-S, N° 00420-2020-S, N° 00422-2020-S, N° 00440-2020-S, N° 00442-2020-S, N° 00443-2020-S y N° 00447-2020-S de fecha 30 de enero de 2020 (**ver el Apéndice N° 81 del Informe de Auditoría**), la Oficina de Abastecimiento formalizó las contrataciones de los servicios de bailarín para los entrenamientos, ensayos y presentaciones de la primera temporada del Ballet Nacional, a nombre de los señores Alfredo Ibáñez Gonzales, Santiago Gil Meléndez, Yuliana José Bello Rojas, Juan Pablo Rodríguez Quintero, María José Hernández Pérez, Leonardo Germano Da Silva Freires, Jordy Steven Zambrano Robalino, Fabiana Piñero López, Mayra Alexandra Rodríguez Paredes y Pedro Febre Rivera, por un total de S/ 168 000,00, que se detallan en **anexo N° 2 (ver el Apéndice N° 82 del Informe de Auditoría)**; a efecto que participen en la programación artística 2020 de la primera



temporada del Ballet Nacional, en la cual se iba a presentar las obras coreográficas “Serenade” y “Miroirs”;

Que, posteriormente, durante la ejecución contractual del tercer al quinto entregable, el Gobierno Nacional declaró en emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; en mérito a ello, el Gran Teatro Nacional comunicó la suspensión de actividades programadas desde el 12 de marzo de 2020 al 9 de junio de 2020, tales como los espectáculos, conciertos, ensayos, visitas, entre otras actividades; no obstante ello, se advirtió que la Dirección de Elencos Nacionales permitió que se continúe la prestación de servicios de bailarines para la primera temporada del Ballet Nacional;

Que, es así que, los proveedores presentaron, a través de la mesa de partes virtual de la Entidad, los informes de actividades, que se detalla a continuación:

Cuadro N° 11

Informe de actividades del tercer, cuarto y quinto entregable presentados por los proveedores

N° de Orden de servicio	Proveedor	Tercer Entregable		Cuarto Entregable		Quinto Entregable	
		Informe de actividades	Inicio y Fin del servicio	Informe de actividades	Inicio y Fin del servicio	Informe de actividades	Inicio y Fin del servicio
00408-2020-S	Alfredo Ibáñez Gonzales	003-2020 de 13/04/2020	17/03/2020 - 13/04/2020	004-2020 de 8/05/2020	14/04/2020 - 8/05/2020	005-2020 de 4/06/2020	9/05/2020 - 4/06/2020
00413-2020-S	Santiago Gil Meléndez	003-2020 de 13/04/2020	17/03/2020 - 13/04/2020	004-2020 de 8/05/2020	14/04/2020 - 8/05/2020	005-2020 de 4/06/2020	9/05/2020 - 4/06/2020
00416-2020-S	Yuliana José Bello Rojas	003-2020 de 13/04/2020	17/03/2020 - 13/04/2020	004-2020 de 8/05/2020	14/04/2020 - 8/05/2020	005-2020 de 4/06/2020	9/05/2020 - 4/06/2020
00419-2020-S	Juan Pablo Rodríguez Quintero	003-2020 de 13/04/2020	17/03/2020 - 13/04/2020	004-2020 de 8/05/2020	14/04/2020 - 8/05/2020	005-2020 de 4/06/2020	9/05/2020 - 4/06/2020
00420-2020-S	María José Hernández Pérez	003-2020 de 13/04/2020	17/03/2020 - 13/04/2020	004-2020 de 8/05/2020	14/04/2020 - 8/05/2020	005-2020 de 4/06/2020	9/05/2020 - 4/06/2020
00422-2020-S	Leonardo Da Silva Freires	003-2020 de 13/04/2020	17/03/2020 - 13/04/2020	004-2020 de 8/05/2020	14/04/2020 - 8/05/2020	005-2020 de 4/06/2020	9/05/2020 - 4/06/2020
00440-2020-S	Jordy Steven Zambrano Robalino	003-2020 de 13/04/2020	17/03/2020 - 13/04/2020	004-2020 de 8/05/2020	14/04/2020 - 8/05/2020	005-2020 de 4/06/2020	9/05/2020 - 4/06/2020
00442-2020-S	Fabiana Piñero López	003-2020 de 13/04/2020	17/03/2020 - 13/04/2020	004-2020 de 8/05/2020	14/04/2020 - 8/05/2020	005-2020 de 4/06/2020	9/05/2020 - 4/06/2020
00443-2020-S	Mayra Alexandra Rodríguez Paredes	003-2020 de 13/04/2020	17/03/2020 - 13/04/2020	004-2020 de 8/05/2020	14/04/2020 - 8/05/2020	005-2020 de 4/06/2020	9/05/2020 - 4/06/2020
00447-2020-S	Pedro Febre Rivera	003-2020 de 13/04/2020	17/03/2020 - 13/04/2020	004-2020 de 8/05/2020	14/04/2020 - 8/05/2020	005-2020 de 4/06/2020	9/05/2020 - 4/06/2020

Que, al respecto, la Dirección Artística del Ballet Nacional emitió el informe técnico para la conformidad del servicio del tercer, cuarto y quinto entregable, y el imputado otorgó la conformidad a los informes de actividades, presentados por los citados proveedores, sin realizar observaciones a los mencionados informes; tal como se muestra a continuación:

Cuadro N° 12

Informe técnico emitido por la Dirección Artística del Ballet Nacional



N° de Orden de servicio	Proveedor	Informe de conformidad (Informe técnico del tercer entregable)		Informe de Conformidad (Informe técnico del cuarto entregable)		Informe de Conformidad (Informe técnico del quinto entregable)	
		N°	Fecha	N°	Fecha	N°	Fecha
00408-2020-S	Alfredo Ibáñez González	003-2020-JGD/DEN/MC	14/04/2020	004-2020-JGD/DEN/MC	11/05/2020	005-2020-JGD/DEN/MC	5/06/2020
00413-2020-S	Santiago Gil Meléndez	003-2020-JGD/DEN/MC	14/04/2020	004-2020-JGD/DEN/MC	11/05/2020	005-2020-JGD/DEN/MC	5/06/2020
00416-2020-S	Yuliana José Bello Rojas	003-2020-JGD/DEN/MC	14/04/2020	004-2020-JGD/DEN/MC	11/05/2020	005-2020-JGD/DEN/MC	5/06/2020
00419-2020-S	Juan Pablo Rodríguez Quintero	003-2020-JGD/DEN/MC	14/04/2020	004-2020-JGD/DEN/MC	11/05/2020	005-2020-JGD/DEN/MC	5/06/2020
00420-2020-S	María José Hernández Pérez	003-2020-JGD/DEN/MC	14/04/2020	004-2020-JGD/DEN/MC	11/05/2020	005-2020-JGD/DEN/MC	5/06/2020
00422-2020-S	Leonardo Da Silva Freires	003-2020-JGD/DEN/MC	14/04/2020	004-2020-JGD/DEN/MC	11/05/2020	005-2020-JGD/DEN/MC	5/06/2020
00440-2020-S	Jordy Steven Zambrano Robalino	003-2020-JGD/DEN/MC	14/04/2020	004-2020-JGD/DEN/MC	11/05/2020	005-2020-JGD/DEN/MC	5/06/2020
00442-2020-S	Fabiana Piñero López	003-2020-JGD/DEN/MC	14/04/2020	004-2020-JGD/DEN/MC	11/05/2020	005-2020-JGD/DEN/MC	5/06/2020
00443-2020-S	Mayra Alexandra Rodríguez Paredes	003-2020-JGD/DEN/MC	14/04/2020	004-2020-JGD/DEN/MC	11/05/2020	005-2020-JGD/DEN/MC	5/06/2020
00447-2020-S	Pedro Febre Rivera	003-2020-JGD/DEN/MC	14/04/2020	004-2020-JGD/DEN/MC	11/05/2020	005-2020-JGD/DEN/MC	5/06/2020

Cuadro N° 13

Informes de conformidad de servicio otorgada por la Dirección de Elencos Nacionales para el tercer, cuarto y quinto entregable

N° de Orden de servicio	Proveedor	Informe de Conformidad (Tercer entregable)		Informe de Conformidad (Cuarto entregable)		Informe de Conformidad (Quinto entregable)	
		N°	Fecha	N°	Fecha	N°	Fecha
00408-2020-S	Alfredo Ibáñez González	01621-2020	14/04/2020	02175-2020	18/05/2020	02496-2020	22/06/2020
00413-2020-S	Santiago Gil Meléndez	01619-2020	14/04/2020	02173-2020	19/05/2020	02495-2020	22/06/2020
00416-2020-S	Yuliana José Bello Rojas	01617-2020	14/04/2020	02171-2020	18/05/2020	02493-2020	22/06/2020
00419-2020-S	Juan Pablo Rodríguez Quintero	01629-2020	14/04/2020	02176-2020	18/05/2020	02497-2020	22/06/2020
00420-2020-S	María José Hernández Pérez	01626-2020	14/04/2020	02179-2020	18/05/2020	02499-2020	22/06/2020
00422-2020-S	Leonardo Da Silva Freires	01625-2020	14/04/2020	02177-2020	18/05/2020	02498-2020	22/06/2020
00440-2020-S	Jordy Steven Zambrano Robalino	01627-2020	14/04/2020	02187-2020	18/05/2020	02506-2020	22/06/2020
00442-2020-S	Fabiana Piñero López	01623-2020	14/04/2020	02184-2020	18/05/2020	02504-2020	22/06/2020
00443-2020-S	Mayra Alexandra Rodríguez Paredes	01630-2020	14/04/2020	02180-2020	18/05/2020	02500-2020	22/06/2020
00447-2020-S	Pedro Febre Rivera	01618-2020	15/04/2020	02172-2020	18/05/2020	02494-2020	22/06/2020



2.11.3 Norma vulnerada

Que el imputado con su conducta vulneró las siguientes normas:

- a) Numeral 3 del Anexo 2 de la Directiva N° 004-2019-SG/MC “Procedimiento para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias”, aprobada con la Resolución de Secretaría General N° 158-2019-SG/MC: Por no haberse expresado el beneficio público que se logrará con la contratación.
- b) Literal f) del artículo 2 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- c) Artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1440, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.11.4 Falta cometida

Que, por lo tanto, por el imputado transgredió la disposición contenida en el numeral 3 del anexo 2 de la Directiva N° 004-2019-SG/MC, el artículo 2 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 20 de la Ley del Sistema Nacional de Presupuesto Público, (aprobada con el Decreto Legislativo N° 1440) y al mismo tiempo vulneró el deber descrito en el numeral 6) del artículo 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815;

Que, en consecuencia, el imputado cometió la falta tipificada en el literal q) del artículo 85 de la LSC;

2.12 HECHO INFRACTOR L

2.12.1 Hecho infractor

Que, el imputado otorgó conformidad al tercer, cuarto y quinto entregable presentados por los proveedores Alfredo Ibáñez Gonzáles, Santiago Gil Meléndez, Yuliana José Bello Rojas, Leonardo Da Silva Freires, Jordy Steven Zambrano Robalino, Fabiana Piñero López, Mayra Alexandra Rodríguez Paredes y Pedro Febre Rivera; así como otorgar conformidad al tercer y quinto entregable presentados por los proveedores Juan Pablo Rodríguez Quintero y María José Hernández, pese a saber que estos no participarían en los ensayos y presentaciones de la obras coreográficas de la primera temporada del Ballet Nacional del Perú, debido a la declaración de emergencia sanitaria nacional por la pandemia de COVID-19;

2.12.2 Medios probatorios

Que, los días 13 de abril, 8 de mayo y 4 de junio de 2020 (**ver los Apéndices N° 83 al 110 del Informe de Auditoría**) los proveedores señores Alfredo Ibáñez Gonzales, Santiago Gil Meléndez, Yuliana José Bello Rojas, Juan Pablo Rodríguez Quintero, María José Hernández Pérez, Leonardo Germano Da Silva Freires, Jordy Steven Zambrano Robalino, Fabiana Piñero López, Mayra Alexandra Rodríguez Paredes y Pedro Febre Rivera, presentaron el Informe de actividades N° 003-2020, N° 004-2020 y N° 005-2020 correspondiente al tercer, cuarto y quinto entregable, respectivamente, conforme se detalla en el **anexo N° 2 (ver el Apéndice N° 82 del Informe de Auditoría)**;



Que, de la revisión a los referidos informes de actividades, se advierte que durante la ejecución de la prestación del servicio del tercer, cuarto y quinto entregable, los citados proveedores informaron haber prestado el servicio de manera remota, realizando entrenamientos diarios virtuales, tales como ejercicios isométricos, ejercicios de fuerza y resistencia, flexibilidad, movilidad articular y elasticidad; asimismo, indicaron que participaron como bailarines/as en ensayos parciales de las obras que se presentarán en la primera temporada del Ballet Nacional, de acuerdo a los roles según reparto establecido por la Dirección Artística del Ballet Nacional y en las funciones y/o presentaciones didácticas en el Gran Teatro Nacional y otros espacios de acuerdo a la programación de la Dirección de Elencos Nacionales;

Que, sin embargo, los proveedores no precisaron ni detallaron la obra en la que participaron; tanto en el ensayo coreográfico como en la presentación artística; tampoco se advierte las funciones y/o presentaciones didácticas en las cuales tuvieron participación; no obstante, la comisión auditora ha evidenciado que durante la ejecución del tercer, cuarto y quinto entregable (del 17 de marzo al 4 de junio de 2020), la Dirección de Elencos Nacionales como área usuaria, permitió que los proveedores únicamente realicen los entrenamientos diarios de manera remota y no programó ensayos de obras coreográficas; consecuentemente, la presentación de estas obras; tal como se revela a continuación:

- **Respecto a la actividad: “participar en las funciones y/o presentaciones didácticas en el Gran Teatro Nacional y otros espacios, de acuerdo a la programación de la DEN”, según los roles de bailarín principal 1, bailarín principal 2, solista principal 1, solista 1, solista 2, solista 3, bailarín cuerpo de baile 1, bailarina cuerpo de baile 3, bailarina corifeo 1 y bailarín corifeo 2.**

Que, respecto a la actividad **entrenamiento diario**, el imputado, mediante Informe N° 000165-2021-DEN/MC de fecha 5 de septiembre de 2021 (**ver el Apéndice N° 111 del Informe de Auditoría**), manifestó que: “(...) es menester que para la presentación de espectáculos artísticos del BN dichos proveedores cuenten con una preparación física y artística que permita cumplir con presentar un espectáculo de exigencia artística internacional propia de los elencos nacionales (...)”, contexto en el cual es preciso indicar que los actos y decisiones que adopte la Dirección Elencos Nacionales, en calidad de área usuaria, deben armonizar con los principios que rigen las contrataciones con el Estado, siendo en este caso, con el principio de eficacia y eficiencia y el de equidad;

Que, respecto a la participación de los proveedores señores Alfredo Ibáñez Gonzales, Santiago Gil Meléndez, Yuliana José Bello Rojas, Leonardo Germano Da Silva Freires, Jordy Steven Zambrano Robalino, Fabiana Piñero López, Mayra Alexandra Rodríguez Paredes y Pedro Febre Rivera, durante el plazo de ejecución del tercer, cuarto y quinto entregable (del 17 de marzo al 4 de junio de 2020), así como, de los proveedores Juan Pablo Rodríguez Quintero y María José Hernández Pérez, durante el plazo de ejecución del tercer y quinto entregable; el imputado, mediante el Informe N° 000165-2021-DEN/MC de fecha 5 de septiembre de 2021, manifestó que durante el referido periodo, el Gobierno Nacional dispuso el aislamiento y distanciamiento social, así como prohibió la organización de espectáculos artísticos en espacios abiertos y cerrados; asimismo, agregó que “(...) decidió cuidar de la salud de los integrantes del elenco y servicios especializados y que continúen realizando trabajo remoto desde sus domicilios hasta que se tomara una decisión artística de realización de algún espectáculo en específico. En todos los casos se ha priorizado la salud y no se ha expuesto al Ministerio de Cultura ante de una denuncia por incumplir el aislamiento, las



actividades artistas determinadas se han cumplido de acuerdo a lo que se ha podido realizar en este periodo. Desconocer cualquier pago por los servicios prestados por los artistas y técnicos sería exponer al Ministerio de Cultura a vulnerar y atentar contra el sector artístico del cual es ente rector"; no obstante, que la Dirección de Elencos Nacionales decidió cautelar la salud de sus colaboradores no se aprecia, en los informes de conformidad, que como área usuaria haya aplicado el comunicado de día 19 de marzo de 2020 de la Oficina General de Administración en el cual se señaló que el jefe o director general es quien decidirá a que locador de servicio se deberá tramitar su pago, en atención a las actividades contratadas y efectivamente realizadas, y será responsable de la verificación de las actividades que se ha programado en cada orden de servicio se hayan cumplido; a fin de salvaguardar el adecuado uso de los recursos públicos;

Que, asimismo, se corroboró que durante el periodo de ejecución de la prestación del servicio del cuarto entregable (del 14 de abril al 18 de mayo de 2020), respecto a la actividad ensayos **parciales de las obras que se presentarán en la primera temporada del BN**, que el Ballet Nacional participó en la ejecución musical del tema La Habanera, de la ópera Carmen del compositor Georges Bizet; siendo la fecha de grabación de video presentado por los bailarines del Ballet Nacional, el 22 de abril de 2020 y la fecha de difusión el 29 de abril de 2020; conforme a lo señalado por el imputado en el Informe N° 000102-2021-DEN/MC de fecha 2 de junio de 2021 (**ver el Apéndice N° 112 del Informe de Auditoría**), a través del cual remitió la programación virtual 2020 del BN, según se muestra en el **anexo N° 5 (ver el Apéndice N° 113 del Informe de Auditoría)**; información que fue corroborada por el director artístico del Coro Nacional del Perú (*en adelante* CNP), **Javier Ernesto Súnico Raborg**, a través del informe N° 00034-2021-DEN-JSR/MC de fecha 27 de agosto de 2021 (**ver el Apéndice N° 5 del Informe de Auditoría**), quien manifestó que el día 18 de abril de 2020 propuso al entonces director artístico del Ballet Nacional, contar con la colaboración de su elenco para la ejecución musical del tema La Habanera; siendo que en dicho musical participaron 7 bailarines del Ballet Nacional (dos proveedores y cinco personal CAS), quienes habrían realizado las grabaciones de sus videos personales en sus hogares y/o ambientes privados;

Que, además, el referido director artístico del Coro Nacional del Perú agregó que la entrega de los videos presentados por los bailarines, según lo indicado por el director del Ballet Nacional, fue el día 24 de abril de 2020, la edición del producto final fue realizada por el equipo de comunicaciones de la Dirección de Elencos Nacionales, y su difusión se realizó en el marco de la celebración por el Día Internacional de la Danza, el 29 de abril de 2020;

Que, de lo antes expuesto, se evidenció que el Ballet Nacional participó en la ejecución de La Habanera de la ópera Carmen, la propuesta del musical fue realizada el día 18 de abril de 2020, el video de la grabación presentada por los bailarines fue el día 24 de abril de 2020, y la fecha de difusión fue el día 29 de abril de 2020;

Que, en relación a la participación de los proveedores en la ejecución musical del tema La Habanera, se evidenció que se presentaron Juan Pablo Rodríguez Quintero (Orden de Servicio N° 00419-2020-S) y María José Hernández Pérez (Orden de Servicio N° 00420-2020-S), según programación artística virtual del Ballet Nacional (**ver el Apéndice N° 112 del Informe de Auditoría**); es decir, de los diez (10) proveedores contratados para brindar servicio de bailarines para los entrenamientos, ensayos y presentaciones de la primera temporada del Ballet Nacional, se verificó que ocho (8) no participaron en ensayos y presentaciones durante la ejecución del cuarto entregable;



Que, como resultado de la circularización y entrevistas efectuadas a los proveedores Alfredo Ibáñez Gonzales, Yuliana José Bello Rojas y Juan Pablo Rodríguez Quintero; se evidenció que durante el periodo de ejecución del tercer, cuarto y quinto entregable, realizaron entrenamientos diarios, conforme se detalla a continuación:

- ☐ **Alfredo Ibáñez Gonzales**, quien brindó servicio como bailarín principal 1 según Orden de Servicio N° 00408-2020-S, y con escrito s/n de fecha 13 de septiembre de 2020 (ver el Apéndice N° 114 del Informe de Auditoría), señaló lo siguiente:

“A partir del 17/03/2020 todo el elenco tuvo que dejar las clases y ensayos presenciales y adecuarse al trabajo remoto. Inicialmente se enviaban entrenamientos de manera diaria al correo jgballetnacional@hotmail.com a través de la página Wetransfer, pero al ser de gran dificultad tanto para los bailarines como para quien los administraba se decidió enviar vídeos de entrenamiento semanalmente.

El 31/03/2020 el director creó un grupo selecto de 12 bailarines para trabajar adicionalmente en imágenes de entrenamiento para las redes sociales, enviando varias opciones de fotos y además video del trabajo en casa durante el mes de abril.

El 27/04/2020 se nos pidió al mismo grupo una selección de fotos por el día de la danza.

El 29/04/2020 se publicó en las redes sociales del Ballet Nacional las imágenes seleccionadas. Durante los meses de mayo y junio se continuó con el trabajo remoto. El 17/05/2020 se creó un grupo en Drive en donde empezamos a subir vídeos semanales e imágenes de entrenamiento cuando era solicitado. La productora Fiorella Roncagliolo se encargaba de hacer grabaciones de seguridad.

Lamentablemente no se pudo concretar la planeada primera temporada que empezó a ensayarse en el teatro en el mes de febrero y las conversaciones y repases dados por zoom tuvieron que detenerse. Tuvo que hacerse un cambio de planes y con esto un cambio de repertorio”.

Que, de lo antes expuesto, se advierte que durante el plazo de ejecución del tercer, cuarto y quinto entregable, que el proveedor Alfredo Ibáñez Gonzales participó en entrenamientos y no en ensayos y presentaciones de la primera temporada del Ballet Nacional.

- ☐ **Yuliana José Bello Rojas**, a través del documento denominado “Información relacionada a la prestación de servicios como bailarina solista 1 durante el año 2020, remitido por correo electrónico de 23 de septiembre de 2021 (ver el Apéndice N° 115 del Informe de Auditoría), señaló lo siguiente:

“El día 12 de marzo de 2020 fuimos enviados a nuestras casas por medidas de seguridad contra el Covid-19. Empezamos con entrenamiento on línea, enviando videos y fotos que sustentarán nuestro



entrenamiento. Así mismo se nos pidió que recordamos las coreografías que estábamos trabajando antes de salir de cuarentena”. Adjunto al documento de respuesta, se aprecia imágenes de captura de pantalla de videos de clases de los días 25 y 30 de marzo, 4, 10, 16 21 y 26 de abril, 4, 8, 13, 18 y 25 de mayo, 2, 8, 15, 22 y 30 de junio, 6, 20 y 27 de julio de 2020; asimismo, imágenes de fotos de entrenamiento en casa de 11 de junio de 2020, imágenes de foto solicitadas para las redes del Teatro; imagen de captura de pantalla de video de ensayo con Juan Pablo Rodríguez para el montaje de Generosidad y entrega de video Generosidad realizado el 9 de julio de 2020; imagen de captura de pantalla de grupo de WhatsApp para el montaje de la obra coreográfica Non Tempus de 21 de junio de 2020 y la entrega de video Non Tempus el 16 de julio de 2020.

Que, de lo revelado, se advierte que durante el plazo de ejecución del tercer, cuarto y quinto entregable, la proveedora Yuliana José Bello Rojas participó en entrenamientos y no en ensayos y presentaciones de la primera temporada del Ballet Nacional;

☐ **Juan Pablo Rodríguez Quintero**, con acta de entrevista N° 011-2021-OCI/MC/AC-UE001-SEDE CENTRAL de 24 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 116**), señaló lo siguiente:

“(…) Al inicio de la cuarentena (marzo 2020), luego de aproximadamente dos semanas, empezaron las clases y entrenamientos diarios por Instagram, y posteriormente por la plataforma zoom. En los meses de abril, mayo e inicios del mes de junio de 2020, continué con las clases y entrenamientos diarios. Durante este período, el maestro Jimmy Gamonet indicó que siguiéramos entrenando y preparándonos”.

Que, consecuentemente, durante el plazo de ejecución del tercer, cuarto y quinto entregable, el proveedor Juan Pablo Rodríguez Quintero participó en entrenamientos y no en ensayos y presentaciones de la primera temporada del Ballet Nacional;

Que, de lo expuesto se desprende que el imputado, responsable de elaborar, proponer, ejecutar y supervisar la programación artística 2020 y la administración de los elencos nacionales; pese a tener conocimiento que a raíz de la declaratoria del estado de emergencia nacional por la COVID-19, los ensayos y presentaciones artísticas, no iban a realizarse en el Gran Teatro Nacional, desde el 12 de marzo al 9 de junio de 2020, debido a la suspensión de todo espectáculo público, permitió que los bailarines continúen con los entrenamientos, los cuales solamente estarían orientados a que dichos proveedores cuenten con una preparación física mas no al cumplimiento de los fines de la contratación referido a la presentación de la programación artística;

Que, además, que la programación artística 2020 del Ballet Nacional, que sustentaba la contratación del servicio de bailarines durante el periodo de ejecución del tercer, cuarto y quinto entregable (del 17 de marzo al 4 de junio de 2020), no fue ejecutada, por cuanto la Dirección de Elencos Nacionales no programó la participación de los proveedores en los ensayos ni presentaciones de las obras coreográficas, por ende, no ejecutaron las actividades relativas a la primera temporada del Ballet Nacional; y que tampoco, no programaron presentaciones virtuales durante el plazo de ejecución del tercer y quinto entregable, y respecto a la participación en la presentación virtual



durante la ejecución del cuarto entregable solo programaron la participación de dos de los diez proveedores;

Que, es así que, para que las contrataciones de servicios de bailarines/as pueden llegar a alcanzar su finalidad de manera eficiente: *“Cumplimiento de las metas establecidas en el PPR 140 “Desarrollo y promoción de las artes y las industrias culturales”, Organización de eventos dirigidos a incrementar la diversidad de la oferta cultural y su reconocimiento a nivel nacional e internacional a través de los Elencos Nacionales”*, según lo establecido en los Términos de Referencia, y en aplicación del comunicado de la Oficina General de Administración de fecha 19 de marzo de 2020 (**ver el Apéndice N° 6 del Informe de Auditoría**), la Dirección Elencos Nacionales en calidad de área usuaria, en salvaguarda del uso adecuado de los recursos públicos, pudo optar por la resolución de la orden de servicios (**ver el Apéndice N° 77 del Informe de Auditoría**), el numeral 7.7 y numeral 14 contenido en el anexo N° 2¹⁰⁴ de la Directiva N° 004-2019-SG/MC, así como el numeral 4 del comunicado N° 005-2020-EF/54.01 emitido por la Dirección General de Abastecimiento, el cual señaló que: *“Cuando la orden de aislamiento o inmovilización social impidiera la ejecución oportuna y/o cabal de las prestaciones acordadas, las partes pueden evaluar diferir el cómputo del plazo de ejecución, suspender el plazo de ejecución hasta que cese la orden de aislamiento o inmovilización social o ampliar el plazo de ejecución, entre otros mecanismos contractuales que consideren aplicar”*; no obstante, se evidenció que como área usuaria su accionar no se sujetó a las disposiciones referidas;

Que, dicha situación ocasionó que el servicio contratado no cumpliera con la finalidad pública de la contratación de manera eficiente, por cuanto los entrenamientos diarios, realizados por los proveedores, no coadyuvaron a cumplir con la programación artística, toda vez que se ha corroborado que durante el tercer, cuarto y quinto entregable, la Dirección de Elencos Nacionales no programó que los proveedores Alfredo Ibáñez Gonzales, Santiago Gil Meléndez, Yuliana José Bello Rojas, Leonardo Germano Da Silva Freires, Jordy Steven Zambrano Robalino, Fabiana Piñero López, Mayra Alexandra Rodríguez Paredes y Pedro Febre Rivera, participen en los ensayos y presentaciones en la primera temporada del Ballet Nacional; ni tampoco, programó la participación de los proveedores Juan Pablo Rodríguez Quintero y María José Hernández Pérez, en ensayos y presentaciones en la primera temporada del Ballet Nacional durante la ejecución del tercer y quinto entregable conforme a lo requerido en los Términos de Referencia; consecuentemente, no se cumplió con atender la necesidad que originó los requerimientos de contratación de servicios de bailarines/as;

- **Respecto a la actividad “participar en las funciones y/o presentaciones didácticas en el Gran Teatro Nacional y otros espacios, de acuerdo a la programación de la DEN”, según los roles de bailarín principal 1, bailarín principal 2, solista principal 1, solista 1, solista 2, solista 3, bailarín cuerpo de baile 1, bailarina cuerpo de baile 3, bailarina corifeo 1 y bailarín corifeo 2.**

Que, conforme se señaló precedentemente, el GTN emitió un comunicado mediante el cual informaba que se suspendía, entre otros, las actividades de espectáculos y ensayos, desde el 12 de marzo al 9 de junio de 2020, por la declaración del estado de emergencia nacional prorrogada hasta el 30 de junio de 2020;

Que, ahora bien, respecto a la referida actividad, tal como lo señaló en el Informe N° 000165-2021-DEN/MC⁹³ (**ver el Apéndice N° 111 del Informe de Auditoría**), el imputado reconoce que durante el periodo de ejecución del tercer, cuarto y quinto



entregable, realizaban trabajo remoto desde sus domicilios hasta que tomaran la decisión artística de realización de algún espectáculo en específico;

Que, aunado a ello, con el Informe N° 000077-2021-DEN/MC de fecha 27 de abril de 2021, el citado director remitió un enlace¹ relacionado a las funciones didácticas realizadas por los elencos nacionales, entre ellos el BN, corroborándose que dentro del periodo de ejecución de la prestación del servicio del tercer, cuarto y quinto entregable, la Dirección de Elencos Nacionales no programó la realización de funciones didácticas, tal como se muestra en anexo N° 6 (**ver el Apéndice N° 117 del Informe de Auditoría**), lo que originó que los proveedores Alfredo Ibáñez Gonzales, Santiago Gil Meléndez, Yuliana José Bello Rojas, Leonardo Germano Da Silva Freires, Jordy Steven Zambrano Robalino, Fabiana Piñero López, Mayra Alexandra Rodríguez Paredes y Pedro Febre Rivera, Juan Pablo Rodríguez Quintero y María José Hernández Pérez, no participen en la referida actividad, ocasionando que no se alcance la finalidad pública prevista del servicio;

2.12.3 Norma vulnerada

Que el imputado con su conducta vulneró las siguientes normas:

- a) Numeral 7.5.1 de la Directiva N° 004-2019-SG/MC “Procedimiento para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias”, aprobada con la Resolución de Secretaría General N° 158-2019-SG/MC.
- b) Numeral 7.5.2 de la Directiva N° 004-2019-SG/MC “Procedimiento para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias”, aprobada con la Resolución de Secretaría General N° 158-2019-SG/MC.

2.12.4 Falta cometida

Que, en consecuencia, en este extremo también corresponde aplicar los principios de causalidad y culpabilidad al haberse advertido que el señor imputado otorgó la conformidad al tercer, cuarto y quinto entregable de los proveedores señalados líneas arriba;

Que, el imputado transgredió los subnumerales 7.5.1 y 7.5.2 del numeral 7.5 de la Directiva N° 004-2019-SG/MC y al mismo tiempo se vulneraron los principios y deberes e incurrido en las prohibiciones descritas en los numerales 2), 4) y 5) del artículo 6, numeral 6) del artículo 7 y numeral 2) del artículo 8) de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815;

Que, en consecuencia, el imputado cometió la falta tipificada en el literal q) del artículo 85 de la LSC;

2.13 HECHO INFRACTOR M

2.13.1 Hecho infractor

Que, el imputado requirió el cumplimiento de la actividad Participación de ensayos y grabación de las obras coreográficas “Generosidad y “Non Tempus”, sin previamente

¹ <https://docs.google.com/spreadsheets/d/1eu1zBdQonCk9Hrej2UkG7TTPRVRTdG8g-5fr8Q64GYro/edit#gid=0>



formalizarse los requerimientos de contratación, a través de la emisión de las respectivas órdenes de servicio;

2.13.2 Medios probatorios

Que, mediante los Requerimientos de Gasto de Servicios N° 2020-01795, N° 2020-01805, N° 2020-01804, N° 2020-01803, N° 2020-01802, N° 2020-01801, N° 2020-01800, N° 2020-01799, N° 2020-01796 y N° 2020-01797 de fecha 2 de junio de 2020 (**ver el Apéndice N° 118 del Informe de Auditoría**), registrados en la plataforma virtual SIGA QUIPU, el imputado solicitó a la Oficina General de Administración, la contratación de servicio de danzantes de ballet para la presentación de obras coreográficas, actividades de contenido formativo, ensayos y entrenamientos diarios del Ballet Nacional a realizarse de forma remota y/o presencial, para los puestos de bailarín principal 1, principal 2, solista principal, solista 1, solista 2, solista 3, cuerpo de bailar 1, cuerpo de baile 2, corifeo 1 y corifeo 2; adjuntando los Términos de Referencia (**ver el Apéndice N° 117 Informe de Auditoría**) elaborados y aprobados por el imputado, con el visto bueno del Director General de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, Santiago Maurici Alfaro Rotondo, siendo la finalidad pública: **“Cumplimiento de las metas establecidas en el PPR 140 “Desarrollo y promoción de las artes y las industrias culturales”, Organización de eventos dirigidos a incrementar la diversidad de la oferta cultural y su reconocimiento a nivel nacional e internacional a través de los Elencos Nacionales”**, la cual resulta siendo la misma en todos los citados requerimientos; cuyas características y condiciones se detallan en el anexo N° 1 (**ver el Apéndice N° 78 del Informe de Auditoría**);

Que, luego, con el Memorando N° 00058-2020-DEN/MC de fecha 17 de julio de 2020 (**ver el Apéndice N° 119 del Informe de Auditoría**), el imputado remitió al Director General de la Oficina General de Auditoría, Néstor Saldaña Campos, el Informe N° 008-2020-JGD/DEN/MC (**ver el Apéndice N° 119 del Informe de Auditoría**), mediante el cual el entonces Director Artístico del Ballet Nacional, solicitó la contratación de servicios de personal artístico (danzantes de ballet) para la realización de las tareas programadas en la actividad presupuestal 5005771, Organización de eventos dirigidos a incrementar la diversidad de la oferta cultural y su reconocimiento, enmarcado en el Plan Operativo Institucional 2020 de la Dirección de Elencos Nacionales; el cual contó con el visto bueno de la citada dirección;

Que, asimismo, el citado director artístico, señaló que la contratación de servicios para la participación de proveedores, en los siguientes contenidos artísticos:

- ☐ *Presentación de obras coreográficas de ballet;*
- ☐ *Actividades de carácter formativo, relacionado a clases de ballet dirigidas a personas con conocimientos básicos de ballet clásico, material gráfico y/o audiovisual que tiene como objetivos, entrenamiento a través de las clases diarias y ensayos para el desarrollo de la programación artística;*
- ☐ *Actividades de difusión, relacionado al contenido audiovisual como videos y fotos para medios de comunicación, tales como redes sociales del Ballet Nacional y otros.*

Que, en tal sentido, la Oficina de Abastecimiento contrató los servicios de danzantes de ballet para la presentación de obras coreográficas, actividades de contenido formativo, ensayos y entrenamientos diarios del Ballet Nacional del Perú a



realizarse de forma remota y/o presencial, para los puestos de bailarín principal 1, principal 2, solista principal, solista 1, solista 2, solista 3, cuerpo de bailar 1, cuerpo de baile 2, corifeo 1 y corifeo 2, a Alfredo Ibáñez Gonzales, Santiago Gil Meléndez, Yuliana José Bello Rojas, Juan Pablo Rodríguez Quintero, María José Hernández Pérez, Leonardo Germano Da Silva Freires, Jordy Steven Zambrano Robalino, Fabiana Piñero López, Mayra Alexandra Rodríguez Paredes y Pedro Febre Rivera, a través de las Órdenes de Servicio N° 01585-2020-S de fecha 3 de agosto de 2020 (ver el Apéndice N° 120 del Informe de Auditoría), y N° 01652-2020-S (ver el Apéndice N° 121 del Informe de Auditoría), N° 01653-2020-S (ver el Apéndice N° 122 del Informe de Auditoría), N° 01654-2020-S (ver el Apéndice N° 123 del Informe de Auditoría), N° 01655-2020-S (ver el Apéndice N° 124 del Informe de Auditoría), N° 01656-2020-S (ver el Apéndice N° 125 del Informe de Auditoría), N° 01660-2020-S (ver el Apéndice N° 135 del Informe de Auditoría), N° 01666-2020-S (ver el Apéndice N° 126 del Informe de Auditoría), N° 01673-2020-S (ver el Apéndice N° 127 del Informe de Auditoría) y N° 01674-2020-S (ver el Apéndice N° 128 del Informe de Auditoría) de fecha 6 de agosto de 2020, respectivamente, a efecto que participen en la nueva programación del Ballet Nacional; encontrándose dentro de sus obligaciones contractuales, presentar un informe de actividades;

Que, en mérito a ello, los citados proveedores presentaron, a través de la mesa de partes virtual de la Entidad, los informes que se detalla a continuación:

Cuadro N° 14

Informe de actividades del primer, segundo y cuarto entregable presentado por los proveedores

Orden de servicio	Proveedor	Primer Entregable		Segundo Entregable		Cuarto Entregable	
		Informe de actividades	Inicio y Fin del servicio	Informe de actividades	Inicio y Fin del servicio	Informe de actividades	Inicio y Fin del servicio
01585-2020-S	Alfredo Ibáñez Gonzáles	006-2020 de 31/08/2020	4/08/2020 – 31/08/2020	007-2020 de 1/10/2020	1/09/2020 – 1/10/2020	009-2020 de 27/11/2020	3/11/2020 – 27/11/2020
01652-2020-S	Pedro Febre Rivera	006-2020 de 1/09/2020	7/08/2020 – 1/09/2020	007-2020 de 1/10/2020	2/09/2020 – 1/10/2020	009-2020 de 30/11/2020	4/11/2020 – 30/11/2020
01653-2020-S	Mayra Alexandra Rodríguez Paredes	006-2020 de 1/09/2020	7/08/2020 – 1/09/2020	007-2020 de 1/10/2020	2/09/2020 – 1/10/2020	009-2020 de 30/11/2020	4/11/2020 – 30/11/2020
01654-2020-S	Fabiana Piñero López	006-2020 de 1/09/2020	7/08/2020 – 1/09/2020	007-2020 de 1/10/2020	2/09/2020 – 1/10/2020	009-2020 de 30/11/2020	4/11/2020 – 30/11/2020
01655-2020-S	Jordy Steven Zambrano Robalino	006-2020 de 1/09/2020	7/08/2020 – 1/09/2020	007-2020 de 1/10/2020	2/09/2020 – 1/10/2020	009-2020 de 30/11/2020	4/11/2020 – 30/11/2020
01656-2020-S	Leonardo Germano Da Silva Freires	006-2020 de 1/09/2020	7/08/2020 – 1/09/2020	007-2020 de 1/10/2020	2/09/2020 – 1/10/2020	009-2020 de 30/11/2020	4/11/2020 – 30/11/2020
01660-2020-S	María José Hernández Pérez	006-2020 de 1/09/2020	7/08/2020 – 1/09/2020	007-2020 de 1/10/2020	2/09/2020 – 1/10/2020	009-2020 de 30/11/2020	4/11/2020 – 30/11/2020
01666-2020-S	Yuliana José Bello Rojas	006-2020 de 1/09/2020	7/08/2020 – 1/09/2020	007-2020 de 1/10/2020	2/09/2020 – 1/10/2020	009-2020 de 30/11/2020	4/11/2020 – 30/11/2020
01673-2020-S	Juan Pablo Rodríguez Quintero	006-2020 de 1/09/2020	7/08/2020 – 1/09/2020	007-2020 de 24/09/2020	2/09/2020 – 11/09/2020		
01674-2020-S	Santiago Gil Meléndez	006-2020 de 1/09/2020	7/08/2020 – 1/09/2020	007-2020 de 1/10/2020	2/09/2020 – 1/10/2020	009-2020 de 30/11/2020	4/11/2020 – 30/11/2020

Que, posteriormente, el entonces Director Artístico del Ballet Nacional, emitió el informe técnico para la conformidad del servicio de los proveedores mencionados en el cuadro precedente, respecto del primer y segundo entregable, y el imputado otorgó la conformidad al primer, segundo y cuarto entregable, advirtiéndose que los informes de actividades no cuentan con observaciones; tal como se muestra en los siguientes cuadros:

Cuadro N° 15



Informe técnico emitido por la Dirección Artística del Ballet Nacional

Orden de servicio N°	Proveedor	Informe de conformidad (Informe técnico del primer entregable)		Informe de Conformidad (Informe técnico del segundo entregable)	
		N°	FECHA	N°	FECHA
01585-2020-S	Alfredo Ibáñez Gonzales	022-2020-JGD/DEN/MC	2/09/2020	031-2020-JGD/DEN/MC	2/10/2020
01652-2020-S	Pedro Febre Rivera	022-2020-JGD/DEN/MC	2/09/2020	031-2020-JGD/DEN/MC	2/10/2020
01653-2020-S	Mayra Alexandra Rodríguez Paredes	022-2020-JGD/DEN/MC	2/09/2020	031-2020-JGD/DEN/MC	2/10/2020
01654-2020-S	Fabiana Piñero López	022-2020-JGD/DEN/MC	2/09/2020	031-2020-JGD/DEN/MC	2/10/2020
01655-2020-S	Jordy Steven Zambrano Robalino	022-2020-JGD/DEN/MC	2/09/2020	031-2020-JGD/DEN/MC	2/10/2020
01656-2020-S	Leonardo Germano Da Silva Freires	022-2020-JGD/DEN/MC	2/09/2020	031-2020-JGD/DEN/MC	2/10/2020
01660-2020-S	María José Hernández Pérez	022-2020-JGD/DEN/MC	2/09/2020	031-2020-JGD/DEN/MC	2/10/2020
01666-2020-S	Yuliana José Bello Rojas	022-2020-JGD/DEN/MC	2/09/2020	031-2020-JGD/DEN/MC	2/10/2020
01673-2020-S	Juan Pablo Rodríguez Quintero	022-2020-JGD/DEN/MC	2/09/2020	027-2020-JGD/DEN/MC	25/09/2020
01674-2020-S	Santiago Gil Meléndez	022-2020-JGD/DEN/MC	2/09/2020	031-2020-JGD/DEN/MC	2/10/2020

Cuadro N° 16

Informes de conformidad de servicio otorgada por la DEN para el primer, segundo y cuarto entregable

Orden de servicio N°	Proveedor	Informe de Conformidad (Primer entregable)		Informe de Conformidad (Segundo entregable)		Informe de Conformidad (Cuarto entregable)	
		N°	FECHA	N°	FECHA	N°	FECHA
01585-2020-S	Alfredo Ibáñez Gonzales	03742-2020	3/09/2020	04365-2020	5/10/2020	06094-2020	27/11/2020
01652-2020-S	Pedro Febre Rivera	03759-2020	3/09/2020	04429-2020	5/10/2020	06169-2020	30/11/2020
01653-2020-S	Mayra Alexandra Rodríguez Paredes	03756-2020	3/09/2020	04427-2020	5/10/2020	06173-2020	30/11/2020
01654-2020-S	Fabiana Piñero López	03754-2020	3/09/2020	04426-2020	5/10/2020	06171-2020	30/11/2020
01655-2020-S	Jordy Steven Zambrano Robalino	03752-2020	3/09/2020	04424-2020	5/10/2020	06178-2020	30/11/2020
01656-2020-S	Leonardo Germano Da Silva Freires	03751-2020	7/09/2020	04423-2020	5/10/2020	06167-2020	30/11/2020
01660-2020-S	María José Hernández Pérez			04420-2020	5/10/2020	06185-2020	30/11/2020
01666-2020-S	Yuliana José Bello Rojas	03748-2020	3/09/2020	04422-2020	5/10/2020	06164-2020	30/11/2020
01673-2020-S	Juan Pablo Rodríguez Quintero	03746-2020	7/09/2020	05238-2020	3/11/2020		
01674-2020-S	Santiago Gil Meléndez	03745-2020	3/09/2020	04421-2020	5/10/2020	06163-2020	1/12/2020

a. Requerimiento de servicio previamente ejecutado a la fecha de contratación del servicio de danzante de ballet para el puesto de bailarín principal 1,



principal 2, solista principal, solista 1, solista 2, solista 3, cuerpo de bailar 1, cuerpo de baile 2, corifeo 1 y corifeo 2.

Que, de la revisión a los referidos informes de actividades detallados en **anexo N° 3 (ver el Apéndice N° 148 del Informe de Auditoría)**, se advierte que durante la ejecución de la prestación del servicio del primer, segundo y cuarto entregable (del 4 de agosto al 30 de noviembre de 2020) indicados en el cuadro N° 14, los citados proveedores informaron que cumplieron con lo requerido en los sus respectivos Términos de Referencia; sin embargo, no especificaron en qué consistió la ejecución de cada actividad referida a participar como **danzante de ballet** ensayos y en la difusión de las actividades artísticas; interpretar, estudiar y practicar las coreografías; interpretar el repertorio elegido por el director artístico; estudiar la selección de músicas a utilizar ensayos y en la difusión de las actividades artísticas programadas por la dirección del Ballet Nacional; utilizar las técnicas y procesos creativos del ballet en la ejecución de las coreografías designadas según su rol y reparto; realizar el registro de cada uno de los ensayos y clases realizadas diariamente, participar en la elaboración del contenido para las actividades de carácter formativo relacionadas a las disciplinas artísticas propias del Ballet Nacional; a excepción del entrenamiento diario, en el cual se detallan los ejercicios realizados durante la prestación del servicio;

Que, ahora bien, de acuerdo a la programación virtual del Ballet Nacional, se advierte que durante el periodo de junio a diciembre de 2020 se realizaron tres (3) presentaciones o contenidos artísticos, los cuales se detallan a continuación:

Respecto a la Programación artística del Ballet Nacional

Cuadro N° 19

Programación virtual 2020 del Ballet Nacional

Nombre completo del contenido artístico	Tipo de contenido artístico	Medio de difusión (Plataforma virtual)	Fecha de emisión de la difusión
Generosidad	Presentaciones virtuales producidas en otros espacios	Facebook del Ballet Nacional	1 de septiembre de 2020
Non Tempus		Facebook e Instagram del Ballet Nacional	31 de octubre de 2020
El cuerpo en disciplina Capítulo 1		Gran Teatro Nacional en Vivo, Facebook y YouTube del Gran Teatro Nacional, Facebook del Ballet Nacional	28 de diciembre de 2020

Que, del cuadro precedente, se aprecia que el Ballet Nacional difundió las obras coreográficas “Generosidad” y “Non Tempus”, correspondiendo al periodo de ejecución contractual de las Órdenes de Servicio N° 01585-2020-S de fecha 3 de agosto de 2020, y N° 01652-2020-S, N° 01653-2020-S, N° 01654-2020-S, N° 01655-2020-S, N° 01656-2020-S, N° 01660-2020-S, N° 01666-2020-S, N° 01673-2020-S y N° 01674-2020-S de fecha 6 de agosto de 2020, respectivamente;



Que, respecto al documental “El cuerpo en disciplina”, el imputado con el Informe N° 000096-2021-DEN/MC de 27 de mayo de 2021 (**ver el Apéndice N° 149 del Informe de Auditoría**), informó que las grabaciones del citado contenido artístico se realizaron en el mes de octubre de 2020; es decir, durante la ejecución del tercer entregable, iniciándose la difusión en el mes de diciembre de 2020 (capítulo 1), y continuando en los meses de enero y febrero de 2021;

Respecto a la obra coreográfica Generosidad

Que, la Directora artística del Coro Nacional de Niños del Perú, mediante el Informe N° 000025-2021-DEN-MCM/MC de fecha 27 de agosto de 2021 (**ver el Apéndice N° 150 del Informe de Auditoría**), informó que el imputado convocó a una reunión con los directores de los elencos y productores de los mismos y propuso que la Gala de Aniversario del Coro Nacional de Niños del Perú se realice en la modalidad virtual y se convierta en un homenaje de los elencos nacionales y regionales, entre ellos, el Ballet Nacional al Coro Nacional de Niños del Perú, elenco que además se presentaría junto a otros de coros infantiles;

Que, además, señaló que el proceso de producción de la citada gala, fue realizado por la Dirección de Elencos Nacionales, en las personas de Paola Barrenechea y Stephany Bravo, quienes coordinaron la entrega del material de los Elencos Nacionales y regionales participantes;

Que, respecto a la participación del Ballet Nacional, la citada directora artística indicó que la dirección artística del Ballet Nacional, confirmó, a la Dirección de Elencos Nacionales, su participación, proponiendo enviar un video de una coreografía basada en la obra “El lago de los cisnes”, producto que luego fue reemplazado por la coreografía titulada “Generosidad”;

Que, la entrega de los videos personales de las agrupaciones participantes, se realizó a la Dirección de Elencos Nacionales, durante el mes de julio de 2020 a través de la carpeta de Google Drive creada para tal fin; la edición del producto final fue realizado por el equipo de comunicaciones de la Dirección de Elencos Nacionales, y su difusión se realizó el día 25 de julio de 2020, a través de la plataforma digital Gran Teatro Nacional en vivo (vía Facebook y YouTube), Facebook del Ministerio de Cultura y Facebook del Coro Nacional de Niños del Perú;

Que, adjuntó al Informe N° 000025-2021-DEN-MCM/MC de fecha 27 de agosto de 2021, la Directora Artística del Coro Nacional de Niños del Perú remitió el anexo que contiene imágenes de capturas de pantalla de WhatsApp, en el que se aprecia el mensaje de felicitaciones del imputado a la Dirección Artística del Coro Nacional de Niños del Perú y a todos los participantes en la Gala de Aniversario del Coro Nacional de Niños del Perú: *“Captura de pantalla de 25 de julio de 2020. Ítalo Ilizarbe: Estimad@s, gracias por el trabajo que ha sido presentado el día de hoy en el concierto del Coro Nacional de Niños (...).”*; con lo cual se evidencia que el imputado tenía conocimiento que la obra coreográfica “Generosidad” fue ensayada y grabada en el mes de julio de 2020;

Que, es así que, la comisión auditora entrevistó al coreógrafo de la citada obra coreográfica, señor Juan Pablo Rodríguez Quintero, quien mediante acta de entrevista N° 011-2021-OCI/MC-AC-UE001-SEDE CENTRAL de fecha 24 de agosto de 2021 (**ver el Apéndice N° 116 del Informe de Auditoría**), corroboró que la obra coreográfica



“Generosidad” fue ensayada y grabada en el mes de julio de 2020, tal como se menciona a continuación: “(...) Luego, el 28 de junio de 2020, el maestro Jimmy Gamonet me encargó crear una coreografía, la cual se denominó Generosidad, que estaba conformada por Alfredo Ibáñez, Santiago Gil, Leonardo Germano Da Silva, María José Hernández, Mayra Rodríguez, Fabiana Piñero, Jordy Zambrano y Pedro Febres, Yuliana Bello, quienes habrían brindado servicios como terceros anteriormente. En el mes de julio de 2020, los citados bailarines me remitieron los videos grabados en casa de la coreografía Generosidad para mi revisión y del maestro Jimmy Gamonet. Los ensayos finales se realizaron los días 6, 7, 8 y 9 de julio de 2020 y la entrega del video final se programó para el día 10 de julio de 2020 de 8:00 am a 12:00 pm. (Adjunto captura de pantalla) para revisión; preciso que las fechas del ensayo, antes indicadas, no fueron los únicos días. Luego, una vez aprobado los videos, se remitían para la edición y posterior difusión en las redes sociales. Esta coreografía culminó en el mes de julio de 2020”;

Que, en relación a ello, con el Informe N° 000096-2021-DEN/MC de fecha 27 de mayo de 2021 (**ver el Apéndice N° 149 del Informe de Auditoría**), el imputado informó que los **bailarines habían ensayado durante los meses de mayo y junio de 2020** para la obra coreográfica “Generosidad”, y que la grabación de la referida coreografía se tenía previsto para el mes de junio de 2020, pero que, por motivos de capacidad de edición, se postergaron las grabaciones para el día 16 de julio de 2020; asimismo, indicó que **la participación de los bailarines en la grabación fue voluntaria y por invitación de la Dirección Artística del Ballet Nacional**; y que no había ocasionado gastos en servicios adicionales;

Que, en tal sentido, se evidencia que lo manifestado por el imputado no se condice con el periodo de los ensayos y grabaciones de la obra coreográfica “Generosidad” en tanto que estos se realizaron en el mes de julio de 2020, y no en los meses de mayo y junio de 2020; es decir, en el periodo en que los proveedores no tenían vínculo contractual con la Entidad;

Que, consecuentemente, se ha evidenciado que el imputado (responsable de elaborar, proponer, ejecutar y supervisar la programación artística y la administración de los elencos nacionales) tenía pleno conocimiento que la obra coreográfica “Generosidad”, fue ensayada y grabada en el mes de julio de 2020, y que los bailarines que participaron no tenían vínculo contractual con la Entidad, pese a ello permitió que brindaran un servicio por una labor no contratada; por lo cual, se colige que el citado director informó hechos que no se condicen con la participación de los citados bailarines en la obra coreográfica “Generosidad”;

Respecto a la obra coreográfica Non Tempus

Que, como resultado de las entrevistas a servidores del Ballet Nacional, informaron que la coreografía “Non Tempus” estuvo a cargo del bailarín Ariam Armando León Pérez por encargo del entonces Director Artístico del Ballet Nacional; asimismo, indicaron que los ensayos iniciaron en el mes de junio de 2020 y la grabación del video de la coreografía se realizó en el mes de julio de 2020 y la difusión del contenido artístico se realizó el 31 de octubre de 2020; tal como se indica a continuación:

- **Acta de entrevista N° 003-2021-OCI/MC/AC-UE001-SEDE CENTRAL de fecha 20 de agosto de 2021 (ver el Apéndice N° 151 del Informe de Auditoría), la señora Marber Llorens Pérez, servidora CAS de la Entidad, en el cargo de bailarina principal del BN, respecto a su participación en la obra**



coreográfica *Non Tempus*, manifestó que: “La obra coreográfica *Non Tempus*, se comenzó a ensayar desde el mes de junio de 2020. El reparto fue remitido el día 25 de junio de 2020 por Ariam León, al chat creado denominado Proyecto CNN. Los ensayos fueron realizados por todos los bailarines, incluido los contratados por orden de servicio; luego, en el mes de julio de 2020 remití los videos de las grabaciones de casa de mi participación dentro del cuerpo de baile, dicha coreografía es de Ariam León. En los meses de agosto y setiembre de 2020, se realizaron solo clases y entrenamientos”, quien adjuntó imágenes de captura de pantalla de WhatsApp del 9 y 16 de julio de 2020.

- Acta de entrevista N° 004-2021-OCI/MC/AC-UE001-SEDE CENTRAL de fecha 20 de agosto de 2021 (**ver el Apéndice N° 152 del Informe de Auditoría**), el señor Ariam Armando León Pérez, servidor CAS de la Entidad, en el cargo de bailarín principal del Ballet Nacional, respecto a su participación en la obra coreográfica “*Non Tempus*”, manifestó que: “En el mes de julio de 2020, participé como coreógrafo y bailarín de la obra coreográfica *Non Tempus*. Los ensayos se realizaron en este mes así como la grabación en casa del video de la citada obra, la cual fue difundida en el mes de octubre de 2020. (...) En el mes de agosto, participé como coreógrafo y bailarín, a dúo con María José Hernández, en la apertura del Festival Internacional de Ballet de Cali (30 de agosto de 2020) en representación del Ballet Nacional”.
- Acta de entrevista N° 005-2021-OCI/MC/AC-UE001-SEDE CENTRAL de fecha 23 de agosto de 2021 (**ver el Apéndice N° 153 del Informe de Auditoría**), la señorita Grace Kelly Cobián Carpio, servidora CAS de la Entidad, en el cargo de bailarina principal del BN, respecto a su participación en la obra coreográfica “*Non Tempus*”, manifestó que “(...) el 21 de junio de 2020, se inició los ensayos de la obra coreográfica *Non Tempus*, de Ariam León, que estaba conformado por tres movimientos, el primer movimiento conformado por toda la compañía, el segundo movimiento conformado por Luis García, Leonardo Germano, María José Hernández, Damián Medina, Juan Pablo Rodríguez, Diego Moreno y Grace Cobián, y el tercer movimiento conformado por toda la compañía. (...)”, adjuntando imágenes de captura de pantalla de WhatsApp del 21 de junio, 11 y 16 de julio de 2020, 17 de agosto de 2020, relacionado a la creación del grupo “Primer Proyecto BNP” y la entrega del video de grabación de la citada obra coreográfica.
- Acta de entrevista N° 009-2021-OCI/MC/AC-UE001-SEDE CENTRAL de fecha 24 de agosto de 2021 (**ver el Apéndice N° 154 del Informe de Auditoría**), el señor José Antonio Villalta Donayre, servidor bajo el régimen laboral D. Leg. 276 de la Entidad, en el cargo de bailarín solista 2 del Ballet Nacional, respecto a su participación en la obra coreográfica “*Non Tempus*”, manifestó que el 21 de junio de 2020 el director artístico del Ballet Nacional creó un WhatsApp grupal denominado “Primer Proyecto BNP”, el cual sería el medio de comunicación para los bailarines que participarían en el referido proyecto; agregó además que el encargado de la coreografía fue Ariam León Pérez; añadió que el 3, 9, 11 y 16 de julio de 2020, el director artístico del



Ballet Nacional y el citado coreógrafo solicitaron la grabación de los videos de la coreografía; asimismo, hizo entrega de imágenes de captura de pantalla del citado WhatsApp grupal de las referidas fechas, a fin de evidenciar lo comentado.

Que, sobre la participación de los citados bailarines en la coreografía “Non Tempus”, con el Informe N° 000102-2021-OCI/MC de fecha 2 de junio de 2021 (**ver el Apéndice N° 112 del Informe de Auditoría**), el imputado remitió un enlace sobre la fecha y lugar de ensayos de la citada obra; sin embargo, de la revisión de la información contenida en el citado enlace, no consta la fecha de ensayos de “Non Tempus”, sino la fecha de grabación, la cual data del día 20 de octubre de 2020;

Que, asimismo, mediante el Informe N° 000161-2021-DEN/MC de fecha 2 de septiembre de 2021 (**ver el Apéndice N° 155 del Informe de Auditoría**), el citado Director señaló que las grabaciones de la obra coreográfica “Non Tempus” se iniciaron en el mes de julio de 2020; sin embargo, que por temas de edición y video la dirección artística solicitó realizar grabaciones adicionales en los meses de agosto y setiembre de 2020;

Que, agregó que los proveedores Alfredo Ibáñez Gonzales, Santiago Gil Meléndez, Yuliana José Bello Rojas, María José Hernández Pérez, Leonardo Germano Da Silva Freires, Jordy Steven Zambrano Robalino, Fabiana Piñero López, Mayra Alexandra Rodríguez Paredes y Pedro Febre Rivera y Juan Pablo Rodríguez Quintero cumplieron con las clases, entrenamientos y ensayos programados, y que la conformidad otorgada se realizó en mérito a que el director artístico corroboró que las actividades de los bailarines fueron realizadas; además, remitió un anexo que contiene información relacionada a las actividades realizadas por los proveedores durante la ejecución del servicio; el cual indicó que los citados proveedores habrían participado en la obra coreográfica “Non Tempus”, durante la ejecución del primer y segundo entregable; es decir, dentro del plazo comprendido entre el 4 de agosto al 1 de octubre de 2020;

Que, a efectos de corroborar la efectiva ejecución de los servicios de bailarines/as, la comisión auditora realizó circularización y entrevistas a los proveedores Alfredo Ibáñez Gonzales, Yuliana José Bello Rojas y Juan Pablo Rodríguez Quintero; de cuyo resultado se advirtió que durante el periodo de ejecución del primer y segundo entregable, la actividad ejecutada por los proveedores estuvo referida a entrenamientos diarios, y no como señala el imputado que durante dicho periodo participaron en ensayos de la coreografía “Non Tempus”; conforme se evidencia a continuación:

- **Alfredo Ibáñez Gonzales**, quien brindó servicio como bailarín principal 1 según la Orden de Servicio 00408-2020-S, y con escrito s/n de fecha 13 de septiembre de 2020 (**ver el Apéndice N° 114 del Informe de Auditoría**), señaló lo siguiente: “Los meses de junio y julio participé diariamente de las clases de entrenamiento cargando mis videos semanalmente al Drive que nos indicó para dicho fin. (...) Además de las clases, también participé de los ensayos de las obras Generosidad y Non Tempus, teniendo por ensayos por vía zoom después de las clases. Las grabaciones se realizaron de manera independiente en nuestros domicilios”, agrega además respecto a la obra Non Tempus que “(...) Mandé mi video el día 10/07 para revisión del coreógrafo y el director y fue el día 31/10 que fue publicado en redes”; añadió además que



*“En el mes de agosto participé de la clase de entrenamientos por zoom diariamente y subí mi video semanal correspondiente al Drive indicado. (...) **En el mes de agosto no hubo programado ni ensayos ni presentaciones.** (...) En el mes de setiembre participé en las clases diarias y continué subiendo mis videos semanalmente al Drive indicado. La productora realizó copias de seguridad. **En el mes de septiembre no se programó ni ensayos ni presentaciones** (...) En el mes de noviembre participé en las clases diarias de entrenamiento y subí mis videos semanales al Drive indicado. La productora hizo copias de seguridad posteriormente. **En el mes de noviembre no se programó ensayos ni presentaciones**”.* (El resaltado es agregado).

Que, lo antes expuesto, se advierte que durante el plazo de ejecución del primer y segundo entregable, no hubo ensayos ni presentaciones programadas; sin embargo, la obra coreográfica “Non Tempus” fue ensayada en el mes de junio y julio de 2020, y el bailarín Alfredo Ibáñez Gonzales presentó la grabación del video el 10 de julio de 2020, pese a que en el referido periodo no contaba con vínculo contractual con la Entidad;

- **Yuliana José Bello Rojas**, con documento denominado “*Información relacionada a la prestación de servicios como bailarina solista 1 durante el año 2020*” (ver el **Apéndice N° 115 del Informe de Auditoría**), remitió imágenes de captura de pantalla, que se detallan a continuación:
 - Grupo de WhatsApp para el montaje de la obra coreográfica “Non Tempus”, de fecha 21 de junio de 2020, creado por el director artístico Jimmy Gamonet.
 - Entrega de video de “Non Tempus” realizado el 16 de julio de 2020.

Que, de lo antes expuesto, se advierte que la señorita Yuliana José Bello Rojas participó en la obra coreográfica “Non Tempus”, la cual inició el 21 de junio de 2020 y que la entrega del video fue el 16 de julio de 2020; pese a que en el referido periodo no ostentaba vínculo contractual con la Entidad;

- **Juan Pablo Rodríguez Quintero**, con Acta de entrevista N° 011-2021-OCI/MC/AC-UE001-SEDE CENTRAL de fecha 24 de agosto de 2021 (ver el **Apéndice N° 116 del Informe de Auditoría**), señala “*En el mes de agosto de 2020, inicié un nuevo contrato por terceros, y solicité la resolución del contrato el 11 de setiembre de 2020. En este periodo participé clases y entrenamiento diario*”.

Que, de lo mencionado, se aprecia que el señor Juan Pablo Rodríguez Quintero solamente participo en clases y entrenamientos, por cuanto la Dirección de Elencos Nacionales no programó ensayos de obras coreográficas;

Que, de la información precedente, se colige que la obra coreográfica “Non Tempus”, fue creada por el bailarín Ariam Armando León Pérez por encargo del entonces Director Artístico del Ballet Nacional; y los ensayos se realizaron en los meses



de junio y julio de 2020; asimismo, los citados bailarines, durante el periodo de ejecución de la citada coreografía, no tenían vínculo contractual con la Entidad; sin embargo, participaron en los ensayos y grabación del video de la referida obra coreográfica;

Que, de lo antes expuesto, se evidencia que la información remitida por el imputado sobre la fecha de ensayo de la coreografía "Non Tempus", no se condice con los hechos evidenciados sobre la citada coreografía; por cuanto, se ha corroborado que el día 21 de junio de 2020 se encargó al bailarín Ariam Armando León Pérez la creación de la coreografía "Non Tempus", los ensayos iniciaron en el mes de junio y culminó en el mes de julio de 2020 y no en período comprendido en que se efectuó el primer y segundo entregable como contrariamente manifestó el director de la Dirección de Elencos Nacionales, es decir, del 4 de agosto al 1 de octubre de 2020; y, la fecha de grabación del video de la citada coreografía, presentada por los proveedores, fue en el mes de julio de 2020 y no el día 20 de octubre de 2020;

Que, en cuanto a que la Dirección Artística del Ballet Nacional solicitó realizar grabaciones adicionales en los meses de agosto y septiembre de 2020, se ha evidenciado que durante este periodo no se programaron ensayos ni presentaciones;

2.13.3 Norma vulnerada

Que el imputado con su conducta vulneró las siguientes normas:

- a) Numeral 6.3 de la Directiva N° 004-2019-SG/MC "Procedimiento para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias", aprobada con la Resolución de Secretaría General N° 158-2019-SG/MC.

2.13.4 Falta cometida

Que, por lo tanto, a través del hecho infractor cometido por el imputado se transgredió la disposición general VI, del numeral 6.3 de la Directiva N° 004-2019-SG/MC y al mismo tiempo se vulneró el deber descrito en el numeral 6) del artículo 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815;

Que, en consecuencia, el imputado cometió la falta tipificada en el literal q) del artículo 85 de la LSC;

2.14 HECHO INFRACTOR N

2.14.1 Hecho infractor

Que, el imputado otorgó conformidad a los Informes de actividades N° 006-2020, N° 007-2020 y N° 009-2020, presentados por los proveedores Alfredo Ibáñez Gonzáles, Pedro Febre Rivera, Mayra Alexandra Rodríguez Paredes, Fabiana Piñero López, Jordy Steven Zambrano Robalino, Leonardo Da Silva Freires, María José Hernández, Yuliana José Bello Rojas, Juan Pablo Rodríguez Quintero y Santiago Gil Meléndez, correspondientes al primer, segundo y cuarto entregable, pese a que no sustentaron la prestación de los servicios requeridos en los Términos de Referencia N° 1795-2020, N° 1797-2020, N° 1805-2020, N° 1804-2020, N° 1803-2020, N° 1802-2020, N° 1081-2020, N° 1799-2020, N° 1797-2020, N° 1796-2020, pues la Dirección de Elencos Nacionales no programó ensayos y presentaciones de obras coreográficas;



2.14.2 Medios probatorios

Que, en el literal a) del numeral 5 de los Términos de Referencia N° 1795-2020, N° 1805-2020, N° 1804-2020, N° 1803-2020, N° 1802-2020, N° 1801-2020, N° 1800-2020, N° 1799-2020, N° 1796-2020 y N° 1797-2020, se consignó como actividades a realizar:

- a. *Participar como **danzante de ballet en el puesto (principal 1, principal 2, solista principal, solista 1, solista 2, solista 3, cuerpo de bailar 1, cuerpo de baile 2, corifeo 1 y corifeo 2)** en las clases, ensayos y en la difusión de las actividades artísticas de acuerdo a los roles designados por la dirección artística del Ballet Nacional, las cuales se desarrollarán en los espacios y/o plataformas virtuales que el área usuaria determine según su programación y/o necesidades.*
- b. *Interpretar las coreografías según el personaje establecido por la dirección artística del Ballet Nacional, a través de secuencias coreográficas desarrolladas y ensayadas de forma monologa, distributiva y/o grupal según las indicaciones del director.*
- c. *Realizar rutinas de ejercicios que le permitan mantener una óptima capacidad física, técnicas necesarias para realizar el cumplimiento de sus actividades artísticas. Las rutinas incluirán el desarrollo de ejercicios en el estilo e intensidad establecidos por el director artístico, que incluye, entre otras cosas, el calentamiento, estiramiento y fortalecimiento de espalda, piernas y pies, manteniendo el posicionamiento correcto y adecuado del torso a través de los ejercicios de barra; etc.*
- d. *Estudiar y practicar las coreografías según las indicaciones de los maestros y/o instructores de ballet y/o director artístico del Ballet Nacional.*
- e. *Interpretar el repertorio elegido por el director artístico (clásico, neoclásico, entre otros) en las obras coreográficas de ballet, a realizarse durante el plazo de ejecución del servicio del presente TDR.*
- f. *Estudiar la selección de músicas que serán utilizadas en los ensayos y en la difusión de las actividades artísticas programadas por la dirección del Ballet Nacional, propias de la naturaleza de la especialidad artística.*
- g. *Utilizar las técnicas y procesos creativos del ballet en la ejecución de las coreografías designadas según su rol y reparto. Para ello, deberá ceñirse a las técnicas de conteo de las diferentes obras musicales en uso, y entender los tiempos y contratiempos para desarrollar una buena sincronización con la música y movimientos determinados por la Dirección Artística.*
- h. *Realizar el registro de cada uno de los entrenamientos, ensayos y clases realizadas diariamente (lunes a viernes). Las actividades serán registradas mediante videos y/o fotografías, los cuales serán reportados a la coordinación artística del Ballet Nacional.*



Que, de ser el caso y según lo determine el director artístico del Ballet Nacional, deberá participar en la elaboración del contenido para las actividades de carácter formativo relacionadas a las disciplinas artísticas propias del Ballet Nacional;

Respecto a la actividad: Participación en ensayos y presentación de obras coreográficas

Que, durante la ejecución del primer y segundo entregable, ni la Dirección Artística del Ballet Nacional ni la Dirección de Elencos Nacionales, programaron ensayos y presentaciones de obras coreográficas, conforme a lo manifestado por el proveedor Alfredo Ibáñez Gonzales en el escrito s/n de fecha 13 de septiembre de 2020; sin embargo, el imputado de la Dirección Elencos Nacionales, no obstante, tenía conocimiento que los ensayos de la obra coreográfica “Non Tempus”, se realizaron en el mes de junio y julio de 2020, manifestó a través del informe N° 000161-2021-DEN/MC¹¹⁵ (**ver el Apéndice N° 155 del Informe de Auditoría**), que en el primer y segundo entregable, los proveedores participaron en ensayos de la referida coreografía;

Que, cabe señalar, que el día 1 de setiembre de 2020, la Dirección de Elencos Nacionales retransmitió la presentación de la obra coreográfica “Generosidad”, el cual fue difundido en la Gala de Aniversario del Coro Nacional de Niños el 25 de julio de 2020;

Que, en ese sentido, queda acreditado que la Dirección de Elencos Nacionales no programó ensayos y presentaciones para los proveedores Alfredo Ibáñez Gonzales, Santiago Gil Meléndez, Yuliana José Bello Rojas, Leonardo Germano Da Silva Freires, Jordy Steven Zambrano Robalino, Fabiana Piñero López, Mayra Alexandra Rodríguez Paredes, Pedro Febre Rivera y Juan Pablo Rodríguez Quintero en el primer y segundo entregable, ni para el segundo entregable de la proveedora María José Hernández Pérez;

Que, en relación al cuarto entregable, se evidenció que durante la ejecución del servicio, la Dirección de Elencos Nacionales no programó la participación en ensayos ni presentaciones en obras coreográficas de los proveedores Alfredo Ibáñez Gonzales, Santiago Gil Meléndez, Yuliana José Bello Rojas, Leonardo Germano Da Silva Freires, Jordy Steven Zambrano Robalino, María José Hernández Pérez, Fabiana Piñero López, Mayra Alexandra Rodríguez Paredes y Pedro Febre Rivera, sino solamente en clases programadas por el Ballet Nacional, según el Informe N° 000161-2021-DEN/MC, remitido por la Dirección de Elencos Nacionales; lo cual fue corroborado por el proveedor **Alfredo Ibáñez Gonzales**, quien mediante escrito s/n de 13 de septiembre de 2021, señala que en el mes de noviembre, participó en clases diarias y entrenamientos, asimismo, manifestó que en este periodo no se programó ensayos ni presentaciones;

Que, además, con respecto a la proveedora Yuliana José Bello Rojas, se evidenció que durante el periodo de ejecución del cuarto entregable, solo realizó clases y entrenamientos, según se aprecia del documento denominado “Información relacionada a la prestación de servicios como bailarina solista 1 durante el año 2020”, a través del cual remitió imágenes de captura de pantalla de clases y entrenamientos realizados en este periodo;

Que, también, se evidenció que la Dirección de Elencos Nacionales, al no haber programado que se realicen ensayos ni presentaciones, lo cual originó que tampoco los citados proveedores realicen las actividades referidas a interpretar, estudiar y practicar



coreografías; interpretar el repertorio en las coreografías de ballet, estudiar la selección de música, utilizar técnicas y procesos creativos en la ejecución de coreografías, realizar el registro de cada uno de ensayos; de acuerdo a lo requerido en los Términos de Referencia, durante el primer, segundo y cuarto entregable;

Respecto a la actividad: Realizar el registro de cada uno de los entrenamientos, ensayos y clases realizadas diariamente (lunes a viernes). Las actividades serán registradas mediante videos y/o fotografías, los cuales serán reportados a la coordinación artística del Ballet Nacional.

Que, en el periodo de ejecución del primer entregable, se evidenció que la Dirección de Elencos Nacionales no programó que los proveedores Alfredo Ibáñez Gonzales, Santiago Gil Meléndez, Leonardo Germano Da Silva Freires, Jordy Steven Zambrano Robalino, Fabiana Piñero López, Pedro Febre Rivera y Juan Pablo Rodríguez Quintero participen en la difusión de actividades artísticas, conforme se advierte del anexo denominado “Lista de coreografías y participación de los proveedores en actividades de difusión” remitido por el imputado, mediante el Informe N° 000102-2021-DEN/MC de fecha 2 de junio de 2021 (**ver el Apéndice N° 112 del Informe de Auditoría**);

Que, respecto a la proveedora Yuliana José Bello Rojas, la Dirección de Elencos Nacionales informó que el día 17 de agosto de 2020 se difundió la foto desde casa de la referida proveedora; sin embargo, de la información remitida por la proveedora, mediante documento denominado “Información relacionada a la prestación de servicios como bailarina solista 1 durante el año 2020”, se advirtió que la fotografía fue entregada por la proveedora el día 11 de junio de 2020; es decir, período en el cual no tenía vínculo contractual con la Entidad;

Que, con respecto a las proveedoras Mayra Alexandra Rodríguez Paredes y María José Hernández Pérez, los días 5 y 13 de agosto de 2020 se difundieron las fotos de las proveedoras en las redes sociales del Ballet Nacional; sin embargo, según el Acta de entrevista N° 002-2021-OCI/MC/AC-UE001-SEDE CENTRAL de fecha 20 de agosto de 2021 (**ver el Apéndice N° 157 del Informe de Auditoría**) efectuada a Sandra Isolde Cavana Serrano, servidora del Ballet Nacional en el cargo de bailarina solista 3, se evidenció que en los meses de abril y junio de 2020, la Dirección Artística del Ballet Nacional, solicitó fotos y videos grabados en casa para que publiquen en las redes sociales del Ballet; es decir, antes de la ejecución del primer entregable, corroborando que no existió la necesidad del servicio, asimismo, la Dirección de Elencos Nacionales no cumplió con acreditar la difusión de actividades durante la ejecución del segundo y cuarto entregable;

Respecto a la actividad: Participación en actividades de carácter formativo

Que, con relación a esta actividad, los Términos de Referencia establece que “De ser el caso y según lo determine el director artístico del Ballet Nacional, deberá participar en la elaboración del contenido para las actividades de carácter formativo relacionadas a las disciplinas artísticas propias del Ballet Nacional”; en relación a ello, cabe señalar que el numeral 5.3.1 de la Directiva N° 004-2019-SG/MC dispone que el área usuaria es responsable de elaborar y tramitar sus requerimientos, definiendo con precisión las características, cantidades y condiciones de los servicios que requieren contratar para el desarrollo de sus funciones;



Que, sobre el particular, la Dirección Artística del Ballet Nacional, y con el visto bueno de la Dirección de Elencos Nacionales, sustentó la necesidad de contratar servicios de danzantes de ballet para la participación, entre otros, en actividades de carácter formativo, a fin de participar en la nueva programación del Ballet Nacional, según el Informe N° 008-2020-JGD/DEN/MC y el Memorando N° 000058-2020-DEN/MC, ambos de fecha 17 de julio de 2020;

Que, en ese sentido, se evidencia que, en la elaboración y aprobación de los Términos de Referencia, el área usuaria no definió adecuadamente la realización de las “Actividades de carácter formativo”, pese a que forma parte del objeto de la contratación y la necesidad de la contratación servicio de personal artístico (danzantes de ballet), por cuanto, no precisa las condiciones y cantidad de participaciones del proveedor en dichas actividades (clases de ballet), vulnerando de esta manera lo establecido en la Directiva N° 004-2019-SG/MC y no se condice con la necesidad del servicio requerido;

Que, en dicho contexto, con el Informe N° 000102-2021-DEN/MC de fecha 2 de junio de 2021, la Dirección de Elencos Nacionales informó que los proveedores Pedro Febre Rivera y Alfredo Ibáñez Gonzales, participaron en las grabaciones de clases (funciones didácticas) en el primer y cuarto entregable, según se detalla a continuación:

Funciones didácticas:

Clases en línea: Descubriendo el Ballet – Nivel Inicial: grabado el 14 de agosto de 2020 por Pedro Febre Rivera.

Clases en línea: Descubriendo el Ballet – Nivel Avanzado: grabado el 10 de noviembre de 2020 por Santiago Gil Meléndez.

Que, además, agregó que, dichas grabaciones se encuentran en proceso de edición y publicación y que los proveedores cumplieron con las grabaciones correspondientes;

Que, de la información precedente, se evidenció que en el primer entregable, los proveedores Alfredo Ibáñez Gonzales, Santiago Gil Meléndez, Yuliana José Bello Rojas, María José Hernández Pérez, Leonardo Germano Da Silva Freires, Jordy Steven Zambrano Robalino, Fabiana Piñero López, Mayra Alexandra Rodríguez Paredes y Juan Pablo Rodríguez Quintero, no participaron en actividades de carácter formativo; a pesar de que el área usuaria, a través de la Dirección Artística del Ballet Nacional, sustentó requerimiento de servicios de personal artístico (bailarines) para que participen, entre otros contenidos artísticos, en actividades de carácter formativo, evidenciándose que no existió la necesidad pública de la contratación de los servicios;

Que, del mismo modo, se evidenció que la Dirección de Elencos Nacionales no programó la participación en actividades de carácter formativo de los proveedores Alfredo Ibáñez Gonzales, Santiago Gil Meléndez, Yuliana José Bello Rojas, María José Hernández Pérez, Leonardo Germano Da Silva Freires, Jordy Steven Zambrano Robalino, Fabiana Piñero López, Mayra Alexandra Rodríguez Paredes, Pedro Febre Rivera y Juan Pablo Rodríguez Quintero, durante la ejecución del segundo entregable;

Que, además, con respecto al cuarto entregable, la Dirección de Elencos Nacionales tampoco programó la participación en actividades de carácter formativo de los proveedores Santiago Gil Meléndez, Yuliana José Bello Rojas, María José Hernández Pérez, Leonardo Germano Da Silva Freires, Jordy Steven Zambrano Robalino, Fabiana Piñero López, Mayra Alexandra Rodríguez Paredes, Pedro Febre Rivera y Juan Pablo Rodríguez Quintero;



2.14.3 Norma vulnerada

Que el imputado con su conducta vulneró las siguientes normas:

- a) Numeral 7.5.1 de la Directiva N° 004-2019-SG/MC “Procedimiento para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias”, aprobada con la Resolución de Secretaría General N° 158-2019-SG/MC.
- b) Numeral 7.5.2 de la Directiva N° 004-2019-SG/MC “Procedimiento para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias”, aprobada con la Resolución de Secretaría General N° 158-2019-SG/MC.

2.14.4 Falta cometida

Que, el imputado transgredió los subnumerales 7.5.1 y 7.5.2 del numeral 7.5 de la Directiva N° 004-2019-SG/MC y al mismo tiempo se vulneraron los principios y deberes e incurrido en las prohibiciones descritas en los numerales 2), 4) y 5) del artículo 6, numeral 6) del artículo 7 y numeral 2) del artículo 8) de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815;

Que, en consecuencia, el imputado cometió la falta tipificada en el literal q) del artículo 85 de la LSC;

2.15 HECHO INFRACTOR Ñ

2.15.1 Hecho infractor

Que, el imputado no justificó adecuadamente la necesidad de contratar a los proveedores Alfredo Ibáñez Gonzáles, Santiago Gil Meléndez, Yuliana José Bello Rojas, Leonardo Da Silva Freires, Jordy Steven Zambrano Robalino, Fabiana Piñero López, Mayra Alexandra Rodríguez Paredes y Pedro Febre Rivera, para la prestación del servicio de danzantes de ballet, pues no se les programó ensayos y tampoco presentaciones, debido a que el Ballet Nacional del Perú no realizó presentaciones;

2.15.2 Medios probatorios

Que, cabe señalar que, pese a que la Dirección Artística del Ballet Nacional, con el visto bueno de la Dirección de Elencos Nacionales, sustentó la necesidad de contratar los servicios de danzantes de ballet para la participación en la presentación de obras coreográficas, actividades de carácter formativo y actividades de difusión; se evidenció que durante el primer, segundo y cuarto entregable no existió la necesidad de la contratación del referido servicio, por cuanto, la Dirección Artística del Ballet Nacional ni la Dirección de Elencos Nacionales, programaron la participación en ensayos y presentaciones de obras coreográficas del Ballet Nacional, así como en actividades de carácter formativo y actividades de difusión, durante la ejecución de los entregables de los proveedores;

Que, no obstante, las irregularidades señaladas líneas arriba, la Dirección Artística del Ballet Nacional, emitió el informe técnico para la conformidad del servicio del primer y segundo entregable, el imputado otorgó la conformidad a los informes de actividades



del primer, segundo y cuarto entregable, presentados por los proveedores Alfredo Ibáñez Gonzales, Santiago Gil Meléndez, Yuliana José Bello Rojas, María José Hernández Pérez, Leonardo Germano Da Silva Freires, Jordy Steven Zambrano Robalino, Fabiana Piñero López, Mayra Alexandra Rodríguez Paredes y Pedro Febre Rivera y Juan Pablo Rodríguez Quintero, validándolos y autorizando el trámite del pago correspondiente, a pesar de que dichas contrataciones incumplieron la finalidad pública y no justificaron la existencia de la necesidad del servicio de danzantes de ballet para la presentación de obras coreográficas, actividades de contenido formativo, ensayos y entrenamientos diarios del Ballet Nacional del Perú a realizarse de forma remota y/o presencial, en el puesto de bailarín principal 1, principal 2, solista principal, solista 1, solista 2, solista 3, cuerpo de bailar 1, cuerpo de baile 2, corifeo 1 y corifeo 2; lo que la Entidad efectúe el pago del primer, segundo y cuarto entregable;

Que, de lo expuesto se evidencia que la necesidad pública de contratar a los bailarines Alfredo Ibáñez Gonzales, Santiago Gil Meléndez, Yuliana José Bello Rojas, María José Hernández Pérez, Leonardo Germano Da Silva Freires, Jordy Steven Zambrano Robalino, Fabiana Piñero López, Mayra Alexandra Rodríguez Paredes y Pedro Febre Rivera y Juan Pablo Rodríguez Quintero, para que realicen servicio de danzantes de ballet para la presentación de obras coreográficas, actividades de contenido formativo, ensayos y entrenamientos diarios del Ballet Nacional del Perú a realizarse de forma remota y/o presencial, no se encontró justificada, por cuanto el Ballet Nacional no programó ensayos y presentaciones de obras coreográficas para el primer, segundo y cuarto entregable; lo que contraviene lo establecido en el numeral 5.3.1 del numeral 5.3 de la Directiva N° 004-2019-SG/MC que establece: *“Los titulares de los órganos (...), unidades orgánicas y demás dependencias que actúen como áreas usuarias de la Unidad Ejecutora 001: Administración General del Pliego 003: Ministerio de Cultura son responsables de elaborar y tramitar sus requerimientos, definiendo con precisión las características, cantidades y condiciones de los bienes y/o servicios que requieren contratar para el desarrollo de sus funciones”*;

Que, además, se corrobora que las contrataciones de servicio a los bailarines Alfredo Ibáñez Gonzales, Santiago Gil Meléndez, Yuliana José Bello Rojas, María José Hernández Pérez, Leonardo Germano Da Silva Freires, Jordy Steven Zambrano Robalino, Fabiana Piñero López, Mayra Alexandra Rodríguez Paredes y Pedro Febre Rivera y Juan Pablo Rodríguez Quintero, mediante las Órdenes de Servicio N° 01585-2020-S, N° 01652-2020-S, N° 01653-2020-S, N° 01654-2020-S, N° 01655-2020-S, N° 01656-2020-S, N° 01660-2020-S, N° 01666-2020-S, N° 01673-2020-S y N° 01674-2020-S, no cumplieron con la finalidad pública: *“Cumplimiento de las metas establecidas en el PPRR 140 “Desarrollo y promoción de las artes y las industrias culturales”, Organización de eventos dirigidos a incrementar la diversidad de la oferta cultural y su reconocimiento a nivel nacional e internacional a través de los Elencos Nacionales”*, al haberse realizado solamente entrenamientos y no ensayos orientados a que se cumpla con la finalidad de la contratación referida a la participación en presentaciones de obras coreográficas;

2.15.3 Norma vulnerada

Que el imputado con su conducta vulneró las siguientes normas:

- a) Numeral 3 del Anexo 2 de la Directiva N° 004-2019-SG/MC “Procedimiento para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias”, aprobada con la Resolución de Secretaría



General N° 158-2019-SG/MC: Por no haberse expresado el beneficio público que se logrará con la contratación.

b) Literal f) del artículo 2 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

c) Artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1440, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.15.4 Falta cometida

Que, en síntesis, tanto el Principio de Causalidad como el Principio de Culpabilidad se encontrarían vinculados en este extremo, toda vez, que se ha alcanzado a determinar, que el imputado no habría justificado adecuadamente la necesidad contratar el servicio de danzantes de ballet para la participación en la presentación de obras coreográficas, toda vez que, que no se programó a los proveedores Alfredo Ibáñez Gonzales, Santiago Gil Meléndez, Yuliana José Bello Rojas, Leonardo Da Silva Freires, Jordy Steven Zambrano Robalino, Fabiana Piñero López, Mayra Alexandra Rodríguez Paredes y Pedro Febre Rivera la participación en ensayos ni presentaciones;

Que, el imputado transgredió la disposición contenida en el numeral 3 del anexo 2 de la Directiva N° 004-2019-SG/MC, el artículo 2 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 20 de la Ley del Sistema Nacional de Presupuesto Público, (aprobada con Decreto Legislativo N° 1440) y al mismo tiempo vulneró el deber descrito en el numeral 6) del artículo 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815;

Que, en consecuencia, el imputado cometió la falta tipificada en el literal q) del artículo 85 de la LSC;

2.16 HECHO INFRACTOR O

2.16.1 Hecho infractor

Que, el imputado requirió el cumplimiento de la actividad participación de ensayos y grabación respecto a la obra coreográfica “El cuerpo en disciplina”, sin formalizar previamente la contratación del servicio, a través de las respectivas órdenes de servicio, de los proveedores Alfredo Ibáñez Gonzáles, Pedro Febre Rivera, Mayra Alexandra Rodríguez Paredes, Fabiana Piñero López, Jordy Steven Zambrano Robalino, Leonardo Da Silva Freires, María José Hernández, Yuliana José Bello Rojas y Santiago Gil Meléndez;

2.16.2 Medios probatorios

Que, mediante los Requerimientos de Gasto de Servicios N° 2020-03619, N° 2020-03620, N° 2020-03616, N° 2020-03617, N° 2020-03611, N° 2020-03612, N° 2020-03613, N° 2020-03614 y N° 2020-03615, de fecha 21 de octubre de 2020, registrados en la plataforma virtual SIGA QUIPU (**ver el Apéndice N° 158 del Informe de Auditoría**), el imputado solicitó a la Oficina General de Administración, la contratación de servicio de bailarines para la presentación de obras coreográficas, actividades de contenido formativo, ensayos y entrenamiento diarios del Ballet Nacional, adjuntando los Términos de Referencia (**ver el Apéndice N° 158 del Informe de Auditoría**), elaborados y aprobados por el citado director, con el visto bueno del entonces Director General de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, siendo la finalidad pública **“La contratación de este servicio permitirá brindar contenidos artísticos culturales de alta calidad a la población en general, logrando ampliar la oferta**



cultural del país, en cumplimiento con lo establecido en el PPR 140 desarrollo y promoción de las artes y las industrias culturales, organización de eventos dirigidos a incrementar la diversidad de la oferta cultural y su reconocimiento a nivel nacional e internacional a través de los elencos nacionales”, la cual es la misma en todos los requerimientos; así como las características y condiciones, que se aprecian en **anexo N° 1 (ver el Apéndice N° 78 del Informe de Auditoría);**

Que, posteriormente, el día 4 de noviembre de 2020 los citados requerimientos fueron autorizados por la Oficina General de Administración a través del SIGA QUIPU, remitiéndolo a la Oficina de Abastecimiento para su trámite;

Que, seguidamente, el Director de la Oficina de Abastecimiento formalizó la contratación del servicio de bailarines para la presentación de obras coreográficas, actividades de contenido formativo, ensayos y entrenamiento diarios del Ballet Nacional, a través de la emisión de las Órdenes de Servicio N° 03203-2020-S (**ver el Apéndice N° 159 del Informe de Auditoría**), N° 03204-2020-S (**ver el Apéndice N° 160 del Informe de Auditoría**), N° 03205-2020-S (**ver el Apéndice N° 161 del Informe de Auditoría**), N° 03206-2020-S (**ver el Apéndice N° 162 del Informe de Auditoría**), N° 03277-2020-S (**ver el Apéndice N° 163 del Informe de Auditoría**), 03278-2020-S (**ver el Apéndice N° 164 del Informe de Auditoría**), 03279-2020-S (**ver el Apéndice N° 165 del Informe de Auditoría**), 03280-2020-S (**ver el Apéndice N° 166 del Informe de Auditoría**) y 03281-2020-S (**ver el Apéndice N° 167 del Informe de Auditoría**);

Que, en mérito a ello, los citados proveedores presentaron, a través de la mesa de partes virtual de la Entidad, los informes de actividades del único entregable, que se detallan en el **anexo N° 4 (ver el Apéndice N° 168 del Informe de Auditoría)**;

Que, luego, el entonces director artístico del Ballet Nacional, emitió el informe técnico para la conformidad del servicio del único entregable, y el imputado otorgó la conformidad al informe de actividades presentado por los proveedores, sin realizar observaciones, y solicitó el trámite del pago; tal como se muestra a continuación:

Cuadro N° 20

Informe de actividades del único entregable presentado por los proveedores

Orden de servicio	Proveedor	Informe de actividades	Informe de conformidad del Ballet Nacional (Informe técnico)		Informe de conformidad de la Dirección de Elencos Nacionales (Área usuaria)		Comprobante de Pago		
			N°	Fecha	N°	Fecha	N°	Fecha	Monto
03203-2020-S	Alfredo Ibáñez Gonzales	009-2020 de 14/12/2020	000045-2020-DEN-JGD/MC	15/12/2020	06930-2020	15/12/2020	14964 14965	22/12/2020 22/12/2020	408,00 4 692,00
03204-2020-S	Santiago Gil Meléndez	009-2020 de 14/12/2020	000045-2020-DEN-JGD/MC	15/12/2020	06936-2020	15/12/2020	14966 14967	22/12/2020 22/12/2020	408,00 4 692,00
03205-2020-S	Mayra Alexandra Rodríguez Paredes	009-2020 de 14/12/2020	000046-2020-DEN-JGD/MC	16/12/2020	06937-2020	15/12/2020	14968	22/12/2020	1 300,00
03206-2020-S	Pedro Febre Rivera	009-2020 de 14/12/2020	000046-2020-DEN-JGD/MC	16/12/2020	06938-2020	15/12/2020	14969	22/12/2020	1 300,00
03277-2020-S	Yuliana José Bello Rojas	009-2020 de 16/12/2020	000046-2020-DEN-JGD/MC	16/12/2020	07077-2020	16/12/2020	14974	22/12/2020	3 800,00
03278-2020-S	María José Hernández Pérez	009-2020 de 16/12/2020	000046-2020-DEN-JGD/MC	16/12/2020	07076-2020	16/12/2020	14975	22/12/2020	3 800,00



Orden de servicio	Proveedor	Informe de actividades	Informe de conformidad del Ballet Nacional (Informe técnico)		Informe de conformidad de la Dirección de Elencos Nacionales (Área usuaria)		Comprobante de Pago		
			Nº	Fecha	Nº	Fecha	Nº	Fecha	Monto
03279-2020-S	Leonardo Germano Da Silva Freires	009-2020 de 16/12/2020	000046-2020-DEN-JGD/MC	16/12/2020	07075-2020	16/12/2020	14976	22/12/2020	3 800,00
03280-2020-S	Jordy Steven Zambrano Robalino	009-2020 de 16/12/2020	000046-2020-DEN-JGD/MC	16/12/2020	07073-2020	16/12/2020	14977	22/12/2020	2 600,00
03281-2020-S	Fabiana Piñero López	009-2020 de 16/12/2020	000046-2020-DEN-JGD/MC	16/12/2020	07063-2020	16/12/2020	14978	22/12/2020	2 600,00
Total S/									29 400,00

Que, se advierte que durante la ejecución del servicio prestado por los proveedores **Alfredo Ibáñez Gonzales, Pedro Febre Rivera, Mayra Alexandra Rodríguez Paredes, Fabiana Piñero López, Jordy Steven Zambrano Robalino, Leonardo Da Silva Freires, Maria José Hernández Perez, Yuliana José Bello Rojas y Santiago Gil Meléndez**, el Ballet Nacional no presentó ni realizó grabaciones de contenido artístico; toda vez que se ha evidenciado, en la programación artística 2020 del Ballet Nacional, que la última grabación fue el capítulo 1 del contenido artístico “El cuerpo en disciplina”, que fue realizado en el mes de octubre de 2020; fecha que no se condice con el periodo de ejecución contractual;

Que, este hecho, queda corroborado por cuanto con el Informe N° 000096-2021-DEN/MC de fecha 27 de mayo de 2021 (**ver el Apéndice N° 149 del Informe de Auditoría**), el imputado informó que “*Las grabaciones del contenido artístico “El cuerpo en disciplina” se realizaron en el mes de octubre, en el Gran Teatro Nacional. La dirección artística programó complementar “El cuerpo en disciplina” con muestras coreográficas para el mes de diciembre, con el objetivo de mostrar más repertorio y las capacidades de los bailarines. (...), sin embargo, la actividad no se llevó a cabo porque la duración del contenido superaba el estimado. No obstante, los bailarines cumplieron con las actividades indicadas por la dirección artística según los términos de referencia dentro del plazo de ejecución del servicio*”;

Que, en ese sentido, para que las contrataciones de servicios de bailarines/as pueden llegar a alcanzar su finalidad de manera eficiente referido al: “*Cumplimiento de las metas establecidas en el PPR 140 “Desarrollo y promoción de las artes y las industrias culturales”, Organización de eventos dirigidos a incrementar la diversidad de la oferta cultural y su reconocimiento a nivel nacional e internacional a través de los Elencos Nacionales*”, según lo establecido en los Términos de Referencia, y en aplicación del comunicado de la Oficina General de Administración de fecha 19 de marzo de 2020; la Dirección de Elencos Nacionales en calidad de área usuaria, en salvaguarda del uso adecuado de los recursos públicos, pudo optar por aplicar el mecanismo previsto en el numeral 12 de los Términos de Referencia, el numeral 7.7 y numeral 14 contenido en el anexo N° 2 de la Directiva N° 004-2019-SG/MC, concerniente a la resolución contractual (orden de servicio);

2.16.3 Norma vulnerada

Que el imputado con su conducta vulneró las siguientes normas:

- a) Numeral 6.3 de la Directiva N° 004-2019-SG/MC “Procedimiento para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias”, aprobada con la Resolución de Secretaría General N° 158-2019-SG/MC.



2.16.4 Falta cometida

Que, en síntesis, tanto el Principio de Causalidad como el Principio de Culpabilidad se encontrarían vinculados en este extremo, toda vez, que se ha alcanzado a determinar, que el imputado requirió a través de los Términos de Referencia N° 3611-2020, N° 3612-2020, N° 3613-2020, N° 3614-2020, N° 3615-2020, N° 3616-2020, N° 3617-2020, N° 3619-2020 y N° 3620-2020, el cumplimiento de la actividad: “participación de ensayos y grabación respecto a la obra coreográfica *“El cuerpo en disciplina”*, sin antes haberse formalizado dichos requerimientos a través de las respectivas ordenes de servicios, toda vez que, se advertido que los proveedores Alfredo Ibáñez Gonzales, Pedro Febre Rivera, Mayra Alexandra Rodríguez Paredes, Fabiana Piñero López, Jordy Steven Zambrano Robalino, Leonardo Da Silva Freires, Maria José Hernández Perez, Yuliana José Bello Rojas y Santiago Gil Meléndez, realicen la actividad señalada sin contar con vínculo contractual con la entidad;

Que, el imputado transgredió la disposición contenida en el numeral 3 del anexo 2 de la Directiva N° 004-2019-SG/MC, el artículo 2 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 20 de la Ley del Sistema Nacional de Presupuesto Público (aprobado con Decreto Legislativo N° 1440) y al mismo tiempo se vulneró el deber descrito en el numeral 6) del artículo 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815;

Que, en consecuencia, el imputado cometió la falta tipificada en el literal q) del artículo 85 de la LSC;

2.17 HECHO INFRACTOR P

2.17.1 Hecho infractor

Que, el imputado otorgó conformidad al Informe de actividades N° 009-2020 presentado por los proveedores Alfredo Ibáñez Gonzáles, Pedro Febre Rivera, Mayra Alexandra Rodríguez Paredes, Fabiana Piñero López, Jordy Steven Zambrano Robalino, Leonardo Da Silva Freires, María José Hernández, Yuliana José Bello Rojas y Santiago Gil Meléndez, correspondiente al único entregable, pese a que no sustentaron la prestación de los servicios conforme a los términos de Referencia N° 3611-2020, 3612-2020, 3613-2020, 3614-2020, 3615-2020, 3616-2020, 3617-2020, 3619-2020 y 3620-2020;

2.17.2 Medios probatorios

Que, en el Informe de actividades N° 009-2020 (**ver del Apéndice N° 159 al 167 del Informe de Auditoría**), correspondiente al único entregable, los proveedores Alfredo Ibáñez González, Santiago Gil Meléndez, Yuliana José Bello Rojas, Leonardo Germano Da Silva Freires, Jordy Steven Zambrano Robalino, Fabiana Rafaela Piñero López y Mayra Alexandra Rodríguez Paredes informaron haber participado en: ensayos y difusión de las actividades artísticas; estudiado y practicado las coreografías; estudiado la selección de músicas; haber utilizado las técnicas y procesos creativos del ballet; realizado el registro de cada uno de los entrenamientos, ensayos y clases realizadas diariamente; interpretado las coreografías según el personaje establecido por la dirección artística del Ballet Nacional; e interpretado el repertorio elegido por el director artístico, respectivamente; sin embargo, no se advierte que los citados proveedores acrediten haber realizado dichas actividades durante la ejecución del único



entregable, correspondiente al mes de diciembre de 2020; por cuanto se advierte de la información remitida por la Dirección de Elencos Nacionales, a través del Informe N° 000055-2021-DEN/MC de fecha 15 de marzo de 2021 (**ver el Apéndice N° 170 del Informe de Auditoría**), que solo realizaron entrenamientos;

Que, posteriormente, la Dirección de Elencos Nacionales, en calidad de área usuaria, otorgó la conformidad del servicio, según los Informes de conformidad del servicio N° 06930-2020, N° 06936-2020, N° 06937-2020, N° 06938-2020, N° 07077-2020, N° 07076-2020, N° 07075-2020, N° 07073-2020 y N° 07063-2020, en los que se precisan que los proveedores cumplieron con los Términos de Referencia; pese a que no se estaba acreditando la participación en las actividades antes señaladas, toda vez que no se advierte en los expedientes de contratación N° 03203-2020-S, N° 03204-2020-S, N° 03205-2020-S, N° 03206-2020-S, N° 03277-2020-S, N° 03278-2020-S, N° 03279-2020-S, N° 03280-2020-S y N° 03281-2020-S, el sustento correspondiente; además, con Informe N° 000055-2021-DEN/MC de 15 de marzo de 2021, el imputado informó lo siguiente:

“De acuerdo a lo indicado en el punto 6. Otras condiciones adicionales de las órdenes de servicio (...): La Dirección del Ballet Nacional podrá reprogramar las fechas y horarios de los ensayos y demás actividades programadas bajo la modalidad virtual y/o presencial según la necesidad del elenco. Dicha reprogramación podría modificar las fechas de los entregables, siempre y cuando el director artístico lo autorice con anticipación”, la dirección artística del Ballet Nacional indicó que las actividades del mes de diciembre 2020 fueran entrenamientos diarios; por tanto, los proveedores contratados bajo las órdenes de servicio mencionadas anteriormente, cumplieron con los términos de referencia.

Anexo 23. *Videos semanales de participación en clases diarias, los cuales se enviaron dentro del plazo de las órdenes de servicio (...)*. (Subrayado es nuestro)

Que, asimismo, con el Oficio N° 000016-2021-DEN/MC de fecha 25 de agosto de 2021 (**ver el Apéndice N° 169 del Informe de Auditoría**), la Dirección de Elencos Nacionales informó que *“(…) se debe de tener en cuenta que para poder presentar algún espectáculo artístico y cultural como es en este caso el referido al Ballet Nacional, es importante que los bailarines contratados puedan realizar un entrenamiento físico y perfeccionamiento artístico (dada la exigencia física y técnica requerida para ello) lo cual pueda conllevar a la concepción posterior para realizar el montaje de determinada obra. Por ello, dicha preparación física y artística es necesaria para bailarines de nivel internacional como es del caso de nuestro elenco”*; agregó además que otorgó la conformidad del servicio debido a que el director artístico del Ballet Nacional señaló que los proveedores cumplieron con el servicio;

Que, como resultado de la circularización y entrevistas efectuadas a los proveedores Alfredo Ibáñez Gonzales y Yuliana José Bello Rojas; se ha evidenciado que durante el periodo de ejecución del único entregable, la actividad ejecutada por los proveedores estuvo referida a entrenamientos diarios; conforme se evidencia a continuación:

- **Alfredo Ibáñez Gonzales**, quien brindó servicio como bailarín principal 1 según orden de servicio 03203-2020-S, y con escrito s/n de 13 de septiembre de 2021 (**Apéndice N° 114**), señaló lo siguiente: *“El mes de diciembre participé de las clases diarias de entrenamiento y subí mi video al Drive*



*indicando semanalmente. (...) **No se programó ni ensayos ni presentaciones para el mes de diciembre.** El 28/12 se publicó el primer episodio del programa *El cuerpo en disciplina en redes*, programa de entrevistas, clases didácticas y variaciones que se ensayaron y grabaron durante el mes de Octubre”. (El resaltado es agregado).*

De lo antes expuesto, se advierte que durante el plazo de ejecución del único entregable, no hubo ensayos ni presentaciones programadas, solo se realizaron entrenamientos diarios.

- **Yuliana José Bello Rojas**, con documento denominado “Información relacionada a la prestación de servicios como bailarina solista 1 durante el año 2020”, remitido por correo electrónico de fecha 23 de septiembre de 2021 (**ver el Apéndice N° 115 del Informe de Auditoría**), remitió imágenes de captura de pantalla de clases referido a los días 1, 9, 21 y 29 de diciembre de 2020, relacionadas a entrenamientos realizados durante la Orden de Servicio N° 03277-2020-S.

De lo antes expuesto, se advierte que durante la señorita Yuliana José Bello Rojas participó en entrenamientos diarios, lo que evidencia que no participó en ensayos y presentaciones de obras coreográficas.

Que, en dicho contexto, se corrobora que los proveedores no realizaron las actividades señaladas en su informe de actividades, por cuanto durante la ejecución del único entregable, el imputado en calidad de área usuaria no programó ensayos, presentaciones ni actividades de carácter formativo; ocasionando que no se cumpla con la finalidad de contratación relacionada a la presentaciones en obras coreográficas, evidenciándose que el mismo funcionario, confirma que solo se realizaron entrenamientos diarios; pese a ello, el entonces director artístico del Ballet Nacional, emitió los informes técnicos recomendando el otorgamiento de la conformidad de los servicios bailarines/as de ballet, y posteriormente el precitado señor otorgó la conformidad a los informes de actividades del único entregable², presentados por los citados proveedores, validándolos y autorizando el trámite del pago, a pesar del referido incumplimiento evidenciado, lo cual contraviene el comunicado de 19 de marzo de 2020, emitido por la Oficina General de Administración, concordante con la Directiva N° 004-2019-SG/MC;

2.17.3 Norma vulnerada

Que el imputado con su conducta vulneró las siguientes normas:

- a) Numeral 7.5.1 de la Directiva N° 004-2019-SG/MC “Procedimiento para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias”, aprobada con la Resolución de Secretaría General N° 158-2019-SG/MC.
- b) Numeral 7.5.2 de la Directiva N° 004-2019-SG/MC “Procedimiento para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8)

² Según Informes de conformidad N° 06930-2020, N° 06936-2020, N° 06937-2020, N° 06938-2020, N° 07077-2020, N° 07076-2020, N° 07075-2020, N° 07073-2020 y N° 07063-2020.



unidades impositivas tributarias”, aprobada con la Resolución de Secretaría General N° 158-2019-SG/MC.

2.17.4 Falta cometida

Que, no obstante, las irregularidades señaladas, la Dirección Artística del Ballet Nacional, emitió el informe técnico para la conformidad del único entregable y el imputado otorgó la conformidad de la prestación del servicio correspondiente al referido entregable;

Que, el imputado transgredió los subnumerales 7.5.1 y 7.5.2 del numeral 7.5 de la Directiva N° 004-2019-SG/MC y al mismo tiempo se vulneraron los principios y deberes e incurrido en las prohibiciones descritas en los numerales 2), 4) y 5) del artículo 6, el numeral 6) del artículo 7 y el numeral 2) del artículo 8 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815;

Que, en consecuencia, el imputado cometió la falta tipificada en el literal q) del artículo 85 de la LSC;

2.18 HECHO INFRACTOR Q

2.18.1 Hecho infractor

Que, el imputado no justificó adecuadamente la contratación del servicio de danzantes de ballet para la participación en obras coreográficas, pues no se programó en ensayos y participaciones de los señores Alfredo Ibáñez Gonzáles, Santiago Gil Meléndez, Yuliana José Bello Rojas, Leonardo Da Silva Freires, Jordy Steven Zambrano Robalino, Fabiana Piñero López, Mayra Alexandra Rodríguez Paredes, María José Hernández y Pedro Febre Rivera;

2.18.2 Medios probatorios

Que, en relación a la necesidad del servicio, el entonces Director Artístico del Ballet Nacional, a través de los Informes N° 000045-2020-DEN-JGD/MC de fecha 15 de diciembre de 2020 y N° 000046-2020-DEN-JGD/MC de fecha 16 de diciembre de 2020, dirigidos al imputado, se señaló que *“El Ballet Nacional dentro de su Plan de Trabajo tiene programado realizar actividades de contenido formativo, ensayos y entrenamientos diarios del Ballet Nacional del Perú, a realizarse de forma remota y/o presencial; los cuales se llevaran a cabo durante el tiempo estimado, según la programación descrita en los términos de referencia”*;

Que, asimismo, los Términos de Referencia establecen que la finalidad pública es *“La contratación de este servicio permitirá brindar contenidos artísticos culturales de alta calidad a la población en general, logrando ampliar la oferta cultural del país, en cumplimiento con lo establecido en el PPR 140 desarrollo y promoción de las artes y las industrias culturales, organización de eventos dirigidos a incrementar la diversidad de la oferta cultural y su reconocimiento a nivel nacional e internacional a través de los elencos nacionales”*;

Que, respecto al Plan de trabajo, mediante el Memorando N° 000045-2021-DGIA/MC de fecha 8 de febrero de 2021 (**ver el Apéndice 76 del Informe de Auditoría**), la Dirección General de Industrias Culturales y Artes señaló que con el



Informe N° 000014-2021-DEN/MC de fecha 5 de febrero de 2021 (**ver el Apéndice 76 del Informe de Auditoría**), la Dirección de Elencos Nacionales informó que “*Adjunta los planes de trabajo para la programación 2020 de los Elencos Nacionales. Conforme a lo indicado la presentación de la programación fue difundida en el lanzamiento de la programación artística 2020 (...)*”; sin embargo, de la revisión a la documentación remitida en el citado documento, no se advierte los planes de trabajo; sino la Programación Artística 2020, la cual fue presentada en la ceremonia de Lanzamiento de los Elencos Nacionales; además adjuntó la **Programación Virtual 2020**, la cual se advierte las obras coreográficas difundidas;

Que, posteriormente, la comisión auditora reiteró a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, remita la programación artística presencial y virtual del 2020 formulada por la Dirección de Elencos Nacionales, siendo que con el Memorando N° 000625-2021-DGIA/MC de fecha 11 de junio de 2021 (**ver el Apéndice N° 44 del Informe de Auditoría**), señaló que adjuntó el brochure de programación 2020, la programación digital desarrollada 2020; sin embargo, dicha documentación es la misma que fue remitida con el Memorando N° 000045-2021-DGIA/MC (**ver el Apéndice N° 76 del Informe de Auditoría**), es decir, la programación digital desarrollada en el año 2020, **Programación Virtual 2020**; la cual no contiene la programación virtual a desarrollarse durante el periodo de diciembre de 2020; no obstante, que se le requirió remita la programación artística presencial y virtual formulada por la Dirección de Elencos Nacionales, y no la difundida o desarrollada, con la finalidad de verificar la necesidad del servicio contratado;

Que, respecto al sustento de los requerimientos de contratación de servicio de bailarines/as para el periodo diciembre 2020, el entonces Director General de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, con el Memorando N° 000821-2021-DGIA/MC de fecha 9 de agosto de 2021 (**ver el Apéndice N° 5 del Informe de Auditoría**), remitió una matriz, en la cual se advierte información de las órdenes de servicio para la contratación de bailarines/as para la Dirección de Elencos Nacionales; sin embargo, el documento que sustenta la necesidad de las contrataciones efectuadas con las Órdenes de Servicio N° 03203-2020-S, N° 03204-2020-S, N° 03205-2020-S, N° 03206-2020-S, N° 03277-2020-S, N° 03278-2020-S, N° 03279-2020-S, N° 03280-2020-S y N° 03281-2020-S, fueron los Términos de Referencia y la programación virtual 2020 de la Dirección de Elencos Nacionales; tal como se ha revelado precedentemente, la misma no contiene **información** referida a la obra coreográfica programada por la Dirección de Elencos Nacionales, durante el periodo de diciembre de 2020, y que sustente la necesidad de la contratación;

Que, al haberse acreditado que durante la ejecución del servicio prestado los proveedores **Alfredo Ibáñez Gonzales, Pedro Febre Rivera, Mayra Alexandra Rodríguez Paredes, Fabiana Piñero López, Jordy Steven Zambrano Robalino, Leonardo Da Silva Freires, Maria José Hernández Perez, Yuliana José Bello Rojas y Santiago Gil Meléndez**, el Ballet Nacional no presentó ni realizó grabaciones de contenido artístico; toda vez que se ha evidenciado en la programación artística 2020 del Ballet Nacional, que la última grabación fue el capítulo 1 del contenido artístico “El cuerpo en disciplina”, que fue realizado en el mes de octubre de 2020; fecha que no se condice con el periodo de ejecución contractual;

Que, en relación a ello, el principio de Eficacia y Eficiencia⁹⁵, señala que el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;



asimismo, el principio de Equidad, señala que la prestaciones y derechos deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general;

Que, es así que la Finalidad Pública de los citados servicios, según los Términos de Referencia, consistía en *“La contratación de este servicio permitirá brindar contenidos artísticos culturales de alta calidad a la población en general, logrando ampliar la oferta cultural del país, en cumplimiento con lo establecido en el PPR 140 desarrollo y promoción de las artes y las industrias culturales, organización de eventos dirigidos a incrementar la diversidad de la oferta cultural y su reconocimiento a nivel nacional e internacional a través de los elencos nacionales”*. (Subrayado es agregado);

Que, de lo expuesto, se colige que la contratación de los servicios de bailarines de ballet tenía como finalidad brindar contenidos artísticos culturales a la población en general; sin embargo, durante la ejecución del servicio de bailarines de ballet, la Dirección de Elencos Nacionales no programó ensayos ni presentaciones, tampoco actividades de contenido formativo a los proveedores; no obstante, permitió continuar con los entrenamientos, los cuales solamente estarían orientados a que dichos proveedores cuenten con una preparación física más no al cumplimiento de los fines de la contratación referido a *“(…) permitir brindar contenidos artísticos culturales de alta calidad a la población en general (...)”*, es decir, en la participación de la presentación de la programación artística;

Que, en ese sentido, para que las contrataciones de servicios de bailarines/as pueden llegar a alcanzar su finalidad de manera eficiente referido al: *“Cumplimiento de las metas establecidas en el PPR 140 “Desarrollo y promoción de las artes y las industrias culturales”, Organización de eventos dirigidos a incrementar la diversidad de la oferta cultural y su reconocimiento a nivel nacional e internacional a través de los Elencos Nacionales”*, según lo establecido en los Términos de Referencia, y en aplicación del comunicado de la Oficina General de Administración de fecha 19 de marzo de 2020; la Dirección de Elencos Nacionales en calidad de área usuaria, en salvaguarda del uso adecuado de los recursos públicos, pudo optar por aplicar el mecanismo previsto en el numeral 12 de los Términos de Referencia, el numeral 7.7 y el numeral 14 contenido en el anexo N° 2 de la Directiva N° 004-2019-SG/MC, concerniente a la resolución contractual (orden de servicio);

2.18.3 Norma vulnerada

Que el imputado con su conducta vulneró las siguientes normas:

- a) Numeral 3 del Anexo 2 de la Directiva N° 004-2019-SG/MC “Procedimiento para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias”, aprobada con la Resolución de Secretaría General N° 158-2019-SG/MC: Por no haberse expresado el beneficio público que se logrará con la contratación.
- b) Literal f) del artículo 2 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- c) Artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1440, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.18.4 Falta cometida

Que, por lo tanto, a través del hecho infractor cometido por el imputado se transgredió la disposición contenida en el numeral 3 del anexo 2 de la Directiva N° 004-2019-SG/MC, el artículo 2 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 20 de la Ley del Sistema Nacional de Presupuesto Público, (aprobado con Decreto Legislativo N° 1440)



y al mismo tiempo se vulneró el deber descrito en el numeral 6) del artículo 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815;

Que, en consecuencia, el imputado cometió la falta tipificada en el literal q) del artículo 85 de la LSC;

2.19 HECHO INFRACTOR R

2.19.1 Hecho infractor

Que, el imputado otorgó diecinueve (19) conformidades correspondientes a las Órdenes de Servicio N° 00323-2020-S, N° 00326-2020-S, N° 00327-2020-S, N° 00328-2020-S, N° 00329-2020-S, N° 00330-2020-S, N° 00335-2020-S, N° 00338-2020-S, N° 00345-2020-S, N° 00430-2020-S, N° 00431-2020-S, N° 00432-2020-S, N° 00436-2020-S, N° 00437-2020-S, N° 00441-2020-S, N° 00444-2020-S, N° 00446-2020-S, N° 00448-2020-S y N° 00468-2020-S; presentadas por los proveedores José Alejandro Vera Otoyá, María Eugenia Rodríguez Aponte, Deysi Josselyn Jiménez Saavedra, Edgar Alejandro Lao Saavedra, Esteban Sebastián Vicente Ruíz Mendo, Carlos Javier Leonett Tovar, Anais Andrea Rivas Hernández, Bany René Graterol Pineda, Lindsay Alexandra Pre Kong, Charlene Portal Díaz, Juan José Dávila Ceballos, Yixon de Jesús Marín Marín, Kalismar Josheline Dalu Fábrega, Khristopher Jhoccell Zambrano Jurado, María Cecilia Tuesta Mora, Franco Marcelo Silva Espinoza, Jonathan Raúl Navarro Espino, Alejandro Jose Machado Duque y Frandy Rivera Meza, correspondientes al tercer, cuarto y quinto entregable;

2.19.2 Medios probatorios

Que, mediante los Requerimientos de Gasto de Servicios N° 2020-00291, N° 2020-00287, N° 2020-00288, N° 2020-00289, N° 2020-00290, N° 2020-00292, N° 2020-00360, N° 2020-00361, N° 2020-00362, N° 2020-00285, N° 2020-00284, N° 2020-00283, N° 2020-00282, N° 2020-00272, N° 2020-00271, N° 2020-00270, N° 2020-00259, N° 2020-00239 N° 2020-00263, de fecha 13 de enero de 2020, respectivamente (**ver el Apéndice N° 171 del Informe de Auditoría**), registrado en la plataforma virtual SIGA QUIPU, el imputado solicitó la contratación del servicio de músicos de tuba, corno, trombón 01, trombón 02, trombón 03, contrabajo 01, violín 08, violín 09, violín 10, violonchelo 02, violonchelo 01, viola 02, viola 01, violín 06, violín 05, violín 04, violín 02, violín 01 y violín 03 para la participación en ensayos y conciertos de la Orquesta Sinfónica Nacional Juvenil Bicentenario del Ministerio de Cultura del Perú; cuya finalidad pública fue "*Cumplimiento de las metas establecidas en el PPR 140 "Desarrollo y promoción de las artes y las industrias culturales", Organización de eventos dirigidos a incrementar la diversidad de la oferta cultural y su reconocimiento a nivel nacional e internacional a través de los Elencos Nacionales"*"; adjuntando para ello, en todos los casos, los respectivos Términos de Referencia (**ver el Apéndice N° 172 del Informe de Auditoría**), debidamente aprobados por el imputado, los mismos que contaron con el visto bueno del entonces Director General de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes;

Que, asimismo, se advierte que el entonces Director General de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, mediante el Memorando N° 000066-2020-DGIA/MC de fecha 29 de enero de 2020 (**ver el Apéndice N° 79 del Informe de Auditoría**), derivó a la Oficina General de Administración, el Informe N° 00022-2020-DEN/MC de fecha 29 de enero de 2020 (**ver el Apéndice N° 79 del Informe de Auditoría**), suscrito por el imputado, informando la necesidad de contratación de servicios de músicos para realizar ensayos y presentaciones de acuerdo a la programación de la Dirección de Elencos Nacionales, siendo la mayoría de los conciertos, en el Gran Teatro Nacional; además, que los ensayos



realizados por los músicos tenía como objetivo la preparación del programa del concierto más próximo;

Que, en atención a dicha solicitud, la Oficina General de Administración autorizó los requerimientos señalados líneas arriba, derivándolos a la Oficina de Abastecimiento para su trámite, generándose la emisión de las Órdenes de Servicio N° 00323-2020-S, N° 00326-2020-S, N° 00327-2020-S, N° 00328-2020-S, N° 00329-2020-S, N° 00330-2020-S, N° 00335-2020-S, N° 00338-2020-S, N° 00345-2020-S, N° 00430-2020-S, N° 00431-2020-S, N° 00432-2020-S, N° 00436-2020-S, N° 00437-2020-S, N° 00441-2020-S, N° 00444-2020-S, N° 00446-2020-S, N° 00448-2020-S y N° 00468-2020-S (**ver el Apéndice N° 174 del Informe de Auditoría**), a nombre de los proveedores de servicios José Alejandro Vera Otoya, María Eugenia Domínguez Aponte, Deysi Josselyn Jiménez Saavedra, Edgar Alejandro Lao Saavedra, Ruiz Mendo Esteban Sebastián Vicente, Carlos Javier Leonett Tovar, Andrea Rivas Hernández, Graterol Pineda Bany Rene, Pre Kong Lindsay Alexandra, Portal Diaz Charlene, Dávila Ceballos Juan José, Marín Marín Yixon De Jesús, Dalu Fábrega Kalismar Jhoseline, Zambrano Jurado Khristhopher Jhoccell, Tuesta Mora María Cecilia, Silva Espinoza Franco Marcelo, Navarro Espino Jonathan Raúl, Machado Duque Alejandro José y Rivera Meza Frandy, respectivamente por un total de S/ 95 000,00;

Que, sobre el particular, el área usuaria, pese a tener conocimiento de la suspensión de actividades programadas en el Gran Teatro Nacional (**ver el Apéndice N° 5 del Informe de Auditoría**) y del Comunicado de fecha 19 de marzo de 2020 emitido por la Oficina General de Administración (**ver el Apéndice N° 6 del Informe de Auditoría**) en el marco de la emergencia sanitaria y concordante con la Directiva N° 004-2019-SG/MC (**ver el Apéndice N° 173 del Informe de Auditoría**), continuó con las contrataciones señaladas en el cuadro anterior en las mismas condiciones. Asimismo, no tuvo en cuenta las disposiciones emitidas por la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas a través del Comunicado N° 005-2020-EF/54.01 de fecha 26 de abril de 2020 (**ver el Apéndice N° 7 del Informe de Auditoría**);

Respecto al Tercer entregable:

Que, conforme a los Términos de Referencia, los proveedores debían de entregar como producto “(...) **Informe de cumplimiento de las actividades realizadas durante los ensayos y presentaciones de la Orquesta Sinfónica Nacional Juvenil Bicentenario de la Dirección de Elencos Nacionales. En su informe, el proveedor deberá mencionar las partituras realizadas durante el plazo de 70 días calendarios contados a partir del día siguiente de notificada la orden de servicio**”;

Que, de la revisión a los Informes de actividades s/n de fecha 9 y 10 de abril de 2020, según anexo N° 1, (**ver el Apéndice N° 194 del Informe de Auditoría**), se advirtió que durante el periodo de ejecución contractual (del 17 de marzo al 9 de abril de 2020 y del 17 de marzo al 10 de abril de 2020), informaron haber realizado ensayos de las obras segunda Sinfonía de J. Brahms primer y segundo movimiento; sin embargo, se ha evidenciado que durante la ejecución del servicio la referidas obras ensayadas no fueron presentadas en conciertos, debido a que la Dirección de Elencos Nacionales no programó que los proveedores participen en la actividad referida a la “(...) **Presentación en el Concierto programado en el Gran Teatro Nacional (...)**”; no obstante, que los ensayos tenían como objetivo la preparación de los músicos para el concierto más próximo, de acuerdo al Informe N° 000022-2020-DEN/MC (**ver el Apéndice N° 79 del Informe de Auditoría**); aunado a ello, se advierte que el área usuaria permitió que los proveedores realicen ensayos sin que éstos cumplan con la finalidad de la contratación referida a la presentación en conciertos; pese a tener conocimiento de las restricciones brindadas por el Estado por las graves circunstancias ocasionadas por la pandemia del COVID-19;



Que, en ese sentido, se advirtió que los proveedores solo realizaron ensayos de las obras antes mencionadas, en razón que durante su periodo de ejecución contractual; no hubo presentaciones artísticas, lo que se corrobora con lo señalado en el Informe N° 000077-2021-DEN/MC de fecha 27 de abril de 2021 (**ver el Apéndice N° 26 del Informe de Auditoría**), a través del cual la Dirección de Elencos Nacionales remitió la programación virtual 2020, advirtiéndose que la Orquesta Sinfónica Nacional Juvenil Bicentenario realizó grabaciones en casa con posterioridad al periodo de ejecución contractual; no apreciándose la participación de los proveedores en las obras ensayadas;

Que, además, respecto de los ensayos, ensayo general y conciertos en la que participaron los proveedores, con el Informe N° 000124-2021-DEN/MC de fecha 22 de julio de 2021 (**ver el Apéndice N° 195 del Informe de Auditoría**); el Oficio N° 000022-2021-DEN/MC de fecha 16 de septiembre de 2021 (**ver el Apéndice N° 196 del Informe de Auditoría**) y el Oficio N° 000038-2021-DEN/MC de fecha 30 de setiembre de 2021 (**ver el Apéndice N° 197 del Informe de Auditoría**), el imputado informó que durante el periodo de ejecución del servicio del tercer entregable, realizaron ensayos individuales en casa, los cuales eran grabados semanalmente, según partitura asignada por el director artístico, para ser enviados al productor del elenco de la Orquesta Sinfónica Nacional Juvenil Bicentenario; tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 21

Relación de proveedores no participaron en presentaciones y/o conciertos del Gran Teatro Nacional

ÍTEM	ORDEN DE SERVICIO N°	PROVEEDOR	MÚSICO	PARTICIPÓ EN ENSAYOS SI / NO	PARTICIPÓ EN CONCIERTOS Y/O PRESENTACIONES SI / NO
1	00323-2020-S	José Alejandro Vera Otoya	Tuba	SI	NO
2	00326-2020-S	María Eugenia Domínguez Aponte	Corno	SI	NO
3	00327-2020-S	Deysi Josselyn Jiménez Saavedra	Trombón 01	SI	NO
4	00328-2020-S	Edgar Alejandro Lao Saavedra	Trombón 02	SI	NO
5	00329-2020-S	Esteban Sebastián Vicente Ruiz Mendo	Trombón 03	SI	NO
6	00330-2020-S	Carlos Javier Leonett Tovar	Contrabajo 01	SI	NO
7	00335-2020-S	Anais Andrea Rivas Hernández	Violín 08	SI	NO
8	00338-2020-S	Bany Rene Graterol Pineda	Violín 09	SI	NO
9	00345-2020-S	Lindsay Alexandra Pre Kong	Violín 10	SI	NO
10	00430-2020-S	Charlene Portal Diaz	Violonchelo 02	SI	NO
11	00431-2020-S	Juan José Dávila Ceballos	Violonchelo 01	SI	NO
12	00432-2020-S	Yixon de Jesús Marín Marín	Viola 02	SI	NO
13	00436-2020-S	Kalismar Jhoseline Dalu Fábrega	Viola 01	SI	NO
14	00437-2020-S	Khristopher Jhoccell Zambrano Jurado	Violín 06	SI	NO
15	00441-2020-S	María Cecilia Tuesta Mora	Violín 05	SI	NO
16	00444-2020-S	Franco Marcelo Silva Espinoza	Violín 04	SI	NO
17	00446-2020-S	Jonathan Raúl Navarro Espino	Violín 02	SI	NO



ÍTEM	ORDEN DE SERVICIO N°	PROVEEDOR	MÚSICO	PARTICIPÓ EN ENSAYOS SI / NO	PARTICIPÓ EN CONCIERTOS Y/O PRESENTACIONES SI / NO
18	00448-2020-S	Alejandro José Machado Duque	Violín 01	SI	NO
19	00468-2020-S	Frandy Rivera Meza	Violín 03	SI	NO

Que, asimismo, el Director Artístico de la Orquesta Sinfónica Nacional Juvenil Bicentenario, con el Informe N° 000027-2021-DEN-PSM/MC de fecha 22 de julio de 2021 (**ver Apéndice N° 195 del Informe de Auditoría**), comunicó al imputado que por las graves circunstancias ocasionadas por la pandemia del COVID-19, durante fines de marzo, abril y mayo 2020 todas las indicaciones respecto a las partituras a ensayar los informaba por medio de un grupo privado de la Orquesta Sinfónica Nacional Juvenil Bicentenario (manera remota), en el cual participaban los integrantes del elenco personal CAS y proveedores con orden de servicio;

Que, de lo expuesto, se advierte que los integrantes del elenco personal CAS y proveedores con orden de servicio durante el periodo de ejecución contractual del tercer entregable, prestaron servicios de manera remota, realizando ensayos individuales de las partituras asignadas y grabaciones en casa; en ese sentido, se advierte que los proveedores si bien cumplieron con realizar los ensayos; sin embargo; no se presentaron en conciertos conforme lo establece los Términos de Referencia, información que se verificó con la programación virtual 2020, al observarse que la Orquesta Sinfónica Nacional Juvenil Bicentenario no programó presentaciones virtuales durante el periodo de ejecución contractual del tercer entregable;

Que, sobre el particular, la comisión auditora realizó entrevistas a servidores de la Orquesta Sinfónica Nacional Juvenil Bicentenario, a fin de corroborar las actividades realizadas durante el año 2020; tal como se aprecia a continuación:

- ☐ *Acta de entrevista N° 019-2021-OCI/MC-AC-UE001-SEDE CENTRAL de fecha 3 de septiembre de 2021 (ver el Apéndice N° 198 del Informe de Auditoría), realizada al señor **Diego Martín Mendoza Maguiña**, músico contrabajista del elenco de la Orquesta Sinfónica Nacional Juvenil Bicentenario, quien manifestó "(...) Todos los ensayos estaban relacionados a las obras musicales de Sinfonía de Franck, Sinfonía en Re menor de Cesar Franck, Ludwig van Beethoven, Georg Philipp Telemann, Johannes Brahms y Cesar Franck, estas obras que ensayamos al ser obras sinfónicas que requieren una orquesta grande no se podía grabar ni presentar, por ello fueron canceladas, los ensayos que realizábamos se grababan, las grabaciones se mandaban a los instructores y después que se corregía se enviaba al productor Rolando Muñoz Ramírez"; "(...) **el 12 de marzo nos comunicaron que se canceló el concierto**, pasaron los días y luego nos informaron por la cuarentena era por dos semanas, el director señaló que íbamos a ensayar en casa e íbamos a enviar los ensayos de por video. Se tenía la programación anual, los videos de los ensayos estaban relacionados con la programación que se iba a presentar durante el año 2020. Como es la esencia del trabajo en la orquesta es trabajar en un mismo espacio, porque de eso trata la música se ejecuta en tiempo real, con la transmisión del sonido de forma inmediata, no se podía realizar conciertos; además no estaba permitidos los conciertos por los protocolos de bioseguridad, entonces se continuó con los ensayos a nivel individual, de acuerdo a la programación inicial de cada mes".*



- 2 Acta de entrevista N° 018-2021-OCI/MC-AC-UE001-SEDE CENTRAL de fecha 3 de septiembre de 2021 (ver el Apéndice N° 199 del Informe de Auditoría), realizada al señor **Richard Jesús León Quiñonez** músico contrabajista del elenco de la Orquesta Sinfónica Nacional Juvenil Bicentenario, quien señaló que "(...) Al inicio de la pandemia se realizaba las coordinaciones a través del Facebook del grupo privado de los miembros de la Orquesta Sinfónica Nacional Juvenil Bicentenario, a través de dicha plataforma nos indicaron que nos grabemos los ensayos una vez a la semana y que se envíe dicha grabación por YouTube, también nos decían que obra ensayar o nos remitían partituras. Cuando empezó la pandemia ensayamos la 2da. Sinfonía de J. Brahms porque estaba dentro de la programación artística (...) también me acuerdo que realice ensayos de los compositores de Cesar Franck, Ludwig van Beethoven, Johannes Brahms y Georg Philipp Telemann, ninguna de estas obras fue presentadas, solo se realizaron grabaciones de los ensayos (...). El 15 de marzo de 2020, el director Pablo Sabat Mindreau, comunicó que, en el marco del estado de emergencia, se debe permanecer en nuestra casa hasta el 30 de marzo de 2020 posteriormente, se comunicará la implementación de la organización personal".

Que, en relación a ello, respecto a que sí, las partituras de las obras musicales que ensayaron los músicos, cumplieron con el objetivo de preparar a los músicos en la presentación de los conciertos durante la prestación del servicio; la Dirección de Elencos Nacionales con el Informe N° 000181-2021-DEN de fecha 16 de septiembre de 2021 (ver el Apéndice N° 200 del Informe de Auditoría), el director artístico de la Orquesta Sinfónica Nacional Juvenil Bicentenario, señaló "(...) la finalidad pública y objetivos señalados en los TDRS de los proveedores obedecen a la finalidad pública de las propias del Ministerio de Cultura "(...) los músicos de la OSNJB, son artistas profesionales de alta especialización los cuales realizan actividades que requieran de práctica orquestal diferente al de otras actividades artísticas, a través del cual adquieren experiencia y otras destrezas, así como perfeccionamiento artístico a través del intercambio de conocimientos, técnicas y habilidades musicales entre los integrantes del elenco (...) para la presentación de espectáculos artísticos de la OSNJB, dichos proveedores cuenten con una preparación artística que permita cumplir con presentar un espectáculo de exigencia internacional propia de los elencos nacionales", advirtiéndose que la Dirección de Elencos Nacionales preparó a los músicos con ensayos, aun cuando tuvo conocimiento que no habría conciertos durante la prestación de servicios, hecho que conllevó a que se incumpla con la finalidad pública de la contratación, toda vez que se ha corroborado que durante el tercer entregable, los proveedores José Alejandro Vera Otoya, María Eugenia Domínguez Aponte, Deysi Josselyn Jiménez Saavedra, Edgar Alejandro Lao Saavedra, Ruiz Mendo Esteban Sebastián Vicente, Carlos Javier Leonett Tovar, Andrea Rivas Hernández, Graterol Pineda Bany Rene, Pre Kong Lindsay Alexandra, Portal Diaz Charlene, Dávila Ceballos Juan José, Marín Marín Yixon De Jesús, Dalu Fábrega Kalismar Jhoseline, Zambrano Jurado Khristhopher Jhoccell, Tuesta Mora María Cecilia, Silva Espinoza Franco Marcelo, Navarro Espino Jonathan Raúl, Machado Duque Alejandro José y Rivera Meza Frandy, respectivamente, realizaron ensayos y no presentaciones en conciertos;

Que, aunado a ello, corresponde señalar que mediante el Informe N° 000022-2020-DEN/MC (ver el Apéndice N° 79 del Informe de Auditoría), la Dirección de



Elencos Nacionales señaló que el objetivo de los ensayos es la preparación del programa del concierto más próximo; sin embargo, debido al aislamiento social obligatorio por la COVID19, estos conciertos no se llevarían a cabo, situación de la que tuvo conocimiento el imputado, por cuanto, el Director del Coro Nacional del Perú, a través del informe N° 034-2021-DEN-JSR de fecha 27 de agosto de 2021 (**ver el Apéndice N° 5 del Informe de Auditoría**) comunicó al Órgano de Control Institucional, que el 13 de marzo de 2020 recibió el comunicado del Gran Teatro Nacional suspendiendo las actividades presenciales por un plazo de 90 días; siendo que el mismo día, la Dirección de Elencos Nacionales emitió otro comunicado informando a los artistas de los elencos nacionales, que el elenco de la Orquesta Sinfónica Nacional Juvenil Bicentenario también conformado por personal CAS y proveedores con órdenes de servicio, continuará realizándose fuera de los espacios asignados del Ministerio de Cultura y Gran Teatro Nacional, las actividades de preparación y ensayos; debido a las restricciones brindadas por el Estado por las graves circunstancias ocasionadas por la pandemia del COVID-19, la Dirección de Elencos Nacionales en su calidad de área usuaria, permitió que los proveedores sigan realizando ensayos de manera continua, aun teniendo conocimiento que las presentaciones de los conciertos no se realizarían; lo que conllevaría a un incumplimiento contractual al no ejecutarse todas las actividades del servicio solicitado por la entidad;

Que, de lo expuesto, se advierte que el imputado permitió que los proveedores José Alejandro Vera Otoya, María Eugenia Domínguez Aponte, Deysi Josselyn Jiménez Saavedra, Edgar Alejandro Lao Saavedra, Esteban Sebastián Vicente Ruiz Mendo, Carlos Javier Leonett Tovar, Anais Andrea Rivas Hernández, Bany Rene Graterol Pineda Lindsay Alexandra Pre Kong, Charlene Portal Diaz, Juan José Dávila Ceballos, Yixon De Jesús Marín Marín, Kalismar Jhoseline Dalu Fábrega, Khristhopher Jhoccell Zambrano Jurado, María Cecilia Tuesta Mora, Franco Marcelo Silva Espinoza, Jonathan Raúl Navarro Espino, Alejandro José Machado Duque y Frandy Rivera Meza, durante el periodo de su ejecución contractual del tercer entregable, no cumplan con prestar el servicio conforme a lo establecido en los Términos de Referencia, puesto que solo efectuaron ensayos de la obra segunda Sinfonía de J. Brahms primer y segundo movimiento; más no participaron en presentación de conciertos, por cuanto, se evidenció que el elenco de la Orquesta Sinfónica Nacional Juvenil Bicentenario no realizó presentaciones presenciales ni virtuales durante los meses de marzo y abril de 2020, información que se constata con la programación virtual 2020 remitida por la Dirección de Elencos Nacionales (**ver el Apéndice N° 26 del Informe de Auditoría**), en el cual, se indicó que las grabaciones en casa iniciaron, recién el 1 de mayo de 2020, con el contenido artístico Aka Tombo e “Himno de la Alegría”, y no encontrándose fechas de presentaciones en su periodo de ejecución, lo cual evidencia que el área usuaria generó que no se cumpla con la finalidad de la contratación al no haberse programado presentación en conciertos;

Que, asimismo, el imputado pese a tener conocimiento que las actividades presenciales en el Gran Teatro Nacional fueron suspendidas durante la prestación de servicio del tercer entregable, permitió que los proveedores continúen realizando ensayos aun cuando los conciertos no se llevarían a cabo, ocasionando que los proveedores no realicen actividades referidas a presentaciones en conciertos de acuerdo a sus términos contractuales por ende su contrato (orden de servicio), no obstante, la Dirección de Elencos Nacionales en su calidad de área usuaria pudo proceder conforme al literal d) del numeral 7.7.1 de la Directiva N° 004-2019-SG, en el cual se indica que la Entidad podrá resolver de forma total o parcial la orden de servicio en caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuidad de la ejecución, amparado en un hecho o evento extraordinario, imprevisible e irresistible;



y por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes, que imposibilite la ejecución contractual, con la finalidad de cautelar el adecuado uso de los recursos públicos; sin embargo, permitió que los proveedores continúen realizando ensayos, generando que los proveedores realicen los mismos sin que estos cumplan con la finalidad de la contratación referida a la presentación en conciertos;

Que, pese a ello, el director artístico de la Orquesta Sinfónica Nacional Juvenil Bicentenario, emitió el informe técnico para la conformidad del servicio; asimismo, inobservando lo dispuesto por la Oficina General de Administración, en el comunicado de fecha 19 de marzo de 2020, el cual se señaló que el jefe o director general es quién decidirá a qué locador de servicio se deberá tramitar su pago, en atención a las actividades contratadas y efectivamente realizadas, y, será responsable de la verificación de las actividades que se ha programado en cada orden de servicio se hayan cumplido; caso contrario, deberán proceder conforme a la Directiva N° 004-2019-SG/MC; el imputado otorgó la conformidad; ocasionando que la Entidad realice el pago por un monto de S/ 19 000,00;

Cuadro N° 22

Conformidad y pago de servicios a proveedores – periodo tercer entregable

N°	N° de Orden de servicio	Proveedor	Informe técnico de conformidad	Informe de conformidad		Comprobantes de pago		
			Documento S/N	N°	Fecha	N°	Fecha	Monto (S/)
1	00323-2020-S	Vera Otoyá José Alejandro	13/04/2020	01652-2020	15/04/2020	3473	17/04/2020	1 000,00
2	00326-2020-S	Domínguez Aponte María Eugenia	13/04/2020	01647-2020	15/04/2020	3475	17/04/2020	1 000,00
3	00327-2020-S	Jiménez Saavedra Deysi Josselyn	13/04/2020	01648-2020	15/04/2020	3476	17/04/2020	1 000,00
4	00328-2020-S	Lao Saavedra Edgar Alejandro	13/04/2020	01649-2020	15/04/2020	3477	17/04/2020	1 000,00
5	00329-2020-S	Ruiz Mendo Esteban Sebastián Vicente	13/04/2020	01651-2020	15/04/2020	3478	17/04/2020	1 000,00
6	00330-2020-S	Leonett Tovar Carlos Javier	13/04/2020	01653-2020	15/04/2020	3479	17/04/2020	1 000,00
7	00335-2020-S	Rivas Hernández Anais Andrea	13/04/2020	01654-2020	15/04/2020	3480	17/04/2020	1 000,00
8	00338-2020-S	Graterol Pineda Bany Rene	13/04/2020	01655-2020	15/04/2020	3481	17/04/2020	1 000,00
9	00345-2020-S	Pre Kong Lindsay Alexandra	13/04/2020	01656-2020	15/04/2020	3483	17/04/2020	1 000,00
10	00430-2020-S	Portal Diaz Charlene	13/04/2020	01671-2020	15/04/2020	3495	17/04/2020	1 000,00
11	00431-2020-S	Dávila Ceballos Juan José	13/04/2020	01668-2020	15/04/2020	3498	17/04/2020	1 000,00
12	00432-2020-S	Marín Marín Yixon De Jesús	13/04/2020	01664-2020	15/04/2020	3497	17/04/2020	1 000,00
13	00436-2020-S	Dalu Fábrega Kalismar Jhoseline	13/04/2020	01663-2020	15/04/2020	3494	17/04/2020	1 000,00
14	00437-2020-S	Zambrano Jurado Khristopher Jhoccell	13/04/2020	01662-2020	15/04/2020	3493	17/04/2020	1 000,00
15	00441-2020-S	Tuesta Mora María Cecilia	13/04/2020	01661-2020	15/04/2020	3496	17/04/2020	1 000,00
16	00444-2020-S	Silva Espinoza Franco Marcelo	13/04/2020	01660-2020	15/04/2020	3502	17/04/2020	1 000,00
17	00446-2020-S	Navarro Espino Jonathan Raúl	13/04/2020	01658-2020	15/04/2020	3514	17/04/2020	1 000,00
18	00448-2020-S	Machado Duque Alejandro José	13/04/2020	01657-2020	15/04/2020	3513	17/04/2020	1 000,00
19	00468-2020-S	Rivera Meza Frandy	13/04/2020	01659-2020	15/04/2020	3503	17/04/2020	1 000,00
Total								19 000,00



2.19.3 Norma vulnerada

Que el imputado con su conducta vulneró las siguientes normas:

- a) Numeral 7.5.1 de la Directiva N° 004-2019-SG/MC “Procedimiento para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias”, aprobada con la Resolución de Secretaría General N° 158-2019-SG/MC.
- b) Numeral 7.5.2 de la Directiva N° 004-2019-SG/MC “Procedimiento para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias”, aprobada con la Resolución de Secretaría General N° 158-2019-SG/MC.

2.19.4 Falta cometida

Que, finalmente, a través del hecho infractor cometido por el imputado se transgredieron los subnumerales 7.5.1 y 7.5.2 del numeral 7.5 de la Directiva N° 004-2019-SG/MC y al mismo tiempo se vulneraron los principios y deberes e incurrido en las prohibiciones descritas en los numerales 2), 4) y 5) del artículo 6, el numeral 6) del artículo 7 y el numeral 2) del artículo 8 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815;

Que, en consecuencia, el imputado cometió la falta tipificada en el literal q) del artículo 85 de la LSC;

2.20 HECHO INFRACTOR S

2.20.1 Hecho infractor

Que, el imputado otorgó diecinueve (19) conformidades de servicio relacionadas a las Órdenes de Servicio N° 00323-2020-S, N° 00326-2020-S, N° 00327-2020, N° 00328-2020, N° 00330-2020 y N° 00335-2020, correspondientes al cuarto entregable de los servicios prestados por los señores José Alejandro Vera Otoya, María Eugenia Domínguez Aponte, Deyssi Josselyn Jiménez Saavedra, Edgar Alejandro Lao Saavedra, Carlos Javier Leonett Tovar y Anaís Andrea Rivas Hernández, pese a que no se programaron conciertos cuando debían presentar su cuarto entregable;

2.20.2 Medios probatorios

Que, de acuerdo con los Términos de Referencia, el proveedor debía de entregar en el cuarto entregable “(...) Informe de cumplimiento de las actividades realizadas durante los **ensayos y presentaciones de la Orquesta Sinfónica Nacional Juvenil Bicentenario** de la Dirección de Elencos Nacionales. En su informe, el proveedor deberá mencionar las participaciones realizadas durante el plazo de 95 días calendario contados a partir del día siguiente de notificada la orden de servicio”; sin embargo, de la revisión a los informes de actividades s/n de 4 de mayo de 2020 (**ver los Apéndices N° 175 al N° 193 del Informe de Auditoría**), se advierte durante el periodo de prestación de servicios (del 10 de abril al 5 de mayo de 2020) solo realizaron ensayos incumpliendo con ejecutar con las actividades de servicio referidas a la “(...) **Presentación en los conciertos programado en el Gran Teatro Nacional**” (Resaltado es agregado); conforme se detalla en el anexo N° 2 (**ver el Apéndice N° 201 del Informe de Auditoría**);



Que, de la revisión a los informes de actividades, se advierte que los proveedores señalaron haber realizado ensayos de la segunda Sinfonía de J. Brahms (Primer, Segundo, Tercer y Cuarto movimiento) y Sinfonía en Re menor de César Franck; durante el periodo de prestación de servicio del *cuarto* entregable, periodo que comprendió del 10 de abril de 2020 al 4 de mayo de 2020 y del 11 de abril al 5 de mayo de 2020; sin embargo, se evidenció que los mismos no cumplieron con la finalidad de la contratación referida a la presentación en conciertos; situación que fue originada por el área usuaria, quien pese a tener conocimiento que durante este período no era posible la presentaciones presenciales, no programó la realización de presentaciones virtuales a efectos de que se cumpla con el objetivo de los ensayos;

Que, asimismo, en la programación virtual 2020 remitida por la Dirección de Elencos Nacionales a través del Informe N° 000077-2021-DEN/MC de fecha 27 de abril de 2021 (**ver el Apéndice N° 26 del Informe de Auditoría**), se advierte que la Orquesta Sinfónica Nacional Juvenil Bicentenario realizó grabaciones en casa de los contenidos artísticos "Aka Tombo", " Himno de la Alegría" y "2da Sinfonía de Brahms", los días 1, 3 y 4 de mayo de 2020, respectivamente, evidenciándose que el área usuaria no programó que los proveedores José Alejandro Vera Otoyá, María Eugenia Domínguez Aponte, Deysi Josselyn Jiménez Saavedra, Edgar Alejandro Lao Saavedra, Carlos Javier Leonett Tovar y Anais Andrea Rivas Hernández, participen en las presentaciones virtuales Aka Tombo", " Himno de la Alegría" y "2da Sinfonía de Brahms, a pesar de que estaba previsto en sus Términos de Referencia;

Además, con el Informe N° 000124-2021-DEN/MC de fecha 22 de julio de 2021 (**ver el Apéndice N° 195 del Informe de Auditoría**), respecto de la participación en los ensayos, ensayo general y conciertos de los proveedores José Alejandro Vera Otoyá, María Eugenia Domínguez Aponte, Deysi Josselyn Jiménez Saavedra, Edgar Alejandro Lao Saavedra, Carlos Javier Leonett Tovar y Anais Andrea Rivas Hernández, la Dirección de Elencos Nacionales señaló que durante el periodo de ejecución del servicio del cuarto entregable, los proveedores realizaron ensayos individuales en casa, cada proveedor grababa un video semanal del ensayo según partitura asignada por el director artístico del Orquesta Sinfónica Nacional Juvenil Bicentenario, para luego ser enviadas al productor del elenco.

Cuadro N° 23

Proveedores que no participaron en las presentaciones de la Orquesta Sinfónica Nacional Juvenil Bicentenario

N°	Orden de servicio	Proveedor	Participó en ensayos Si/No	Participó en presentaciones Si/No		
				Aka Tombo	Himno de la Alegría	2da Sinfonía de Brahms
1	00323-2020-S	Vera Otoyá José Alejandro	Si	No	No	No
2	00326-2020-S	Domínguez Aponte María Eugenia	Si	No	No	No
3	00327-2020-S	Jiménez Saavedra Deysi Josselyn	Si	No	No	No
4	00328-2020-S	Lao Saavedra Edgar Alejandro	Si	No	No	No
5	00330-2020-S	Leonett Tovar Carlos Javier	Si	No	No	No
6	00335-2020-S	Rivas Hernández Anais Andrea	Si	No	No	No



Que, también se advierte que mediante el Informe N° 000027-2021-DEN-PSM/MC de fecha 22 de julio de 2021 (**ver el Apéndice N° 195 del Informe de Auditoría**), el Director Artístico de la Orquesta Sinfónica Nacional Juvenil Bicentenario, comunicó al imputado que por las graves circunstancias ocasionadas por la pandemia del COVID-19, durante fines de marzo, abril y mayo 2020, toda indicación respecto a las partituras a ensayar las informaba por medio de un grupo privado de la Orquesta Sinfónica Nacional Juvenil Bicentenario (manera remota), en el cual participaban los integrantes del elenco personal CAS y proveedores con orden de servicio; corroborándose que los proveedores durante el periodo de prestación de servicios correspondiente al cuarto entregable solo efectuaron ensayos;

Que, de lo expuesto, se evidencia que el área usuaria (la Dirección de Elencos Nacionales) no programó la participación de los proveedores en las presentaciones en conciertos conforme lo establece los Términos de Referencia, información que se verificó con la programación virtual 2020, al observarse que los proveedores no formaron parte de las presentaciones que realizó la Orquesta Sinfónica Nacional Juvenil Bicentenario en “Aka Tombo”, “Himno de la Alegría” y “Brahms en Trombón”, lo que se constata, con lo informado por la Dirección de Elencos Nacionales en la cual señaló, durante el periodo 2020, los proveedores José Alejandro Vera Otoya, María Eugenia Domínguez Aponte, Deysi Josselyn Jiménez Saavedra, Edgar Alejandro Lao Saavedra, Carlos Javier Leonett Tovar y Anais Andrea Rivas Hernández participaron en ensayos y presentaciones de los programas de “Beethoven y El Paisaje Romántico” y “Festival de Metales” realizados el 28 de febrero de 2020 y en mayo de 2020, respectivamente; cabe precisar, que estos conciertos fueron llevados a cabo en fechas que no se encuentran dentro del periodo de ejecución del citado entregable (del 10 de abril de 2020 al 4 de mayo de 2020 y del 11 de abril al 5 de mayo de 2020);

Que, sobre el particular, la comisión auditora realizó entrevistas a servidores de la Orquesta Sinfónica Nacional Juvenil Bicentenario, a fin de corroborar las actividades realizadas durante el año 2020; tal como se aprecia a continuación:

- ▣ *Acta de entrevista N° 019-2021-OCI/MC-AC-UE001-SEDE CENTRAL de 3 de septiembre de 2021 (ver el Apéndice N° 198 del Informe de Auditoría), realizada al señor **Diego Martín Mendoza Maguiña**, músico contrabajista del elenco de la Orquesta Sinfónica Nacional Juvenil Bicentenario, quien manifestó “(...) Todos los ensayos estaban relacionados a las obras musicales de Sinfonía de Franck, Sinfonía en Re menor de Cesar Franck, Ludwig van Beethoven, Georg Philipp Telemann, Johannes Brahms y Cesar Franck, estas obras que ensayamos al ser obras sinfónicas que requieren una orquesta grande no se podía grabar ni presentar, por ello fueron canceladas, los ensayos que realizábamos se grababan, las grabaciones se mandaban a los instructores y después que se corregía se enviaba al productor Rolando Muñoz Ramírez”; “(...) el 12 de marzo nos comunicaron que se canceló el concierto, pasaron los días y luego nos informaron por la cuarentena era por dos semanas, el director señaló que íbamos a ensayar en casa e íbamos a enviar los ensayos de por video. Se tenía la programación anual, los videos de los ensayos estaban relacionados con la programación que se iba a presentar durante el año 2020. Como es la esencia del trabajo en la orquesta es trabajar en un mismo espacio, porque de eso trata la música se ejecuta en tiempo real, con la transmisión del sonido de forma inmediata, no se podía realizar conciertos; además no estaba permitidos los conciertos por los protocolos de bioseguridad, entonces se continuó con los ensayos a nivel individual, de acuerdo a la programación inicial de cada mes”.*



- 2 Acta de entrevista N° 018-2021-OCI/MC-AC-UE001-SEDE CENTRAL de fecha 3 de setiembre de 2021 (**ver el Apéndice N° 199 del Informe de Auditoría**), realizada al señor **Richard Jesús León Quiñonez** músico contrabajista del elenco de la Orquesta Sinfónica Nacional Juvenil Bicentenario, quien señaló que "(...) Al inicio de la pandemia se realizabas las coordinaciones a través del Facebook del grupo privado de los miembros de la Orquesta Sinfónica Nacional Juvenil Bicentenario, a través de dicha plataforma nos indicaron que nos grabemos los ensayos una vez a la semana y que se envié dicha grabación por YouTube, también nos decían que obra ensayar o nos remitían partituras. Cuando empezó la pandemia ensayamos la 2da. Sinfonía de J. Brahms porque estaba dentro de la programación artística (...) también me acuerdo que realicé ensayos de los compositores de Cesar Franck, Ludwig van Beethoven, Johannes Brahms y Georg Philipp Telemann, ninguna de estas obras fue presentadas, solo se realizaron grabaciones de los ensayos (...). El 15 de marzo de 2020, el director Pablo Sabat Mindreau, comunicó que, en el marco del estado de emergencia, se debe permanecer en nuestra casa hasta el 30 de marzo de 2020 posteriormente, se comunicará la implementación de la organización personal".

Que, de lo informado, se corrobora que el área usuaria al no haber programado la participación de los proveedores en conciertos durante el periodo de ejecución contractual del cuarto entregable, estos solamente efectuaron ensayos de las partituras asignadas por el director artístico de la Orquesta Sinfónica Nacional Juvenil Bicentenario; no cumpliendo con la finalidad de la contratación referida a la presentación en conciertos;

Que, en relación a ello, respecto que a si las partituras de las obras musicales que ensayaron los músicos cumplieron con el objetivo de preparar a los músicos en la presentación de los conciertos durante la prestación del servicio; mediante el Informe N° 000181-2021-DEN de fecha 16 de septiembre de 2021 (**ver el Apéndice N° 200 del Informe de Auditoría**), el Director Artístico de la Orquesta Sinfónica Nacional Juvenil Bicentenario, señaló "(...) la finalidad pública y objetivos señalados en los TDRS de los proveedores obedecen a la finalidad pública de las propias del Ministerio de Cultura "(...) los músicos de la OSNJB, son artistas profesionales de alta especialización los cuales realizan actividades que requieran de práctica orquestal diferente al de otras actividades artísticas, a través del cual adquieren experiencia y otras destrezas, así como perfeccionamiento artístico a través del intercambio de conocimientos, técnicas y habilidades musicales entre los integrantes del elenco (...) para la presentación de espectáculos artísticos de la OSNJB, dichos proveedores cuenten con una preparación artística que permita cumplir con presentar un espectáculo de exigencia internacional propia de los elencos nacionales", advirtiéndose que la Dirección de Elencos Nacionales, preparó a los músicos con ensayos, aun cuando tuvo conocimiento que no habría conciertos durante la prestación de servicios, afectando con ello la finalidad pública de la contratación, toda vez que se ha corroborado que durante el cuarto entregable, los proveedores José Alejandro Vera Otoyá, María Eugenia Domínguez Aponte, Deysi Josselyn Jiménez Saavedra, Edgar Alejandro Lao Saavedra, Carlos Javier Leonett Tovar y Anais Andrea Rivas Hernández, respectivamente, realizaron ensayos y no presentaciones en conciertos;



Que, aunado a ello, mediante el Informe N° 000022-2020-DEN/MC de fecha 29 de enero de 2020 (**ver el Apéndice N° 79 del Informe de Auditoría**), la Dirección de Elencos Nacionales señaló que el objetivo de los ensayos es la preparación del programa del concierto más *próximo*, sin embargo, debido al aislamiento social obligatorio (COVID 19) estos conciertos no se llevarían a cabo, situación de la que tuvo conocimiento el imputado por cuanto emitió el comunicado N° 6 de fecha 13 de marzo de 2020, informando a los artistas de los elencos nacionales que las actividades de preparación y ensayos continuarían realizándose fuera de los espacios asignados del Ministerio de Cultura y el Gran Teatro Nacional, pese a las circunstancias y debido a las restricciones brindadas por el Estado por las graves circunstancias ocasionadas por la pandemia del COVID-19, la Dirección de Elencos Nacionales en su calidad de área usuaria, permitió que los proveedores continúen con la ejecución de un servicio que no se iba a cumplir, generando que el proveedor incumpla con sus términos contractuales por ende su contrato (orden de servicio);

Que, de lo expuesto, se evidencia que el imputado pese a tener conocimiento que las actividades presenciales en el Gran Teatro Nacional fueron suspendidas durante la prestación de servicio del cuarto entregable, permitió que los proveedores continúen realizando ensayos aun teniendo conocimiento que no se habían programado los conciertos, ocasionando que los proveedores incumplan con sus términos contractuales por ende su contrato (orden de servicio), la Dirección de Elencos Nacionales en su calidad de área usuaria pudo proceder de acuerdo al literal d) del numeral 7.7.1 de la Directiva N° 004-2019-SG/MC, el cual señala que la Entidad podrá resolver de forma total o parcial la orden de servicio en caso fortuito o fuerza mayor que le imposibilite la continuidad de la ejecución, amparado en un hecho o evento extraordinario, imprevisible e irresistible; y por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, que imposibilite la ejecución contractual; con la finalidad de cautelar el adecuado uso de los recursos públicos; sin embargo, permitió que los proveedores continúen realizando ensayos, generando que los proveedores realicen los mismos sin que estos cumplan con la finalidad de la contratación referida a la presentación en conciertos;

Que, pese a ello, el Director Artístico de la Orquesta Sinfónica Nacional Juvenil Bicentenario, emitió el informe técnico en el cual señaló al imputado que "(...) los proveedores mencionados en el numeral 2.4. cumplieron con el servicio estipulado en los Términos de Referencia, dentro de los plazos de ejecución establecidos para el pago de su Cuarta Armada", otorgando la conformidad del servicio y el precitado señor otorgó la conformidad a los informes de actividades del cuarto entregable señalando que: "El proveedor cumplió con los términos de referencia dentro del plazo indicado en la orden de servicio (...)", inobservando también lo dispuesto por la Oficina General de Administración en el comunicado de fecha 19 de marzo de 2020, mediante el cual el jefe o director general deberá tramitar el pago del locador de servicios, de las actividades contratadas y efectivamente realizadas, verificando que las mismas se hayan cumplido; sin embargo, dicha conformidad fue otorgada sin observar que la prestación del servicio no se ejecutó, situación que generó que la Entidad realice el pago a los proveedores por la suma de S/ 6 000,00, afectándose la finalidad pública de la contratación;

2.20.3 Norma vulnerada

Que el imputado con su conducta vulneró las siguientes normas:

- a) Numeral 7.5.1 de la Directiva N° 004-2019-SG/MC "Procedimiento para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8)



unidades impositivas tributarias”, aprobada con la Resolución de Secretaría General N° 158-2019-SG/MC.

- b) Numeral 7.5.2 de la Directiva N° 004-2019-SG/MC “Procedimiento para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias”, aprobada con la Resolución de Secretaría General N° 158-2019-SG/MC.

2.20.4 Falta cometida

Que, finalmente, resulta evidente que el imputado transgredió lo establecido en los subnumerales 7.5.1 y 7.5.2 del numeral 7.5 de la Directiva N° 004-2019-SG/MC, así como vulneró los principios de probidad, idoneidad y veracidad, previstos en los numerales 2), 4) y 5) del artículo 6 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; del mismo modo, vulneró el deber de responsabilidad previsto en el numeral 6) del artículo 7 de la Ley N° 27815, así como la prohibición de obtener ventajas indebidamente prevista en el numeral 2) del artículo 8 de la Ley N° 27815;

Que, en consecuencia, el imputado cometió la falta tipificada en el literal q) del artículo 85 de la LSC;

2.21 HECHO INFRACTOR T

2.21.1 Hecho infractor

Que, el imputado otorgó diecinueve (19) conformidades de servicio relacionadas a las Órdenes de Servicio N° 00323-2020-S, N° 00326-2020-S, N° 00327-2020, N° 00328-2020, N° 00330-2020 y N° 00335-2020, correspondientes al quinto entregable de los servicios prestados por los señores José Alejandro Vera Otoya, María Eugenia Domínguez Aponte, Deyssi Josselyn Jiménez Saavedra, Edgar Alejandro Lao Saavedra, Carlos Javier Leonett Tovar, Anais Andrea Rivas Hernández, pese a que no se programaron conciertos cuando debían presentar su quinto entregable;

2.21.2 Medios probatorios

Que, de acuerdo con los Términos de Referencia, el proveedor debía de entregar como producto “(...) Informe de cumplimiento de las actividades realizadas durante los **ensayos y presentaciones de la Orquesta Sinfónica Nacional Juvenil Bicentenario de la Dirección de Elencos Nacionales**. En su informe, el proveedor deberá mencionar las participaciones realizadas durante el plazo de 120 días calendario contados a partir del día siguiente de notificada la orden de servicio”, de la revisión a los informes de actividades s/n de fecha 29 y 30 de mayo de 2020 (**ver los Apéndices N° 202 al 207 del Informe de Auditoría**), presentados por los proveedores, se advierte que durante el periodo de ejecución contractual (del 5 al 29 de mayo de 2020 y del 6 al 30 de mayo de 2020) realizaron ensayos de Ludwig van Beethoven, Georg Philipp Telemann, Johannes Brahms y Cesar Franck y presentación del concierto "Unidos en la distancia";

Que, de la revisión a los informes de actividades, se advierte que los proveedores señalaron haber participado del concierto de “Unidos a la Distancia”; sin embargo, de la programación virtual 2020 remitida por la Dirección de Elencos Nacionales, con el Informe N° 000077-2021-DEN/MC de fecha 27 de abril de 2021 (**ver el Apéndice N° 26 del Informe de Auditoría**), se evidencia que la Orquesta Sinfónica Nacional Juvenil Bicentenario el 3 de mayo de 2020 efectuaron grabaciones en casa del contenido



artístico Himno de la Alegría; asimismo, mediante el Informe N.º 000055-2021-DEN/MC de fecha 15 de marzo de 2021 (**ver el Apéndice N° 170 del Informe de Auditoría**), señaló que el concierto Unidos a la Distancia” se realizó el día 9 de mayo de 2020, y fue transmitido por la Unión Europea en el Perú y retransmitido por la página de Facebook de la Orquesta Sinfónica Nacional Juvenil Bicentenario el 12 de mayo de 2020; señalando que la obra “Himno de la Alegría” es parte del evento Concierto Unidos a la distancia por el día de la Europa; en ese sentido, la fecha de grabación del concierto Unidos a la Distancia (3 de mayo de 2020) que no se condice con el periodo de ejecución contractual de las ordenes de servicio antes citadas, conforme se detalla en el anexo n.º 3 (**ver el Apéndice N° 208 del Informe de Auditoría**).

Que, de otro lado, se advierte, durante el periodo de ejecución contractual del quinto entregable, periodo que comprendió del 5 al 30 de mayo del 2020, la Orquesta Sinfónica Nacional Juvenil Bicentenario realizó presentaciones de los siguientes contenidos artísticos: “Y se llama Perú”, “Madrigal”, “Concierto para 4 violines de Vivaldi” y “Arreglo de Jazz para Violas”, los días 4, 8, 13 y 20 de mayo del 2020, respectivamente, conforme lo informado por la Dirección General Industrias Culturales y Artes a través del Memorando N° 000625-2021-DGIA/MC de fecha 11 de junio de 2021 (**ver el Apéndice N° 44 del Informe de Auditoría**), en el cual remitieron la programación digital desarrollada en el 2020 con la relación de los artistas; no obstante, de la revisión a los partícipes en dichas presentaciones no se evidencia la participación de los proveedores en los citados contenidos artísticos;

Que, por otro lado, respecto a los ensayos, ensayo general y conciertos en la que participaron los proveedores José Alejandro Vera Otoyá, María Eugenia Domínguez Aponte, Sebastián Vicente Ruiz Mendo Esteban, Carlos Javier Leonett Tovar, Anais Andrea Rivas Hernández, Bany Rene Graterol Pineda, Lindsay Alexandra Pre Kong, Charlene Portal Diaz, Juan José Dávila Ceballos, Kalismar Jhoseline Dalu Fábrega, Khristhopher Jhoccell Zambrano Jurado, María Cecilia Tuesta Mora, Franco Marcelo Silva Espinoza y Jonathan Raúl Navarro Espino, la Dirección de Elencos Nacionales mediante el Informe N° 000124-2021-DEN/MC de fecha 22 de julio de 2021 (**ver el Apéndice N° 195 del Informe de Auditoría**) y el Oficio N° 000022-2021-DEN/MC de fecha 16 de septiembre de 2021 (**ver el Apéndice N° 196 del Informe de Auditoría**), informó que durante el periodo de ejecución del servicio correspondiente al quinto entregable, los proveedores realizaron ensayos individuales en casa, grabando un video semanal según partitura asignada por el director artístico, para ser enviados al productor del elenco de la Orquesta Sinfónica Nacional Juvenil Bicentenario, Orlando Muñoz Ramírez; tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 24

Proveedores que no participaron en conciertos y/o presentaciones en la Orquesta Sinfónica Nacional Juvenil Bicentenario

ÍTEM	ORDEN DE SERVICIO N°	PROVEEDOR	MÚSICO	PARTICIPÓ EN ENSAYOS	PARTICIPÓ EN CONCIERTOS Y/O PRESENTACIONES
				SI / NO	SI / NO
1	00323-2020-S	José Alejandro Vera Otoyá	Tuba	SI	NO
2	00326-2020-S	María Eugenia Domínguez Aponte	Corno	SI	NO
3	00329-2020-S	Sebastián Vicente Ruiz Mendo Esteban	Trombón 03	SI	NO



ÍTEM	ORDEN DE SERVICIO N°	PROVEEDOR	MÚSICO	PARTICIPÓ EN ENSAYOS	PARTICIPÓ EN CONCIERTOS Y/O PRESENTACIONES
				SI / NO	SI / NO
4	00330-2020-S	Carlos Javier Leonett Tovar	Contrabajo 01	SI	NO
5	00335-2020-S	Anais Andrea Rivas Hernández	Violín 08	SI	NO
6	00338-2020-S	Bany Rene Graterol Pineda	Violín 09	SI	NO
7	00345-2020-S	Lindsay Alexandra Pre Kong	Violín 10	SI	NO
8	00430-2020-S	Charlene Portal Díaz	Violonchelo 02	SI	NO
9	00431-2020-S	Juan José Dávila Ceballos	Violonchelo 01	SI	NO
10	00436-2020-S	Kalismar Jhoseline Dalu Fábrega	Viola 01	SI	NO
11	00437-2020-S	Khristopher Jhoccell Zambrano Jurado	Violín 06	SI	NO
12	00441-2020-S	María Cecilia Tuesta Mora	Violín 05	SI	NO
13	00444-2020-S	Franco Marcelo Silva Espinoza	Violín 04	SI	NO
14	00446-2020-S	Jonathan Raúl Navarro Espino	Violín 02	SI	NO

Que, asimismo, mediante el Informe N° 000027-2021-DEN-PSM/MC de fecha 22 de julio de 2021 (**ver el Apéndice N° 195 del Informe de Auditoría**), la Dirección Artística de la Orquesta Sinfónica Nacional Juvenil Bicentenario comunicó al imputado que por las graves circunstancias ocasionadas por la pandemia del COVID-19, durante fines de marzo, abril y mayo 2020, toda indicación respecto a las partituras a ensayar los informaba por medio de un grupo privado de la Orquesta Sinfónica Nacional Juvenil Bicentenario (manera remota), en el cual participaban los integrantes del elenco personal CAS y proveedores con orden de servicio; corroborándose que los proveedores durante el periodo de prestación de servicios correspondiente al quinto entregable efectuaron ensayos;

Que, de lo expuesto, se evidencia que el área usuaria permitió que los proveedores José Alejandro Vera Otoya, María Eugenia Domínguez Aponte, Sebastián Vicente Ruiz Mendo Esteban, Carlos Javier Leonett Tovar, Anais Andrea Rivas Hernández, Bany Rene Graterol Pineda, Lindsay Alexandra Pre Kong, Charlene Portal Díaz, Juan José Dávila Ceballos, Kalismar Jhoseline Dalu Fábrega, Khristopher Jhoccell Zambrano Jurado, María Cecilia Tuesta Mora, Franco Marcelo Silva Espinoza y Jonathan Raúl Navarro Espino, durante el periodo de su ejecución contractual del quinto entregable no cumplan con prestar el servicio conforme a lo establecido en los Términos de Referencia; por cuanto efectuaron ensayos de Ludwig Van Beethoven, Georg Philipp Telemann, Johannes Brahms y César Franck y no participaron en las presentaciones en conciertos; asimismo, se verificó que la Dirección de Elencos Nacionales como área usuaria no programó la participación de los proveedores en conciertos que realizó la Orquesta Sinfónica Nacional Juvenil Bicentenario de los contenidos artísticos “Y se llama Perú”, “Madrigal”, “Concierto para 4 violines de Vivaldi” y “Arreglo de Jazz para Violas”; evidenciándose que no se cumplió la finalidad de la contratación referida a la presentación en conciertos;

Que, sobre el particular, la comisión auditora realizó una entrevista a un músico contrabajista del elenco de la Orquesta Sinfónica Nacional Juvenil Bicentenario, a fin de corroborar las actividades realizadas durante el año 2020; tal como se aprecia a continuación:



- 2 Acta de entrevista N° 019-2021-OCI/MC-AC-UE001-SEDE CENTRAL de fecha 3 de septiembre de 2020 (ver el Apéndice N° 198 del Informe de Auditoría), realizada al señor **Diego Martín Mendoza Maguiña**, músico contrabajista del elenco de la Orquesta Sinfónica Nacional Juvenil Bicentenario, quien manifestó el 5 de mayo el director artístico **Pablo Andres Sabat Mindreau**, les indicó “que “habían formado cuartetos de cuerda y en obras para vientos de Beethoven, para ellos se deberían de grabar 3 minutos de las obras que estén estudiando, para los demás deberíamos seguir grabándonos los pasajes de Franck, Brahms 2 o Don Juan Strauss.

El 28 de mayo de 2020, el Director Artístico, Pablo Sabat, nos recordó que teníamos que seguir enviando las grabaciones semanales de los pasajes de las obras que se habían asignado, luego el 29 de mayo, indica que el link de Drive están las partes de Marinera y Tondero, de López Mindreau indicando que todo hagan sus videos con su parte respectiva.”

Que, de lo expuesto, se advierte que no se cumplió con la prestación del servicio conforme a lo solicitado en los Términos de Referencia, debido a que la Dirección de Elencos Nacionales no programó la participación de los proveedores en conciertos, quienes solo efectuaron ensayos de las obras artísticas de Ludwig Van Beethoven, Johannes Brahms, César Franck, Don Juan Strauss, advirtiéndose que el área usuaria inobservó que los proveedores, presentaron en informes de actividades información inconsistente e incongruente, al haber señalado que participaron en el concierto “Unidos a la Distancia” como actividad realizada en el quinto entregable, cuando esta presentación virtual fue grabada durante el periodo correspondiente al cuarto entregable, por ende, no corresponde al periodo contractual;

Que, de igual forma, respecto a que sí, las partituras de las obras musicales que ensayaron los músicos cumplieron con el objetivo de preparar a los músicos en la presentación de los conciertos durante el periodo de su ejecución del servicio, así como al cumplimiento del objeto de servicio y finalidad pública prevista, mediante el Informe N° 000181-2021-DEN de fecha 16 de septiembre de 2021¹⁴⁷ (ver el Apéndice N° 200 del Informe de Auditoría), el Director Artístico de la Orquesta Sinfónica Nacional Juvenil Bicentenario, señaló “(...) la finalidad pública y objetivos señalados en los TDRS de los proveedores obedecen a la finalidad pública de las propias del Ministerio de Cultura “(...) los músicos de la OSNJB, son artistas profesionales de alta especialización los cuales realizan actividades que requieran de práctica orquestal diferente al de otras actividades artísticas, a través del cual adquieren experiencia y otras destrezas, así como perfeccionamiento artístico a través del intercambio de conocimientos, técnicas y habilidades musicales entre los integrantes del elenco (...) para la presentación de espectáculos artísticos de la OSNJB, dichos proveedores cuenten con una preparación artística que permita cumplir con presentar un espectáculo de exigencia internacional propia de los elencos nacionales”; no obstante, la Dirección de Elencos Nacionales no programó conciertos respecto a las obras musicales que venían ensayando los proveedores; generando que los proveedores realicen ensayos sin que éstos cumplan con la finalidad de la contratación referida a la presentación en conciertos;

Que, aunado a ello, mediante el Informe N° 000022-2020-DEN/MC de fecha 29 de enero de 2020 (ver el Apéndice N° 79 del Informe de Auditoría), la Dirección de Elencos Nacionales señaló que el objetivo de los ensayos era para la preparación del programa del concierto más próximo; sin embargo, debido al aislamiento social obligatorio (COVID 19) estos conciertos no se llevarían a cabo, situación de la que tuvo



conocimiento el imputado, quien emitió el comunicado N° 6¹⁵⁹ de fecha 13 de marzo de 2020, informando a los artistas de los elencos nacionales que las actividades de preparación y ensayos continuarán realizándose fuera de los espacios asignados del Ministerio de Cultura y Gran Teatro Nacional, pese a las circunstancias y debido a las restricciones brindadas por el Estado por las graves circunstancias ocasionadas por la pandemia del COVID-19, la Dirección de Elencos Nacionales en su calidad de área usuaria, permitió que los proveedores continúen con la ejecución de un servicio que no se iba a cumplir, generando que el proveedor incumpla con sus términos contractuales por ende su contrato (orden de servicio);

Que, además, el imputado pese a tener conocimiento que las actividades presenciales en el Gran Teatro Nacional fueron suspendidas durante la prestación de servicio del cuarto entregable, permitió que los proveedores continúen realizando ensayos aun teniendo conocimiento que no se habían programado los conciertos, ocasionando que los proveedores incumplan con sus términos contractuales por ende su contrato (orden de servicio), la Dirección de Elencos Nacionales en su calidad de área usuaria pudo proceder de acuerdo al literal d) del numeral 7.7.1 de la Directiva N° 004-2019-SG/MC, el cual señala que la Entidad podrá resolver de forma total o parcial la orden de servicio en caso fortuito o fuerza mayor que le imposibilite la continuidad de la ejecución, amparado en un hecho o evento extraordinario, imprevisible e irresistible; y por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, que imposibilite la ejecución contractual; con la finalidad de cautelar el adecuado uso de los recursos públicos; sin embargo, permitió que los proveedores continúen realizando ensayos, generando que los proveedores realicen los mismos sin que éstos cumplan con la finalidad de la contratación referida a la presentación en conciertos;

Que, asimismo, pudo optar por aplicar lo dispuesto por la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, quien a través del comunicado N° 005-2020-EF/54.01 de fecha 26 de abril de 2020, señaló que *"(...) en aquellos casos en que es posible continuar con el cumplimiento de las prestaciones objeto de los contratos, es facultad de las partes el modificar las condiciones contractuales y cambiar los términos de referencia con el objeto de cumplir la finalidad de la contratación (...)"*;

Que, pese ello, el Director Artístico de la Orquesta Sinfónica Nacional Juvenil Bicentenario emitió el informe técnico en el cual informó al imputado que *"(...) los proveedores mencionados en el numeral 2.4. cumplieron con el servicio estipulado en los Términos de Referencia, dentro de los plazos de ejecución establecidos para el pago de su Cuarta Armada"* para la conformidad del servicio y el citado señor otorgó la conformidad a los informes de actividades del cuarto entregable señalando que *"El proveedor cumplió con los términos de referencia dentro del plazo indicado en la orden de servicio (...)"*, validándolos y autorizando el trámite del pago correspondiente, a pesar de que estos incumplían con los Términos de Referencia; sin embargo, dicha conformidad contraviene el comunicado emitido por la Oficina General de Administración¹⁵⁰, mediante el cual el jefe o director general deberá tramitar el pago del locador de servicios, de las actividades contratadas y efectivamente realizadas, verificando que las mismas se hayan cumplido;

2.21.3 Norma vulnerada

Que el imputado con su conducta vulneró las siguientes normas:

- a) Numeral 7.5.1 de la Directiva N° 004-2019-SG/MC "Procedimiento para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8)



unidades impositivas tributarias”, aprobada con la Resolución de Secretaría General N° 158-2019-SG/MC.

- b) Numeral 7.5.2 de la Directiva N° 004-2019-SG/MC “Procedimiento para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias”, aprobada con la Resolución de Secretaría General N° 158-2019-SG/MC.

2.21.4 Falta cometida

Que, resulta evidente que el imputado transgredió lo establecido en los subnumerales 7.5.1 y 7.5.2 del numeral 7.5 de la Directiva N° 004-2019-SG/MC, así como vulneró los principios de probidad, idoneidad y veracidad, previstos en los numerales 2), 4) y 5) del artículo 6 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; del mismo modo, vulneró el deber de responsabilidad previsto en el numeral 6) del artículo 7 de la Ley N° 27815, así como la prohibición de obtener ventajas indebidamente prevista en el numeral 2) del artículo 8 de la Ley N° 27815;

Que, en consecuencia, el imputado cometió la falta tipificada en el literal q) del artículo 85 de la LSC;

2.22 HECHO INFRACTOR U

2.22.1 Hecho infractor

Que, el imputado no cauteló que las necesidades que originaron los requerimientos de contratación de servicios para la ejecución de los ensayos y presentaciones en concierto de la Orquesta Sinfónica Nacional Juvenil Bicentenario, se realicen conforme a los Términos de referencia N° 291-2020, N° 287-2020, N° 288-2020, N° 289-2020, N° 290-2020- N° 292-2020, N° 360-2020, N° 361-2020, N° 362-2020, N° 285-2020, N° 284-2020, N° 283-2020, N° 282-2020, N° 272-2020, N° 271-2020-, N° 270-2020, N° 259-2020, N° 239-2020 y N° 263-2020;

2.22.2 Medios probatorios

Que, por lo expuesto, se evidencia que el imputado permitió la participación en ensayos de los referidos proveedores durante el tercer, cuarto y quinto entregable aun cuando tuvo conocimiento que no habría conciertos durante la prestación de servicios, lo que ocasionó que se continúe con la ejecución de un servicio que no iba a poder realizarse debido a las restricciones brindadas por el Estado por las graves circunstancias ocasionadas por la pandemia de la COVID19; afectando con ello la finalidad pública de la contratación referida a la presentación en conciertos, e inobservando el comunicado emitido por la Oficina General de Administración de fecha 19 de marzo de 2020 mediante el cual se indica que el jefe o director general deberá tramitar al pago del locador de servicios, por las actividades contratadas y efectivamente realizadas, verificando que las mismas se hayan cumplido, caso contrario deberá procederse conforme a la Directiva N° 004-2019-SG/MC en lo referido a la resolución contractual; además, se advierte falta de supervisión y verificación de los referidos entregables por parte del director artístico de la Orquesta Sinfónica Nacional Juvenil Bicentenario y el imputado, quienes otorgaron la conformidad de servicio, permitiéndose que la Entidad realice el desembolso de la suma de S/ 40 000,00, por servicios que no cumplieron con la finalidad pública de la contratación en perjuicio de la entidad;



2.22.3 Norma vulnerada

Que el imputado con su conducta vulneró las siguientes normas:

- a) Numeral 3 del Anexo 2 de la Directiva N° 004-2019-SG/MC “Procedimiento para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias”, aprobada con la Resolución de Secretaría General N° 158-2019-SG/MC: Por no haberse expresado el beneficio público que se logrará con la contratación.
- b) Literal f) del artículo 2 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- c) Artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1440, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.22.4 Falta cometida

Que, por lo tanto, resulta evidente que el imputado transgredió lo establecido en el numeral 3 del anexo 2 de la Directiva N° 004-2019-SG/MC, el artículo 2 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 20 de la Ley del Sistema Nacional de Presupuesto Público, (aprobado con el Decreto Legislativo N° 1440); asimismo, vulneró el deber de responsabilidad previsto en el numeral 6) del artículo 7 de la Ley N° 27815;

Que, en consecuencia, el imputado cometió la falta tipificada en el literal q) del artículo 85 de la LSC;

2.23 HECHO INFRACTOR V

2.23.1 Hecho infractor

Que, haber otorgado siete (7) conformidades relacionadas a las órdenes de servicio N° 00300-2020-S, N° 00303-2020-S, N° 00304-2020-S, N° 00433-2020-S, N° 00435-2020-S, N° 00566-2020-S y N° 00695-2020-S, correspondientes a los proveedores María Foust, Cristina Marie Tamarelli, Luis Alfredo Farfán Rivero, Renzo Adrián Jiménez Bernal, Olger Iván Reyes López, Oscar Marzio Cavero Chacaltana y Carlos Adrián Sánchez Mantilla, respecto al tercer entregable que involucraba ensayos y presentaciones en conciertos; pese a que no se programó conciertos de las obras musicales, ocasionando que los proveedores realicen ensayos sin cumplir con la finalidad de la contratación referida a la presentación en conciertos;

2.23.2 Medios probatorios

Que, mediante los Requerimientos de Gastos de Servicios N° 2020-00346, N° 2020-00444, N° 2020-00445, N° 2020-00451, N° 2020-00552, N° 2020-00555, N° 2020-00550 de fecha 14 de enero de 2020 (**ver el Apéndice N° 223 del Informe de Auditoría**), respectivamente, registrado en la plataforma virtual SIGA QUIPU, el imputado solicitó la contratación de servicios de músicos concertino, capo de Arpa, capo de violonchelo, fila de violonchelo, instrumentista secundario de violín, piano, fila de violín, para la participación en los ensayos y presentaciones de la temporada de verano y otoño de la Orquesta Sinfónica Nacional; cuya finalidad pública fue “*Cumplimiento de las metas establecidas en el PPR 140 “Desarrollo y promoción de las artes y las industrias culturales”, Organización de eventos dirigidos a incrementar la diversidad de la oferta cultural y su reconocimiento a nivel nacional e internacional a través de los*



Elencos Nacionales"; adjuntando para ello los Términos de Referencia N° 346, N° 444, N° 445, N° 451, N° 552, N° 555 y N° 550, aprobados por el Director de la Dirección de Elencos Nacionales, con el visto bueno del entonces Director General de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes;

Que, en dicho contexto, el entonces Director General de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, mediante el Memorando N° 000066-2020-DGIA/MC de fecha 29 de enero de 2020 (**ver el Apéndice N° 79 del Informe de Auditoría**), derivó a la Oficina General de Auditoría, la solicitud de contratación de servicios de personal artístico para la Orquesta Sinfónica Nacional Juvenil Bicentenario, entre otros, formulada por la Dirección de Elencos Nacionales con el Informe N° 00022-2020-DEN/MC de fecha 29 de enero de 2020 (**ver el Apéndice N° 79 del Informe de Auditoría**);

Que, en atención a dicho pedido, la Oficina General de Administración autorizó el requerimiento, remitiéndolo a la Oficina de Abastecimiento para su trámite, emitiéndose las Órdenes de Servicio N° 00300-2020-S, N° 00303-2020-S, N° 00304-2020-S, N° 00433-2020-S, N° 00435-2020-S, N° 00566-2020-S y N° 00695-2020-S (**ver el Apéndice N° 224 del Informe de Auditoría**), a favor de María Foust, Tamarelli Christina Marie, Farfán Rivero Luis Alfredo, Jiménez Bernales Renzo Adrián, Reyes López Olger Iván, Cavero Chacaltana Oscar Marzio y Sánchez Mantilla Carlos Adrián;

Que, sobre el particular, el área usuaria, pese a tener conocimiento de la suspensión de actividades programadas en el Gran Teatro Nacional y del Comunicado de fecha 19 de marzo de 2020 emitido por la Oficina General de Administración en el marco de la emergencia sanitaria y concordante con la Directiva N° 004-2019-SG/MC continuó con las contrataciones;

Que, asimismo, no tuvo en cuenta las disposiciones emitidas por la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas a través del Comunicado N° 005-2020-EF/54.01 de 26 de abril de 2020;

Respecto al Tercer entregable:

Que, de acuerdo con los Términos de Referencia, como producto se estableció hacer entrega de un "(...) *Informe de actividades realizadas como músico (...) para los programas de la temporada de verano de la Orquesta Sinfónica Nacional*"; sin embargo, de la revisión a los Informes de actividades s/n de fecha 14,15, 21 y 28 de abril de 2020 (**ver los Apéndices N° 225 al N° 231 del Informe de Auditoría**), que se encuentra detallado en el anexo N° 4 (**ver el Apéndice N° 232 del Informe de Auditoría**); presentados por los proveedores, se advierte que durante el periodo de ejecución (del 21 de marzo al 28 de abril de 2020), solamente realizaron ensayos de las obras quinta y sexta sinfonía de Beethoven, así como, de las selecciones de Dáfnis y Choe y Mahler sinfonía N° 6 para los conciertos sinfónicos y sinfónicos corales a presentarse en el Gran Teatro Nacional, según programación artística 2020;

Que, sin embargo no se realizaron debido a la declaración del estado de emergencia sanitaria y el aislamiento social obligatorio; evidenciándose que durante la ejecución del servicio la referidas obras no fueron presentadas en conciertos, debido a que la Dirección de Elencos Nacionales no programó que los proveedores participen en la actividad, referida a las "(...) **Presentaciones** de la temporada de verano y otoño de la Orquesta Sinfónica Nacional"; no obstante, que los ensayos tenían como objetivo la preparación de los músicos para el *concierto* más próximo; se advierte que el área



usuaria permitió que los proveedores realicen ensayos sin que éstos cumplan con la finalidad de la contratación referida a la presentación en conciertos; pese a tener conocimiento de las restricciones brindadas por el Estado por las graves circunstancias ocasionadas por la pandemia del COVID-19;

Que, en ese contexto, a través del Informe N° 000077-2021-DEN/MC de fecha 27 de abril de 2021 (**ver el Apéndice N° 26 del Informe de Auditoría**), la Dirección de Elencos Nacionales, remitió la programación virtual desarrollada por la Orquesta Sinfónica Nacional durante el periodo 2020, advirtiéndose que durante la ejecución del servicio del tercer entregable, el citado elenco no desarrolló presentaciones virtuales, según se aprecia en el siguiente cuadro; aunado a ello, se verificó que la Orquesta Sinfónica Nacional realizó grabaciones en casa con posterioridad al periodo de ejecución contractual; no apreciándose la participación de los proveedores en las obras ensayadas:

Cuadro N° 25

Programación virtual de la Orquesta Sinfónica Nacional

Nombre completo del contenido artístico	Tipo de contenido artístico	Medio de difusión (Plataforma virtual)	Fecha de grabación	Fecha de emisión de la difusión
Rapsodia Peruana	Presentaciones virtuales producidas en otros espacios	Facebook e Instagram de la Orquesta Sinfónica Nacional	4 de mayo de 2020	9 de mayo 2020
Marinera Trujillana		Facebook e Instagram de la Orquesta Sinfónica Nacional	6 de mayo de 2020	12 de mayo 2020
Vírgenes del Sol		Facebook e Instagram de la Orquesta Sinfónica Nacional	8 de mayo de 2020	14 de mayo 2020
Sonata op. 3 no. 5, Gavotte		Facebook e Instagram de la Orquesta Sinfónica Nacional	11 de mayo de 2020	16 de mayo 2020
El Fusil del Poeta		Facebook e Instagram de la Orquesta Sinfónica Nacional	20 de mayo de 2020	18 de mayo 2020
Ave Maria		Facebook e Instagram de la Orquesta Sinfónica Nacional	8 de junio de 2020	23 de mayo 2020
Concierto para 4 violines concertantes		Facebook e Instagram de la Orquesta Sinfónica Nacional	15 de junio de 2020	30 de mayo 2020

Que, además, con el Oficio N° 000025-2021-DEN/MC de fecha 22 de septiembre de 2021 (**ver el Apéndice N° 233 del Informe de Auditoría**), la Dirección de Elencos Nacionales, informó, respecto de los ensayos de las obras artísticas que participaron los proveedores María Foust, Tamarelli Christina Marie, Farfán Rivero Luis Alfredo, Jiménez Bernal Renzo **Adrián**, Reyes López Olger Iván, Caveró Chacaltana Oscar Marzio, Sánchez Mantilla Carlos Adrián durante el tercer entregable, indicando que los proveedores realizaron ensayos individuales en casa, cada uno de ellos grababa un video semanal de sus ensayos según partitura asignada por el director titular de la Orquesta Sinfónica Nacional, **Luis Fernando Valcárcel Pollard**, para ser enviados al inspector de la Orquesta Sinfónica Nacional, tal como se muestra en el siguiente cuadro:



Cuadro Nº 26

Relación de proveedores que no participaron en presentaciones en conciertos del Gran Teatro Nacional

Nº	Nº DE ORDEN DE SERVICIO	PROVEEDORES	MÚSICO	PARTICIPÓ EN ENSAYOS SI / NO	PARTICIPÓ EN CONCIERTOS Y/O PRESENTACIONES SI / NO
1	00300-2020-S	María Foust	Concertino	SI	NO
2	00303-2020-S	Tamarelli Christina Marie	Capo de Arpa	SI	NO
3	00304-2020-S	Luis Alfredo Farfán Rivero	Capo de violonchelo	SI	NO
4	00433-2020-S	Renzo Adrián Jiménez Bernales	Fila de violonchelo	SI	NO
5	00435-2020-S	Olger Iván Reyes López	Instrumentista secundario de violín	SI	NO
6	00566-2020-S	Oscar Marzio Cavero Chacaltana	Piano	SI	NO
7	00695-2020-S	Carlos Adrián Sánchez Mantilla	Fila de violín	SI	NO

Que, aunado a ello, mediante el Informe N° 000022-2020-DEN/MC (**ver el Apéndice Nº 79 del Informe de Auditoría**), la Dirección de Elencos Nacionales señaló que el objetivo de los ensayos es la preparación del programa del concierto más próximo, sin embargo, debido al aislamiento social obligatorio (COVID-19) estos conciertos no se llevarían a cabo, situación conocida por el imputado, quien emitió el comunicado N° 6 de fecha 13 de marzo de 2020, informando a los artistas de los elencos nacionales que las actividades de preparación y ensayos continuarían realizándose fuera de los espacios asignados del Ministerio de Cultura y el Gran Teatro Nacional; así como el Director Artístico de la Orquesta Sinfónica Nacional, quien a través del comunicado de fecha 18 de marzo de 2020, informó a los integrantes de su elenco que deberían mantener una rutina de trabajo en casa garantizando su salud y continuidad artística, mencionando además que retornarían a sus actividades a **mediados de junio al Gran Teatro Nacional**; sin embargo, durante la ejecución del tercer entregable la Dirección de Elencos Nacionales no programó conciertos respecto a las obras musicales que venían ensayando los proveedores;

Que, de lo expuesto se concluye, que el imputado, al tener conocimiento que las actividades presenciales en el Gran Teatro Nacional fueron suspendidas durante la prestación de servicio del tercer entregable, pudo proceder de acuerdo con el literal d) del numeral 7.7.1 de la Directiva N° 004-2019-SG/MC, el cual señala que la Entidad podrá resolver de forma total o parcial la orden de servicio en caso fortuito o fuerza mayor que le imposibilite la continuidad de la ejecución, amparado en un hecho o evento extraordinario, imprevisible e irresistible; y por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, que imposibilite la ejecución contractual; con la finalidad de cautelar el adecuado uso de los recursos públicos; sin embargo, permitió que los proveedores continúen realizando ensayos para conciertos que no se iban a presentar en el Gran Teatro Nacional debido a que las actividades estaban suspendidas, generando que no se cumpla con la finalidad de la contratación referida a la presentación en conciertos;

Que, consecuentemente, se evidencia que el área usuaria permitió que los proveedores María Foust, Tamarelli Christina Marie, Farfán Rivero Luis Alfredo, Jiménez



Bernales Renzo Adrián, Reyes López Olger Iván, Cavero Chacaltana Oscar Marzio y Sánchez Mantilla Carlos Adrián, durante el periodo de su ejecución contractual del tercer entregable, no cumplan con prestar el servicio conforme a lo establecido en los Términos de Referencia, ya que, solo efectuaron ensayos y no participaron en presentación de conciertos; por cuanto, se evidenció que el elenco de la Orquesta Sinfónica Nacional no realizó presentaciones presenciales ni virtuales durante el mes de marzo y abril de 2020, información que se condice con la programación 2020 remitida por la Dirección de Elencos Nacionales, en el cual se indicó que la programación inició con el contenido artístico “Rapsodia Peruana” de 9 de mayo de 2020, apreciándose que durante el periodo de ejecución del tercer entregable, la Dirección de Elencos Nacionales no programó la participación de los proveedores en conciertos durante el referido entregable, lo cual evidencia que el área usuaria generó que no se cumpla con la finalidad de la contratación referida a la presentación en conciertos;

Que, pese a que no se cumplió con el servicio, el Director Artístico de la Orquesta Sinfónica Nacional emitió el informe técnico en el cual señaló al imputado que "(...) *Habiéndose revisado y verificado los informes presentados por los proveedores sobre las actividades realizadas, se procede a dar la conformidad al servicio. (...)*"; en relación a ello, el imputado otorgó la conformidad a los informes de actividades del tercer entregable señalando que "*El proveedor cumplió con los términos de referencia dentro del plazo indicado en la orden de servicio (...)*", validándolos e inobservando lo dispuesto en el comunicado de la Oficina General de Administración de fecha 19 de marzo de 2020, en el cual se señala que el jefe o director general es quién decidirá a qué locador de servicio se deberá tramitar su pago, en atención a las actividades contratadas y efectivamente realizadas, y será responsable de la verificación de las actividades que se ha programado en cada orden de servicio se hayan cumplido, caso contrario deberán proceder conforme a la Directiva N° 004-2019-SG/MC; ocasionando con el accionar de los referidos servidores, que la Entidad realice el pago de la suma de S/ 31 400,00, afectándose la finalidad pública de la contratación;

2.23.3 Norma vulnerada

Que el imputado con su conducta vulneró las siguientes normas:

- a) Numeral 7.5.1 de la Directiva N° 004-2019-SG/MC “Procedimiento para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias”, aprobada con la Resolución de Secretaría General N° 158-2019-SG/MC.
- b) Numeral 7.5.2 de la Directiva N° 004-2019-SG/MC “Procedimiento para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias”, aprobada con la Resolución de Secretaría General N° 158-2019-SG/MC.

2.23.4 Falta cometida

Que, resulta evidente que el imputado transgredió lo establecido en los subnumerales 7.5.1 y 7.5.2 del numeral 7.5 de la Directiva N° 004-2019-SG/MC, así como vulneró los principios de probidad, idoneidad y veracidad, previstos en los numerales 2), 4) y 5) del artículo 6 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; del mismo modo, vulneró el deber de responsabilidad previsto en el numeral 6) del artículo 7 de la Ley N° 27815, así como la prohibición de obtener ventajas indebidas prevista en el numeral 2) del artículo 8 de la Ley N° 27815.



Que, en consecuencia, el imputado cometió la falta tipificada en el literal q) del artículo 85 de la LSC;

2.24 HECHO INFRACTOR W

2.24.1 Hecho infractor

Que, el imputado otorgó seis (6) conformidades relacionadas a las Órdenes de Servicio N° 00303-2020-S, N° 00304-2020-S, N° 00433-2020-S, N° 00435-2020-S, N° 00566-2020-S y N° 00695-2020-S, correspondientes a los proveedores Cristina Marie Tamarelli, Luis Alfredo Farfán Rivero, Renzo Adrián Jiménez Bernal, Olger Iván Reyes López, Oscar Marzio Cavero Chacaltana y Carlos Adrián Sánchez Mantilla, respecto al quinto entregable que involucraba ensayos y presentaciones en conciertos; sin embargo, al no haber realizado una oportuna programación del concierto (grabación), ocasionó que los referidos proveedores no realicen la grabación del concierto Perú-Canadá durante el periodo de ejecución del señalado entregable; habiendo realizado los proveedores únicamente ensayos; provocando que no se cumpla la finalidad de la contratación;

2.24.2 Medios probatorios

Que, de acuerdo con los Términos de Referencia detallados en el anexo N° 5 (**ver el Apéndice N° 234 del Informe de Auditoría**), como producto se estableció hacer entrega de un “(...) *Informe de actividades realizadas como músico (...) para los programas de la temporada de verano de la Orquesta Sinfónica Nacional*”; sin embargo, de la revisión a los informes de actividades s/n de 3, 4, 10 y 17 de junio de 2020 (**ver los Apéndices N° 235 al N° 240 del Informe de Auditoría**), presentados por los proveedores, se advierte que durante el periodo de ejecución (del 12 de mayo al 17 de junio de 2020), solamente realizaron ensayos de las obras I’s the B’y – TRAD. (arr.Kuerti), Á la Claire Fontaine Á la Claire Fontaine, TRAD. (arr.Kuerti), Valicha – TRAD. (arr.Vega), Czardashian Rhapsody – KENNEDY y Overture to Fidelio – overture to Fidelio; sin embargo, se ha evidenciado que durante la ejecución del servicio la referidas obras no fueron presentadas en conciertos, debido a que la Dirección de Elencos Nacionales no programó que los proveedores participen en la actividad, referida a las “(...) **Presentaciones** de la temporada de verano y otoño de la Orquesta Sinfónica Nacional”; no obstante, que los ensayos tenían como objetivo la preparación de los músicos para el concierto más próximo; se advierte que el área usuaria permitió que los proveedores realicen ensayos sin que estos cumplan con la finalidad de la contratación referida a la presentación en conciertos; pese a tener conocimiento de las restricciones brindadas por el Estado por las graves circunstancias ocasionadas por la pandemia del COVID-19¹⁴¹ (el resaltado es agregado);

Que, en ese contexto, a través del Informe N° 000077-2021-DEN/MC de fecha 27 de abril de 2021 (**ver el Apéndice N° 26 del Informe de Auditoría**), la Dirección de Elencos Nacionales remitió la programación virtual desarrollada por la Orquesta Sinfónica Nacional durante el periodo 2020, advirtiéndose que durante la ejecución del servicio realizaron grabaciones en casa de los contenidos artísticos “Sonata op.3 no.5, Gavotte”, “El fusil de Poeta”, “Ave Maria” y “concierto para 4 violines concertantes”, los días 11 y 20 de mayo de 2020 y el 8 y 15 de junio de 2020, respectivamente, sin embargo, se ha evidenciado que durante la ejecución del quinto entregable la Dirección de Elencos Nacionales no programó que los proveedores participen en los referidos conciertos;



Que, además, con el Oficio N° 000025-2021-DEN/MC de fecha 22 de septiembre de 2021 (**ver el Apéndice N° 233 del Informe de Auditoría**), la Dirección de Elencos Nacionales informó respecto de los ensayos de las obras artísticas que participaron los proveedores Tamarelli Christina Marie, Farfán Rivero Luis Alfredo, Jiménez Bernal Renzo Adrián, Reyes López Olger Iván, Cavero Chacaltana Oscar Marzio, Sánchez Mantilla Carlos Adrián; durante el quinto entregable, señalando que los proveedores realizaron ensayos individuales en casa, cada uno de ellos grababa un video semanal de sus ensayos según partitura asignada por el director titular de la Orquesta Sinfónica Nacional, para ser enviados al inspector de la Orquesta Sinfónica Nacional, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 27

Relación de proveedores que no participaron en conciertos del Gran Teatro Nacional

ITEM	ORDEN DE SERVICIO N°	PROVEEDORES	MÚSICO	PARTICIPÓ EN ENSAYOS SI / NO	PARTICIPÓ EN CONCIERTOS Y/O PRESENTACIONES SI / NO
1	00303-2020-S	Tamarelli Christina Marie	Capo de Arpa	SI	NO
2	00304-2020-S	Luis Alfredo Farfán Rivero	Capo de violonchelo	SI	NO
3	00433-2020-S	Renzo Adrián Jiménez Bernal	Fila de violonchelo	SI	NO
4	00435-2020-S	Olger Iván Reyes López	Instrumentista secundario de violín	SI	NO
5	00566-2020-S	Oscar Marzio Cavero Chacaltana	Piano	SI	NO
6	00695-2020-S	Carlos Adrián Sánchez Mantilla	Fila de violín	SI	NO

Que, también señaló que los músicos participaron del “Concierto Perú Canadá” de las obras de I’s the B’y TRAD. (arr.Kuerti), Á la Claire Fontaine Á la Claire Fontaine, TRAD. (arr.Kuerti), Valicha – TRAD. (arr.Vega), Czardashian Rhapsody – KENNEDY y Overture to Fidelio – overture to Fidelio, en la modalidad de presentación virtual, con fechas 20/03/2020 - 28/04/2020 / 09/05/2020 – 17/06/2020 del “Concierto Perú Canadá” realizado en la plataforma GTN en vivo el 1 de julio de 2020 a las 7:00 p.m., sin embargo, de la información remitida con el Informe N° 00067-202-DEN-FVT/MC de 15 de octubre de 2021 (**ver el Apéndice N° 241 del Informe de Auditoría**), el Director (e) Coro Nacional de Niños del Perú, Fabricio Enrique Varela Travesí, informó que durante el periodo de emergencia sanitaria en el año 2020 el Coro Nacional de Niños del Perú participó del proyecto Concierto Perú – Canadá junto a la Orquesta Sinfónica Nacional, el cual tuvo el siguiente programa:

- “O Canadá, Himno Nacional de Canadá
- *Somos libres, seámoslo siempre, Himno Nacional del Perú.*
- *I’s the B’y, Tradicional Canadiense*
- *Noa Nomabo, Tradicional Canadiense*
- *Á la Claire Fontaine, Tradicional Canadiense*
- *La concheperla, Tradicional peruano*



- *Alouette, Tradicional canadiense*
- *Valicha, Tradicional peruano*
- *Czardashian Rhapsody, Martin Kennedy*
- *Obertura de Fidelio, Ludwing van Beethoven”*

En cuanto al proceso de producción del Concierto Perú-Canadá, el Coro Nacional de Niños del Perú participó junto a la Orquesta Sinfónica Nacional en las siguientes obras:

- *I’s the B’y, Tradicional Canadiense*
- *Á la Claire Fontaine, Tradicional Canadiense*

Para ambas obras, la fecha de grabación del Coro Nacional de Niños del Perú fue el 19 de junio de 2020 y la edición del material se llevó a cabo durante la cuarta semana de junio de 2020 (...).”

Que, de lo expuesto, se advierte que la Dirección de Elencos Nacionales, como área usuaria, brindó información inconsistente e incongruente, al haber señalado que los músicos participaron en el Concierto Perú-Canadá, como actividad realizada en el quinto entregable, cuando esta presentación virtual fue grabada posteriormente (19 de junio de 2020), por ende, no corresponde al periodo contractual (del 12 de mayo al 17 de junio de 2020); en consecuencia, se aprecia que los proveedores no cumplieron con la prestación del servicio conforme a lo solicitado en los Términos de Referencia, debido a que la Dirección de Elencos Nacionales no programó la presentación de conciertos durante el periodo de ejecución del quinto entregable, sino posteriormente a la culminación del servicio;

Que, aunado a ello, corresponde señalar que mediante el Informe N° 000022-2020-DEN/MC (**ver el Apéndice N° 79 del Informe de Auditoría**), la Dirección de Elencos Nacionales señaló que el objetivo de los ensayos son para la preparación del programa del concierto más próximo, sin embargo, debido al aislamiento social obligatorio (COVID 19) estos conciertos no se llevarían a cabo, situación de la que tuvo conocimiento el imputado quien emitió el comunicado N° 6 de fecha 13 de marzo de 2020, informando a los artistas de los elencos nacionales que las actividades de preparación y ensayos continuarán realizándose fuera de los espacios asignados del Ministerio de Cultura y el Gran Teatro Nacional, así como el director artístico de la Orquesta Sinfónica Nacional, quien a través del comunicado realizado el 18 de marzo de 2020, informó a los integrantes de su elenco, que deberán mantener una rutina de trabajo en casa garantizando su salud y continuidad artística, mencionando además, que retornarán a sus actividades a **mediados de junio al Gran Teatro Nacional**; sin embargo, durante la ejecución del quinto entregable la Dirección de Elencos Nacionales no programó conciertos respecto a las obras musicales que venían ensayando los proveedores;

Que, de lo expuesto, se evidencia que el área usuaria, al no haber realizado una oportuna programación del concierto (grabación), generó que los proveedores Tamarelli Christina Marie, Farfán Rivero Luis Alfredo, Jiménez Bernalés Renzo Adrián, Reyes López Olger Iván, Cavero Chacaltana Oscar Marzio, Sánchez Mantilla Carlos Adrián no realicen la grabación del concierto Perú-Canadá durante el período de ejecución del



quinto entregable; asimismo, la Dirección de Elencos Nacionales permitió que los referidos proveedores, durante el período de la ejecución del quinto entregable no cumplan con prestar el servicio conforme a lo establecido en los Términos de Referencia, puesto que solamente efectuaron ensayos de las obras *Í's the B' y – TRAD. (arr.Kuerti)*, *Á la Claire Fontaine Á la Claire Fontaine, TRAD. (arr.Kuerti)*, *Valicha – TRAD. (arr.Vega)*, *Czardashian Rhapsody – KENNEDY* y *Overture to Fidelio – overture to Fidelio* que no concluyeron en conciertos; además, debido a que el área usuaria no programó la participación de los referidos proveedores en las presentaciones de los contenidos artísticos "*Sonata op.3 no.5, Gavotte*", "*El fusil de Poeta*", "*Ave María*" y "*concierto para 4 violines concertantes*" tal como se aprecia de la programación digital desarrollada en el 2020 el cual contiene la relación de artistas que participaron en los conciertos, ocasionando que no se cumpla con la finalidad de la contratación referida a la presentación en conciertos;

Que, en consecuencia, el Director de la Dirección de Elencos Nacionales, Ítalo Luis Ilizarbe Ayala, entonces Director de la Dirección de Elencos Nacionales al tener conocimiento que las actividades presenciales en el Gran Teatro Nacional fueron suspendidas durante la prestación de servicio del quinto entregable, permitió que los proveedores continúen realizando ensayos aun teniendo conocimiento que no se habían programado los conciertos; ocasionando que los proveedores incumplan con sus términos contractuales por ende su contrato (orden de servicio), la Dirección de Elencos Nacionales en su calidad de área usuaria pudo proceder de acuerdo al literal d) del numeral 7.7.1 de la Directiva N° 004-2019-SG/MC, el cual señala que la Entidad podrá resolver de forma total o parcial la orden de servicio en caso fortuito o fuerza mayor que le imposibilite la continuidad de la ejecución, amparado en un hecho o evento extraordinario, imprevisible e irresistible; y por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, que imposibilite la ejecución contractual; con la finalidad de cautelar el adecuado uso de los recursos públicos; sin embargo, permitió que los proveedores continúen realizando ensayos, generando que los proveedores realicen los mismos sin que estos cumplan con la finalidad de la contratación referida a la presentación en conciertos;

Que, asimismo, el imputado pudo optar por aplicar lo dispuesto por la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, quien a través del Comunicado N° 005-2020-EF/54.01 de fecha 26 de abril de 2020, señaló que "*(...) en aquellos casos en que es posible continuar con el cumplimiento de las prestaciones objeto de los contratos, es facultad de las partes el modificar las condiciones contractuales y cambiar los términos de referencia con el objeto de cumplir la finalidad de la contratación (...)*";

Que, pese a ello, el Director Artístico de la Orquesta Sinfónica Nacional emitió el informe técnico en el cual señaló al imputado que "*(...) Habiéndose revisado y verificado los informes presentados por los proveedores sobre las actividades realizadas, se procede a dar la conformidad al servicio. (...)*" y citado señor otorgó la conformidad a los informes de actividades del quinto entregable señalando que "*El proveedor cumplió con los términos de referencia dentro del plazo indicado en la orden de servicio (...)*", validándolos e inobservando lo dispuesto en el comunicado de la Oficina General de Administración, del 19 de marzo de 2020, donde se señala que el jefe o director general es quién decidirá a qué locador de servicio se deberá tramitar su pago, en atención a las actividades contratadas y efectivamente realizadas, y, será responsable de la verificación de las actividades que se ha programado en cada orden de servicio se hayan cumplido, caso contrario deberán proceder conforme a la Directiva N° 004-2019-SG/MC;



2.24.3 Norma vulnerada

Que el imputado con su conducta vulneró las siguientes normas:

- a) Numeral 7.5.1 de la Directiva N° 004-2019-SG/MC “Procedimiento para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias”, aprobada con la Resolución de Secretaría General N° 158-2019-SG/MC.
- b) Numeral 7.5.2 de la Directiva N° 004-2019-SG/MC “Procedimiento para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias”, aprobada con la Resolución de Secretaría General N° 158-2019-SG/MC.

2.24.4 Falta cometida

Que, resulta evidente que el imputado transgredió lo establecido en los subnumerales 7.5.1 y 7.5.2 del numeral 7.5 de la Directiva N° 004-2019-SG/MC, así como vulneró los principios de probidad, idoneidad y veracidad, previstos en los numerales 2), 4) y 5) del artículo 6 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; del mismo modo, vulneró el deber de responsabilidad previsto en el numeral 6) del artículo 7 de la Ley N° 27815, así como la prohibición de obtener ventajas indebidas prevista en el numeral 2) del artículo 8 de la Ley N° 27815;

Que, en consecuencia, el imputado cometió la falta tipificada en el literal q) del artículo 85 de la LSC;

2.25 DE LA RESPONSABILIDAD DEL IMPUTADO

2.25.1 De los descargos de imputado

Que, el 20 de diciembre de 2022, el imputado presentó sus descargos, en los cuales señaló lo siguiente:

“Se me ha remitido una serie y voluminosa listado de órdenes de servicios pertenecientes a agrupaciones artísticas, artistas que son el objetivo del Ministerio de Cultura como órgano rector donde se me adjudica el incumplimiento de la finalidad pública o la no programación de conciertos o presentaciones; sin embargo, todas las actividades desarrolladas por los artistas fueron administradas y gestionadas desde las direcciones artísticas de los elencos, y gracias a ese trabajo se fundamentó en el contexto de la emergencia sanitaria de la programación virtual de los Elencos Nacionales, que el presente análisis no ha sido considerado.

El no tener en cuenta la falta de predictibilidad de la emergencia sanitaria. Los hechos analizados carecen de conocimiento y fundamentación ya que para mantener una compañía u orquesta se necesita preservar, proteger a las personas que componen y que brindar servicio. el daño de rescindir las contrataciones, era un costo más alto que le habría costado al mismo Estado. Repito este hecho ha sido sin precedentes.



Preservar la continuidad de los elencos nacionales en un servicio que no se ha interrumpido desde la creación de cada uno de ellos, ha sido fundamental para el cumplimiento de la labor de estos en el medio de la emergencia sanitaria no solo [sic] para producir con esos entrenamientos y práctica, mantener sus habilidades técnicas y continuar su labor.

Que se me sume la responsabilidad administrativa por tomar decisiones de continuidad en medio de la emergencia, sin ningún referente en el tiempo para poder asemejarlo y hacerlo teniendo en cuenta los parámetros del año 2021 resulta una vulneración a mis derechos como funcionario. Además de no tener en cuenta que estoy a cargo de 06 agrupaciones con más de 400 artistas que funcionan en grupo, no por separado y que respaldado en la conformidad de las direcciones artísticas que determinan al fin y al cabo la pertinencia no solo de contar con las personas detrás de esas órdenes de servicio sino también de haberles encargado actividades artísticas necesarias para que después se cumplan objetivos y funciones artísticas habría que ponerlo en análisis.”

Que, mediante escrito de fecha 29 de noviembre de 2023 el imputado, presenta la ampliación de sus descargos, reconociendo responsabilidad por los hechos infractores, E, F, G y H;

Que, de igual forma, se advierte el imputado argumenta que las contrataciones se realizaron a fin de efectuar la producción escénica Retablo Amazónico, la misma que no se pudo ejecutar en la fecha prevista por motivos de la pandemia producto de la COVID-19, precisando que no obtuvo beneficio ilícito por estas contrataciones, no habiéndose acreditado, o demostrado algún beneficio recibido. Asimismo, menciona que los servicios contratados de artistas y técnicos de los Elencos Nacionales, Orquesta Sinfónica Nacional, Orquesta Sinfónica Nacional Juvenil, Ballet Nacional, que en cada dirección artística de los elencos mencionados, son estos los responsables de los ensayos, prácticas y estudios materia del servicio;

2.25.2 De la sanción a imponer

Que, cabe señalar que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 88 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, las faltas de carácter disciplinario cometidas por los servidores civiles son sancionables con amonestación verbal o escrita, suspensión sin goce de remuneraciones de uno (1) a trescientos sesenta y cinco (365) días o destitución;

Que, conforme se aprecia en la Resolución Directoral N° 000331-2022-OGRH/MC, se inició PAD contra el imputado con propuesta de sanción de destitución;

Que, según lo dispuesto en los artículos 89 y 90 de la LSC, las sanciones señaladas se imponen previo PAD. Al respecto, se evidencia que siguiendo las disposiciones de la Ley N° 30057 se inició PAD contra el imputado por parte de la autoridad competente para ello, habiéndose notificado válidamente la imputación y concedido el plazo de ley para presentar descargos;

Que, del mismo modo, se evidencia que la falta imputada, vulneración a la Ley N° 27815, se encuentra prevista en el literal q) del artículo 85 de la Ley N° 30057; el cual precisa que también constituyen falta de carácter disciplinaria graves o muy graves las establecidas en otras leyes;



Que, asimismo, se evidencia la existencia de responsabilidad subjetiva, pues las acciones u omisiones del imputado son atribuibles a título de falta de dolo o culpa;

Que, además, no se advierte que el imputado haya sido sancionado anteriormente con la imposición de sanción disciplinaria por la comisión de las mismas conductas;

Que, el artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, señala lo siguiente:

“Una vez determinada la responsabilidad administrativa del servidor público, el órgano sancionador debe:

a) Verificar que no concurra alguno de los supuestos eximentes de responsabilidad previstos en este Título.

b) Tener presente que la sanción debe ser razonable, por lo que es necesario que exista una adecuada proporción entre esta y la falta cometida.

c) Graduar la sanción observando los criterios previstos en los artículos 87 y 91 de la Ley.

La subsanación voluntaria por parte del servidor del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción, con anterioridad a la notificación del inicio del procedimiento sancionador puede ser considerada un atenuante de la responsabilidad administrativa disciplinaria, así como cualquier otro supuesto debidamente acreditado y motivado”.

Que, adicionalmente, es también aplicable los precedentes administrativos sobre los criterios de graduación de las sanciones y la aplicación de eximentes y atenuantes aplicables en el régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil, señalados, respectivamente, en la Resolución de Sala Plena N.º 001-2021-SERVIR/TSC y N.º 002-2021-SERVIR/TSC, publicadas en el Diario Oficial El Peruano el 19 de diciembre de 2021.

Que, en consecuencia, corresponde verificar dichas condiciones o criterios, según el siguiente análisis:

§. Verificar que no concurra alguno de los supuestos eximentes de responsabilidad.

De conformidad con el artículo 104° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, constituyen supuestos eximentes de responsabilidad administrativa disciplinaria y, por tanto, determinan la imposibilidad de aplicar la sanción correspondiente al servidor civil:

(i) Incapacidad mental, debidamente comprobada por la autoridad competente; sobre lo cual, el imputado es un servidor civil legalmente capaz con pleno conocimiento de sus facultades físicas y mentales; no habiendo sido acreditado lo contrario conforme señala el Fundamento Jurídico 22 de la Resolución de Sala Plena N° 002-2021-SERVIR/TSC.

(ii) El caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; sobre el cual, el servidor civil no ha demostrado que hubiera mediado un supuesto imprevisible, irresistible y extraordinario; en los términos expuestos por el



Fundamento Jurídico 29 de la Resolución de Sala Plena N.º 002-2021-SERVIR/TSC.

- (iii) **El ejercicio de un deber legal, función, cargo o comisión encomendada;** con respecto a lo cual el servidor civil no ha acreditado ninguna disposición normativa o mandato judicial vinculante que lo obligase a realizar los hechos cuya comisión se le atribuye. Del mismo modo, no media en el presente caso ninguna orden emanada por alguna autoridad competente que conmine al servidor civil a llevar a cabo los hechos que se le atribuyen.
- (iv) **El error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa o ilegal;** circunstancia que tampoco concurre en el presente caso en lo que atañe al servidor civil, al no haberse acreditado que se impartiera un acto o disposición específica que determine que ejecutar los hechos infractores.
- (v) **La actuación funcional en caso de catástrofe;** circunstancia que no concurre en el presente caso con respecto al servidor civil; en los términos expuestos por el Fundamento Jurídico 42 de la Resolución de Sala Plena N.º 002-2021-SERVIR/TSC.
- (vi) **La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social, o relacionados a la salud u orden público, cuando, en casos diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación;** supuesto que tampoco concurre en el presente caso en lo que atañe al servidor civil, en los términos expuestos por el Fundamento Jurídico 44 de la Resolución de Sala Plena N.º 002-2021-SERVIR/TSC.

Por todo lo cual, no concurre en el presente caso ninguno de los supuestos eximentes de responsabilidad previstos en el artículo 104º del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil.

§. Tener presente que la sanción debe ser razonable, por lo que es necesario que exista una adecuada proporción entre esta y la falta cometida

El artículo 248º, inciso 3, del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que prevé el Principio de Razonabilidad, indica que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones que se apliquen deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los criterios que se señalan a efectos de su graduación.

El artículo 87º de la Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 248º, inciso 3, del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe que la sanción aplicable debe ser proporcional y razonable a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes, siendo aplicable el precedente administrativo sobre los criterios de graduación de las sanciones en el procedimiento administrativo disciplinario regulado en la Resolución de Sala Plena N.º 001-2021-SERVIR/TSC.



En cumplimiento de estos criterios en el presente caso se aprecia lo siguiente:

- (i) **La grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:** Conforme al literal c) del numeral 5.8 del Informe N° 000487-2023-OGRH/MC, el Órgano Instructor evidenció:
- a. Que la falta afectó gravemente el correcto ejercicio de la función pública y, por ende, el correcto y regular funcionamiento de la administración pública; pues la entidad realizó la contratación de un proveedor por un periodo mayor al de la necesidad del servicio, en el hecho infractor A, C, y K.
 - b. Que la falta afectó gravemente el correcto ejercicio de la función pública y, por ende, el correcto y regular funcionamiento de la administración pública, pues la entidad otorgó la conformidad a un servicio pese a que este no se realizó de acuerdo con los términos de referencia previamente establecidos, en el hecho infractor B, D, F, J, L, N, Ñ, P, R, S, T, U, V y W.
 - c. Que la falta afectó gravemente el correcto ejercicio de la función pública y, por ende, el correcto y regular funcionamiento de la administración pública; pues la entidad realizó la contratación de un proveedor para la prestación de un servicio que la entidad no necesitaba, en el hecho infractor E, G y H.
 - d. Que la falta afectó gravemente el correcto ejercicio de la función pública y, por ende, el correcto y regular funcionamiento de la administración pública; pues se habría permitido que el servicio contratado por la entidad sea prestado por un proveedor distinto al contratado, en el hecho infractor I.
 - e. Que la falta afectó gravemente el correcto ejercicio de la función pública y, por ende, el correcto y regular funcionamiento de la administración pública; pues el imputado permitió que personas naturales prestaran servicios a la entidad sin contar con el respectivo vínculo contractual, en el hecho infractor M.
- (ii) **El ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:** circunstancia que no se acredita en el presente caso en aplicación de los criterios establecidos en el Fundamento Jurídico 38 de la Resolución de Sala Plena N.º 001-2021-SERVIR/TSC
- (iii) **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente:** sobre lo cual se aprecia que el servidor civil ejercía el cargo de Director de la Dirección de Elencos Nacionales, desempeñando funciones que requerían pleno conocimiento de la normativa de relacionada a la contratación de servicios, motivo por el cual la contratación y otorgamiento de la conformidad a un servicio, requería un mínimo de revisión y respeto al debido procedimiento. Asimismo, el servidor civil tenía otros servidores a su cargo o bajo su



supervisión. Circunstancias relevantes conforme al Fundamento Jurídico 44 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2021-SERVIR/TSC.

- (iv) **Las circunstancias en que se comete la infracción; sobre lo cual se aprecian circunstancias específicas adicionales a las descritas que agraven o atenúen la conducta:** En el presente caso se aprecian circunstancias específicas adicionales a las descritas que atenúan la conducta, siguiendo el criterio establecido en el Fundamento Jurídico 48 de la Resolución de Sala Plena N.º 001-2021-SERVIR/TSC, considerando el estado de emergencia nacional y estado de emergencia sanitaria decretados en nuestro país a raíz de la propagación del COVID-19, siendo este un hecho notorio y de conocimiento público, por lo que su existencia en sí misma no requiere ser probada. La emergencia decretada por el COVID-19 constituye un evento externo, ajeno y no provocado por el servidor, imprevisto e irresistible. Así, la prestación efectiva de los servicios materia de contratación, en cuanto a su ejecución de manera exacta a los términos de referencia previamente establecidos, no se pudo realizar debido a la emergencia sanitaria que dispuso medidas como el distanciamiento social, prohibición de reuniones o aglomeraciones, labores de manera remota y no presenciales, entre otros.
- (v) **La concurrencia de varias faltas:** Sobre lo cual, conforme al literal e) del numeral 5.8 del Informe N° 000487-2023-OGRH/MC, el Órgano Instructor evidenció concurrencia de faltas en los hechos infractores B, D, F, H, J, L, N, P, R, S, T, V y W; señalando en estos hechos que la misma conducta del imputado constituye la vulneración de los principios de probidad, idoneidad y veracidad de la Ley N° 27815, así como la vulneración del deber de responsabilidad y de la prohibición de obtener ventajas indebidas previstas en dicha ley.
- Debiendo precisar que en los demás hechos infractores según el Órgano Instructor se evidenció solo la vulneración del deber de responsabilidad previsto en la Ley N° 27815.
- (vi) **La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas:** por un lado, la obligación era de índole personal y, por otro lado, no se acredita la participación de otros servidores en los hechos imputados, siguiendo el criterio establecido en el Fundamento Jurídico 54 de la Resolución de Sala Plena N.º 001-2021-SERVIR/TSC.
- (vii) **La reincidencia en la comisión de la falta:** Nunca fue sancionado previamente por el Ministerio de Cultura.
- (viii) **La continuidad en la comisión de la falta:** circunstancia que no media en el presente caso; conforme al criterio establecido en el Fundamento Jurídico 67 de la Resolución de Sala Plena N.º 001-2021-SERVIR/TSC.
- (ix) **El beneficio ilícitamente obtenido; elemento que tampoco concurre en este caso:** no se evidencia conforme al criterio establecido en el Fundamento Jurídico 70 de la Resolución de Sala Plena N.º 001-2021-SERVIR/TSC.



En cuanto a la **Existencia o no Intencionalidad en la conducta del infractor**; reiterando el criterio expresado en el Acto de Inicio del Procedimiento, se aprecia intencionalidad en su actuación en los hechos infractores B, D, F, H, J, L, N, P, R, S, T, V y W.

En lo concerniente a los criterios de graduación de las sanciones establecidos en el Art. 91°, último párrafo, de la Ley del Servicio Civil, no se aprecia que la **Naturaleza de la Infracción** o los **Antecedentes del Servidor** aporten circunstancias susceptibles de agravar la sanción a imponerse al servidor civil.

De otro lado, cabe precisar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 103°, último párrafo, del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil no concurren en el presente caso como atenuantes de responsabilidad ni **Subsanación Voluntaria** ni **Reconocimiento de la Falta Disciplinaria Cometida**; en armonía con los criterios establecidos en los Fundamentos Jurídicos 78 y 89° de la Resolución de Sala Plena N.º 001-2021-SERVIR/TSC.

Sin perjuicio de lo expuesto, en relación a la estricta observancia de los criterios de razonabilidad y de proporcionalidad; que constituyen elementos trascendentales para la determinación de la responsabilidad disciplinaria del infractor y, consecuentemente, de la medida que a título de sanción corresponde imponer frente a la falta disciplinaria, mencionar que se trata de un principio que protege los derechos e intereses del infractor para que su sanción no sea desproporcional o irracional, pero, a la vez, protege el interés público para que no sea ínfima; enunciado en el artículo IV, inciso 1, numeral 1.4, del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

El Tribunal Constitucional ha resaltado la trascendencia del Principio de Razonabilidad por su oposición a la arbitrariedad de la actuación estatal, en los siguientes términos:

“El principio de razonabilidad, implícitamente derivado del principio de igualdad, y expresamente formulado en el artículo 200° de la Constitución, no tolera ni protege que se realicen o expidan actos o normas arbitrarias. Razonabilidad, en su sentido mínimo, es lo opuesto a la arbitrariedad y a un elemental sentido de justicia”³.

Una de las dimensiones más relevantes del Principio de Razonabilidad consiste en la necesidad de que la intervención de la Administración Pública responda a lo estrictamente necesario para la satisfacción del objetivo que se persigue obtener. Este último aspecto, denominado Principio de Proporcionalidad ha sido objeto de pronunciamiento por parte del Tribunal Constitucional en los siguientes términos:

“El principio de razonabilidad o proporcionalidad es consustancial al Estado Social y Democrático de Derecho, y está configurado en la Constitución en sus artículos 3° y 43°, y plasmado expresamente en su artículo 200°, último párrafo. Si bien la doctrina suele hacer distinciones entre el principio de proporcionalidad y el principio de razonabilidad, como estrategias para resolver conflictos de principios constitucionales y orientar al juzgador hacia una decisión que no sea arbitraria sino justa; puede establecerse, prima facie, una similitud

³ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 0090-2004-AA/TC, Fundamento Jurídico 38.



entre ambos principios, en la medida que una decisión que se adopta en el marco de convergencia de dos principios constitucionales, cuando no respeta el principio de proporcionalidad, no será razonable. En este sentido, el principio de razonabilidad parece sugerir una valoración respecto del resultado del razonamiento del juzgador expresado en su decisión, mientras que el procedimiento para llegar a este resultado sería la aplicación del principio de proporcionalidad con sus tres subprincipios: de adecuación, de necesidad y de proporcionalidad en sentido estricto o ponderación”⁴.

La observancia del Principio de Proporcionalidad presupone, a su vez, el cumplimiento de los tres subprincipios de la proporcionalidad, a saber:

- **Subprincipio de Idoneidad**, según el cual toda intervención en los derechos fundamentales debe ser adecuada para contribuir a la obtención de un fin constitucionalmente legítimo.
- **Subprincipio de Necesidad**, por el cual toda medida de intervención de los derechos fundamentales debe ser la más benigna con el derecho intervenido, entre todas aquellas que revisten por lo menos la misma idoneidad para contribuir a alcanzar el objetivo propuesto.
- **Subprincipio de proporcionalidad en sentido estricto**, para cuyo efecto la importancia de los objetivos perseguidos por toda intervención en los derechos fundamentales debe guardar una adecuada relación con el significado del derecho intervenido⁵.

La observancia de cada uno de los criterios de graduación de sanciones necesarios para el análisis del Principio de Razonabilidad, así como de los subprincipios que integran el parámetro del Principio de Proporcionalidad, es indispensable para la determinación de la sanción a imponerse.

En el presente caso, si bien es cierto que al momento de iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario se estimó que la conducta imputada al servidor civil se estimó la imposición de una sanción de destitución, a la luz de la evaluación de los hechos, consideramos que, si bien es cierto la medida es idónea para el cumplimiento de las finalidades disciplinarias, debe determinarse entre todas las medidas de sanción, aquella que resulte menos gravosa teniendo en cuenta íntegramente los criterios de razonabilidad anteriormente expuesto y, especialmente, la inexistencia de antecedentes y el hecho que las infracciones antes señaladas no ameritaron, con anterioridad a la emisión de la presente Resolución ninguna medida disciplinaria por parte de los órganos competentes del Ministerio de Cultura.

A mayor abundamiento, este órgano sancionador, no advierte mayor análisis por parte del citado órgano instructor para efectos de merituar como idónea la imposición de la sanción de destitución. Al respecto, considera importante tener en cuenta lo señalado en la Resolución de Sala Plena N° 001-2021-SERVIR/TSC, respecto de la naturaleza de esta sanción:

⁴ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 2192-2004-AA /TC, Fundamento Jurídico 15.

⁵ BERNAL PULIDO, Carlos. - ***El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales***. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales: Madrid, 2005. p. 38.



*“14. La sanción de suspensión sin goce de remuneraciones presenta un rango de graduación desde un (1) día hasta doce (12) meses, es impuesta por la comisión de hechos que si bien revisten gravedad y ameritan suspender temporalmente la relación de prestación de servicios, **no llegan a romper dicha relación pues se considera que el servidor, luego de ser sancionado, puede reivindicar su accionar.***

(...)

*De igual modo, como ha sido referido, la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones se impone en aquellos casos en que, si bien el hecho reviste gravedad en mayor o menor medida, **no llega a romper completamente la relación de prestación de servicios, ya que de lo contrario si el hecho ocasionaría que el mantenimiento de la relación sea insostenible lo que correspondería es la imposición de la sanción de destitución.** En esa medida, la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones no debería convertirse en un instrumento de mitigación o aminoración al que se recurra para no imponer la sanción de destitución, en los casos en que efectivamente corresponda la imposición de esta última.”*

En ese sentido, este órgano sancionador advierte que, si bien las faltas cometidas por el imputado son graves, no se ha evidenciado que el mantenimiento de la relación laboral con el imputado sea insostenible ni que no sea posible que el imputado pueda reivindicar su accionar, motivo por el cual este órgano sancionador se aparta de la recomendación del órgano instructor de sancionar con destitución al imputado.

Reconocimiento de responsabilidad

El imputado reconoce su responsabilidad por la comisión de las faltas de los hechos infractores E, F, G y H.

Por todo lo cual, corresponde la imposición de la **sanción de suspensión sin goce de remuneraciones por un total de 180 (180) días al servidor**, conforme lo establece el artículo 88°, literal “b”, de la Ley del Servicio Civil.

Por lo expuesto, de conformidad con la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil; Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil; la versión actualizada de la Directiva N.º 02-2015- SERVIR/GPGSC, Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo Disciplinario, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS,

Que, estando a la revisión de las condiciones o criterios establecidos en el artículo 87 de la LSC y en la Resolución de Sala Plena N° 001-2021-SERVIR/TSC, se advierte que se ha verificado lo siguiente:

- a) Las faltas cometidas por el imputado implican la grave afectación de bienes jurídicos protegidos; las faltas fueron cometidas en el desempeño de un puesto de jerarquía superior; en trece (13) de los veinticuatro hechos infractores concurren varias faltas; el imputado no ha realizado acción alguna para subsanar las faltas; el imputado reconoce su responsabilidad en cuatro (04) hechos infractores; y en trece (13) de los veinticuatro (24) hechos imputados como falta, se advierte intencionalidad por parte del imputado.



- b) No se evidencia que el imputado haya realizado acción alguna con la finalidad de ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento; tampoco se evidencia la participación de otros servidores en la comisión de las faltas; el imputado no es reincidente en la comisión de la falta, no se advierte continuidad en la comisión de las faltas, no se evidencia que el imputado haya obtenido beneficio ilícito por la comisión de las faltas; no se evidencia la afectación de otros intereses protegidos adicionales a los bienes jurídicos señalados como afectados gravemente; el imputado no cuenta con antecedentes.

Que, resulta necesario tener presente que las autoridades del PAD deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; por lo tanto, la sanción debe ser ejemplar y desincentivar la comisión de futuras infracciones por parte del infractor o de otros servidores;

2.25.3 Los recursos administrativos que pueden interponerse, el plazo para impugnar, la autoridad ante la cual se presenta el recurso administrativo y la encargada de resolverlo

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento General, el servidor civil podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción; debiendo estar dirigidos a la autoridad que impone la sanción;

Que, es preciso indicar que el recurso de reconsideración será resuelto por la autoridad que impone la sanción, mientras que el recurso de apelación será resuelto por el Tribunal del Servicio Civil;

De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1. - Declarar acreditada la responsabilidad administrativa, por parte del servidor civil **ITALO LUIS ILIZARBE AYALA**, en su calidad de Director de la Dirección de Elencos Nacionales, por haber incurrido en la falta disciplinaria tipificada en el artículo 85°, literal "q", de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil;

ARTÍCULO 2. - **IMPONER** al servidor civil **ITALO LUIS ILIZARBE AYALA** la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR CIENTO OCHENTA (180) DÍAS**, inscribiéndose esta en su legajo personal.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura notifique la presente Resolución al



señor **ÍTALO LUIS ILIZARBE AYALA**.

ARTÍCULO 4.- DISPONER la inscripción de la sanción en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, de conformidad con lo establecido en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 233-2014-SERVIR-PE.

ARTICULO 5.- DISPONER que la Oficina General de Recursos Humanos ejecute la sanción impuesta al señor **ÍTALO LUIS ILIZARBE AYALA**.

ARTÍCULO 6.- DISPONER la anotación de la sanción en el legajo personal del señor **ÍTALO LUIS ILIZARBE AYALA**, de conformidad con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", cuya modificación ha sido formalizada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

ARTICULO 7.- REMITIR a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura la presente resolución y sus antecedentes para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal h) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, administre y custodie el expediente materia del presente procedimiento administrativo disciplinario.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

MARCO ANTONIO CASTAÑEDA VINCES
SECRETARÍA GENERAL